TOMO 187 Montevideo, Martes 6 de Mayo de 1952 Núm. 13629

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se fijan precios para la exportación de productos del país en el trimestre mayo-julio

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de abril de 1952.

Vistos los aforos para los productos de exportación elevados por la Dirección General de Aduanas y propuestos por la Comisión de Aforos de Productos de Exportación, para el trimestre comprendido entre el 1º de mayo al 31 de julio del año 1952.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 de mayo de 1921, 14 de diciembre de 1923 y 20 de noviembre de 1929,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir durante el 1º de mayo al 31 de julio de 1952.

Lana sucia, aforo 100 kilos	$ 130.00
Lana semilavada, aforo 100 kilos	" 130.00
Lana lavada, aforo 100 kilos	" 130.00
Cueros lanares en general, aforo 100 kilos	" 70.00
Cueros vacunos secos, aforo 100 kilos	" 65.00
Cueros vacunos salados, aforo 100 kilos	" 45.00
Sebo en bruto incluso derretido y primer jugo, aforo 100 kilos	" 50.00
Sebo natural comestible, aforo 100 kilos	" 55.00
Oleo Estearina, aforo 100 kilos	" 40.00
Astas vacunas, aforo el millar de piezas	" 150.00
Huesos industriales, aforo 1.000 kilos	" 130.00
Huesos comunes, aforo 1.000 kilos	" 140.00
Huesos comunes y mezcla de carne u otros productos triturados o molidos con más del 12 o/o de fosfato, aforo 1.000 kilos	" 120.00
Cueros lanares pickelados, aforo 100 kilos	" 60.00
Cueros lanares pelados a estufa, aforo 100 kilos	" 40.00

Art. 2º Comuníquese, etc.
Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

2

Decreto. Se integra la Comisión encargada de asesorar al Ministerio en la clasificación y adquisición de obras y libros.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 25 de abril de 1952.

Visto el decreto de 26 de diciembre de 1944, por el que se instituye una Comisión Honoraria encargada de asesorar al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social en la adquisición de obras de autores nacionales y a la Biblioteca Nacional en la compra de libros extranjeros y clasificación de obras complejas de carácter científico.

Atento a que se hace necesario proceder a constituir nuevamente dicha Comisión, máxime teniendo en cuenta que ella se encuentra desintegrada.

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Desígnanse para integrar la Comisión Asesora citada, a los señores: doctor Jorge L. Vila, quién la presidirá; Carmelo de Arzadum, como Vicepresidente; profesor Juan Pivel Devoto, como Secretario; y doctor José Ma. Delgado, Vicente Basso Maglio, Angel Curotto, profesora Ema G. de Bonnecarrére, arquitecto Raúl Lerena Acevedo, profesor Roberto Ibáñez, Arturo Scarone, profesor Lauro Ayestarán, Dionisio Trillo Pays, doctor Luis Bonavita, profesor doctor Héctor Franchi Padé y Juan P. Corradi, como Vocales.

2º Queda modificado por lo tanto, lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 1º del decreto mencionado, de 26 de diciembre de 1944.

3º Agradécense a los señores integrantes de la Comisión Asesora que cesa en sus funciones, los importantes servicios prestados en el desempeño de su cometido.

4º Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — JUSTINO ZAVALA MUNIZ. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

Con el número 13.625 (30 de abril) aparecieron los índices correspondientes al primer trimestre del año 1952

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 1-B, para el personal de Tiendas y Afines, y de sus respectivos talleres, sucursales y dependencias.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de abril de 1952.

Visto el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Grupo 1-B, Comercio en General, que alcanza únicamente a los personales ocupados en Tiendas y Afines con sus respectivos Talleres, Sucursales y Dependencias,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo parcial de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

GRAUERT.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL GRUPO 1-B, COMERCIO EN GENERAL. LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA UNICAMENTE A LOS PERSONALES OCUPADOS EN TIENDAS Y AFINES CON SUS RESPECTIVOS TALLERES, SUCURSALES Y DEPENDENCIAS.

Montevideo, once de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Para laudar las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios establecido por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de noviembre de 1950, en cuanto a los ramos de actividades enunciados más arriba.

Resultando: Que el Consejo realizó los estudios necesarios y consultó a las partes interesadas recabando la correspondiente conformidad.

Resultando: Que el presente fallo parcial se emite respetando las bases de carácter general contenidas en el laudo dictado con fecha 19 de setiembre de 1951 y publicado en "Diario Oficial" Nº 13.455 del 27 del mismo mes y año.

Considerando: Lo dispuesto en la ley Nº 10.449 y los lineamientos trazados sobre el particular, el Consejo de Salarios establecido para el Comercio en General, Grupo 1-B, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Aprobar los salarios mínimos, categorías, etc. para los personales ocupados en Tiendas, Mercerías, Casas de Modas, Venta de Artículos para Hombres, Peleterías, Roperías por menor y sus talleres, depósitos, anexos, sucursales y dependencias, ubicados en el Departamento de Montevideo, en la forma que se indica seguidamente:

Sección Dirección, Administración Compras y Aduana

Gerente: En establecimiento con un capital en giro de $ 50.000.00 a pesos 100.000.00, por mes, $ 400.00; ídem de $ 100.000.00 a $ 200.000.00, por mes, $ 450.00; idem de 200.000.00 pesos a $ 400.000.00, por mes, pesos 500.00; ídem de $ 400.000.00 a pesos 600.000.00 por mes, $ 550.00; idem de más de $ 600.000.00, por mes, 600.00 pesos.

Contador: Con jornada de ocho horas, por mes, $ 600.00; cuando el Contador fuera por hora cobrará la equivalencia.

Jefe de Personal: Por mes, $ 450.00.

Definiciones

Gerente: Se considerará Gerente a los efectos de la aplicación de este laudo, en las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, a los que desempeñan el cargo por designación expresa de los respectivos directorios, tengan o no poder legal, particular o general otorgado para ello, y en las Empresas individuales a los que hasta el presente han figurado y firmado como tales documentación, o han sido declarados con esos cargos en las planillas del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, Instituto de Jubilaciones del Uruguay y nómina para la elección de este Consejo de Salarios.

Contador: Es la persona que, teniendo título expedido o revalidado por la Universidad de la República dirige la contabilidad en forma permanente, haga o no personalmente la escrituración de las operaciones en los libros y desempeña además la jefatura general de la oficina.

Jefe de Personal: Es la persona que, debidamente autorizada toma a su cargo y bajo su responsabilidad, todo lo que tenga relación con el personal. Se considerará con derecho al cargo, solamente a las personas autorizadas para tomar y despedir personal.

Las categorías de Gerente, Contador y Jefe de Personal entrarán en vigencia desde la fecha de este laudo parcial.

Cajero General: Es la persona dedicada preferentemente al manejo de fondos y valores, por mes, $ 435.00.

Cajero de Caja Principal o Central: Es el encargado de la Caja receptora de los valores de las Cajas de Sección (mínimo dos Cajas) y a cuyo cargo subsidiariamente podrá estar el pago y cobro de cuentas, por mes, $ 270.00.

Cajero de Segunda Categoría: Hasta tres años en el puesto y en la casa, por mes, $ 156.50.

Cajero de Primera Categoría: Es el empleado que tiene una antigüedad mayor de tres años en el puesto, por mes, $ 203.13.

Jefe de Compras: Con compradores a sus órdenes, por mes, $ 435.00.

Compradores: Por mes, $ 271.00.

Despachantes de Aduana: Es el empleado con amplios poderes para cualquier trámite aduanero incluso el uso de su firma en los despachos y responsable de su Sección, hasta dos años en el puesto, por mes, $ 435.00. Con más de dos años en el puesto, por mes, 517.50 pesos.

Ayudante de Despachante: Por mes, $ 271.00.

Jefe de Escritorio: Es la persona a cuyo cargo está la dirección y vigilancia de la Sección con más de cinco empleados a sus órdenes, por mes, pesos 372.50.

Subjefe o Encargado de Escritorio: Es la persona que reemplaza al Jefe en ausencia de éste o que tiene a su cargo hasta cinco empleados, por mes, pesos 277.50.

Tenedor de Libros: Es el empleado a cuyo cargo está la anotación de las operaciones en los libros pricipales sea titulado o no, por mes, $ 315.00.

Tenedor de Libros y Jefe: Por mes, $ 397.50.

Auxiliares:

De Primera Categoría: Es el empleado con más de tres años en la Sección y en la casa, por mes, $ 195.00.

De Segunda Categoría: Es el empleado [illegible] 21 años con hasta tres en la Sección y en la casa, por mes, pesos 163.25.

De tercera categoría: Es el empleado mayor de 21 años, con hasta dos en la Sección y en la casa, por mes, $ 136.25.

De cuarta categoría: Es el empleado de 18 a 21 años que actúa en trabajos auxiliares sin responsabilidad directa dentro de la Administración o Dirección del Establecimiento, por mes, $ 109.35.

Cadete: En estas Seccionse es el empleado con hasta 18 años de edad, que cjerce funciones de mandadero u otras sin ninguna responsabilidad dentro de la Administración o Dirección del Establecimiento, por mes, $ 72.90.

Visitador: Es aquel empleado cuya función principal es el mantener trato con los clientes fuera del Establecimiento a que pertenece, por mes, $ 156.50.

Informante: Es el empleado cuya función principal es obtener los informes que le sean solicitados sobre clientes o probables clientes del Establecimiento, por mes, $ 195.00.

Cobrador de segunda categoría: Es el empleado que realiza principalmente cobranzas fuera del Establecimiento y cuya antigüedad en la función no es mayor de dos años, por mes, $ 170.00.

Cobrador de primera categoría: Es quien realizando las mismas tareas que el anterior, tiene una antigüedad en la función, mayor de dos años, por mes, pesos 211.25.

Telefonista: Por mes, $ 118.46.

Telefonista con Central a su cargo: Y hasta un año en el puesto y en la casa, por mes, $ 136.25.

Telefonista con Central a su cargo: Y más de un año en el puesto y en la casa, por mes, $ 149.75.

Los cargos de Auxiliares o Cadetes que anteceden serán aplicados para los funcionarios en estas condiciones, que presten servicios en la Dirección o Administración u Oficina de Compras, o Sección Aduanas, o Propaganda o cualquier otra que cuente el Establecimiento y no esté especificada en el presente laudo.

Para los Auxiliares en estas Secciones, la antigüedad se contará a partir de los 21 años de edad.

Sección Ventas

Encargado de Sucursales: Por mes, $ 410.00.

Jefe de Piso o de Ventas: Es el empleado a cuyo cargo está la vigilancia, dirección y supervisión del personal que actúa en el piso o en la venta, por mes, $ 435.00.

Jefe o Encargado de Sección: Es el empleado a cuyo cargo está la vigilancia y dirección de la Sección, con siete o más empleados a sus órdenes, por mes, pesos 372.50.

Jefe de Sección: Con cinco a siete empleados a sus órdenes, por mes, $ 312.00.

Subjefe o Encargado de Sección: Es el empleado que en ausencia del Jefe actúa como tal o que atiende una Sección con menos de cinco empleados a su cargo, por mes, $ 277.50.

Vendedor de primera categoría: Es el empleado mayor de 20 años con una antigüedad en esta función y en la casa de más de tres años, por mes, $ 203.13.

Vendedor de segunda categoría: Es el empleado mayor de 20 años, con una antigüedad en esta función y en la casa de dos y hasta tres años, por mes, $ 163.25.

Auxiliar de primera categoría: Es el empleado mayor de 20 años con más de un año en el puesto y en la casa, por mes, $ 136.25.

Auxiliar de segunda categoría: Hasta con un año en el puesto y en la casa, por mes, $ 118.46.

Se considera Auxiliar de segunda categoría a todo vendedor menor de 20 años.

Esta categoría comprende al ingresar y hasta con un año en el puesto a los vendedores mayores de 20 años.

Considérase Auxiliares de venta a los empleados que colaboran en funciones de ventas directas a los clientes.

Cadetes: Hasta 18 años de edad, por mes, $ 54.68.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 82.01.

Se entiende por cadetes a los empleados menores de edad que realizan tareas propias de esa categoría sin interferir con las funciones de los vendedores.

Sección Empaque

Auxiliar hasta 18 años de edad, por mes, $ 54.68.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 82.01.

Es Auxiliar de Empaque el empleado que colabora en las funciones de empaquetador pudiendo reemplazar al empaquetador titular por cortos períodos, tales como licencias y en caso de enfermedad cuando la empresa paga la ausencia al empaquetador titular.

Empaquetadores

De tercera categoría: Es el empleado menor de 21 años y hasta dos años en el puesto y en la casa, o mayor de 21 años hasta 2 años en el puesto y en la casa, por mes, $ 109.35.

De segunda categoría: Es el empleado mayor de 21 años y con más de dos años y hasta tres en el puesto y en la casa, por mes, $ 127.58.

De primera categoría: Es el empleado mayor de 21 años que tiene una actuación en el puesto y en la casa de más de tres años, por mes, $ 136.25.

Jefe de Empaque, por mes, $ 243.75.

Para los empaquetadores la antigüedad se contará a partir de los 21 años de edad.

Sección Expedición

Jefe o Encargado de Expedición: Es el empleado a cuyo cargo está la vigilancia y dirección de la sección con hasta cinco empleados a su cargo, por mes, $ 284.00.

Subjefe, por mes, $ 227.50.

Clasificador de Envíos, por mes, pesos 143.00.

Mensajero o Mandadero, hasta 18 años de edad, por mes, $ 54.68.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 82.01.

Los Empaquetadores que desempeñan sus tareas de tales en Sección Expedición, sus sueldos deberán ajustarse a lo laudado para esta categoría en Sección Empaque.

Jefe de Choferes: Es la persona a cuyo cargo está lo relativo a la actividad que desempeñan los choferes, incluso el contralor de los consumos de los coches, por mes, $ 270.00.

Choferes con hasta tres años en el puesto, por mes, $ 170.00.

Choferes, con más de tres años en el puesto y en la casa, por mes $ 211.25.

Los empleados que realicen este trabajo, además del sueldo establecido en el laudo, cuando efectúen cobranzas, tendrán una compensación del tres por mil sobre el total de lo cobrado mensualmente, siempre que ese total no sea inferior a los dos mil pesos.

Ayudante de coche, hasta 18 años de edad, por mes, $ 54.68.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 82.01.

De más de 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Sección Propaganda

Jefe de Propaganda, por mes, $ 360.00.

Ayudante del Jefe de Propaganda, por mes, $ 243.75.

Dibujante de primera categoría: Es el empleado de esta profesión que tenga más de un año de actuación en el puesto y en la casa, por mes, $ 243.75.

Dibujante de segunda categoría, hasta un año en el puesto, por mes, $ 203.13.

Aprendiz de Dibujante, mayor de 18 años, por mes, $ 135.00.

Menor de 18 años, por mes, $ 81.00.

Sección Vidrieras

Vidrierista Jefe, cuando tenga vidrieristas a sus órdenes, por mes, $ 284.00.

Vidrieristas, por mes, $ 203.13.

Ayudante de Vidrierista, será considerado tal, cuando ésta sea su principal tarea el empleado que secunda en sus funciones al encargado de hacer la vidriera, por mes, $ 136.25.

Cadete o Mandadero, hasta 18 años, por mes, $ 54.68.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 82.01. Estos sueldos comprenden a los empleados efectivos en la casa.

Depósito, reserva, recepción, clasificación y distribución de mercaderías extranjeras o de plaza.

Cadete: Hasta 18 años de edad, por mes, $ 60.75.

Auxiliares

De cuarta categoría: Mayor de 18 años y hasta dos años en el puesto, por mes, $ 94.50.

De tercera categoría: con más de dos años hasta cuatro años en el puesto, por mes, $ 121.50.

De segunda categoría: con más de cuatro años y hasta seis años en el puesto, por mes, $ 145.00.

De primera categoría; con más de seis años en el puesto, por mes, $ 175.00.

Subjefe o Encargado: por mes 200.00 pesos.

Jefe: Por mes, $ 243.75.

Marcadores de mercaderías: Serán considerados auxiliares de acuerdo a la clasificación que antecede.

Recibidor de marcaderías: Es el empleado encargado y responsable de la recepción y contralor de las mercaderías que entran en la casa, por mes, $ 243.75.

Para los auxiliares en esta Sección la antigüedad se contará a partir de los 18 años de edad.

Sección catálogo y pedidos y expedición al interior

Jefe, por mes, $ 372.50.

Subjefe, por mes, $ 277.50.

Controladora de pedidos

Auxiliar cuarta: Mayor de 18 años y hasta dos años en el puesto, por mes, $ 94.50.

Auxiliar tercera: con más de dos años y hasta cuatro en el puesto, por mes, pesos 121.50.

Auxiliar segunda: con más de cuatro años y hasta seis años en el puesto, por mes, $ 145.00.

Auxiliar primera: con más de seis años en el puesto, por mes, $ 175.00.

Controladora de pedidos es la persona que interpretando la correspondencia del cliente, formula el pedido interno, que debe ejecutarse pudiendo también estar a su cargo el contralor de la ejecución.

Expedidor de encomiendas: hasta 19 años de edad, por mes, $ 121.50.

De 19 a 21 años de edad, por mes, pesos 145.00.

Mayor de 21 años de edad y hasta tres años en el puesto y en la casa, por mes, $ 165.00.

Mayor de 21 años de edad con más de tres años en el puesto y en la casa, por mes, $ 187.50.

Empaquetadores o embaladores

Hasta 19 años de edad, por mes, pesos 109.35.

De 19 a 21 años de edad, por mes, 136.25.

De más de 21 años de edad, por mes, $ 155.00.

Encargado de embaladores, por mes, $ 200.00.

Para los auxiliares de esta sección la antigüedad se contará a partir de los 18 años de dad.

El personal que realiza funciones no especificadas en esta sección, deberá ajustarse a lo laudado para el personal de Administración.

Sección ventas por mayor

Vendedores de plaza, por mes, pesos 337.50. percibiendo además $ 37 50 mensuales de locomoción y $ 118.50 de compensación de auto propio por mes.

Viajante, por mes, $ 385.00. con viático de $ 15.00 en pueblos y $ 18.00 en cuchillas por día. Los viajantes con auto propio tendrán un viático de $ 22.50 por día, y si el vehículo fuera de la Empresa, ésta correrá con todos los gastos y abonará al viajante un viático de $ 9.00 en ciudad y $ 12.00 en cuchillas por día.

Estas condiciones regirán cuando los establecimientos tengan ventas por mayor en ciudad y campaña.

Sección limpieza

Jefe de limpieza, por mes, $ 211.25.

Limpiadora, por mes, $ 72.90.

Peón de 18 a 21 años de dad, por mes, $ 109.35.

Mayor de 21 años con hasta tres años en el puesto y en la casa, por mes, pesos 127.58.

Mayor de 21 años con más de tres años en el puesto y en la casa, por mes, pesos 156.50.

Peón nocturno, por mes, $ 170.00.

Sereno, por mes, $ 195.00.

Peón especializado será considerado como tal el que además de realizar los trabajos propios de su categoría desarrolla otras funciones dentro del establecimiento como ser: talleres, reservas, secciones de venta, etc.. por mes, $ 175.00.

Portero u ordenanza: hasta 18 años de edad, por mes, $ 54.68.

De 18 a 21 años de edad, por mes, $ 82.01.

De más de 21 años de edad y hasta cinco años en el puesto, por mes, $ 127.58.

Mayor de 21 años de dad y con más de cinco años en el puesto, por mes, $ 156.50.

Sección varios

Electricista, por mes. $ 203.12.

Encargado de carpintería, por mes, pesos 212.50 Es la persona encargada de la organización y distribución del trabajo.

Oficial carpintero, por mes $ 170.00.

Medio oficial carpintero, por mes, pesos 127.58.

Mecánicos: encargados en arreglos de máquinas, por mes, $ 181.25; por día, $ 8.44.

Ascensorista: hasta 21 años de edad, por mes, $ 82.01.

Mayor de 21 años, con hasta tres años en el puesto y en la casa, por mes, 127.58 pesos.

Mayor de 21 años, con más de tres años en el puesto y en la casa, por mes, 143.00 pesos.

Las Ascensoristas menores de 18 años que ingresan con posterioridad a la fecha de publicación del presente laudo, les corresponderá un sueldo por mes de $ 67.50.

Sección decoraciones

Jefe y Director de decoraciones, por mes, $ 435.00.

Primer Productor de decoraciones y visitador a domicilio, hasta tres años en el puesto y en la casa, por mes, $ 225.00.

Con más de tres aoñs en el puesto y en la casa, por mes, $ 270.00.

Colocadores: por el primer año, por mes, $ 155.00.

Con más de uno y hasta dos años en el puesto, por mes, $ 175 00.

Con más de dos y hasta tres años en el puesto, por mes, $ 200.00.

Con más de tres años en el puesto, por mes, $ 225.00.

Ayudante de Colocador: menor de 18 años, por mse, $ 81.00.

De 18 a 21 años de edad, por mes, pesos 108.00.

De más de 21 años de edad, por mes, pesos 145.00.

Taller de Corte para Confecciones de Hombres y Niños

Jefe Modelista, por mes, $ 552.00.

Jefe de Taller: Es la persona que dirige y es responsable de la dirección del taller, por mes, $ 372.50.

Segundo Jefe de Taller: Es la persona que en ausencia del Jefe puede desarrollar sus funciones, por mes, $ 312.00.

Primer cortador de medida o confección, por mes, $ 372.50.

Cortador de medida: Es la persona que corta, prueba y afina.

Cortador de confección: Es la persona que ejecuta corta en serie.

Segundo cortador de medida o confección: Es la persona que está en condiciones de reemplazar al primer cortador, por mes, $ 312.00.

Ayudante de cortador de medida o confección, por mes, $ 243.75.

Ayudante de cortador de medida: Es el que corta pruebas, chalecos y mangas.

Ayudante de cortador de confección: Es la persona que prepara los tendidos y corta con moldes facilitados por el primer cortador.

Preparador de medida o confección: Es la persona que corta avíos y hace los paquetes de trabajo para ser confeccionado, por mes, $ 170.00.

Ayudante de Preparador: Es la persona que secunda al preparador, por mes, pesos 149.75.

Aprendiz, por mes, $ 127.58.

Pompier de medida o confección: Es la persona que ejecuta en forma completa la confección de la prenda, por mes, pesos 227.50.

Primer Ayudante de Pompier: Es la persona que efectúa trabajos en toda prenda menos cuellos, mangas u hombros u otras propias del pompier, por mes, pesos 170.00.

Segundo Ayudante de Pompier: Es la tersona que efectúa trabajos en pantalones y chalecos, por mes, $ 149 75.

Tercer Ayudante de Pompier: Es la persona que efectúa forrados y pruebas en blanco, por mes, $ 136.25.

Preparador y distribuidor de la pompa, por mes, $ 290.00.

Taller de confección para hombres y niños

Preparador de taller: Es la persona encargada de distribuir el trabajo en la mesa de Oficiales, por mes, $ 227.50; por día, $ 9.75.

Oficial maquinista con máquina eléctrica, por mes, $ 211.25; por día, $ 8.94.

Con máquina a pedal, por mes, pesos 271.00; por día, $ 11.70.

Medio Oficial Maquinista con máquina eléctrica, por mes, $ 170.00; por día, pesos 7.38.

Con máquina a pedal, por mes, pesos 187.50; por día, $ 8.13.

Ayudante de Maquinista cón máquina eléctrica, por mes, $ 127.58; por día, pesos 5.47.

Con máquina a pedal, por mes, pesos 149.75; por día, $ 6.08.

Aprendiza adelantada con máquina eléctrica, por mes, $ 100.24; por día. $ 4.56.

Con máquina a pedal, por mes, pesos 109.35; por día, $ 5.10.

Aprendiza: Es la persona que saca hilvanes, pega botones y hace ojales a máquina, por mes, $ 72.90; por día, $ 3.11.

Planchadora a máquina, por mes, pesos 195.00; por día, $ 8.94.

A mano, por mes, $ 227.50; por día, $ 10.56.

Ayudante de Planchadora a máquina, por mes, $ 156.50; por día, $ 6.75.

A mano, por mes, $ 170.00; por día, $ 7.38.

Aprendiza adelantada de planchadora a máquina, por mes, $ 100.24; por día, pesos 4.56.

A mano, por mes, $ 109.35; por día, $ 5.10.

Aprendiza de Planchadora, por mes, pesos 72.90; por día, $ 3.11.

Taller de Corte para confección de Señoras, Niñas y Bebés

Modelista: Es la persona que se encarga de cortar los modelos de vestidos sin molde sobre maniquí por mes, $ 552.00.

Jefe: Es la persona responsable del taller, por mes, $ 372.50.

Primer Cortador de Medida: Es la persona que corta medidas y que va a probar al cliente en la Sección, por mes, $ 312.00.

Segundo Cortador de Medida: Es la persona que corta medidas como el primero y también corta modelos para luego reproducirlos sin tener contacto directo con el cliente, por mes, $ 280.00.

Cortador o Cortadora Encargada, por mes, $ 312.00.

Cortadoras, son las personas que cortan con máquina o tijera y dejan el trabajo pronto para entregarlo a la costurera, por mes, $ 258.00.

Segunda Cortadora: Es la persona que secunda a la Cortadora y la reemplaza por ausencia de ésta, ya sea por enfermedad, licencia u otra causa ajena a la casa, por mes, $ 203.13.

Ayudantes de Cortadoras: Son las personas que en la mesa de corte colaboran con las Cortadoras, por mes, $ 170.00.

No podrá ser considerada en la categoría precedente la persona con una antigüedad en la misma mayor de cinco años, sino que automáticamente deberá ser considerada en la categoría de segunda Cortadora.

Preparadoras: Son las personas que ordenan los tendidos, preparan avíos y hacen paquetes para confección, por mes, pesos 170.00.

Recibidoras: Son las personas que reciben y entregan el trabajo a las Costureras, por mes, $ 181.25.

Taller de Confección para Señoras, Niñas y Bebés

Oficiala: Es la persona que sabe realizar cualquier trabajo en las prendas, dándole terminación, estando en condiciones de dirigir a los Oficiales y Aprendices que lo secundan, por mes, $ 163.25; por día, $ 6.75.

Media Oficiala: Es la persona que realiza cualquier trabajo en las prendas sin tener competencia en la terminación de las mismas, por mes, $ 136.25; por día, pesos 5.58.

Aprendiza adelantada: Es la persona que realiza trabajos a máquina costuras simples, que no necesitan repartir flojedad, por mes, $ 100.24; por día, $ 4.56.

Aprendiza, por mes, $ 72.90; por día, $ 3.11.

Planchadora, por mes, $ 143.00; por día, $ 5.91.

Ayudante de Planchadora, por mes, pesos 109.35; por día, $ 4.93.

Aprendiza, por mes, $ 82.01; por día, $ 3.65.

Pompa de señoras

(Alta costura)

Primer Cortador Modelista: Es la persona que saca moldes y corta sobre maniquí, por mes, $ 552.00.

Moldista: Es la persona encargada de hacer los moldes para entregar a los cortadores, por mes, $ 372.50.

Primer Cortador: Es la persona encargada de encimar las telas, marcar, cortar con máquina, preparar los avíos, hacer los costos, dejando el trabajo preparado para confeccionar, por mes, $ 258 00.

Segundo Cortador: Es la persona que secunda al primer cortador, cortando únicamente con tijera, por mes, $ 203.13.

Armadora con máquina eléctrica, por mes, $ 211.25; por día $ 8 94.

Con máquina a pedal. por mes, pesos 271.00; por día, $ 11.70.

A mano, por mes, $ 271.00; por día, $ 11.70.

Media Armadora con máquina eléctrica, por mes, $ 170.00; por día $ 7.38.

Con máquina a pedal, por mes, pesos 187.50; por día, $ 8.13.

A mano, por mes, $ 187.50; por día, $ 8.13.

Planchadora a máquina, por mes, pesos 195.00; por día, $ 8.94.

A mano, por mes, $ 227.50; por día, $ 10.56.

Ayudante Planchador a máquina, por mes, $ 156.50; por día, $ 6.75.

A mano, por mes, $ 170.00; por día, $ 7.38.

Aprendiz Adelantado Planchador, por mes, $ 100.24; por día, $ 4.56

Aprendiz Planchador, por mes, $ 72.90; por día, $ 3.11.

Taller de Arreglos de Pompa de Señoras, Niñas y Niños

Primer Oficial: Es la persona que desarma y vuelve a armar toda prenda incluso cuellos, mangas y hombros de acuerdo con los deseos o necesidades del cliente, por mes, $ 227.50.

Segundo Oficial: Es la persona que secunda al Primer Oficial, no teniendo la práctica necesaria para obrar por si misma en el armado de cuellos, mangas y hombros, por mes, $ 170.00.

Ayudante: Es la persona que ajusta arreglos en prendas de toda naturaleza, menos en cuellos, mangas y hombros, por mes, $ 145.50.

Aprendiz Adelantado: Es la persona que desarma prendas de vestir, hace dobladillos, sobrehila, pega botones y demás trabajos secundarios, propios del aprendiz con alguna práctica, por mes, $ 127.58.

Aprendiz: Es la persona que recién se inicia en el oficio, por mes, $ 82.01, con aumentos progresivos de $ 9 11 por cada año hasta llegar a la categoría superior. A los 19 años deberá ganar, $ 127.58.

Taller de Arreglos de Confecciones de Señoras, Niñas, Bebés, incluso Lencería.

Jefe: Es la persona que desempeña la dirección y distribución de trabajo dentro del taller, por mes, $ 300.00.

Probadora: Es el empleado que pudiendo hacer las funciones del Primer Oficial en el taller, tiene además las pruebas en la sección sobre arreglos en general, por mes, $ 211.25; por día, $ 8.45.

Primera Oficiala: Se entiende por tal la persona que ejecuta arreglos en tapados, trajes tailleurs, vestidos para calle, etc., estando en condiciones, además, de darle

la terminación completa, comprendiendo esto máquina, sobrehilados y terminación a mano. Está incluida en esta categoría la persona que hace trabajos en mercaderías vendidas sin ser pruebas, aunque para ello deberá entenderse arreglos de importancia, por mes, $ 163.25; por día, $ 6.75.

Media Oficiala: Es la persona que puede efectuar todo trabajo dentro del taller, sin efectuar pruebas, ni trabajos en trajes tailleurs (sastre) novias y soiree, por mes, $ 149.75; por día $ 5.53.

Aprendiza Adelantada: Es la persona que desarma prendas de vestir y realiza además, trabajos secundarios propios del Aprendiz con alguna práctica en el oficio, por mes, $ 114.07; por día, $ $4.56.

Aprendiza: Es el empleado encargado de hacer dobladillos, sobrehilar, pegar botones, etc., por mes, $ 82.01; por día, pesos, $ 3.11, con aumentos progresivos de $ 9.11 por cada año de antigüedad hasta llegar a la categoría superior.

Auxiliares: Son los empleados encargados de recibir los arreglos, llevar controles y otras tareas menores, por mes, $ 127.58.

Planchadoras, por mes, $ 143.00; por día, $ 5.91.

Ayudante de Planchador, por mes, pesos 109.35; por día, $ 4.93.

Bordadora o Vainilladora, por mes, pesos 156.50; por día, $ 6.75.

Media Oficiala, por mes. $ 143.00; por día, $ 5.91.

Sisnadora: Se comprende por tal a la persona que ejecuta el marcado de labores, ayudándose con moldes perforados para producir sus dibujos sobre tela. Hasta 21 años de edad, por mes, $ 143.00.

Mayor de 21 años de edad, por mes, $ 170.00.

Taller de Lencería, Bonetería y Corsetería

Jefe Modelista, por mes, $ 372.50.

Primer Cortador: Es la persona que ejecuta los tendidos de tela, sisna, corta con máquina o con tijera, prepara los avíos y deja la mercadería pronta para confeccionar, por mes, $ 243.75.

Segundo Cortador: Es la persona que secunda al primer Cortador y lo reemplaza por ausencia de éste, ya sea por enfermedad, licencia u otra causa ajena a la casa, por mes, $ 219.38.

Ayudante de Cortador y Preparador: Es la persona que prepara los tendidos, prepara avíos y hace paquetes para la confección, por mes, $ 170.00.

Oficiala: Es la persona capaz de confeccionar cualquiera de las prendas de lencería, a máquina o a mano, por mes, $ 163.25; por día, $ 6.75.

Media Oficiala: es la persona que confecciona a mano o a máquina alguna de las prendas de este renglón, o hace parte de ellas, según le ordene la cortadora, por mes $ 136.25; por día $ 5.58.

Aprendiza adelantada: es la persona que cose a mano o a máquina, hace dobladillos, aplica puntillas, sobrehila e hilvana, por mes, $ 100.24; por día, $ 4.56.

Aprendiza, es la persona que hace el trasiego de mercaderías, cose botones a mano, cose etiquetas y efectúa los menesteres del taller referentes a esta especialidad, por mes $ 72.90; por día $ 3.11.

Planchadora: por mes $ 143.00; por día $ 5.91.

Ayudante planchadora, por mes pesos 109.35; por día $ 4.93.

Hasta tres años en el cargo

Bordadora o Vainilladora Oficiala, por mes, $ 156.50; por día, $ 6.75.

Media Oficiala, por mes, $ 143.00; por día $ 5.91.

Sisnadora: mayor de 21 años de edad, por mes $ 170.00.

hasta 21 años de edad, por mes pesos 143.00.

Taller de camisería, bonetería, ropa interior, robes de chambre, prendas sport para hombres y niños.

Primer Cortador: es la persona que marca y hace moldes y corta todas las prendas, camisas, robes de chambre, pijamas, short, pantalones para sport, etc., por mes $ 284.00.

Cortador Modelista: es la persona que se encarga de cortar los modelos sin molde, sobre maniquí, pudiendo ejercer además la dirección del taller, por mes pesos 435.00.

Segundo Cortador: Es la persona que secunda al primero en todas las tareas, pudiendo reemplazarle por causas de emergencia, enfermedad, licencia u otra causa ajena a la empresa, por mes $ 203.13.

Medio Cortador: es la persona que ayuda en la preparación de los tendidos de telas, descota, prepara bolsillos para camisas y pijamas, forros para bolsillos de short y pantalones de sport, pretinas para calzoncillos, etc., por mes, $ 163.25.

Aprendiz Cortador: es la persona que se inicia en el oficio, separa etiquetas, botones, hace el trasiego de telas y hace lo que le ordenan los cortadores, en todo lo referente al taller, por mes $ 81.00.

Recibidor y entregador de trabajo, por mes $ 181.25.

Ayudante de Recibidor: mayor de 21 años de edad, por mes $ 127.58.

Menor de 21 años de edad, por mes pesos 82.01.

Oficiala: es la persona capaz de confeccionar cualquiera de las partes que a continuación se detallan: camisas, el carterón, tirillas, puños, bolsillos, cuellos sueltos o para pegar, dobladillos de los delanteros, terminar la camisa una vez efectuado el trabajo por la vistera y la cuellera. Calzoncillos. Todas las costuras. Pijamas. Bolsillos, costuras del costado del pantalón, costura de espalda, mangas y hombros, cierre del saco, pegado de mangas, costura del trasero y costura de horquilla. Short y pantalones. Bolsillos de atrás y costado, costura del costado y terminado de pretina, por mes $ 170.00; por día $ 6.75.

Media Oficiala: es la persona capaz de confeccionar cualquiera de las partes que a continuación se detallan: Camisas. Vistas, puños, pegar nesgas, pegar mangas, cerrar la camisa, hacer pespuntes en la solapa de los cuellos, y pegar el pie de éstos. Calzoncillos. Parches, pretinas, armar los calzoncillos. Pijamas. Terminar los sacos, envivar cuellos, bolsillos, puños y vistas, por mes $ 146.50; por día $ 5.58.

Aprendiza Adelantada: es la persona capaz de confeccionar cualquiera de las partes que a continuación se detallan: Camisas: vistas sin combinar, sobrecosido de éstas, carteritas de mangas, dobladillo de faldas, bolsillos, primera y segunda de vistas y puños. Calzoncillos. Dobladillos de piernas, piezas de elásticos, vistas, parches, pretinas, pegar grifas y mariposas. Pijamas. Prepara vistas y tapitas de bolsillo. Short y pantalones. Dobladillos del bajo, carteras armado y pegado de la pretina, por mes, $ 114.07; por día, $ 4.56.

Aprendiza: es la persona capaz de confeccionar cualquiera de las partes que a continuación se detallan: Camisas. Primera costura de cartera y vistas, pegar hombros, grifas y mariposas. Calzoncillos. Dobladillos de piernas, pegar grifas y mariposas, unir vistas y hacer piezas de elásticos. Pijamas. Pegado de vueltas de mangas, dobladillos del bajo del pantalón, y pegar grifas. Pantalón. Cerrar bolsillos, forrar pretina y cartera y pegar grifas, por mes $ 77.63; por día $ 3.11.

Ojaladora: es la persona que hace ojales a máquina, por mes $ 146.50; por día $ 5.58.

Pegadora de Botones: es la persona que pega botones a mano o a máquina, por mes $ 114.08; por día $ 4.56.

Oficiala Planchadora: es la persona que plancha cualquier pieza de ropa interior para hombres y niños, pijamas, short, pantalones, por mes $ 143.00; por día pesos 5.91.

Media Oficiala Planchadora: es la persona que plancha calzoncillos, cuellos blandos, puños, pijamas, short y hace el preparado de camisas, por mes $ 123.19; por día $ 4.93.

Aprendiza adelantada planchadora: es la persona que hace preparado y doblado de calzoncillos, plancha bolsillos, vistas, carterones y pantalones de pijamas, por mes $ 108.00; por día $ 4.32.

Aprendiza planchadora: es la persona que plancha costuras, coloca ballenas en los cuellos, ensobra prendas pasa las prendas planchadas a la expedición, por mes $ 91.12; por día $ 3.65.

Encargada Taller de Planchado, por mes $ 160.00.

Revisadora, por mes $ 160.00. Son las personas que distribuyen el trabajo en las máquinas, controlan su ejecución, enseñan y revisan una vez terminadas las prendas.

Taller de sombreros para hombre

Oficial Sombrerero y Probador: es la persona que domina el oficio por completo y atiende al público para las pruebas, por mes $ 260.00.

Oficial Sombrerero: Es la persona que domina por completo el oficio pero que sólo produce sin tener contacto con el público, por mes, $ 243.75; por día, pesos 10.56.

Medio Oficial, por mes, $ 181.25; por día, $ 8.13.

Ayudante terminador, por mes, pesos 136.25; por día, $ 5.91.

Costurera, por mes, $ 156.50; por día, $ 6.75.

Aprendiz, por mes, $ 72.90; por día, $ 3.11.

Taller de Sombreros de Señoras, Niñas y Bebés

Modelista Encargada de Taller por mes, $ 195.00.

Oficiala: Es la persona que sabe realizar cualquier trabajo en sombreros, dándole terminación, estando en condiciones de dirigir a ayudantes y aprendices, desempeñando también trabajos de hormista, por mes, $ 170.00; por día, $ 7.13.

Media Oficiala: Es la persona que realiza cualquier trabajo secundado a la Oficiala, toma medidas, prueba y hace también trabajo de hormista, hasta dos años en la categoría, luego pasa a ser Oficiala, por mes, $ 143.00; por día, pesos 5.91.

Ayudante: Es la persona mayor de 18 años que secunda a las Oficialas, hasta dos años en la categoría, luego pasa a ser Media Oficiala, por mes, $ 109.35; por día, $ 4.56.

Auxiliar o Aprendiza: Es la persona que realiza cualquier trabajo sencillo, hasta dos años en la categoría, luego pasa a ser Ayudante, por mes, $ 72.90; por día, pesos 3.11.

Taller de Punto

Preparadora: Es la persona encargada de pesar las lanas utilizadas para los trabajos de punto, entregando la mercadería a confeccionar y haciendo los costos de la misma, por mes, $ 170.00.

Sección Remallado

Aprendiza, menor de 21 años de edad, hasta seis meses, por día, $ 2.70.

Más de seis meses hasta el año, por día, $ 3.38.

Después del año, por día, $ 4.05.

Remalladoras, mayores de 21 años de edad, por mes, $ 127.58.

Taller de Cortinas

Cortador: Es la persona que recibe las telas y complementos de la Sección, ejecutando el corte por medidas, de colchas, cortinas, cortinados, etc., y prepara el trabajo para ser confeccionado, por mes, pesos 284.00.

Cortadora de Segunda: Es la persona que secunda a la Cortadora y reemplaza por ausencia de ésta ya sea por enfermedad, licencia u otra causa ajena a la Empresa, por mes, $ 200.00.

Oficiala: Es la persona capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos referentes a colchas, cortinas, visillos, cortinados, bandeaux, cenefas, cosiendo a mano o a máquina, por mes, $ 147.50; por día, $ 5.63.

Media Oficiala: Es la persona capaz de confeccionar los trabajos más sencillos como ser: dobladillos de visillos colchas, cortinas, unir los paños de los cortinados y preparar todos los trabajos que prepara la Oficiala, por mes, $ 131.62; por día, $ 5.27.

Aprendiza adelantada: Es la persona que ejecuta a mano o a máquina costuras rectas u otros trabajos referentes al taller, ordenado por la Costurera u Oficiala, por mes, $ 108.00; por día, $ 4.32.

Aprendiza: Es la persona que hace el trasiego de mercaderías dentro del taller, cose anillas, carriles, pega grifas, y hace los pequeños trabajos ordenados por la Cortadora, por mes, $ 77.63; por día, pesos 3.11.

Oficiala Bordadora o Vainilladora, por mes, $ 156.50; por día, $ 6.75.

Media Oficiala Bordadora o Vainilladora, por mes, $ 143.00; por día, $ 5.94.

Sisnadora: Es la persona que ejecuta el marcado de labores ayudándose de moldes perforados para producir el dibujo sobre la tela, hasta los 21 años de edad, por mes, $ 143.00.

De más de 21 años de edad, por mes, $ 170.00.

Mandaderos para todos los talleres

Hacen el trasiego de mercaderías, corta hilos, cose etiquetas de precios y ocupa en cualquier sector del taller el puesto inicial, hasta los seis primeros meses, por mes, $ 51.30; por día, $ 2.16.

De más de seis meses hasta el año, por mes, $ 60.75; por día, $ 2.57.

De más de un año, $ 70.20; por día, $ 2.97.

Disposiciones generales

A) No será tomada en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del Establecimiento o Dependencia del mismo.

B) Cuando el encargado de hacer las vidrieras fuera un empleado a sueldo fijo o a comisión recibirá una compensación de $ 32.50 mensuales por este trabajo.

C) Los empleados que oficien de intérpretes además de las tareas de su especialidad, recibirán una compensación por esa doble función de $ 32.50 mensuales, sobre los salarios establecidos en este laudo.

D) Los establecimientos deberán respetar las situaciones generales no pudiendo rebajar los sueldos que en la actualidad sean superiores a los establecidos en el presente laudo, en cualquiera de sus categorías.

E) Todos los salarios fijados corresponden a los empleados con horarios normales.

F) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos, cuando no sean permanentes y normales.

G) Cuando los empleados ejerzan más de una función simultáneamente percibirán el salario más alto.

H) Las promociones de personales que se efectúen en los establecimientos en virtud del presente laudo, se efectuarán dos veces al año, el primero de marzo y el primero de setiembre, clasificándose desde esas fechas las categorías correspondientes.

I) El personal administrativo que cumple sus tareas de tales dentro del taller deberá regirse de acuerdo a lo laudado para el personal de Administración y Dirección.

J) Los sueldos laudados para las distintas categorías tanto en ventas y administración, como en talleres, deberá ajustarse a personal de ambos sexos, ajustándose al derecho de igual trabajo igual salario.

K) Los empleados mayores de 21 años de edad tendrán un sueldo mínimo de pesos 125.00 (ciento veinticinco pesos) por mes, con excepción del personal de oficios para el cual regirán los sueldos y jornales que se fijan para las respectivas categorías y funciones. Para los principiantes este sueldo empezará a regir después del primer año de actuación, correspondiéndoles mientras tanto el sueldo que fija la categoría adjudicada.

L) El porcentaje de aumento que a cada categoría corresponda, de acuerdo con el numeral primero del laudo de fecha 19|9|51, será sumado al sueldo o remuneración que cada empleado percibía efectivamente al 31 de octubre de 1950 hasta una cantidad de $ 600.00 (seiscientos pesos) como máximo entre sueldos y|o comisiones, deduciéndose los aumentos efectuados por Convenios Colectivos en función de lo previsto en la ley de 4 de agosto de 1937 y que hubieran sido registrados en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en fecha anterior a la de aprobación del presente laudo con vigencia en el período comprendido entre el 2 de mayo de 1950 y el 1.o de mayo de 1951.

M) Tratándose de empleados a sueldo y comisión, el porcentaje de aumento en sus categorías, establecido por el laudo de 19|9|51, se sumará al sueldo base efectivo que tenían fijado convencionalmente dichos empleados al 31 de octubre de 1950. Para aquellos empleados cuya remuneración consistiera exclusivamente en comisiones, el porcentual fijado a su categoría se convertirá desde la vigencia de este laudo en sueldo base y que no podrá descontarse de las comisiones.

N) El beneficio mínimo de cada escala será por lo menos el máximo obtenido en la escala inmediata inferior.

O) No serán considerados aumentos las promociones de categorías establecidas en el laudo parcial de 17|5|49, debiendo aplicarse los porcentuales laudados sobre los sueldos que correspondían antes de la fecha de vigencia del presente laudo.

P) Los aumentos de salarios y demás cuestiones aprobadas en el laudo principal del 19 de setiembre de 1951, regirán a partir del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las categorías de Gerente, Contador y Jefe de Personal, regirán a partir de la fecha del presente laudo. Los sueldos correspondientes a estas nuevas categorías serán exigibles a los cuarenta días de la primera publicación del presente laudo en el Diario Oficial.

Q) A los fines de facilitar el cumplimiento del presente laudo, seguidamente se especifican los ramos comerciales comprendidos en el mismo, Tiendas, Mercerías, Casas de Modas, Venta de Artículos para Hombres, Peleterías, Roperías por menor y sus talleres, Depósitos, Anexos, Sucursales y Dependencias, ubicados en el Departamento de Montevideo.

R) Para determinar el salario mínimo actual de una categoría que hasta el 2 de mayo de 1951 no hubiera sido laudada expresamente para el Grupo 1—B, Comercio en General, deberá averiguarse previamente el salario mínimo que hasta esa fecha le fijaba el laudo específico de la actividad a que corresponda remitirse, para luego aplicar sobre los salarios establecidos por el mismo el aumento porcentual fijado en el laudo de fecha 19 de setiembre de 1951 de este Consejo de Salarios.

Con ello quedarían fijados al 2 de mayo de 1951 los salarios mínimos de todas las categorías no específicamente laudadas por el Consejo de Salarios del Grupo 1—B, Comercio en General y que están comprendidas en los laudos dictados por éste u otros Consejos de Salarios y para lo futuro, para estos salarios, los aumentos y demás disposiciones que se fijen por el Consejo de Salarios del Grupo 1—B, Comercio en General, serán los únicos a aplicarse.

Segundo. Elevar nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940 y disposiciones concordantes.

Tercero. Elevar con nota al Poder Ejecutivo el presente laudo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Manuel Gutiérrez Fabre, Presidente. — Francisco Martínez Viña. — Juan Sheppard Penco, Delegados del Poder Ejecutivo. — Antonio César Coelli. — Luis Alberto Patrón, Delegados Patronales. — Juan Berrosteguieta. — Lorenzo Tabó, Delegados de los Trabajadores. — Juan Carlos Gradín, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La Delegación Patronal, de acuerdo con el criterio que adoptó con carácter y validez generales en oportunidad de dictarse el laudo principal de 19 de setiembre de 1951, y por los mismos fundamentos, reitera su discordia con la vigencia retroactiva de los salarios fijados y con la aplicación sobre los salarios reales de los aumentos porcentuales (numerales 2.o, 3.o, 14).

Doctor Antonio César Coelli. — Luis Alberto Patrón, Delegados Patronales.

La Delegación del Poder Ejecutivo, como asimismo la de los Trabajadores, dejan constancia que no comparten la declaración patronal por cuanto este laudo en parcial e interpretación fiel del laudo general dictado por este Consejo con fecha 19 de setiembre de 1951, cuya vigencia al 2 de mayo del mismo año fuera apelada ante el Poder Ejecutivo por los patrones siendo desestimada según decreto de 6 de noviembre de 1951.

Manuel Gutiérrez Fabre, Presidente. — Francisco Martínez Viña. — Juan Sheppard Penco, Delegados del Poder Ejecutivo. — Juan Berrosteguieta — Lorenzo Tabó, Delegados de los Trabajadores. — Juan Carlos Gradín, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 60.173 "CORAUSA" de Corporación Automotriz S. A., de Montevideo. — Acta 5.306 "Mejoras en o relativas a 2 sulfanilamidapiridinas y método para prepararlas" de American Cyanamid Company, de Estados Unidos de América. — Acta 7.542 "Sistema de madera par superficies de paredes y planchadas" de Pascual Barrios Merce y Wasili Benicic, de Montevideo. — Acta 7.089 "Porta cepillo para cepillos de lavar pisos" de Gabino Brañas, de Montevideo. — Acta 6.819 "Placa de calefacción eléctrica y su procedimiento de obtención" de Paúl Scholtes y Mauricio Scholtes, de Francia. — Acta 6.996 "Mejoras en dispositivos calentadores" de Adallin Industries Limited, de Inglaterra. — Acta 6.604 "Un aparato numerador múltiple" de Juan Fusero, de Buenos Aires. — Acta 52.015 "Alfa Romeo" de Feruccio Guidi, de Montevideo. — Acta 7.431 "Procedimiento para la obtención de hormigón o cemento poroso" de Leonel Ignacio-Viera Ríos y Luis Alberto J. Mondino Fravega, de Montevideo. — Acta 7.420 "Nuevo tipo práctico y económico de pala para uso doméstico" de Eugenio Feldam Wagner, de Montevideo. — Acta 5.454 "Mejoras en o relativas al tratamiento de materiales que contienen aceites o grasas para la recuperación de esos aceites o grasas" de Víctor Silberstein y Joseph Charles Kernot, de Inglaterra.

—A la Dirección de Industrias: Acta 9.055 "Un dispositivo de subordinación del mando de la velocidad del vehículo" de S. R. L. Les Vehicules Guides Sur Pneumatiques, de Francia. — Acta 9.052 "Medios impresores de boletos y registradores de transmisión para totalizadores de carreras" de Automatic Totalizadores Ltda., de Austria. — Acta 9.047 "Mejoras en máquinas pulverizadoras" de José Carlos Minetti, de Buenos Aires. — Acta 9.049 "Piano magnético eléctrico" de Eusebio F. Vega y Enrique E. Cejas, de Buenos Aires. — Acta 9.036 "Proceso para la producción de nuevos compuestos adecuados a ser usados como medicina" de N. V. Koninkklijke Pharmaceutische Fabrieken Voorheen Brocadesstheeman y Pharmacia, de Holanda. — Acta 9.022 "Perfeccionamiento en la fabricación de filamentos y fibras artificiales de proteínas" de Angel Ferretti, de Buenos Aires. — Acta 9.025 "Mejora en discos elásticos de acción instantánea y métodos para su fabricación" de John B. Pierce Foundation, de Estados Unidos de América. — Acta 9.024 "Elementos de construcción" de Víctor Marie Aloys Weytjens, de Bélgica. — Acta 6.113 "Método y aparato para separar componentes líquidos en solución" de Emery Industries Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 963 "Fabricación de hojas de afeitar a partir del acero en cintas, frío sin templar" de Ariel Ltda., de Montevideo. — Acta 9.021 "Un aparato para cocinar al spiedo" de José Zjawin, de Montevideo. — Acta 9.041 "Unidad refrigeradora" de Johan Frederik Ingvar Ingvardsen, de Dinamarca. — Acta 9.038 "Una bomba rotativa a paletas" de Leandro Vidal Fort, de Montevideo. — Acta 9.037 "Aparato y soporte dosificador de líquidos" de Walter Vega, de Montevideo. — Acta 9.034 "Método y aparato para la fabricación de bandas de rodamiento de llantas antideslizantes" de David Edwy Croker, de Estados Unidos de América. — Acta 9.050 "Dispositivo grabador de cintas fonográficas" de Delia Ramella Luciano Rossi, y Boris Rotti y José Vische, de Buenos Aires. — Acta 9.046 "Mejoras en boquillas para fumadores" de Víctor F. Trombotto y Tancredi M. Capra, de Buenos Aires. — Acta 9.072 "Procedimiento para la fabricación o preparación de tetranitrodicloro y trinitrotriclorodifenilamina-sy utilización como medios para combatir a los insectos dañinos", de Farbwerke Hoechst vooemals Meister Lucius y Brüning, de Alemania. — Acta 9.044 "Máquinas numeradoras para marcar etiquetas y lo similar", de Sucesión de don Antonio Savino Raggio, de Buenos Aires. — Acta 9.070 "Dispositivo de conexión eléctrica para plancha" de Renato Quirighetti, de Montevideo. — Acta 993 "Industrialización de la paja del lino con destino a la fabricación de paneles" "Limex" de Emmanuel Groverman, de Montevideo. — Acta 8.564 "Vasijas y acoplamientos para las mismas, que conjuntamente están provistas de medios que impiden el derramamiento del líquido en sustitución en tales vasijas". — Acta 8.876 "Blusa visada" de Hiltex S. A., de Montevideo. — Acta 8.931 "Pantaloncito de deporte para hombres" de Jantzen Knitting Mills Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 8.831 "Impedancia arrancador" de Rafael Porto de Ravitzki, de Montevideo. — Acta 7.678 "Mejoras en o relativas a polímeros y productos polímeros" de The B. F. Goodrich Company, de Estados Unidos de América. — Acta 8.905 "Nuevo pañal" de Pereplatczyke y Libfrand, de Montevideo. — Acta 7.683 "Un procedimiento para la separación de los 1 (p-Oxifenil) 2 Metil - fenil - propilamino, propanoles a (1) estereoisomeros" de Aktiebolaget Contras, de Suecia. — Acta 7.647 "Isla artificial par la perfección de pozos" de Richfield Oil Corp., de Estados Unidos de América. — Acta 923 "Fabricación de piezas moldeadas de cemento celular o poroso" de Mario Luciano Magniani, de Montevideo. — Acta 8.782 "Nueva película fotográfica" de Federico Juan Enrique Tiedemann, de Buenos Aires.

—A la Cámara de Industrias: Acta 8.847 "Nuevo dispositivo de envase" de Curiel y Cía., del Salto (R. O. del U.). — Acta 8.389 "Procedimiento para la obtención de 1-Fenil I, 3-Dihidroxi, 2-Aminopropano y de oloranfonicol de éste", de N. V. Koninklijke Nederland sche Gist en Spiritusfabriek, de Holanda. — Acta 8.460 "Un procedimiento de fabricación o impermeabilización de papel, cartón, para la conservación de alimentos y otros productos y simliares" de Benjamín Bacal, de Buenos Aires. — Acta 8.852 "Mejoras en ganchos de unión aplicable en cortinas del tipo de carpintería de obra blanca" de Virgilio Dante Tochetti, de Montevideo. — Acta 8.632 "Procedimiento de fabricación de productos lameliformes en cerámica" de Kerlux S. A., de Suiza. — Acta 8.656 "Montaje de tablas de construcción" de Johannes Brynjulvsen EEN, de Noruega. — Acta 4.468 "Jeringa para inyecciones" de H. Hauptner, de Alemania. — Acta 8.802 "Un perfeccionamiento en las espoletas" de Anstalt Fur Die Entwicklung Von Erfindungen Und Gewwerblichen Anwendunger ENERGA, de Liechtenstein. — Acta 8.889 "Mejoras en fusibles de placa para usarse en tableros o bases para cortacircuitos" de Luis A. Ferreira y Enrique Monteagudo, de Montevideo.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 63.672 "Lady Hamilton" de Fábrica Uruguaya de Artículos Plásticos, de Montevideo. — Acta 63.750 "Perlón" de TYNSA Tejidos y Medias S. A., de Montevideo.

—Al Asesor Letrado de Gobierno de 1er. Turno: Acta 8.823 "Una bomba oxigenadora para oxidación de compuestos orgánicos o sales en estado coloidal etc., etc." de José Ramos de los Reyes, de Montevideo. — Acta 7.868 "Medios de desagüe para reducir el porcentaje de agua en terrenos arcillosos y otros terrenos que tengan muy poca permeabilización al agua" de Walter Kjellman, de Suecia.

—Al Instituto de Química Industrial: Acta 8.830 "Alcanas arril sustituídas y procedimiento para prepararlas" de California Reserarch Corp., de Estados Unidos de América.

—A la Facultad de Medicina: Acta 8.982 "Compuestos bioquímicos" de Walton E. Grundy, Merlin H. Peterson, Jay R. Schenck y Julián E. Philip, de Estados Unidos de América.

—A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland: Acta 8.543 "Un aparato de acción continua por la destilación de borras vínicas' de Elso Petrich, de Mendoza (R. A.).

Registro de marcas concedidos: Acta 64.167 "Danufil" de Süddeutsche Zellwolle A. G., de Alemania. — Acta 64.161 "Glassmur" 'de Raúl Francisco Bugallo García, de Montevideo. — Acta 64.154 "Aropein" de Carlos Steefen Ltda., de Montevideo. — Acta 64.156 "St Magnus" de Guillermo Johnston y Cía. Ltda. 'Sociedad Anónima Introductora, de Montevideo. — Acta 64.140 "San Vicente" de Juan Carlos Barboza, de Montevideo. — Acta 64.165 "El Piamonte" de Davyt Hnos. y Cía., de Montevideo. — Acta 64.162 "Sheffield" de Sandman Hnos., de Montevideo. — Acta 64.080 "Mon Desir' de Edmundo Angenscheidt S. A., de Montevideo. — Acta 64.068 "Irupe" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 64.327 "Pulgarcito" de CABU Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 64.185 "Dermofil" de Laboratorios Ferrini S. de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 300.000.00 m|n., de Buenos Aires. — Acta 64.136 "Emblemática" de Cockshutt Plow C|Limitd, de Canadá. — Acta 64.166 "Johnston's" de Guillermo Johnston y C. Ltda. S. A. Introductora, de Montevideo. — Acta 64.373 "Vulco" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 64.353 "Adalox" de Behr Manning Corp., de Estados Unidos de América. — Acta 61.620 "Emblemática", de Radio Corp. of América, de Estados Unidos de América. — Acta 64.170 "Luigi" de Luis Gasperini, de Montevideo. — Acta 64.277 "Mackenzie Club" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 62.106 "R—5" de Senin, de Montevideo. — Acta 64.175 "Remate Comercial" de Golubchin Hnos., de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 64.778 "Chenier" de Algorta S. A., de Montevideo. — Acta 64.394 'La Farmaco" de S. A. La Farmaco Argentina, de Buenos Aires. — Acta 64.458 'Emperador" de Luis Pérez Candame, José Castro y Jesús Barreiros, de Montevideo. — Acta número 64.334 "Theta' de I R. Morley Limited, de Inglaterra. — Acta 62.342 "La Campagnola" de Benvenuto S. A Comercial e Industrial, de Buenos Aires. — Acta 63.179 "Búffalo" de Búfalo Bolt Company, de Estados Unidos de América. — Acta 64.076 "Amor" de Miguel G. Longoria y Cía. S. en C., de España. — Acta 64.772 "American Brakeblok" de América Brake Shoe Company de Estados Unidos de América. — Acta 37.461 "La Británica" de Marcos Santiago Szames, Sara Szames Winar o Winer y Rochla o Raquel Winer o Winar de Szames, como herederos de Bernardo Szames y a favor

de Raquel Winer o Winar de Szames, de Montevideo. — Acta 64.787 'Harrods" de Harrods (Bs. As.) Ltda., de Buenos Aires. — Acta 64.781 "Fe" de Paul Peter Mülhens que comercia bajo el nombre de Eau de Cologne y Perfumerie Fabrik Glockengasse Nº 4711 Genge uuber Der Pferdepost Von Ferd Mülhens de Alemania. — Acta 64.731 "Nevalina" de Ramón Barreira e Hijos, de Montevideo.

— Acta 64.358 "Corneta" de Mateo Bruret S. A. C., de Montevideo.

—Transferencias de marcas concedidas: N.o 52.364 "El Heraldo" a favor de Compañía G. Fabril Financiera S. A., de Buenos Aires. — N.o 57.125 "B V D" a favor de B y D Industries Inc.; de Estados Unidos de América. — N.o 52.470 "Emblemática" a favor de Territorial Argos S. A. y de esta pasa a ser de Strauch y Compañía S. R., de Montevideo. — Número 52.423 "Marvin" a favor de Marvin Watch Co. S. A., de Suiza.

—Patente de invención concedida: Acta 8.188 "Aparato para trazar curvas de nivel" de Aníbal V. Mendoza Amaral, de Monteviedo.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 83.349 "Abre puertas eléctrico" de Aldo Caión y Pietro Chiancone, de Montevideo.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención. Acta 6.846 "Mejoras en y relacionadas con aparatos para calefacción o refrigeración de ambientes".

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 6.756 "Sistema para la elaboración de vinagre natural de limón y frutas" de José María Muñoz, de Montevideo.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 6.353 "Un nuevo sistema de señales para ganado menor" de Enrique Maceira, de Montevideo.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 6.269 "Aparatos eléctricos para soldar" de Compañía Standard Eléctrica Argentina S. A. Ind. y Com., de Buenos Aires.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 4.668 "Mejoras en instalaciones para auto fermentación zimotérmica de materias o residuos orgánicos" de Jorge Steinhorat, de Buenos Aires.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 7.173 "Aparato para el tratamiento líquido y cremas alimenticias con elementos" de Milox S. R. L., de Italia.

—Se tiene por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 5.318 "Procedimiento para la confección de imágenes (láminas) de color sobre una base transparente, etc., etc." de Friedrich Specht, Joham Specht y Josef Müller, de Alemania.

—Téngase por abandonada la gestión de patente de invención: Acta 5.644 "Material plástico y procedimiento de obtenerlo" de J. M. Bernabó y Cía., de Buenos Aires.

—No se hace lugar a un nuevo plazo a que se refiere el escrito de fojas 18 confirmando la resolución de 26 de agosto de 1950, por la que se tiene por abandonada la gestión iniciada por acta 5.465 "Nuevo tipo de válvula flotante para depósito en general de agua" de Alberto Engelorecht, de Montevideo.

—Vista por 20 días: Acta 8.113 "Mejoras en alpargatas" de S. A. Industrial y Comercial Fca. Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires. — Acta 8.093 "Procedimiento y aparatos para operaciones electro termo químicas, tales como especialmente combustiones destilaciones, etc. etc." de Marie Emile Alfred Baule, de Francia. — Acta 9.027 "Nuevo interruptor electromagnético de sobre carga" de Delfor Bayce Wurtemberg Ramayon, de Montevideo.

—Se concede vista por 50 días a Ladislao Schonewiesner "Nuevo tipo de corta circuitos" acta 8.254.

—Se prorroga hasta 90 días el plazo de la vista conferida en los asuntos: Acta número 8.340 "Nuevo tipo de enchufe trifásico para conexión doble" de Rafael Salermo, de Montevideo. — Acta 7.240 "Procedimiento para polomerizar hidrocarburos Olefínicos" de Universal Oil Products Co., de Estados Unidos de América.

La Secretaria.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	PAGINAS 1945	1946	1947	1948	1949	1950
Poder Legislativo, versiones taquigráficas ..	4.353	4.213	4 948	6 309	6.131	5 422
Poder Ejecutivo. Leyes. Decretos y Resoluciones	1.887	2 222	2.373	1.963	1.914	1.707
Poder Ejecutivo. Indices	66	67	55	65	38	56
Poder Ejecutivo. Contralor de Cambios	599	705	890	588	309 ½	196
Avisos anteriores	8.193	9.208	9 530	9 779	8.981	8 906
Avisos del día	1.398	1.532	1 808	1 880	1 931	1 884
Balances	337	382	400	460	446	250
Edictos Matrimoniales, (Interior)	145	213	1[illegible]2	118	137 ⅓	88
Estados. Bolsa	11	13	21	22	16	19
Estados. Judiciales	27	38	23	22	27 ⅓	24
Estados Municipales	91	87	105	87	99 ⅓	90
Infracciones Aduaneras	1	2	2	—	—	4
Tarifas del "Diario Oficial"	145	211	296	296	248	224
Comodines	235	171	146	203	93	142
	17.488	**19.064**	**20.768**	**21.772**	**20.372**	**19.012**



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

7.ª SESION

FEBRERO 11 DE 1952

PRESIDE EL SEÑOR ALFREDO DUPETIT IBARRA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

ción del señor Representante Astiazarán, para que se aplace la consideración de este asunto hasta la sesión de mañana. — Se vota: Afirmativa.

CUESTIONES DE ORDEN

16.—**Exposición Industrial y Comercial de Pando y Zona Este del Departamento de Canelones.** — (Aumento de subvención). — Exposición escrita de los señores Representantes Legnani, Bianchi Altuna, Moreno, Terra Arocena, González, Frías Pérez y Trías Du Pré. — Pasa al Ministerio de Hacienda. — (Texto de la exposición).

17.—**Pasividades militares.** — (Atraso en el pago de los aumentos). — Exposición escrita del señor Representante Carrere Sapriza. — Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — (Texto de la exposición)

18.—**Industria Textil.** — (Desocupación obrera). — Exposición escrita del señor Representante Rosa. —Pasa a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo. — (Texto de la exposición).

19—**Calle de la Rivera, sobre el río Uruguay** (Nueva Palmira). — (Estado del murallón). — Exposición escrita del señor Representante Solares. — Pasa al Ministerio de Obras Públicas. — (Texto de la exposición).

20.—**Obreros que ejecutan obras a cargo del Estado.** — (Diferencia de jornales). — El señor Representante Vasconcellos solicita que es exhorte a la Comisión respectiva al pronto despacho de este asunto. (Así se hace).

ORDEN DEL DIA

21—**Arrendamientos rurales.** — (Normas reglamentarias). — Moción del señor Representante Cartolano, para que se aplace la consideración de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.** — (Continúa en el numeral 23).

22—**Instituto Nacional del Trabajo.** — **Reorganización y Presupuesto.** — Información de la Mesa.

23—**Arrendamientos Rurales.** — Normas reglamentarias. — (Ver numeral 21). — Moción del señor Representante García Pintos, para que se rectifique la resolución que dispuso el aplazamiento de este asunto. — Se vota: **Afirmativa.**

—Continúa la discusión particular. — (Ver 20a, 28a, 31a, 33a, 73a, 74a, 75a, 77a, 81a, 87a, 100a, 109a y 114a sesiones). — Proposición del señor Representante García Pintos para que se considere el artículo 8°, que se había pasado a Comisión. Textos, Solares y Carbonell y Migal. — Se vota una moción del señor Representante Solares, para que se aplace la votación sobre este artículo: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 10°. — Intervienen los señores Representantes Frías Pérez y García Pintos. — Se vota con una modificación aceptada por la Comisión: **Afirmativa.**

Consideración del artículo 11°. — Debate en el que intervienen los señores Representantes García Pintos, Astiazarán, Mussio, Beceiro y Frías Pérez. — Se vota el artículo por inciso con modificaciones aceptadas por la Comisión: **Afirmativa.**

—Consideraciones del artículo 12°. — Intervienen los señores Representantes Trías Du Pré, García Pintos y Ubillos. — Se vota con modificaciones aceptadas por la Comisión: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 13°. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Beceiro, García Pintos y Trías Du Pré. — Se vota una moción de este último señor Representante, en el sentido de que el artículo vuelva a Comisión: **Afirmativa.**

Consideración del artículo 14°. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Ubillos, García Pintos y Frías Pérez. — Se vota con modificaciones aceptadas por la Comisión: **Afirmativa.** (Se interrumpe la discusión. — Continúa en el numeral 29).

CUESTIONES DE ORDEN

24—**María E. Vitori.** — (Pensión). — Moción del señor Representante Ferrer Serra, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del lunes próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

25—**Beneficio Especial de Retiro.** — (Afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio). — El señor Representante Rodríguez Camusso solicita que se dé cuenta de este proyecto. — (Se da cuenta).

26—**Desocupación Obrera.** — Moción del señor Representante Pastorino, para que se designe una Comisión Especial con el cometido de estudiar este asunto. — (No se puede tomar resolución por falta de quórum. — Ver numeral 28).

27—**SOYP.** — (Obreros destituídos). Consulta del señor Representante Ferreiro Iraola. — Información de la Mesa.

28—**Desocupación Obrera.** — (Ver numeral 26). — El señor Representante Pastorino modifica la moción que había formulado, en el sentido de que sobre este asunto se designe una Comisión Investigadora. — (La Mesa designa la Comisión Preinvestigadora correspondiente).

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

29—**Arrendamientos Rurales.** — (Ver numerales 21 y 23). Continúa la discusión particular. — Indicación de la Mesa en el sentido de que se considere el artículo 8° en la nueva forma propuesta por la Comisión. — (Así se hace). — Texto del artículo. — Exposición del señor Representante García Pintos. — Modificación propuesta por el Señor Representante Ferreiro Iraola, que acepta la Comisión. — Se vota el artículo con la modificación aceptada: **Afirmativa.** — (Se interrumpe la discusión).

—Moción del señor Representante Silva, para que se levante la sesión. — (Queda pendiente de votación. — Continúa en el numeral 33).

CUESTIONES DE ORDEN

30—**Registro Cívico Nacional.** — (Régimen de trabajo de las oficinas inscriptoras). — Moción del señor Representante Ubillos, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión del miércoles próximo. — Se vota: **Afirmativa.**

31—**Dirección de Hidrografía.** — (Reclamaciones del personal de tripulaciones). — Exposición escrita del señor Representante Pastorino. — Pasa al Ministerio de Obras Públicas. — (Texto de la exposición).

32—**Ley Orgánica Militar.** — (Modificación del artículo 179 sobre efectivos del grado de Teniente 2° en las Armas de Infantería, Ingenieros, Artillería y Aeronáutica). — Moción del señor Representante Urrutia Serrato, para que se incluya este asunto en la orden del día de la sesión de mañana. — Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

33—**Arrendamientos Rurales.** — (Ver numerales 21, 23 y 29). — Se vota la moción del señor Representante Silva: **Negativa.** — Aclaración del señor Representante Silva. — Fundamento de voto del señor Representante Ruiz Prinzo.

—Continúa la discusión particular. — Consideración del artículo 15°. — Debate en el que intervienen los señores Representantes García Pintos, Ferreiro Iraola, Frías Pérez, Trías Du Pré, Ubillos, Beceiro y Dubra. — Se vota el artículo con modificaciones aceptadas por la Comisión: **Afirmativa.**

—Consideración del artículo 16°. — Debate en el que intervienen los señores Representantes Trías Du Pré, Malet, García Pintos, Ferreiro Iraola, Brena, Solares, Terra Arocena y Puig. — (Se interrumpe la discusión).

—Se levantó la sesión.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1.° — Instituciones que disfrutan de concesiones del Estado. — (Contralor de sus asambleas por la Corte Electoral. — (Carpeta N.o 790 de 1952). — (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 77, inciso 7.° de la Constitución). — (En discusión). — (Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C), del Reglamento). — Repartido N.o 276.

2.° — Medicamentos. — (Modificación de la ley de contralor). — (Carpeta N.o 136 de 1951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido número 191 y anexos I y II.

3.° — Arrendamientos Rurales. — (Carpeta N.o 166 de 1951). — (Informado). — (En discusión). — Repartido N.o 43 y anexos I, II, III, IV y V.

4.° — Instituto Nacional del Trabajo. — (Reorganización y presupuesto). — (Carpeta N.o 90 de 1951). (Informado). — (Mayoría especial. — Artículo 201 y artículo 87 de la Constitución). — Repartido N.° 213.

5.o — Jubilaciones Civiles. — (Elevación del límite mínimo no afectado por los descuentos legales). — (Carpeta N.° 665 de 1951). — (Informado). — (Previa declaración de gravedad y urgencia). — Repartido N.o 277.

6.° — Intendencia Municipal de Montevideo. — (Modificación del Decreto legislativo de agosto 23 de 1951, autorizando el pago de diferencias de jornales a los obreros de la AMDET, conforme al Laudo para CUTCSA, de diciembre 14 de 1950). —(Carpeta N.o 778 de 1952). — Previa declaración de gravedad y urgencia). — Repartido número 278.

1

Asisten, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo L. Ciasullo, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Julio Fernández Rondeau, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Salvador García Pintos, Raúl R. Gaudín, Francisco A. Gilmet Carmelo R. González, Francisco Goyén, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama Juan C. López Gutiérrez, Armando R. Malet, José L. Morales Arrillaga Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Enrique Pastorino, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Guillermo Ruggia, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan Carlos Schauricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva Alfredo J. Solares Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Miguel Angel Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco M. Ubillos, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos María Verdier y Luis S. Vida, Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes José P. Cardoso, Ciro Ciompi, Euclides Gonçalvez, Carlos M. Mattos y Huáscar Parallada.

Con aviso, los señores Representantes Alberto Abdala, Mario L. Goyenola, Héctor Lorenzo y Losada, Pedro Martins Marins y Donato Urquhart.

Sin aviso, los señores Representantes Rodney Arismendi, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Daniel Blanco Acevedo, Eduardo P. Bottinelli, Gustavo Castellanos, Florencio Core, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Mauro García da Rosa, Carlos M. Giuria, César A. Piffaretti y Gastón R. Rosa.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Sierra Díaz al Ministerio de Obras Públicas, sobre la carretera San José Libertad (Camino de la costa).
Del señor Representante Hugalde al Ministerio de Industrias y Trabajo; relacionado con los establecimientos comerciales industriales exceptuados de cumplir con las disposiciones sobre Semana Inglesa Obligatoria, establecida en la ley N° 8797 del 22 de octubre de 1931.
De los señores Representantes Carrere Sapriza, Terra y Trianón, a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo, relacionado con la desocupación en la industria textil."

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Departamentales se expide en el proyecto por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Tacuarembó a contratar un préstamo por $ 50.000.00 destinado a la adquisición de un equipo barométrico y aparato recolector de residuos domiciliarios.

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expide en el proyecto de ley por el que se crea, como servicio descentralizado del Ministerio de Obras Públicas, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante De Dovitiis, por el que se establece que los empleados y obreros de las ex Compañías de Aguas Corrientes y de Ferrocarriles que se encontrasen desempeñando empleos públicos o fueren jubilados civiles podrán acumular sus asignaciones".
SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.
(En el transcurso de la sesión, se da cuenta del siguiente:

"De los señores Representantes Rodríguez Camusso, Verdier y Silva, por el que se instituye el Beneficio Especial de Retiro en favor de los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio". — Trámite: A la Comisión de Previsión Social"),

LICENCIAS

"El señor Representante Ciompi solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.
El señor Representante Conçalvez solicita licencia para faltar a las sesiones de hoy y de mañana.
El señor Representante Cardoso solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"De los señores Representantes Legnani, Bianchi Altuna, Moreno, Terra Arocena, González, Frías Pérez y Trías Du Pré al Ministerio de Hacienda, sobre el aumento de la subvención a la Exposición Industrial y Comercial de Pando.
Del señor Representante Carrere Sapriza al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, sobre atrasos en el pago de aumentos acordados a los pensionistas militares.
Del señor Representante Rosa a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo, sobre problemas de la industria textil.
Del señor Representante Solares al Ministerio de Obras Públicas, sobre el estado de conservación del murallón de la Rambla sobre el Río Uruguay, en Nueva Palmira.
Del señor Representante Pastorino al Ministerio de Obras Públicas, referente a problemas del personal de tripulaciones de la Dirección de Hidrografía".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

MOCIONES

"El señor Representante Puig mociona para que se llame a Sala a los señores Ministro de Ganadería y Agricultura, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Industrias y Trabajo, a efectos de que proporcionen informes sobre la comercialización lanera".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

COMISION INVESTIGADORA

"El señor Representante Lepro solicita el nombramiento

de una Comisión Investigadora a fin de que se investiguen denuncias que afectarían fueros parlamentarios.

El señor Representante Pastorino solicita el nombramiento de una Comisión investigadora para que estudie, con fines de previsión social a los efectos legislativos, la desocupación obrera existente y sus causas determinantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa designará oportunamente las Comisiones preinvestigadoras correspondientes.

DEL PODER EJECUTIVO

"El Poder Ejecutivo comunica que con fecha 4 de febrero recibió el proyecto de ley por el que se aumenta los efectivos de los Servicios Auxiliares que forman Cuerpo".

SEÑOR PRESIDENTE. — Archívese.

DE LOS MINISTERIOS

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas a la del señor Representante De Dovitiis, sobre perforaciones destinadas al abastecimiento de agua potable a la población de Nueva Helvecia".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Defensa Nacional al del señor Representante Puig, relacionado con el número de misiones militares enviadas al exterior desde enero de 1947 a enero de 1952.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante Ciasullo, referente al edificio de la Escuela de 2.o Grado N.o 137.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al de los señores representantes Carrere Sapriza y Trianón, referente a problemas del Frigorífico Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a pedidos de informes:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo al del señor Representante Trianón, relativo al despido de funcionarios en el SOYP".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

EXPOSICIONES GENERALES

"La Cámara Nacional de Comercio remite nota relacionada con el proyecto de ley por el que se reorganiza el Instituto Nacional del Trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

(Textos de los proyectos presentados:)

A) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — Los empleados y obreros de las ex-Compañías de Aguas Corrientes y Ferrocarriles, como asimismo de cualquier otro servicio público que el Estado adquiera, y que se encontrasen desempeñando empleos públicos, tienen derecho a optar por uno u otro de los cargos públicos como una asignación equivalente a la suma de los sueldos correspondientes a ambos cargos.

Art. 2o. Los empleados y obreros que se hubieren acogido a los beneficios de la jubilación civil, y se encontrasen desempeñando tareas remunerativas en las Compañías de Aguas Corrientes y de Ferrocarriles, o de cualquier otro servicio público que el Estado adquiriese, a la fecha de la firma de la venta al Estado de esos servicios públicos, tienen derecho a continuar ejerciendo su actividad en carácter de funcionarios públicos con una asignación equivalente a la suma de su pasividad con el sueldo o jornal que les corresponde en las empresas privadas.

Art. 3o. Los empleados y obreros amparados por lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán dar cuenta a las respectivas Cajas de Jubilaciones dentro de los sesenta días de la nueva situación creada a su respecto.

Artículo 4o. El aumento de asignación que se produzca por el cumplimiento de la presente ley, no provocará variación en la categoría ni alterará el escalafón del funcionario.

Art. 5o. Ocurrida la vacancia del cargo cuya asignación hubiere sido aumentada de conformidad con esta ley, cesa automáticamente, el aumento en la asignación.

Art. 6o. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7o. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 12 de 1952.

Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A raíz de la compra hecha por el Estado de los servicios de aguas corrientes y ferrocarriles, se ha creado para un núcleo de personas, que aunque reducido, no por ello deja de ser digno de consideración y respeto, una situación insostenible que urge sea regularizada por el Parlamento.

Es sabido que los únicos cargos públicos susceptibles de acumulación son los docentes.

También es conocido que, legalmente, el funcionario que se hubiere acogido a los beneficios de la jubilación civil, no le está permitido continuar gozando de aquella y desempeñar a la vez una función pública.

Esta situación de incompatibilidad legal es la que ha venido a crear la compra hecha por el Estado a las empresas privadas de los servicios de Aguas Corrientes y Ferrocarriles con respecto a determinadas personas que siendo empleados u obreros públicos o jubilados civiles eran simultáneamente empleados u obreros de dichas empresas privadas.

Antes de la compra efectuada por el Estado a las empresas donde esos empleados y obreros desempeñaban sus tareas, la situación de los mismos no podía merecer la más mínima observación, a no ser la de que traducía el esfuerzo y sacrificio de esos trabajadores para poder desempeñar una doble tarea o sacrificio, en su caso, de su legítimo derecho al descanso que le brinda la jubilación.

La mera circunstancia de la referenciada compra por el Estado no puede dar base para marginar una situación creada legítimamente y cuyo desconocimiento aparejará, sin duda, un serio e irreparable trastorno económico en las familias a que dichos empleados y obreros pertenecen.

El presente proyecto no sólo evidencia preocupación con respecto a la situación actual de los funcionarios y personal de los servicios públicos recientemente adquiridos por el Estado, sino que también contempla posibilidades de futuro con relación a los empleados y obreros de las empresas privadas que prestan servicios públicos, consagrando un principio general de justicia.

El propósito inspirador de este proyecto es el de regularizar, con un sentido de justicia, situaciones actuales y de futuro, similares a la presente.

Es por ello que expresamente se establece que los aumentos de asignaciones no alterarán la categoría y grado del funcionario y no modificarán tampoco el correspondiente escalafón funcionarial.

A estos mismos fines, también se dispone que al vacar el cargo, su sucesor, en el mismo, percibirá la asignación determinada presupuestalmente, sin aumento, porque este aumento cesa automáticamente al producirse la vacante.

Se ha considerado conveniente que sean los propios interesados quienes acudan ante las respectivas Cajas de Jubilaciones, una vez que hubiesen regularizado su situación conforme a esta ley a los fines de las modificaciones de la respectiva planilla, dentro del plazo que señala el artículo 3o. de proyecto que someto a la consideración de la Cámara.

Montevideo, febrero 12 de 1952.

Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia.

Trámite: Comisión de Constitución, Legisl[illegible] General y Códigos.

B) "PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Institúyese para los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio un "Beneficio Especial de Retiro", al que tendrán derecho al acogerse a la jubilación de acuerdo con las disposiciones siguientes:

A) Con treinta años de servicios computado[illegible] cincuenta años de edad, recibirán la cantidad equiv[illegible] a seis veces el promedio mensual del total de suel[illegible] [illegible]rnales del último año de actividad.

B) Con treinta y seis años de servicios, el beneficio alcanzará a doce veces dicho promedio.

C) Con cuarenta años de servicios, el beneficio será de dieciocho veces dicho promedio.

Art. 2º. En los casos de jubilación por imposibilidad física, si no se alcanzan a computar treinta años de servicios, se otorgará el beneficio previsto por el apartado A) del artículo 1º.

Art. 3º. El fallecimiento en actividad de quien por los años de servicios computados, haya adquirido derecho al Beneficio Especial de Retiro, dará lugar a una compensación igual a la que le hubiere correspondido, a favor de la viuda, hijos menores de 18 años e hijas solteras, o a falta de ellos, a favor de la madre viuda o padres imposibilitados.

La partición del monto de esta compensación, se efectuará de acuerdo con las normas vigentes para las pensiones que otorga la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, en lo aplicable.

Art. 4º. En ningún caso el beneficio o la compensación podrán ser inferiores a la cantidad de un mil pesos ($ 1 000.00) ni superior a veinte mil pesos ($ 20.000.00).

Su monto no podrá ser superior en más de un 20 % al que hubiere resultado tomando como base el promedio mensual del total de sueldos o jornales percibidos en el último quinquenio de actividad.

Art. 5º. El beneficio se otorgará una sola vez; el reingreso a la actividad, después de haberlo percibido no dará derecho a modificación de clase alguna.

Art. 6º. Para servir el Beneficio que se crea, auméntase en uno por ciento (1 %) el Montepío personal que se descuenta a sus beneficiarios, de sus sueldos o jornales.

Art. 7º. Este beneficio no se podrá ceder y será inembargable; su tramitación se hará directamente o sólo por intermedio de la Caja; se abonará al producirse el cese del beneficiario y una vez hecho el cómputo de los servicios que le den derecho al mismo.

Art. 8º. Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 11 de 1952.

Francisco Rodríguez Camusso, Representante por Montevideo. — Carlos María Verdier, Representante por Montevideo. — Silvo H. Silva, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Beneficio Especial de Retiro, concedido en 1951 a los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares, y a los integrantes de las Fuerzas Armadas, vino a constituir un justo reconocimiento a dichos funcionarios, pero plantea a la vez, con caracteres definidos, un creciente olvido para los afiliados a las restantes Cajas.

Los empleados y obreros de la industria y el comercio, así como los patronos, sufren las consecuencias previstas en la Exposición de Motivos que acompañó al Mensaje que dió lugar a la ley Nº 11.637, en grado mayor todavía. Son quienes más sufren las consecuencias de la disminución de la capacidad adquisitiva de nuestra moneda: es notorio que el alza de los sueldos y salarios, tendientes a dar a los trabajadores una posición económico-social-cultural acorde con las exigencias de nuestro tiempo, no alcanza a aquellos que, sin posibilidad alguna de defensa, ven que sus pasividades no siguen el ritmo creciente que, para quienes fueron sus compañeros de oficina o de oficio, determinan los Consejos de Salarios.

Las demoras en la obtención de sus pasividades son también desoladoras y constituyen, sin duda alguna, uno de los más graves problemas sociales del país. Este proyecto diferenciado del que rige para los funcionarios del Estado, en los aspectos en que las diversas características de una y otra actividad así lo exigen, tiende a subsanar graves errores padecidos en la materia.

El artículo 67 de la Constitución actual (Artículo 58 en la de 1942) establece: "Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales".

Esa adecuación no puede ser referida sino al valor adquisitivo que el retiro (jubilación, seguro o subsidio) signifique, y en este orden ello es evidente, existe un justificado temor en ingresar a la condición de jubilado, pues ello significa, en casi todos los casos, un descenso apreciable y doloroso en el nivel de vida.

Estimamos que su financiación ha de ser suficiente y, por lo demás, la creemos técnicamente inobjetable, desde que estará a cargo de los propios beneficiarios.

Montevideo, febrero 11 de 1952.

Francisco Rodríguez Camusso, Representante por Montevideo. — Carlos María Verdier, Representante por Montevideo. — Silvo H. Silva, Representante por Montevideo".

Trámite: Comisión de Previsión Social.

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6:

Con licencia: Arismendi, Cardoso, Lamas, Mattos, Mussio, Parallada y Piffaretti.

Sin aviso: Botinelli, Castellanos, Fernández Rondeau, Lepro, Palomeque, Pastorino, Quadros, Rodríguez Correa y Sarmiento.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 7:

Fomento de la Producción.

Sin aviso: Bottinelli, Fernández Rondeau, García da Rosa, García Pintos, Mussio, Reyes Cabrera y Segarra.

Con licencia: Cardoso y Mattos.

Constitución, Legislación General y Códigos.

Con aviso: Ciasullo, Frías Pérez, Gonçalves y Parallada".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: necesitaría que la Mesa me informara si todavía no ha sido posible concertar con el señor Ministro de Salud Pública la fecha en que se realizará la interpelación que tiene planteada desde hace 19 días.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe informar al señor Representante que todavía no ha sido posible concertar la fecha, pero se está en esa gestión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: considero que la actitud del señor Ministro de Salud Pública al no haber concertado aún con el señor Presidente de la Cámara la fecha de la interpelación que tiene pendiente, constituye un acto de descortesía para el Diputado que la planteó, un acto de descortesía para la Cámara que la votó unánimemente, y significa un desprecio para la opinión pública que ansía que de una vez por todas se esclarezcan los graves hechos que han sido denunciados.

Los términos en que fué planteada esa interpelación le indican al señor Ministro de Salud Pública que debe concurrir al Parlamento no para verse frente a un enemigo, sino a un colaborador sincero de las obras de progreso.

Reitero que son profundamente perjudiciales para los intereses del país las graves deficiencias que existen en el Servicio de Transfusión de Sangre. Y la presencia del señor Ministro de Salud Pública en Sala tendría la significación pura y exclusiva de que dicho Secretario de Estado le diga a los representantes del pueblo cuáles son esas deficiencias y cuáles son los medios de que el Parlamento debe dotar a esa Secretaría de Estado para que esta situación perjudicial para la salud de la población menesterosa desaparezca a la brevedad posible.

Siendo ésos los términos no me explico cómo el señor Ministro de Salud Pública no ha dispuesto aún del día necesario para concurrir a hablar de este problema con los legisladores. En cambio, se está creando un ambiente totalmente contrario a la finalidad de la interpelación

Todos los señores legisladores saben que a raíz de este pedido de interpelación, los funcionarios técnicos y administrativos de Salud Pública han realizado varias reuniones y han interpretado este pedido de interpelación a su gusto y manera, queriendo hacerle creer al país que esta interpelación tiene por objeto detener el andamiento del proyecto de presupuesto de Salud Pública, que aún no ha venido a consideración del Parlamento no por culpa de los señores legisladores, sino por culpa pura y exclusiva del Consejo de Ministros.

Se han realizado, y el señor Ministro tiene conocimiento de ello, algunas asambleas que han sido destinadas a criticar la actitud del legislador que planteó la interpelación. Funcionarios de alta jerarquía, muy próximos al señor Ministro en el desempeño de sus funciones, no han tenido escrúpulos en criticar acremente al legislador que planteó esta interpelación, manifestando que "ella era un acto de deslealtad para el señor Ministro, a quien el legislador que le planteó la interpelación debe múltiples atenciones".

Yo me adelanto a decirle a la Cámara que ni a este señor Ministro de Salud Pública, ni a ningún Ministro de este país le he pedido jamás que realice un acto que pueda significar una deuda de gratitud personal mía para los señores Ministros. Las veces que he llegado a ese Ministerio, como a los demás Ministerios, ha sido para hablar claramente y reclamar el respeto al derecho de otras personas de este país, pero jamás a pedir ningún favor personal.

Dejo, pues, sentada mi protesta por la actitud del señor Ministro al no concurrir a dar las explicaciones que el caso hace necesarias, y dejo también sentada mi protesta porque el señor Ministro, en conocimiento de todos estos hechos, se calla la boca y deja que sigan prosperando esas murmuraciones que quieren lesionar mi conducta, pero que si llegan a mis oídos en lo personal apenas quedan a la altura de la suela de mis zapatos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El titular de la Mesa, señor Diputado Lezama, hace llegar la siguiente información respecto a la incidencia planteada por el señor Diputado Astiazarán.

Hace saber que ha estado en contacto con el señor Ministro de Salud Pública, quien le ha señalado que está estudiando un voluminoso informe y sumario, mandado instruir con respecto a los hechos que motivaron la interpelación. Ha expresado que en el correr de esta semana estaría pronto para venir a la Cámara.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — El señor Diputado Astiazarán se ha referido a un hecho, sobre el cual, por fortuna, puedo contestar, porque en la mañana de hoy accidentalmente me encontré con el señor Diputado Dupetit Ibarra, actual Presidente en ejercicio de la Cámara, quien me decía exactamente lo que la Mesa acaba de informar: en el correr de esta semana se produciría la interpelación solicitada por el señor Diputado Astiazarán, y que el señor Ministro expresó que no le había sido posible hacerlo antes porque le faltaban algunos datos relacionados con un voluminoso sumario instruído con motivo de los hechos a que se refiere la interpelación. Pero, puede tener la seguridad el señor Diputado Astiazarán que el señor Ministro de Salud Pública, doctor Carlos A. Viana Aranguren, no se hace eco de ninguna de esas informaciones que le han llegado, porque es un verdadero Ministro y le sobra hombría de bien. Por lo demás, tiene un alto concepto del señor Diputado Astiazarán como de los demás señores Diputados de este Parlamento.

Tengo la seguridad de que una vez que la Cámara y en particular el señor Diputado Astiazarán escuchen las palabras del señor Ministro evacuando la información solicitada, se darán por satisfechos.

Nada más.

6

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: en un Congreso recientemente realizado por una institución que se denomina Liga Federal de Acción Ruralista, el doctor Rufino Zunín Padilla, en un discurso que pronunciara a propósito del problema de la lana dijo, entre otras cosas, que los especuladores internacionales —a quienes en otro párrafo del discurso expresó que el Gobierno ayudaba a robar a los productores— tenían quintas columnas en el Gobierno, en el Parlamento, en la prensa, en la banca, etcétera.

Voy a plantear al Parlamento la designación de una Comisión especial, para que investigue las pruebas que pueda tener el doctor Zunín Padilla para hacer una acusación pública de esa naturaleza. Entiendo que si al país se le dice de una manera tan afirmativa y concreta que en el Parlamento, por ejemplo, hay quienes están al servicio de los especuladores internacionales, en este caso en materia de la lana, es patriótico y es saludable que se conozca quiénes son y cómo actúan. Por otra parte, esta manifestación no es la única que se ha hecho en el sentido de dar al país la impresión de que los gobernantes y los Diputados son personas que están al servicio de intereses ajenos al país.

En consecuencia, señor Presidente, —y sin perjuicio de oportunamente abundar sobre estos hechos— hago esta manifestación para que la Cámara resuelva lo que entienda conveniente y mociono para que se designe una Comisión que encare este problema con la base de la denuncia formulada públicamente por el doctor Zunín Padilla.

SEÑOR GILMET. — ¿Fueron taquigrafiadas, señor Diputado?

SEÑOR LEPRO. — Es una versión taquigráfica.

Además aprovecho la oportunidad para exhortar a los fiscales del Gobierno para que, en cumplimiento del artículo 7.o de la Constitución de la República, echen un vistazo sobre la propaganda en general de esta Institución, a ver si no encuentran motivo para proteger, como dice el artículo, a los ciudadanos de este país en el goce de su vida y, sobre todo, de su honor. En lo de su vida no creo que corramos ningún peligro, pero en cuanto al honor, sí.

Por otra parte, señor Presidente, es una táctica política mundialmente conocida: es el ablandamiento clásico que se hace contra el régimen democrático, cuando por todos los medios —los responsables y los irresponsables— se pretende crear en ciertos sectores de la opinión pública o en ciertas mentalidades el concepto desprestigiante y hasta deshonroso para los hombres que de todos los partidos contribuyen, en la honrada medida de sus esfuerzos, con acierto o con error a la solución de los problemas que afectan a toda la colectividad.

Por ahora, señor Presidente, —vuelvo a decir que sin perjuicio de ocuparme detenidamente de este asunto—, hago la advertencia a la opinión pública desde esta banca parlamentaria, y solicito a la Cámara el nombramiento de la Comisión a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante debe formular su proposición por escrito, de acuerdo con el Reglamento.

SEÑOR LEPRO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Puig, para una cuestión de orden.

SEÑOR PUIG. — Señor Presidente: voy a referirme a un problema de palpitante interés: el de la comercialización de la lana. Este problema ha despertado y despierta expectativa, inquietud; crea zonas de duda y de confusión.

La lana —lo saben los señores Representantes— es en nuestra economía la base o el centro de nuestras exportaciones. No puede decirse, en consecuencia, que la comercialización de este producto interese única y puramente a la campaña. Plantear la cuestión así es plantear parte de la realidad; es dar la sensación de parcialismo en el planteamiento; es, en cierto modo, ubicar el problema en estos términos: Montevideo contra la campaña o la campaña contra Montevideo.

Pero vayamos al fondo de la cuestión. La falta de corrientes normales de negocios en materia lanera está creando un estado de inquietud que ocasiona enormes dificultades al país. La actual situación rural, para hacer una síntesis rápida, puede en mi entender concretarse dentro de los siguientes términos: dificultades para el pago de arrendamientos; dificultades para enfrentar compromisos bancarios; dificultades para el pago de las cuentas al comercio de la campaña, al que se le adeudan no sólo mercaderías, sino combustibles, anticipos realizados con destino al pago de bolsas, de hilo, de jornales para la esquila e, incluso, jornales y sueldos con destino a los obreros permanentes de las industrias agropecuarias.

Y se advierte otro fenómeno u otro hecho de tanta importancia como todo lo que estaba señalando: la reducción de disponibilidades indispensables para el desenvolvimiento de los negocios rurales e incluso —lo saben algunos señores Representantes— suspensiones de ferias y otros hechos que, como la comercialización de los cueros, están creando una situación de verdadero drama económico.

Estos factores están incidiendo fuertemente en la vida rural, y se advierten incluso manifestaciones serias de desempleo, y los obreros rurales golpean ya en las puertas de los Ministerios, especialmente del Ministerio de Obras Públicas, solicitando ocupación para sus brazos caídos.

El reflejo de esta situación, que considero alarmante, se advierte ya en todo el comercio y la industria del país,

especialmente la industria textil, que está ofreciendo en estos momentos índices serios de desempleo, y de desequilibrio económico con repercusiones, muy serias en el aspecto social, en el Departamento de Montevideo.

Estimo que en torno a todo esto, en torno a la comercialización de la lana, el país no ha escuchado hasta este momento por sus órganos naturales la palabra del Gobierno, la palabra oficial.

Nosotros la vamos a reclamar no para que nos dé palabras de aliento. No le vamos a pedir palabras de esperanzas desbordantes ni queremos tampoco optimismos exagerados porque todo ello, con ser mucho, podría hacerle inmenso daño al país. Queremos una palabra equilibrada, fruto de una información absolutamente imparcial e insospechada y nosotros entendemos que el camino natural para dar estas informaciones es que ellas provengan por la vía del gobierno.

Termino inmediatamente concretando la exposición que estaba formulando.

Se trata, en consecuencia, de que el país, por la vía de sus órganos representativos, sepa cuáles son las perspectivas del mercado, que el productor sepa a qué atenerse, sepa si debe vender o no, porque en esta materia tanto las versiones como las campañas en torno al problema de la comercialización de la lana han tenido diversos matices y creemos que la mejor manera para que el país esté ampliamente informado al respecto es que tengamos en esta Sala un debate general sobre el problema.

No he encontrado otro camino, porque no existe desde luego otro para plantear este debate, que el de formular un llamado a Sala a los señores Ministros de Ganadería y Agricultura, de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Voy a pasar inmediatamente a la Mesa una moción en ese sentido; pero quiero dejar expresa constancia que si recurrimos a la interpelación no es con el propósito de darle el sentido que ordinariamente ella tiene sino el de posibilitar un debate general, constructivo, serio. Aguardo también que los señores Ministros vengan acompañados de los asesores en los distintos aspectos de su cartera, para informar mejor a la Cámara y al país.

Es cuanto tenía que expresar.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — En primer término, sin que se me descuente el tiempo quisiera interrogar a la Mesa y al señor Diputado Lepro, si la moción para que se designe una Comisión parlamentaria tiende a dar a la misma el carácter de preinvestigadora, de investigadora o especial.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Lepro para referirse a esta incidencia.

SEÑOR LEPRO. — En realidad, lo que yo he querido es que el Parlamento tome conocimiento del hecho. No tengo preferencia especial por ningún tipo de Comisión. Ya sea una preinvestigadora o ya sea una Comisión especial, lo que me interesa es que tome en cuenta de esas y de otras denuncias por el estilo. Seguramente la labor de la Comisión y la concreción de estas cosas dará a la Cámara la impresión de la importancia que tiene el asunto, o que no tiene, para tomar una actitud en definitiva. Me ha parecido que el Parlamento no puede permanecer indiferente ante una acusación de esa naturaleza.

De manera que acepto cualquiera de las soluciones que conduzca a que el Parlamento tome en cuenta una denuncia que ha sido formulada concretamente desde una tribuna pública con respecto a la conducta de los señores Diputados que integramos este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En el aspecto reglamentario, la Mesa había señalado al señor Diputado Lepro que era menester que presentara por escrito su moción, para establecer también el carácter de la Comisión a designarse. Para el caso de una Comisión especial, se requieren 50 votos, quórum que no hay en Sala.

Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: como no se ha especificado el carácter de la Comisión, poco tengo que decir al respecto; pero creo que es necesario que por todos los medios posibles el Parlamento o el Poder Ejecutivo, ya sea por los medios indicados por el señor Diputado Lepro, o por los que ha señalado el señor Diputado Puig, digan una palabra resonante por lo menos, sobre el asunto de la lana.

Es indudable que existe una Comisión que se reune semanalmente, y da a la prensa y a la radio una amplia información sobre el mercado de este textil; sin embargo, nosotros, los que vivimos en campaña, tenemos la impresión, casi la seguridad, de que éste está profundamente perturbado. Propagandas radiales, propagandas escritas hacen creer a la enorme mayoría de los poseedores de lana, que existen aspectos de la comercialización de la misma que no han sido debidamente respondidos o contestados. Se dice, por ejemplo, sin que se haya dado una prueba fehaciente en contrario, que en la Argentina la lana se coloca a $ 150.00, $ 120.00, $ 110.00 nacionales, que, traducidos al cambio oficial del convenio, de pesos 30.00 por $ 100.00 argentinos, da precios que es muy fácil conocer, que alcanzan casi a $ 30.00, $ 40.00 o $ 50.00 de nuestra moneda.

Se dice —hoy mismo lo he oído— que en Estados Unidos, descontados fletes, seguros, impuestos aduaneros, entrada en el país, la lana vale $ 45.00. Se dice que en el Brasil sucede lo mismo. Y la gente, entonces, con muy buen criterio, retiene en sus galpones las bolsas, y dice, no, a los raros o escasos compradores que se presentan a comercializar el producto.

Esta situación es gravísima, más en estos días en que otros, tan bien informados como los que acabo de mencionar, afirman que se ha producido un gravísimo descenso en el valor de la lana. Se habla ya de precios que están por debajo de los $ 20.00; se habla de pesos 18.00.

Todo esto se ve aumentado de gravedad y de urgencia si consideramos que vendedores y compradores, y el mismo Estado, están actuando como si estuvieran en vigor, todavía, los precios de la pasada zafra. Piénsese, señor Presidente, en este solo hecho: que desde que la lana sale de la estancia hasta que es embarcada en el Puerto de Montevideo, se ve recargada en su valor entre $ 7.00 y $ 7.50. Si consideramos este precio ya catastrófico de $ 18.00, es fácil comprender que esos impuestos y esos gastos insumen la mitad del valor de venta del textil; que todo esto era tolerable cuando la lana valía $ 40.00, $ 50.00, $ 68.00 o $ 70.00, como llegó a marcar a fines de marzo del año pasado.

Otro asunto que no ha sido contestado a mi modo de ver en forma clara, es el referente a la actitud del Banco de la República en los primeros meses del año 1951, no concediendo divisas para la exportación de la lana.

Todo esto viene a confirmar lo siguiente: que debe haber una palabra resonante del Gobierno, que convenza a los poseedores del textil de la verdadera realidad del mercado, lo que desde ya me adelanto a decir que es muy difícil, porque los que tenemos algunos años, sabemos muy bien que si en algún lado no caben los pronósticos y no se puede decir "mañana va a ocurrir tal cosa", es casualmente con respecto a la venta y a los precios de este artículo.

Por lo tanto, señor Presidente, voy a votar la Comisión propuesta por el señor Diputado Lepro, porque creo que la denuncia que ha formulado es grave y hiere el honor de este Cuerpo, así como voy a votar también la proposición formulada por el señor Diputado Puig, en nombre del sector, del llamado a Sala de los señores Ministros. Bastaría con que un solo Ministro viniera a Sala, trayendo la palabra oficial del Poder Ejecutivo, para que parte de esos deseos se cumplieran, y, si no dejara a todos conformes, pudiera tener, por lo menos, una repercusión útil en el estado de espíritu en que se encuentran los vendedores del textil en el interior del país.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Pido la palabra, para referirme a este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Carrere Sapriza para referirse a este asunto.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Vamos a apoyar lo expuesto por el señor Diputado Puig. En reiteradas oportunidades, ocupándonos de este problema, señalábamos la importancia del rubro "lanas" —tanto las lanas sucias como las lavadas— en los factores de exportación de nuestro país, desde el momento que representa, nada menos, que el 60 o|o de las entradas brutas en dólares de la República.

Naturalmente, la falta de venta de la lana está ocasionando este clima de inquietud, con sus repercusiones de orden económico, financiero y social.

En lo económico, por ejemplo, los Títulos Hipotecarios, de saneado prestigio, llegando a cifras sólo conocidas en el año 1932, es decir, al 85 o|o, lo cual traduce de por sí solo el estado en que se encuentra la plaza de valores.

Existe honda desocupación en la industria. Se ha hecho referencia en Sala a la desocupación en la industria textil, cosa que es absolutamente exacta, y que planteáramos en su oportunidad.

El stock de divisas, es decir, la herramienta de que dispone el país para proveerse de materias primas y de elementos que integran el standard de vida de la Nación, llega a la cifra mínima de U$S 12:000.000, cuando en enero de 1951 alcanzaba a U$S 165:000.000.

La simple enunciación de estas cifras precisa con toda elocuencia la gravedad que tiene el problema y, muy en particular, desde el momento en que desde hace siete meses no se vende un cuero; desde hace seis o siete meses, nuestra cifra de exportación de carnes es una de las más

bajas en toda la historia de la República, a todo lo cual se agrega ahora la falta de venta del textil, a cuatro meses y medio ya de la iniciación de la zafra, en octubre pasado.

En consecuencia, me parece que lo expresado en Sala es muy importante, particularmente por lo contradictorio de las informaciones. Leo diariamente la información de Comtelburo. Se trata de una agencia seria y acreditada en el mundo entero, dentro de las informaciones de este tipo. Y mientras en la semana pasada anotaba que en Sidney se habían producido pequeñas subas, entre el 3 y el 7,5, para las lanas finas, en el mercado de Boston no había posibilidad de adquisición para lanas, ni de Estados Unidos ni de otros países, incluso, desde luego, lanas sudamericanas, entre las cuales están las uruguayas.

A su vez, la información de Sao establecía que, en Estados Unidos, se reproduce un poco el clima que se advierte en el Uruguay: que los tenedores de la mercadería no quieren vender. Mientras los compradores adquirirían el producto a U$S 1.75 por libra de peso de lana limpia, los productores pretenden entre U$S 1.80 y U$S 2.00 por libra de peso de lana limpia. Este fenómeno es universal y se repite: siempre las caídas de precios traen retracción inmediata en los vendedores.

Las informaciones son muy contradictorias y han creado en campaña un clima de incertidumbre que, como lo ha precisado el señor Diputado Puig, tiene una hondísima repercusión en el aspecto interno de la comercialización, al punto que se han suspendido remates-ferias, y los almaceneros, que generalmente hacen de pequeños financistas de campaña, están endeudados al máximo; asimismo hay productores que ni siquiera han terminado de pagar sus esquilas, y algunos deben hasta las bolsas de la lana que utilizaron en la zafra.

En Montevideo, es conocido el problema creado por la desocupación en la industria textil. Todos los sectores del Parlamento conocen la inquietud existente en la industria por esa causa.

Todo este clima general precisa una orientación, y nada mejor que un llamado a Sala de carácter constructivo, como el que ha planteado el señor Diputado Puig, que puede hacer mucho bien si analizamos y enfocamos el problema del punto de vista del interés nacional, tal como es nuestro íntimo propósito.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: nuestro sector apoya la moción formulada por el señor Diputado Puig.

Es de conocimiento de los señores legisladores, seguramente, y de todo el país, que nuestro partido se ha abocado al estudio del problema de la comercialización de las lanas fundamentalmente con el propósito de invitar a que concurrieran a Sala no sólo los Ministros que piensa interpelar el señor Diputado Puig en nombre del sector herrerista, sino que también, por estimarla necesaria y conveniente, pensábamos solicitar la concurrencia del señor Ministro de Industrias y Trabajo. El Ministerio de Industrias tiene, indudablemente, grandes vinculaciones con el problema de la comercialización de las lanas, ya que en este país hay industrias textiles enormemente protegidas, aunque en un estado financiero desastroso, y quizás el señor Ministro de Industrias y Trabajo pudiera aportar algún elemento aclaratorio relacionado con las referidas industrias, que contribuya a la mejor dilucidación del problema.

Creemos, como lo han dicho los señores Diputados que han hecho uso de la palabra anteriormente, que esta debe ser una interpelación constructiva; que no se tratará en ella de hacer críticas y reproches, sino de plantear el problema de la realidad que vivimos, para buscar, con la mejor voluntad de parte de todos, su adecuada solución, que es lo que interesa fundamentalmente a todo el país.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 130 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 130. Las proposiciones de los señores Representantes para hacer venir a Sala a los Ministros de Estado en uso del derecho acordado por el artículo 50 de la Constitución, se presentarán por escrito al Presidente, expresando claramente los puntos a que aquéllas se refieran. Al dar cuenta a la Cámara de la entrada de uno de estos asuntos, el Presidente invitará a los Diputados que deseen la concurrencia a Sala del Ministro a que expresen su conformidad votando afirmativamente, sin discusión, la proposición formulada, sin que esto signifique que se solidaricen con sus términos, sino simplemente que desean que se haga uso de la facultad de llamar a Sala a un Ministro.

Si no alcanzare a un tercio de los componentes de la Cámara el número de votos favorables a la proposición, se tendrá ésta por desechada.

Si obtuviese el tercio aludido, el Presidente de la Cámara concertará con el Ministro el día y la hora en que será citada la Cámara en sesión extraordinaria, con asistencia del Ministro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción presentada por el señor Representante Puig.

(Se lee:)

"Mociono para que de acuerdo con el artículo 119 de la Constitución de la República se llame a Sala a los señores Ministros de Ganadería y Agricultura, Hacienda y de Relaciones Exteriores, a efectos de que proporcionen informes sobre la comercialización lanera.

Montevideo, 11 de febrero de 1952.

Carlos V. Puig".

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — He escuchado las palabras que pronunció el señor Diputado Astiazarán a nombre de su sector político y realmente el problema que planteó tiene, en mi entender, conexión con el que hemos estado considerando esta tarde.

De tal manera que recojo la sugestión del señor Diputado y pido que se incluya en el llamado a Sala también al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de leerse, presentada por el señor Diputado Puig, incluyéndose en el llamado a Sala al señor Ministro de Industrias y Trabajo.

(Se vota).

—Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

La Mesa concertará con los señores Ministros la fecha del llamado a Sala.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Aunque esto ya ha pasado de oportunidad, era para manifestar que íbamos a votar el pedido formulado por el señor Diputado Puig. Pero me parecía importante, en mi carácter de miembro de la Comisión de Fomento de la Producción —y ese es el fundamento de nuestro voto en favor de la presencia de los señores Ministros para hablar con respecto al problema de la lana— recordar que en una situación, si no tan extrema y grave como ésta, parecida, la Comisión mencionada se preocupó de hacer una cosa similar a la que ahora va a hacer la Cámara. En aquel momento concurrieron a la Comisión los señores Ministro de Relaciones Exteriores y de Ganadería y Agricultura, el Presidente del Banco de la República y el Gerente General, quienes hicieron manifestaciones que colocaron el problema en términos claros con respecto a la conducta de los Organismos oficiales en aquel momento.

Quería señalar además, —un poco a título personal y como fundamento de voto— que es más necesaria aún que antes la presencia de los Ministros en Sala, puesto que desde cierto sector de opinión ruralista se ha acusado reiteradamente —tengo las pruebas taquigráficas— a la Comisión oficial que funciona en el Ministerio,—cuyo cometido es hacer la información de los mercados laneros, (algo parecido a lo que quiso hacer en determinado momento la Comisión de Fomento de la Producción)—, no sólo de complicidad con los especuladores internacionales, sino de ocultar o adulterar los datos con el propósito de facilitar la especulación en los negocios.

Me parece que solamente este punto sería más que suficiente para que quienes designaron esa Comisión especial tengan que dar cuenta a la Cámara de sus actuaciones.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la moción presentada por el señor Diputado Lepro.

(Se lee:)

"El señor Representante Lepro solicita que se designe una Comisión investigadora para que estudie las denuncias formuladas por el doctor Rufino Zunin Padilla, relativas a que en el Parlamento existen quintacolumnas al servicio de los especuladores internacionales en materia de negocios de lana".

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el artículo

103 del Reglamento se designa a los señores Representantes Bianchi Altuna, De Angeli y Lorenzo y Losada, miembros de la Comisión preinvestigadora.

7

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Habiendo en Sala más de cincuenta señores Diputados, solicito a la Mesa dé cuenta de mociones de declaración de urgencia que obran en su poder.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las mociones de urgencia llegadas a la Mesa, por su orden.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a: "Jubilaciones Civiles. Elevación del límite mínimo no afectados por los descuentos legales".

Fundo esta proposición en la necesidad de que dicho proyecto sea aprobado a la brevedad, por cuanto configura una norma de estricta justicia para los funcionarios en condiciones de jubilarse.

Francisco Rodríguez Camusso".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: Afirmativa.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: ¿la votación que acaba de hacerse significa la postergación del asunto que figura en primer término de la orden del día?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — En realidad habíamos quedado en tratar este asunto apenas hubiera el quórum suficiente en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — La declaración de urgencia es previa a los asuntos que figuran en la orden del día.

(Interrupciones).

8

—Dése lectura a la otra moción de urgencia presentada a la Mesa.

(Se lee:)

"Mociono, señor Presidente, para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a "Intendencia Municipal de Montevideo. — Modificación del decreto que autoriza el pago de diferencias de jornales a los obreros de AMDET.

Fundo esta proposición en la necesidad de que se haga justicia a los obreros de AMDET que esperan desde junio de 1950 el pago de sus haberes.

Silvio H. Silva".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de urgencia leída.

(Se vota).

—Cincuenta y seis en cincuenta y nueve: Afirmativa.

9

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: mociono para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana un proyecto de ley con mensaje referente a diferencias de sueldo del Director Interventor del Hospital Vilardebó, ya informado desde hace mucho tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cartolano.

(Se vota).

—Cuarenta y siete en cincuenta y nueve: Afirmativa.

10

De acuerdo con lo resuelto, se entra a considerar el asunto referente a: "Jubilaciones Civiles. — Elévese a $ 6.000.00 anuales el límite mínimo del descuento establecido por las leyes números 9.940 y 11.419".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, establecido por el artículo 4.o de la ley N.o 11.419, de 29 de abril de 1950, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales, se practicará un descuento del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 6.600.00 (seis mil seiscientos pesos), y así sucesivamente, se aumentará el descuento en un cinco por ciento más, por cada fracción de $ 600.00 (seiscientos pesos) que contenga el excedente".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 24 de octubre de 1951.

A. Francisco Rodríguez Camusso. Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La modificación que propongo al artículo 32 de la ley Nº 9940 propugna el establecimiento de una situación justa para los jubilados y pensionistas que dicha ley ampara.

En efecto, las modificaciones introducidas a su estructuración primitiva, por las leyes Nos. 11.182 y 11.419, si bien introdujeron sensibles mejoras, no contemplan ya la realidad económico-social que vivimos.

La capacidad adquisitiva de la moneda ha decrecido aún más y las reducciones considerables que se operan sobre asignaciones jubilatorias que distan de ser excesivas, hacen que, en verdad, el pasaje de activo a pasivo signifique para los funcionarios civiles, una sensible disminución en los ingresos mensuales.

Por lo demás, existe el precedente ya determinado por la ley Nº 11.452, del 30 de junio de 1950, que fijó nuevas disposiciones para las pasividades de los afiliados a la Caja Bancaria. Su artículo 3º establece una escala similar a la que por este proyecto se propugna.

La modificación propuesta no herirá las finanzas de la Caja, por cuanto el artículo 32, en rigor, no puede ser estimado como una fuente de recursos. El número de pasividades que procura contemplar este proyecto irá en aumento, pero es indudable que también aumentan en grado creciente, las recaudaciones correspondientes a la versión de los montepíos. Por ello, su sanción concretará una situación de equidad estricta.

Montevideo, octubre 24 de 1951.

A. Francisco Rodríguez Camusso, Representante por Montevideo

Ministerio de Instrucción y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 26 de noviembre de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, prestando la iniciativa que constitucionalmente le está reservada, al proyecto de ley presentado por el Representante señor Francisco Rodríguez Camusso, por el que se modifica el régimen de descuento de las jubilaciones civiles que excedan de seis mil pesos anuales.

Los antecedentes respectivos se hallan reunidos en la Secretaría de Comisiones de la Cámara de Representantes (Comisión de Previsión Social N.o 33 bis) a los que, con fines de brevedad, se remite el Poder Ejecutivo.

Con tal motivo, renueva al señor Presidente las expresiones de mis más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — EDUARDO BLANCO ACEVEDO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes

Comisión de Previsión Social

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Previsión Social ha examinado el proyecto de ley por el que se modifica el régimen de descuento de las jubilaciones civiles que excedan de $ 6.000.00 anuales, resolviendo hacer suyos los conceptos vertidos en la Exposición de Motivos que acompaña esta iniciativa, por estimar que condensa los elementos ilustrativos requeridos para su consideración.

En consecuencia, y en mérito a lo expuesto, se permite aconsejar a la Cámara la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, febrero 5 de 1952.

Francisco Rodríguez Camusso, Miembro informante. — Ramón A. Cotelo. — Luis Vidal Zaglio. — Renán Rodríguez. — Alfredo Alambarri. — Oscar Bonilla García".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: el texto del proyecto es suficientemente claro y sus alcances también lo son, de manera que no voy a extenderme en consideraciones a ese respecto. Solamente quiero dejar expresamente consignado en Sala que hubiera sido nuestro deseo que esta norma estrictamente justa y a tono con las necesidades actuales en cuanto deriva de la disminución del poder adquisitivo de la moneda, alcanzara, no solamente a futuros jubilados, sino, también, a los actuales, que padecen idénticos problemas y necesidades.

Pero como es notorio, la situación financiera de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares dista de ser halagüeña. Días pasados hicimos llegar a la Mesa un pedido de informes dirigido al Poder Ejecutivo, a efectos de que se nos aclare el estado exacto de las cuentas oficiales con ese organismo de previsión social; y, luego, en posesión de esos datos completos, podremos establecer una política general frente al régimen de las jubilaciones civiles y escolares. Pero entre tanto, hemos entendido en la Comisión de Previsión Social que la aprobación de este proyecto viene a significar una regularización urgente e indiscutible del régimen de descuentos de las pasividades civiles, y en ese sentido esta Comisión aconseja sin ninguna clase de reservas, la aprobación de este proyecto.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: el proyecto de ley que tenemos a consideración trata de equiparar, en definitiva, la situación de las pasividades civiles con la que existe actualmente para la ley bancaria. En este aspecto el proyecto merece apoyo. Creo que el Estado, al tratar las pasividades, —desde luego que diferenciando los riesgos,— a riesgos iguales debe, como en este caso, tratar de uniformar las prestaciones de pasividades que efectúa por las cajas de previsión.

Este proyecto repara esa situación a que precisamente acaba de referirse el señor Diputado Rodríguez Camusso. Esta sola consideración bastaría para prestarle apoyo, apoyo que nuestro sector le va a prestar. Votaremos afirmativamente este proyecto de ley, sin saber exactamente la erogación que supondrá para la Caja. Con todo, como los grandes sueldos en el Estado son pocos, es decir, su número es escaso y el régimen de descuentos, por lo tanto, favorecería a un reducido núcleo de servidores del Estado, y al decir favorecer quiero en realidad expresar que hace estricta justicia a un reducido núcleo de servidores del Estado, no creo que, en definitiva, sea dentro del cuadro general de finanzas de la Caja Civil un peso que ésta no pueda soportar en el orden teórico de la organización de su economía.

Sin embargo, es bueno llamar la atención del Parlamento, como lo acaba de hacer el señor Representante Rodríguez Camusso, acerca de la situación realmente difícil, por no usar términos más dramáticos, de las finanzas de la Caja Civil. Dice el señor Diputado Rodríguez Camusso que esta situación no es halagüeña, y que alarmado por ello ha solicitado informes al Poder Ejecutivo para el establecer en realidad de cifras la estricta situación económico-financiera de la Caja.

Por azar de las circunstancias, yo he tenido más suerte que el señor Diputado Rodríguez Camusso y tengo en mi poder algunos números que me permiten situar en grandes líneas la deuda del Estado, los Entes Autónomos y Municipios con la Caja Civil en este instante. Con ligeras variaciones de aportes efectuados a último momento, el Estado —tomando como Estado la reunión de la Administración Central y los distintos servicios que lo integran, Entes Autónomos, Municipios, etc.— debe la pavorosa suma de $ 61:155.233.11. Cifra ésta, repito, sujeta a rectificaciones que no subirán de tres o cuatro millones por aportes efectuados a último momento, y que es la deuda del Estado para con la Caja Civil.

La situación del Estado es muy difícil, lo sabemos todos, y si agregamos que a esta deuda de sesenta y un millones y pico hay que sumar lo que el Estado debe a la Caja de la Industria por concepto de cobro de impuestos a verter en dicha Caja, porque son de su patrimonio, cifra que puede situarse en $ 29:000.000.00, hay pesos 90:000.000.00 de deuda del Estado para con las dos Cajas de Jubilaciones.

Creo que es urgente tomar contacto con esta realidad. Cuando en el año 1947 tuve oportunidad de hacer una exposición en Cámara acerca de la situación de las Cajas, anunciaba entonces, sin ánimo de oficiar de Casandra, como después algún señor Ministro dijo que yo había oficiado en esta materia, y sin usar términos agoreros, que en cuanto a la situación del erario fuera difícil, la situación de la Caja, inmediatamente iba a ser sumamente difícil, también. ¿Por qué, señor Presidente? porque la Caja Civil, no hay que olvidarlo, es un rubro del Presupuesto General de Gastos. Es un rubro especial, contabilizado de otro modo que como se contabilizan las otras planillas de gastos del Estado, pero en definitiva es un rubro del Presupuesto General de Gastos, y la situación de ésta incide, naturalmente, sobre la situación de la Caja Civil, inexorablemente.

Lo que ocurrió en los años, 1943, 1944 1945 y 1946, —acá tengo las cifras, que no las repito porque ya las dije oportunamente en Cámara—, se está repitiendo en este instante. A poco que el Estado no pueda seguir pagando a la Caja Civil, porque tenga que destinar, violando la ley, desde luego, el dinero de los aportes al pago de las clases activas, la Caja entrará en déficit, tendrá que acudir a sus reservas, con el agravante que hasta este momento la Caja Civil era compradora en el mercado de títulos y, por lo tanto sostenía la cotización en un buen porcentaje de los títulos y papeles públicos, pero en el instante que la Caja se retire del mercado, y deba concurrir no ya como compradora sino como vendedora, la situación se empeorará.

De modo que los Poderes Públicos deben una explicación. El déficit del Estado debe calcularse también en esta cifra, porque en estos instantes la Tesorería de la Nación debe veinticinco millones a la Caja Civil, o una cifra bastante cercana a esta que estoy dando.

Quería aprovechar esta oportunidad para decir que cuando se alzaron aquellas voces que algunos tildaron de reaccionarias oportunamente, y que sólo eran voces de elemenal previsión sobre el futuro de la Caja, no se expresaron estos conceptos con la finalidad de detener el paso a la justicia social, que todos estamos dispuestos a impulsar, y que si alguna vez se ha dicho que en materia financiera, dados los factores nacional y mundial, lo único que cabe hacer es un oportunismo inteligente —frase que yo suscribiría— hay que agregar que no hay que separar los dos factores, se necesita un oportunismo inteligente, pero no basta solamente con un oportunismo sin inteligencia. Esta es la situación en números, números que se irán agravando a medida que las dificultades del erario se agraven.

No vemos en el horizonte ninguna medida financiera, ninguna voz del Ministerio de Hacienda, que casualmente está ocupado por el mismo titular que desempeñaba esa Cartera en los años difíciles de 1942 y 1943, período de los grandes déficit de la Caja Civil, que nos diga en definitiva cuál es la orientación respecto a esas cifras.

Tengo discriminados por rubros, desde luego estimativos, pero con suficiente aproximación como para que tengan seriedad, los cuadros de todos los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipios y Tesoro Nacional. También tengo la cifra de la deuda —repito— del Estado con la Caja de la Industria. ¿A dónde vamos, señor Presidente? ¿Y hasta dónde va la justicia social y la seriedad y la estabilidad de las Cajas en una situación similar?

Esperamos urgentemente la palabra oficial del Poder Ejecutivo y, mientras la esperamos hacemos justicia a un reducido número de servidores del Estado que en el cuadro sombrío de las finanzas de la Caja Civil con esta ley no van a incidir de manera gravosa o, por lo menos, que su-

primiendo este beneficio no vamos a aclarar el panorama tan oscuro que es menester que se ilumine de una buena vez por todas, para tranquilidad, desde luego, de las clases pasivas y del Parlamento, pero ante todo, de los afiliados y del Estado que están clamando por saber, unos y otros, qué es lo que se gasta, cuánto se tiene y cuál es el porvenir económico de estas Cajas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Deseo aclarar, solamente, que en la brevísima fundamentación que hiciera del proyecto que tiene a su consideración la Cámara, no quise entrar al análisis del problema de fondo a que procedió, siquiera someramente, el señor Diputado Flores, por entender que el mismo no venía a colación a propósito de este proyecto de ley.

Yo también poseo esas cifras, y algunas más, pero espero la ratificación o rectificación oficial del Poder Ejecutivo para, entonces sí, reiterar un planteamiento en Cámara, que estimo de una gravedad inusitada, en torno a la deuda que tiene el Estado con las Cajas de Jubilaciones.

Pero por hoy, señor Presidente, hemos de limitarnos solamente en la aprobación de este proyecto de ley, a desgravar un núcleo reducido de pasividades, a efectos de que algunos funcionarios públicos puedan acogerse a un bien merecido descanso y entonces, también, puedan contemplarse las legítimas expectativas de algunos funcionarios que ven indefinidamente postergados sus ascensos porque hay otros delante que ya con muchos años de servicios, pasado el límite que exige la ley de jubilaciones, no se retiran, pues ello les significaría un descuento, una reducción en sus ingresos, que resultaría insoportable para sus finanzas.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Dos palabras, simplemente, a título de fundamento de voto, para decir que voy a dar mi voto afirmativo a este proyecto de ley por los fundamentos que ha expresado mi compañero de sector, y autor de este proyecto, señor Diputado Rodríguez Camusso.

Estimo que la situación de las Cajas merece una revisión de carácter urgente, como se ha dicho en Sala y que el Poder Ejecutivo debe proceder a dar los datos definitivos. Más aun; considero que el Estado debe ponerse al día con la Caja de Jubilaciones Civiles a efectos de que la situación de ésta sea la real y efectiva y no la que está viviendo en este momento, con grave riesgo para sus afiliados.

Pero además quiero decir, señor Presidente, que habría sido mi aspiración —y creo que así lo expresó el señor Diputado Rodríguez Camusso y la Comisión— que estos beneficios incidieran también sobre los actuales jubilados.

En muchas oportunidades he levantado mi voz en el Parlamento para establecer que cuando se hacen leyes de este tipo, debe ponerse en pie de igualdad a todos los afiliados a las Cajas.

En este caso daremos ese beneficio para ls futuros jubilados y no para los actuales; lo que es injusto. No obstante, voy a dar mi voto afirmativo, pero dejo aquí la aspiración de que a breve plazo, regularizada la situación de las Cajas, podamos extender también este beneficio a los actuales jubilados de la Caja Civil, que tienen los mismos derechos, como afiliados, que los que se han de jubilar en el futuro.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Cuarenta y uno en cuarenta y cinco: *Afirmativa*.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se empieza a leer)

SEÑOR SILVA. — Que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y cuatro: *Afirmativa*.

En discusión el artículo 1.o.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Voy a proponer al señor miembro informante una pequeña modificación, que no solamente no altera el contenido de este proyecto de ley, sino que lo aclara. Sería establecer en la parte final, en lugar de, como creo que lo dice la ley actual, "...que se aumentará el descuento en un cinco por ciento más, por cada fracción de $ 600.00 (seiscientos pesos) que contenga el excedente", lo siguiente: "...se aumentará el descuento en un cinco por ciento más, por cada $ 600.00 (seiscientos pesos) o fracción que contenga el excedente".

La razón es obvia: porque con la redacción actual, parecería que si la cantidad no llega a $ 600.00, no corresponde efectuar descuentos; en cambio, con la que propongo, aun cuando el excedente no llegara a la cantidad de $ 600.00, igual se descontaría el cinco por ciento.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite?...

En lo que a mi respecta, no tengo inconveniente en aceptar esa modificación. Debo hacer notar que en la redacción de este proyecto se tuvo en cuenta el artículo 4.o de la ley número 11.419 vigente, que está redactado en esta forma.

No sé si los señores miembros de la Comisión estarán de acuerdo en aceptar esa modificación, pero en lo que a mi respecta, no tengo inconveniente.

(Murmullos)

—Creo que la mayoría de los señores miembros de la Comisión asienten, de modo que no tenemos inconveniente en aceptar esa reforma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o, tal como queda con la modificación propuesta por el señor Diputado Moreno y aceptada por la Comisión.

(Se lee):

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, establecido por el artículo 4.o de la ley N.o 11.419, de 29 de abril de 1950, por el siguiente:

"Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales, se practicará un descuento del 5 o|o (cinco por ciento) sobre el exceso hasta $ 6.600.00 (seis mil seiscientos pesos, y así sucesivamente se aumentará el descuento en un cinco por ciento más por cada $ 600.00 (seiscientos pesos) o fracción que contenga el excedente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, en la forma que se ha leído.

(Se vota).

—Cuarenta y tres en cuarenta y seis: *Afirmativa*.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CARTOLANO. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar la comunicación en el día.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Sustitúyese el texto del artículo 32 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, establecido por el artículo 4.o de la ley N.o 11.419, de 29 de abril de 1950, por el siguiente:

Artículo 32. Al liquidarse una jubilación, cuando su monto exceda de seis mil pesos ($ 6.000.00) anuales, se practicará un descuento del cinco por ciento (5 o|o) sobre el exceso hasta seis mil seiscientos pesos ($ 6.600.00), y así sucesivamente, se aumentará el descuento en un cinco por ciento más, por cada seiscientos pesos ($ 600.00) o fracción que contenga el excedente".

Art. 2.o Comuníquese, etc".

11

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: quiero solicitar, en nombre de los miembros de la Comisión especial que tiene a estudio el problema de la carne, autorización para retirarnos de Sala, por breves instantes, a fin de constituir la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la autorización pedida por el señor Diputado Lepro.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y cinco: *Afirmativa*.

12

Se van a votar varios pedidos de licencia.

Léanse.

(Se lee):

"El señor Representante Ciompi solicita licencia para faltar a la sesión del día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y cinco: **Afirmativa.**

(Se lee):

"El señor Representante Gonçalvez solicita licencia para faltar a las sesiones del lunes y martes de esta semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

—Treinta y ocho en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Se lee:)

"El señor Representante don José P. Cardoso solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Diputado Cardoso.

(Se vota).

—Treinta y seis en cuarenta: **Afirmativa.**

13

De acuerdo con lo resuelto, continúa la órden del día con la consideración del asunto "Gobierno Departamental de Montevideo. — Pago de los aumentos de sueldos y jornales de los personales de CUTCSA y AMDET. — Amplíase el artículo 2.o del decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto de 1951.

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal

Montevideo

Montevideo diciembre 12 de 1951.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfeo Brum.

La Unión de Obreros y Empleados de la Administración Municipal de Transportes (AMDET) ha venido gestionando ante esta Intendencia el pago de las diferencias en los aumentos de sueldos y jornales requeridos para armonizar sus mejoras con las que han sido laudadas con carácter definitivo para el personal de la Cooperativa Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA) desde el mes de junio hasta el de diciembre de 1950, inclusives.

Los gestionantes aducen, que, si bien en el texto del acta labrada en octubre de 1950 ante la Oficina Nacional del Trabajo no se estableció claramente esta obligación a cargo de la Intendencia, había quedado entendido que dichas diferencias serían pagadas cuando se conociera el laudo definitivo para la citada empresa.

Elevada esa gestión al Ministerio de Industrias y Trabajo, fué recabada información del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. estableciendo su Director Escribano Julio Sanguinetti que entendía que había quedado asumida la obligación de pago de tal retroactividad y que no siendo su cumplimiento de carácter inmediato, quedaba para más adelante buscar la solución financiera adecuada que permitiera atender el pago. y agrega que su opinión en tal sentido la había hecho conocer ante un requerimiento especial al respecto del entonces Ministro Dr. Santiago I. Rompani. Además, en el expediente iniciado por la Unión de Empleados y Obreros de AMDET ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, el Director de dicho Instituto informó que en el curso de las conversaciones que dieron lugar a la firma del convenio, que el laudo definitivo para CUTCSA se aplicará en AMDET con igual vigencia

Solicitado pronunciamiento de la Oficina Jurídica Municipal. ésta se manifestó, estableciendo que: "en estricto derecho. interpretando el tenor literal del convenio suscrito y alcance de las manifestaciones del señor Intendente en esa oportunidad, la Intendencia no contrajo ninguna obligación de propiciar el pago de esas diferencias emergentes del laudo definitivo a partir del 1.o de junio de 1950, pero que no obstante en gestiones posteriores del personal ante el señor Intendente Ingeniero Alvaro Correa Moreno, el nombrado titular del Departamento Ejecutivo les expresó su propósito de contemplar esa aspiración por entender que la misma involucraba un acto de justicia."

La expresión dubitativa contenida en el convenio suscrito con fecha 15 de octubre de 1950, dice textualmente: "La Intendencia Municipal gestionará del Parlamento, previa autorización de la Junta Departamental, los recursos necesarios para pagar al personal de AMDET desde la fecha en que se dicte el laudo definitivo para CUTCSA, hasta fin del año 1950, un complemento igual con respecto al laudo provisional al que corresponderá al personal de CUTCSA".

Dicho laudo definitivo fué dictado el 14 de diciembre de 1950

Aplicando el tenor literal del convenio, parecería que tales diferencias debieran ser abonadas únicamente por los 17 días restantes del año 1950. Y si dicho laudo hubiese sido pronunciado con posterioridad al 31 de diciembre, nada debiera ser pagado por concepto de diferencias, siempre conforme al tenor de la citada cláusula del convenio.

Tal interpretación —que no parece razonable— ha hecho que esta Intendencia se incline preferentemente a admitir que puede haber estado en el ánimo de los firmantes, y sobre todo en el de los empleados y obreros que reclaman— los que por otra parte hicieron reclamaciones inmediatas a la firma— que tales diferencias serían percibidas desde el momento en que ellas existieran. momento impreciso entonces. puesto que dependía de las estipulaciones de un laudo a dictarse.

Dicho laudo, como se dijo, para el personal de CUTCSA fué pronunciado el 14 de diciembre de 1950, determinando retroactividad en los aumentos al primero de junio anterior.

Coadyuva además a esta interpretación la conocida posición de la Intendencia en el sentido de que, siendo posible, su personal no se encuentre en situación de inferioridad con respecto a los personales de la actividad privada, posición que ha hecho conocer ya en otras oportunidades

Los recursos que arbitraba el Decreto N.o 7451 de la Junta Departamental de Montevideo para el Fondo Permanente del Transporte hubieran permitido afrontar el pago de las diferencias reclamadas. Derogado dicho Decreto, esta Intendencia procuró los arbitrios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones inmediatas e inaplazables contraídas para la terminación de un grave conflicto gremial. Con tal finalidad, por Decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto de 1951 y por Decreto de la Junta Departamental N.o 7731 se autorizó a esta Intendencia para ampliar la emisión de la Deuda Departamental "Bonos Municipales de Montevideo" en la suma de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5:200.000.00) y a contratar un préstamo especial con la garantía de dichos Bonos, determinándose específicamente el destino que se daría a los recursos obtenidos. entre los cuales se establecen el servicio de intereses del préstamo especial que se autorizaba y la compensación de la diferencia que resultare por la depreciación de los Bonos.

La autorización para contratar el citado préstamo no ha sido necesario utilizarla en razón de que gran parte del aumento de emisión ha sido colocado de inmediato.

En consecuencia, se ha producido una doble economía: la de los intereses previstos para dicho préstamo no utilizado, y la proveniente de la diferencia prevista por cotización (15 %), puesto que los Bonos fueron vendidos con una pérdida menor.

Conforme a los cálculos efectuados, estas economías serían suficientes para hacer efectivo el pago reclamado por el personal de Amdet, que se estima en $ 225.000.00.

Entre los destinos a darse al aumento de emisión de Bonos, autorizado por el citado Decreto del Poder Legislativo, no fué incluido el pago de las diferencias de aumentos cuestionados en oportunidad de elevarse el respectivo proyecto por hallarse en trámite la gestión de los funcionarios de AMDET. y no haberse aún adoptado posición con respecto al problema planteado.

Esta Intendencia. debidamente autorizada por Decreto de la Junta Departamental cuyo testimonio se acompaña conjuntamente con el testimonio del dictamen producido por el Tribunal de Cuentas de la República. tiene el honor de dirigirse al Poder Legislativo. solicitándole la aprobación del proyecto de decreto que se adjunta, por el cual se incluye entre los destinos establecidos para los fondos provenientes del aumento de emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo por Decreto del Parlamento de 28 de agosto último. el pago al personal de AMDET de las diferencias existentes entre los aumentos de sueldos y jornales de éste y las mejoras laudadas el 14 de diciembre de 1950 para el personal de CUTCSA desde el mes de junio hasta el de diciembre inclusives.

Me es grato presentar al señor Presidente las expresiones de mi más distinguida consideración.

Germán Barbato. — Alberto Baccino Strata.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Amplíase el artículo 2.o del Decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto último por el que se autoriza al Gobierno Departamental de Montevideo para aumentar la emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo, en la cantidad de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5:200.000.00), con el siguiente inciso: F) El pago al personal de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, de las diferencias existentes entre los aumentos de sueldos y jornales de éste y las mejoras laudadas el 14 de diciembre de 1950 para el personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima desde el mes de junio hasta el de diciembre inclusives del año 1950.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Germán Barbato. — Alberto Baccino Strata.

TESTIMONIO. — "Decreto Nº 7889. — La Junta Departamental de Montevideo. Decreta: Artículo 1º. Facúltase a la Intendencia Municipal para gestionar ante el Parlamento la anuencia correspondiente a fin de incluir entre los destinos consignados en el artículo 2º del Decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto de 1951, a darse al aumento de emisión de "Bonos Municipales de Montevideo", el pago de las diferencias a que se refiere el artículo 2º del presente decreto. — Art. 2º Obtenida la anuencia legislativa, autorízase a la Intendencia Municipal para abonar al personal de AMDET las diferencias existentes entre los aumentos de sueldos y jornales de éste y las mejoras laudadas el 14 de diciembre de 1950 para el personal de CUTCSA desde el mes de junio hasta diciembre inclusive del año 1950, con cargo al aumento de emisión de "Bonos Municipales de Montevideo", autorizado por el Decreto Nº 7731 y Decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto de 1951. — Art. 3º. Comuníquese. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 1º de noviembre de 1951. — (Fdo.) Ignacio Bazzano, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General". — Concuerda bien y fielmente con la copia del Decreto Nº 7889 que corre agregado a fojas 8 del respectivo expediente. — Sobre raspado: legislativo, vale. — (Fdo.) Escribano Lorenzo Hourcade, Secretario.

TESTIMONIO. — "El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de 8 de noviembre de 1951 aprobó la siguiente resolución: Vistos estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Montevideo, relativos a la autorización solicitada por la Intendencia Municipal de Montevideo para: a) gestionar ante el Parlamento la anuencia correspondiente a fin de incluir entre los destinos consignados en el Art. 2º del decreto del Poder Legislativo de 28 de agosto de 1951, a darse al aumento de emisión de "Bonos Municipales de Montevideo" el pago de las diferencias que se indican en el apartado siguiente; b) abonar al personal de AMDET las diferencias existentes entre los aumentos de sueldos y jornales de éste y las mejoras laudadas el 14 de diciembre de 1950 para el personal de CUTCSA desde el mes de junio hasta diciembre inclusive del año 1950; Considerando que si el Parlamento otorga la anuencia que se gestiona, se obtendrían los recursos necesarios para hacer frente al pago de tales diferencias al personal de Amdet, pago que, de la lectura de los distintos informes y resoluciones de este expediente, surge que se halla plenamente justificado; Atento a que la Junta Departamental prestó, en principio, su aprobación; El Tribunal acuerda: Producir su dictamen constitucional, expresando que no tiene observación que formular a la gestión iniciada por la Intendencia Municipal de Montevideo a que se refiere este expediente, y que se sintetiza en el exordio de la presente resolución. — (Fdo.) Fernando Otero Mendoza, Presidente. —Adhemar Zarpa Paez, Pro-Secretario". — Concuerda bien y fielmente con la resolución del Tribunal de Cuentas que corre agregado a fojas 7 y 7 vta. del respectivo expediente. —Sobre raspado: lectura, Presidente, vale. — (Fdo.) Escrib. Lorenzo Hourcade, Secretario.

Cámara de Representantes

Comisión de Asuntos Departamentales

INFORME

Señores Representantes:

La Intendencia Municipal de Montevideo se ha dirigido al Parlamento a los efectos de solicitar la anuencia correspondiente para modificar el artículo 2º del Decreto Legislativo de fecha 28 de agosto de 1951, e incluir, entre los destinos fijados para los fondos provenientes del aumento de emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo, el pago al personal de Amdet de las diferencias existentes entre los aumentos de sueldos y jornales, como asimismo, las mejoras laudadas el 14 de diciembre de 1950, para el personal de Cutcsa desde el mes de junio hasta el de diciembre inclusive.

El pago de esas diferencias no había sido incluído en oportunidad, por hallarse en trámite la gestión de los funcionarios de Amdet. Actualmente, la Intendencia autorizada por Decreto de la Junta Departamental, con dictamen favorable del Tribunal de Cuentas, compliéndose lo establecido en el artículo 256 de la Constitución del año 1942 —vigente en mérito a lo prescripto por el apartado h) de las disposiciones transitorias de la Constitución recientemente promulgada— solicita la modificación referida que vuestra Comisión estima conveniente introducir, por lo que aconsejo la aprobación del proyecto del decreto adjunto.

Sala de la Comisión, febrero 5 de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro Informante. —M. César Batlle Pacheco, Miembro Informante. — Delfos Roche. — Antonio Gabito Barrios.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o. Agrégase al artículo 2.o del decreto legislativo de fecha 28 de agosto de 1951, por el que se autorizó al Gobierno Departamental de Montevideo, a aumentar en cinco millones doscientos mil pesos (pesos 5:200.000.00) la emisión de la Deuda Bonos Municipales de Montevideo, el siguiente inciso:

F) El pago al personal de la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo, de las diferencias existentes entre los aumentos de sueldos y jornales de éste y las mejoras laudadas el 14 de diciembre de 1950 para el personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima, desde el mes de junio hasta el de diciembre inclusives del año 1950".

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, febrero 5 de 1952.

Miguel A. Ferreiro Iraola, Miembro informante. — M. César Batlle Pacheco, Miembro informante. — Delfos Roche, — Antonio Gabito Barrios".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se suprima la lectura!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 1.o.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y cinco: **Afirmativa.**

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto de decreto y se comunicará:

SEÑOR SILVA. — Que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay quórum para hacerlo, señor Representante.

SEÑOR D'AMADO. — Que se llame a Sala, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

14

El primer asunto de la orden del día requiere quórum máximo para su consideración, que no hay en Sala en estos momentos.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: yo desearía preguntar a la Mesa si no es posible entrar a considerar el primer asunto que figura en la orden del día, cerrar la discusión y votarlo en el momento en que haya el quórum requerido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ser considerado ese proyecto se requiere la presencia de cincuenta señores Representantes en Sala.

SEÑOR FLORES. — ¿Cuántos hay en este momento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Treinta y seis señores Representantes.

SEÑOR FLORES. — ¿Y en la Casa?

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara acaba de autorizar la reunión de una Comisión que está compuesta por diez y seis miembros.

15

Continúa la orden del día. con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Contralor de los medicamentos".

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: la Comisión de Higiene y Asistencia recogió las observaciones hechas en Sala sobre los distintos artículos que se han discutido, y está procediendo en estos momentos a la nueva redacción de estos artículos. Hemos creído conveniente que la consideración del proyecto sea aplazada hasta el día de mañana para favorecer el repartido correspondiente con la redacción de los nuevos artículos.

En nombre de la Comisión, formulo moción para que se aplace la consideración de este asunto hasta el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Astiazarán, para que el asunto que figura en segundo término de la orden del día se aplace hasta el día de mañana.

(Se vota).

—Treinta y nueve en cuarenta y dos: Afirmativa.

16

SEÑOR SOLARES — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Me han informado que en Secretaría existen varias exposiciones escritas de distintos señores Diputados.

Mociono para que se dé cuenta de las mismas y se les dé el curso que corresponde, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da cuenta de las exposiciones escritas presentadas.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cinco: Afirmativa.

Dése cuenta.

(Se lee:)

"Los señores Representantes Mateo Legnani, Humberto Bianchi Altuna, Carlos B. Moreno, Horacio Terra Arocena, Carmelo R. González, Rafael Frías Pérez y Julio H. Trías Du Pré solicitan el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda, relacionada con el aumento de la subvención a la Exposición Industrial y Comercial de Pando".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la citada exposición al referido Ministerio.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, febrero 11 de 1952. — Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama. Señor Presidente: Los legisladores que suscriben de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicitan al señor Presidente, se sirva cursar al Ministerio de Hacienda, la siguiente exposición escrita: "Como es de público conocimiento el sábado 9 del corriente, se procedió a la inauguración de la Exposición Industrial y Comercial de Pando y zona Este del Departamento de Canelones, a la que asistió el señor Presidente de la República, Ministros, Legisladores, Intendente Municipal de Canelones y autoridades nacionales y departamentales. Los asistentes a tan extraordinaria muestra del trabajo nacional pudieron apreciar en toda su magnitud, el esfuerzo desarrollado por los industriales de la zona que son orgullo y ejemplo del país. Puede afirmarse que desde hace muchos años no se efectúa una Exposición de las características de la de Pando, por cuanto se ha tratado de exponer todo lo que es capaz de elaborar la industria nacional, no escatimándose esfuerzos de ninguna naturaleza. A cada muestra expuesta se trató de asignarle el lugar adecuado para que pudiera ser mejor apreciada por los concurrentes, lo que desde luego, provocó enormes gastos que es necesario solventar. Habiendo el Poder Ejecutivo remitido mensaje al Parlamento confiriendo una subvención de $ 80.000.00, que no alcanzará para cubrir los gastos realizados, como lo pudo apreciar el señor Ministro de Hacienda, a quien se le planteó el problema, solicitamos se remita la presente exposición a la Secretaría de Estado aludida, expresándole que los legisladores firmantes consideran que comportaría un acto de justicia aumentar a $ 20.000.00, la subvención propuesta. — Saludamos al señor Ministro: Mateo Legnani, Humberto Bianchi Altuna, Carlos B. Moreno, Horacio Terra Arocena, Rafael Frías Pérez Julio Trías Du Pré, Carmelo R. González, Representantes por Canelones".

17

(Se lee:)

"El señor Representante doctor Justino Carrere Sapriza solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con los atrasos en los pagos de los aumentos recientemente acordados por ley a los pensionistas militares".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la referida exposición al citado Ministerio.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y seis. Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo. febrero 11 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama

Señor Presidente:

En uso de las facultades constitucionales y reglamentarias correspondientes, solicito se curse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, la siguiente exposición escrita referente al: Atraso en los pagos de los aumentos recientemente acordados por ley a los Pensionistas Militares. Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Justino Carrere Sapriza. Representante por Montevideo.

El aumento a las pasividades militares y el atraso en los pagos. Según es de conocimiento público, el Parlamento sancionó el pasado mes de noviembre, el aumento a las pasividades militares. Es igualmente notorio el largo año de lucha para imponer justicia en la sacrificada clase pasiva militar, que obtuviéramos finalmente por medio de la ley que sancionaramos el último día de sesiones de la Cámara. Pero lo lamentable es que pese a que han pasado más de dos (2) meses, aún no se ha comenzado a pagar el aumento de las pasividades militares, por parte de la Caja de Pensiones Militares. Tal situación es particularmente grave porque las perjudicadas son las clases pasivas que han visto crecer sin cesar el alto costo de la vida, a tal punto que los ridículos aumentos no alcanzan a nivelar los presupuestos familiares siempre en aumento. En consecuencia, solicitamos se exhorte con urgencia a las autoridades de la Caja de Pensiones Militares, a que liquiden de inmediato los aumentos correspondientes por exigirlo así el cumplimiento de la ley dictada y por lo demás implica un acto de justicia.

Justino Carrere Sapriza. Representante por Montevideo".

18

(Se lee:)

"El señor Representante don Gastón R. Rosa solicita el envío de una exposición escrita a los Ministerios de Hacienda y de Industrias y Trabajo, relacionada con problemas de la industria textil".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la citada exposición a los referidos Ministerios.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y siete: **Afirmativa.**

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, febrero 6 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De mi mayor consideración:

A los efectos de ser trasmitida a los Ministerios de Industrias y Trabajo y de Hacienda, formulo la exposición que sigue. Es de conocimiento general la grave situación que afecta a la industria textil, en especial manera, en lo que dice relación con el sector obrero. Se está produciendo una sensible desocupación, en ese meritorio gremio de trabajadores nacionales, desocupación que, desde luego, deja todo el saldo de sus penosas consecuencias en el orden económico y social. Sabido es que están afectados a la industria textil cerca de veinte mil obreros y continuamente se tienen noticias del cierre o de la sensible disminución de la actividad de importantes establecimientos del ramo. A nadie escapa, además, el extraordinario desarrollo de la industria textil en el Uruguay, la cual en pocos años y venciendo grandes dificultades ha adquirido un desenvolvimiento considerable, el cual le permite abastecer el mercado interno, con producción de calidad, que proviene de la actividad de más de 160 establecimientos textiles. Es bueno anotar que esta actividad industrial se ha extendido al interior del país, donde existen, según una publicación emanada de la Asociación de Industrias Textiles, 11 establecimientos textiles instalados en diversos departamentos de campaña. De esa misma publicación precitada surge que no habiéndose adoptado una política de restricción en las importaciones de tejidos paralelamente al incremento de la capacidad productiva de la industria textil, se ha creado un abarrotamiento de mercadería, lo cual crea un problema grave, con diversos y complejos aspectos. La mencionada publicación expresa que dicho abarrotamiento de mercadería en plaza: "Ha provocado una crisis que llega a un punto culminante en estos momentos en los cuales la gran mayoría de los establecimientos han tenido que reducir los turnos y las jornadas de trabajo, habiendo fábricas que funcionan sólo tres días por semana con horarios reducidos y la mercadería que se fabrica va a engrosar los ya enormes stocks. Esta situación es reflejada bien claramente en el ambiente obrero y ya el pánico ha cundido entre la masa trabajadora que reclama insistentemente a los Poderes Públicos el Seguro de Paro". Desde luego, que las consideraciones transcriptas insinúan una de las medidas a adoptarse: la restricción en la medida de lo posible, de las importaciones en el ramo comentado. El Poder Ejecutivo hace algún tiempo, considerando la situación creada y que hemos descripto sucintamente, en los términos que preceden, designó una Comisión de funcionarios con el cometido de "realizar con toda urgencia una encuesta sobre la situación de la industria textil en todos sus aspectos, así como de sus causas y efectos". Con las consideraciones precedentes, y sintetizando, aspiro a traducir la inquietud colectiva, ante las consecuencias del gravísimo problema que crea la desocupación obrera en la industria textil, así como también la estabilidad de una industria nacional de enorme trascendencia para el país. Abrigo la convicción de que el Poder Ejecutivo, ha de adoptar las medidas a su alcance, para contribuir a atenuar los efectos del problema creado. Y que también urgirá el pronunciamiento de la Comisión de funcionarios designada al efecto, la cual, con mayores medios de información, puede aportar valiosos elementos para una mejor solución de la situación creada en sus diversos y complejos aspectos. Por lo expuesto, solicito que esta exposición sea cursada a los Ministerios de Industria y Trabajo y al de Hacienda, en la fundada esperanza de que se extremará el esfuerzo, por ambos organismos, para lograr una solución al grave problema que motiva estas consideraciones.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

Gastón R. Rosa, Representante por Canelones".

19

(Se lee:)

"El señor Representante doctor Alfredo J. Solares solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas, acerca del estado de conservación del murallón de la Rambla llamada Calle de la Rivera sobre el Río Uruguay, en Nueva Palmira".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la referida exposición al citado Ministerio.

(Se vota).

—Treinta en treinta y ocho: **Afirmativa.**

(Texto de la exposición de referencia:)

Montevideo, febrero 11 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

De mi consideración.

En uso de las facultades que me otorga el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, solicito sea elevada al señor Ministro de Obras Públicas la siguiente exposición. Que en visita que he realizado últimamente a la localidad de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, he podido constatar que el murallón en la Rambla, (calle de la Ribera) sobre el río Uruguay, se está destruyendo y su estado es de total abandono por parte de las autoridades dependientes de la Sección Hidrografía de ese Ministerio. Me consta que la Junta Local de dicha localidad ha enviado notas con fecha julio 21 y setiembre 7 del año 1951 a la Dirección de Hidrografía, destacando el lamentable estado de abandono en que se encuentra ese murallón, sin que hasta el presente se haya tomado ninguna medida para detener el proceso de destrucción. La parte que se ha destruído es considerable pero si se actúa con premura podrá salvarse algo y evitar más tarde cuantiosos gastos al Estado en la reconstrucción de esta obra. Debe tenerse presente que el murallón destruído está marginando la playa de baños de Nueva Palmira y en los huecos dejados por los demoronamientos se amontona toda clase de desperdicios que pueden atentar hasta contra la salud pública. A fin de ilustrar mejor al señor Ministro, sobre la magnitud de las destrucciones a que me refiero, acompaño cuatro fotografías que he hecho sacar, donde en forma gráfica se ratifica todo lo expuesto. Expreso a su vez al señor Ministro, que constituye una aspiración unánime de la población palmirense que al reconstruirse dicho murallón, dado que necesariamente habrá que hacerlo nuevo, dado que el resultado deplorable en que se encuentra, prácticamente ya no existe, que se construya en una línea que partiendo del muelle en el lugar que está, vaya recto a un punto 20 metros más afuera en el otro extremo, para disponer de un espacio de playa más amplia en su zona de baños y además evitar que el oleaje del río lo destruya como ha ocurrido actualmente. En la seguridad que el señor Ministro de Obras Públicas habrá de tomar las medidas de gobierno correspondientes, conforme a lo solicitado, por el legislador que suscribe, aprovecho la oportunidad para saludar atentamente al señor Presidente.

Alfredo J. Solares, Representante por Colonia".

20

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: el señor Ministro de Obras Públicas, que no pudo asistir a la sesión de hoy como era su propósito, por encontrarse en campaña, me ha pedido que solicite la activación del mensaje venido del Poder Ejecutivo referente a los recursos necesarios para pagar diferencias de jornales en obras públicas en Montevideo con motivo del nuevo laudo.

Pido a la Mesa que exhorte a la Comisión, ya que no hay número para darle el carácter de grave y urgente a este asunto, para que informe a la brevedad posible ese proyecto que tiene real entidad y real importancia para los trabajadores de la construcción.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión a pronunciarse en el sentido solicitado por el señor Diputado Vasconcellos.

21

Continúa la orden del día, con la consideración del asunto que figura en tercer término: "Arrendamientos rurales".

(Murmullos).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: yo creo que la Cámara no puede entrar a considerar este proyecto de ley, estando ausentes los señores miembros informantes, por elementales razones de cortesía y, por el contrario, creo que puede entrar a considerar un asunto que es importante y que espera sanción de este Parlamento desde hace mucho tiempo, que es el que figura en cuarto término de la orden del día, referente al presupuesto del Instituto Nacional del Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del proyecto sobre arrendamientos rurales.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y nueve: **Afirmativa.**

22

El asunto que figura en cuarto término de la orden del día, "Instituto Nacional del Trabajo. — (Reorganización y presupuesto)", requiere mayoría especial, de acuerdo con los artículos 201 y 87 de la Constitución, para la aprobación de dos de sus artículos.

SEÑOR CARTOLANO. — Se podría cerrar la discusión sobre esos artículos, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente.

La Mesa quiere informar que está en conocimiento de que han llegado a la Asamblea General dos proyectos del Poder Ejecutivo con relación a este proyecto de presupuesto del Instituto Nacional del Trabajo. Si bien no están en poder de la Presidencia de la Cámara se tiene entendido que algunas disposiciones de los mismos, en ciertos aspectos, son sustitutivas del proyecto elaborado por la Comisión.

23

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo me había ausentado de Sala para constituir la Comisión sobre comercialización de la carne. Me he enterado de que le ha llegado el turno a la ley sobre arrendamientos rurales.

Como estoy en condiciones de informar a la Cámara —soy miembro informante.— solicito que se rectifique la resolución que dispuso el aplazamiento del proyecto, a efectos de entrar a su consideración.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la resolución que dispuso el aplazamiento del proyecto sobre arrendamientos rurales, a los efectos indicados por el señor Diputado García Pintos.

(Se vota).

—Cuarenta y dos en cuarenta y siete: **Afirmativa.**

Se entra a considerar el asunto que figura en tercer término de la orden del día: "Arrendamientos Rurales".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por moción del señor Diputado Trías Du Pré señor Presidente, habíamos votado la vez pasada el pase a Comisión del artículo 8.º para una nueva redacción. Con la colaboración de este señor Diputado hemos proyectado una nueva redacción que pasamos a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.º, sustitutivo. Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber cumplido con la obligación de inscribir el contrato de arrendamiento o con posterioridad a la venta la inscripción se efectuase por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resultase perjudicado por concepto de la disposición del artículo 52 de la ley número 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios, que no serán estimados en suma inferior al 25 o|o del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Para refrescar un poco la memoria sobre el alcance de este artículo, corresponde tener en cuenta que según la ley N.o 10.795 si un comprador encuentra que el predio adquirido está ocupado por un arrendatario cuyo contrato no está inscripto, puede exigir su inmediato abandono, sin ningún derecho por parte del arrendatario a ulterior prórroga. Para prever este caso hemos redactado este artículo que contempla esa situación de injusticia que puede ser ora para el nuevo adquiriente ora para el arrendatario.

Ese es el sentido de la nueva redacción del artículo 8 o que proponemos.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: Como es natural, nos encontramos casi todos los legisladores en una situación que compromete un poco la conciencia de nuestro voto frente a este artículo, situación en la que, sin duda alguna, nos vamos a encontrar frente a otros artículos.

Este artículo fué impugnado en la discusión anterior, de hace ya algunos meses. La Comisión ha recogido, según el señor miembro informante, algunas de esas impugnaciones y nos presenta una nueva redacción del texto.

A nuestro juicio, la Comisión debió haber hecho repartir esos nuevos textos a fin de que los señores legisladores pudieran meditar acerca del alcance de las modificaciones. Como no tenemos el repartido el improvisar nuestro voto, favorable o desfavorable, no es de buena técnica legislativa.

Yo propondría que este artículo, con las modificaciones que sugiere el señor Diputado García Pintos, sea repartido, y entre tanto se suspenda la votación sobre el mismo.

Repito que mucho me temo que con relación a otros artículos pueda ocurrir lo mismo dado el tiempo prolongado que lleva esta ley en discusión y sobre la cual recién ahora reinicia su trabajo la Cámara.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo tengo aquí un repartido pero parece que el artículo que se ha leído no es igual al que figura en el mismo.

Yo hice una observación a la redacción del repartido. Se me dice que ya está modificado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, se acaba de leer la nueva fórmula.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por la simple lectura es muy difícil darse cuenta exacta del alcance del artículo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En vista de las dudas del señor Diputado Carbonell y Migal, pido que se lea nuevamente el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo no sé si el señor Diputado Solares insistirá en que se aplace el artículo.

SEÑOR SOLARES. — Insisto en que se reparta, y mientras tanto se aplace la votación, no que vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la votación sobre este artículo.

(Se vota).

—Veintinueve en treinta y cuatro: **Afirmativa.**

Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. El arrendatario tendrá derecho a optar por una prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual, en caso de que fuere mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio, previa autorización del Jurado de Arrendamientos y Aparcerías creado por el artículo 29 de esta ley.

Para ejercer el derecho de prórroga del contrato se requiere:

A) Ser buen pagador y haber cuidado como "buen padre de familia", las mejoras y el predio, preservándolo de daños que esté en su poder evitar, como de la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por el uso inadecuado de la tierra; y en caso del aparcero, además,

haber obtenido de la tierra el rendimiento racional de su explotación.

B) Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación al plazo legal de cinco años, o al contractual, si fuere mayor.

El Jurado podrá requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía sobre los resultados que para la preservación de la tierra puede tener la forma de explotación a que se le somete, así como disponer la realización de ciertas mejoras y modificaciones de las formas de explotación de acuerdo con el arrendador o propietario aparcero y siempre que guarden relación con las finalidades del contrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: en este problema del artículo 10 tengo que decir, como ya lo expresé anteriormente hace varios meses, cuál es mi manera de pensar en cuanto a los plazos.

Entiendo que el plazo de cinco años que se ha establecido por el legislador es el que corresponde a los cuatro años de la ley anterior de desalojos del año 1927, y un año más para evitar las prórrogas. Pero entiendo que en lo demás no corresponde establecer por ley esa opción del arrendatario a tener tantos o cuantos años más. Debe dejarse al libre arbitrio de las partes contratantes, desde que ahora se va a establecer en forma permanente y expresa que debe existir contrato escrito, si quieren hacerlo por más de cinco años.

Por estas razones, voy a dar mi voto negativo a esta parte de la disposición que permite esa opción al arrendatario.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Primero, señor Presidente, una advertencia sobre la supresión de una frase al final del inciso A) de este artículo. Debe suprimirse la parte que hace alusión a la situación del aparcero, que ya habíamos anunciado quedaba segregada de este capítulo. Después del concepto "degradación por el uso inadecuado de la tierra" hay que poner punto final, suprimiendo "y en caso del aparcero, además, haber obtenido de la tierra", etc. Quedaría suprimida esa última frase.

En cuanto a la observación que hace el señor Diputado preopinante, recalco la razón que es un poco el eje de esta ley: asegurar lo más posible la radicación del agricultor en la tierra. Le damos sólo un plazo mínimo de estabilidad de cinco años y la posibilidad, condicionada a una serie de circunstancias enumeradas en este artículo, de optar por una prórroga de tres años más.

Recordará la Cámara que al principio la Comisión había propuesto una prórroga de cinco años. Recuerdo, señor Presidente, lo que ocurre en otras legislaciones, donde se es mucho más radical, y frente a las cuales este texto que en definitiva proponemos a la Cámara resulta tímido. La ley argentina prevé un mínimo de cinco años, automáticamente prorrogables por cinco años más. De modo que sería prácticamente diez años como estabilidad mínima del agricultor en la tierra. No hay en la ley argentina ninguna condición eximente de esta obligación para el propietario de la tierra de respetar la permanencia de su arrendatario en la misma.

La ley francesa va más lejos todavía, porque ni siquiera da el plazo desdoblado de cinco años como fondo y una prórroga de otros cinco, sino que taxativamente los arrendamientos no pueden ser menores de nueve años.

De manera que tendríamos aquí esta situación intermedia y bastante contemplativa de estas prerrogativas del dueño del campo a disponer de la tierra según las condiciones y las circunstancias, proponiendo un mínimo de cinco años, que no es excesivo, y la posibilidad, llenados todos los requisitos que prevé la ley, de optar por una prórroga de tres años más, sin perjuicio de la revisión de precios que puede corresponderle al derecho del propietario.

La Comisión insiste en mantener este texto, que ya fué atenuado según la primitiva fórmula y aconseja a la Cámara votarlo tal cual lo propone.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Quiero aclarar mi pensamiento para que no quede trunco en esta Cámara. El propósito de mis palabras sobre el artículo 10 es el siguiente: no me opongo a las prórrogas contractuales establecidas por las partes, pero sí me opongo a que el legislador establezca por ley que tenga derecho el arrendatario a cinco años, con opción a tres más. La prórroga contractual podrá ser por vía de ejemplo, tres, cinco o veinte años.

Los casos que ha planteado el señor Diputado García Pintos están muy bien para legislaciones avanzadas, de países como los que ha citado, pero el nuestro tiene una agricultura incipiente y recién hemos dado un paso adelante, como se ha dicho desde el primer momento, en esta ley que estamos considerando.

Es lo que quería establecer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 10, con la modificación aconsejada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 10. El arrendatario tendrá derecho a optar por una prórroga del contrato a partir del plazo legal de cinco años o del contractual, en caso de que fuere mayor, hasta completar ocho años de permanencia en el predio, previa autorización del Jurado de Arrendamientos y Aparcerías creado por el artículo 29 de esta ley.

Para ejercer el derecho de prórroga del contrato se requiere:

A) Ser buen pagador y haber cuidado como "buen padre de familia", las mejoras y el predio, preservándolo de daños que está en su poder evitar, como de la invasión de malezas y la producción de erosiones o cualquier otro elemento de degradación por el uso inadecuado de la tierra;

B) Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación al plazo legal de cinco años, o al contractual, si fuere mayor.

El Jurado podrá requerir el asesoramiento de la Dirección de Agronomía sobre los resultados que para la preservación de la tierra puede tener la forma de explotación a que se le somete, así como disponer la realización de ciertas mejoras y modificaciones de las formas de explotación de acuerdo con el arrendador o propietario aparcero y siempre que guarden relación con las finalidades del contrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta en treinta y seis: *Afirmativa*.

Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. El Jurado de arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus familiares, hasta en segundo grado de consanguinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador o aparcero propietario sea una persona jurídica;

B) Cuando, previa aceptación del plan por el Instituto Nacional de Colonización y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley N.o 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y

C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 51.

La alteración posterior por el arrendador o aparcero propietario, del destino alegado, para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta si el pago fuese en dinero; y o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 7.o de esta ley y su producido beneficiará al arrendatario o aparcero privado de su derecho de opción".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Teine la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Deseo proponer unas breves modificaciones de forma.

En el inciso A), donde dice: "... trabajarla directamente por sí, o por sus familiares", proponemos una palabra más correcta: "parientes". La palabra "familiar" en realidad es un vocablo abusivo, que se suele usar pero no es correcto.

Más abajo, en el mismo inciso A), proponemos la supresión de la expresión "o aparcero propietario", por la mis-

ma razón que aduje al principio, es decir, porque los aparceros están apartados de estos beneficios, fuera de los que se prevén en capítulo aparte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que alterar también el último párrafo, ya que también se hace ahí referencia a "o aparcero propietario".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Hay una omisión de mi parte. Hay que suprimir esa misma expresión después del inciso C), cuando dice: "La alteración posterior por el arrendador o aparcero propietario", etcétera.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El inciso A) del artículo 11 autoriza a los Jurados de Arrendamiento y Aparcería a oponerse a la opción de la prórroga en casos en que el propietario o aparcero propietario sea una persona jurídica.

Me imagino que está comprendido en este caso el Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Seguramente.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Siendo así, habiéndose formulado en Cámara denuncias tan serias y tan bien documentadas contra la mala política del Instituto Nacional de Colonización, no puedo justificar de ninguna manera el mantenimiento de este inciso, que favorece su mala política actual.

Ante las denuncias formuladas en Cámara, el Instituto Nacional de Colonización dejó sin efecto, por ahora, el aumento de sus rentas a los ocupantes de la Colonia "Las Palmas", lo que significa que pesa aún sobre esos colonos la amenaza de esa mala política del instituto. Si dejamos este inciso en la ley, desarmamos totalmente a esos arrendatarios frente a lo que considero un atropello del Directorio de ese instituto.

Creo que debe llamarnos a la meditación la actitud asumida por el instituto, para que la tengamos muy cuenta al redactar este artículo. Considero que debe eliminarse eso, porque sería dejarle las manos libres al instituto, para que cometa esos actos que, en rigor de lógica, deben considerarse verdaderos atropellos contra los arrendatarios.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente que las consideraciones que hace el señor Diputado Astiazarán son pertinentes cuando se las relaciona a las denuncias concretas que él ha hecho en Cámara y que el Cuerpo ha escuchado con bastante sorpresa. Pero es evidente, también, que no se puede, frente a un abuso circunstancial de determinado organismo y en determinada gestión de una administración del mismo, subordinar el alcance de una ley, que está hecha impersonalmente y proyectará hacia el futuro, porque lo que cabe esperar es que esos abusos sean corregidos, lo que no impide que subsista el derecho de ese Instituto, que uno debe suponerlo, bien inspirado y cuidadoso de evitar esos casos dolorosos que se han denunciado en Cámara; con lo cual no se perjudica no ya los intereses del Instituto, sino tampoco la armonía de la ley.

La ley prevé que hay un derecho privilegiado a la explotación de la tierra, y es el del dueño. Claro está que no puede hacer diferencia entre un dueño físico y uno jurídico, una persona moral y una persona física, por lo cual, para ser congruente consigo misma, la ley nó ha tenido más remedio que prever esa circunstancia.

De manera que, con este agregado o sin él, el Instituto podría ser pasible de las mismas observaciones, que si el Instituto no hiciera un uso correcto de las franquicias o facultades que le confiere la ley.

Estimo, por tanto, que debe mantenerse ese texto, no obstante el peligro que pueda haber —que no va a derivar de esta ley, sino de la ley del Instituto de Colonización que es a la cual recurre el Instituto para sus decisiones— en las resoluciones que el Instituto Nacional de Colonización adopte.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Mantengo la objeción, señor Presidente. Considero que el Instituto Nacional de Colonización ha procedido fuera de la ley de creación cuando tomó la resolución de elevar en forma sorpresiva y por demás abultada, los precios de los arrendamientos de sus campos.

Esa fué mi denuncia. Pero ante el hecho concreto de que un Instituto nacional del Estado observa esa clase de política, considero que el Parlamento, representante del pueblo, tiene la obligación de llevar a ese pueblo la tranquilidad absoluta de que ese Instituto no podrá valerse, de ninguna manera, de un inciso de esta ley para poder volver a cometer ese atropello.

El señor Diputado García Pintos me dice que habrá que modificar la ley de creación del Instituto Nacional de Colonización. Es una cosa ajena a este proyecto de ley, que creo que todos los señores Diputados —sobre todo los del interior de la República— tenemos que preocuparnos de que se corrija. Y creo más: entiendo que todos los Diputados que nos interesamos por este problema, debemos preocuparnos fundamentalmente de que los actuales directores de ese Instituto, que tan mal han actuado en la aplicación de la ley —que debe ser de protección a los trabajadores del campo— digan con claridad si esa iniciativa que tomaron en esas determinadas Colonias del interior del país, es el rumbo de la política que piensa seguir aplicando. Y nosotros, los legisladores, tenemos la obligación, en defensa de los intereses que nos han sido confiados de defender a los trabajadores del agro de esa mala orientación política del Instituto Nacional de Colonización.

Por lo tanto, creo que en ninguna ley de arrendamientos podemos dar ingerencia mayor al Instituto Nacional de Colonización, porque no nos merece confianza la orientación política que le ha impreso a sus directrices.

Dejar al Instituto de Colonización, con el criterio adoptado por el Directorio actual, el derecho a desalojar a los arrendatarios de esas colonias, es quitar la tranquilidad a quienes ya han sufrido la amenaza por parte de ese Instituto.

De manera que me parece pertinente eliminar de este inciso el párrafo correspondiente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Voy a observar al señor Diputado Astiazarán que esta primera opción es exclusivamente enderezada al derecho que tiene la persona jurídica dueña del campo a trabajarlo directamente.

En segundo lugar, si, para ponernos al abrigo de los abusos del Instituto Nacional de Colonización, según las denuncias que el señor Diputado Astiazarán ha hecho en Sala, suprimiéramos este derecho que parece inseparable de la condición de dueño de campo, perjudicaríamos a otras entidades jurídicas dueñas de campo que no son el Instituto Nacional de Colonización.

Suponga el señor Diputado Astiazarán una persona jurídica representada por una sociedad de varios hermanos, por ejemplo, que tienen un campo, y que constituyen una persona jurídica. Ellos tienen derecho a ampararse a este inciso para reclamar el campo, una vez cumplido el plazo legal, a los efectos de que el ocupante —el arrendatario— no siga haciendo uso de la opción, con el fin de trabajarlo ellos. Son una persona moral, una persona jurídica. Sin por ponernos al abrigo del abuso que pudiera cometer el Instituto de Colonización, llegásemos a suprimir ese derecho que parece inherente a la condición de propietario de campo, de un instituto jurídico como puede ser una sociedad entre hermanos, haríamos evidentemente una injusticia, que es lo que la ley ha querido evitar.

Advierte que esta especie de prevención que tenemos al abuso que pudiera hacer de estas disposiciones el Instituto Nacional de Colonización, es cuestión circunstancial, debida a determinada administración, que puede tener una orientación muy distinta por quien la reemplace en un futuro más o menos próximo.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Considero, señor Presidente, que la ley debe tratar de evitar en todo lo posible lo que sea una injusticia. Creo que la persona jurídica Instituto Nacional de Colonización, que es una institución del Estado creada por una ley especial para proteger a los trabajadores del agro, no es igual a las personas jurídicas a que se refiere el señor Diputado García Pintos y, por lo tanto, entiendo que puede modificarse el artículo igual. Aun cuando permaneciese este derecho de las personas jurídicas a oponerse a la prórroga de los arrendamientos puede establecerse en esa misma ley la excepción del Instituto de Colonización a hacer uso de esa prerrogativa. Debemos legislar frente a la realidad de los hechos. Creo que la Comisión podría aceptar esa modificación: exceptuar de las personas jurídicas que tienen derecho a oponerse a eso, al Instituto de Colonización, que es una persona jurídica distinta de las demás a que se refiere el señor miembro informante. Repito que el Instituto Nacional de Colonización fué creado por una ley especial para proteger a los trabajadores del agro; las demás personas jurídicas no han sido creadas para proteger a nadie.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Creo que el señor Diputado incurre en un error, porque ese derecho a reclamar la tierra es para trabajarla directamente. Cuando el Instituto Nacional de Colonización reclama la tierra, no es para trabajarla él, sino para darla a otro colono. De modo que con este precepto no se producirá la situación que teme el señor Diputado; si relee el artículo, verá que no alcanza a los temores que denuncia el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Debo confesar, señor Presidente, que por más que he leído y me he preocupado de este artículo, cada vez que lo leo y lo releo más me afirmo en mi convicción. Porque le he declarado en forma bien clara y categórica: el Instituto Nacional de Colonización, con la política que ha impreso a su orientación, no me merece ninguna confianza. Lo digo en forma categórica. Si no me merece ninguna confianza, no puedo darle esta facultad como persona jurídica, que es totalmente distinta a las demás personas jurídicas que pueden ampararse a la ley.

SEÑOR MUSSIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Le preguntaría al señor Diputado —yo lo he interpretado así— si lo que no le merece confianza son las personas que actualmente están en la dirección de ese Instituto, ejerciendo esa determinada política que puede ser la exageración de lo que la ley determina, o la modificación de la misma, de acuerdo con un criterio personal. Pero de ahí no puede deducirse que en un futuro, otras personas dirigentes de ese Instituto, con un criterio más de acuerdo o más en consonancia con los verdaderos intereses que debe tutelar, no puedan usar dentro de las atribuciones de esta ley estas excepciones a que se hace referencia. Creo —y debo decir que estoy completamente de acuerdo con las denuncias y las críticas que hiciera el señor Diputado Astiazarán en la sesión anterior, y que me han sorprendido ese nuevo tipo de política que iba a iniciar el Instituto de Colonización con sus colonos, y que critiqué igual que él— creo que es una disposición momentánea, que no puede constituir la norma. Y si pudiera llegar a ser una norma, el Parlamento tiene en sus manos dictar las disposiciones que permitan hacer una política favorable a los intereses de los elementos rurales que se amparan en el Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR ASTIAZARAN. — No sé si es haciéndole honor al apellido vasco que tengo, que soy tan duro de entendederas. Creo que el problema es muy claro y muy fácil de resolver.

No me explico por qué esa defensa cerrada del Directorio del Instituto de Colonización cuando tenemos pruebas tan evidentes de su desacertada gestión.

Por otra parte, es lamentable comprobar que todo indica que si no la totalidad, la mayoría de los miembros del actual Directorio van a ser reelectos. Esa es una verdad que debemos de tener en cuenta.

Considero que nada pierde la ley y mucho gana si ponemos"... persona jurídica de carácter privado..."; que no pueda ser una persona jurídica de carácter estatal la que se ampare a ese beneficio.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

—El Instituto de Colonización, por la ley de su creación, goza ya de innumerables privilegios, que desgraciadamente su Directorio, constituído por hombres, y por lo tanto falibles, no ha sabido verter en provecho de los trabajadores del campo. Y si tenemos esa realidad por delante, creo que lo menos que podemos hacer los legisladores, es tratar de corregirla y evitarla. Si ponemos "...personas jurídicas no estatales..." eliminamos al Instituto del derecho de ampararse a esa facultad de la ley; y con eso tengo la seguridad que habremos llevado la tranquilidad a numerosos trabajadores del campo que tienen la desgracia de tener que tratar hoy con el Instituto Nacional de Colonización.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo creo, señor Presidente, que esta variante que propone el señor Diputado de excluir la persona jurídica de orden público, sería muy peligrosa. Citaría este caso hipotético como ejemplo: la ANCAP posee una tierra y la tiene arrendada; un buen día conviene a sus intereses explotarla directamente para sus fines. Como es una persona jurídica, oficial no podría reclamar la tierra, no podría oponerse al derecho de opción que esta ley confiere a los arrendatarios. Realmente, sería un poco estridente esa aplicación de un derecho que me parece elemental. Yo creo que el artículo debe ser votado así.

En cuanto a los peligros que el señor Diputado prevé por el lado del mal uso de estas prerrogativas por el Instituto Nacional de Colonización, creo que tienen otro remedio que no sea el de excluirla por esta ley.

Nada más.

SEÑOR BECEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Yo, señor Presidente, voy a hacer algunas objeciones a este artículo, pidiendo a la Comisión me informe por qué hace limitativa la opción que tienen los parientes o familiares para oponerse a la prórroga, ya que en este artículo se refiere a sus "parientes o familiares", término que jurídicamente es un poco discutible. Lo limita sólo a los que tienen ese parentesco de consanguinidad.

¿Por qué no se extiende a los afines? En el régimen de la sociedad conyugal nuestra, los bienes del matrimonio son comunes y tienen la misma administración. ¿Por qué tienen derecho a esa opción sólo los consanguíneos, es decir, los del marido —hermanos y no los parientes por afinidad, de la señora? ¿Por qué no están comprendidos en los mismos derechos?

Yo modificaría este artículo, ampliándolo con los términos "a sus parientes o familiares", aunque me gustaría cambiar estos términos, porque la acepción jurídica no es muy adecuada, poniendo: "a los de consanguinidad y afinidad".

Pediría a la Comisión, si no tiene algún argumento que yo no haya alcanzado a captar, que acepte la modificación o si puede variar los términos adaptándolos más jurídicamente al caso.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Estas objeciones, señor Presidente, fueron tenidas en cuenta y debatidas en el seno de la Comisión.

Efectivamente, se pensó en extender la opción a los parientes por consanguinidad o afinidad. Después se pensó en que tal vez no hubiera ventajas en extender tanto el círculo de las excepciones a esta ley, dado que lo que se tiene en cuenta primordialmente es la parte más débil, que suele ser el arrendatario.

Personalmente, yo no me opongo a aceptar la relación de afinidad, agregándola a la de consanguinidad, y los miembros de la Subcomisión que estamos aquí estaríamos de acuerdo en aceptar ese agregado.

En cuanto a este concepto de pariente o de familiar, recuerdo una observación hecha, me parece que con toda razón por el señor Senador Echegoyen, objetando el mal uso de la palabra "familiar". De hecho, "familiar" no existe como sustantivo, sino como adjetivo. "Familiar" es, según la ortodoxia de la Academia, un objetivo derivado de "familia". El término real de lo que nosotros entendemos por "familiar", es "pariente".

(Interrupciones).

—El señor Diputado Carbonell y Migal, que es purista de la lengua y consejero en esta materia para la Cámara, también me sugería la conveniencia de suprimir esa palabra por el término correcto en castellano, que es "pariente".

De manera que la Comisión acepta poner "por consanguinidad o afinidad".

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: estoy de acuerdo con el señor Diputado Beceiro en cuanto a la observación que le merece el inciso A) del artculo 11. Pero en este problema iría un poco más allá. Entiendo que no hay por qué establecer en forma taxativa que es hasta el 2º grado de consanguinidad. Y por eso mi opinión es que lisa y llanamente debería quitarse esta parte: "hasta el 2.o grado de consanguinidad".

Entiendo que el propietario o el dueño del predio, pueden poner a trabajar las tierras a los sobrinos u otros parientes. Por ello, repito, mi opinión —concorde con la modificación propuesta por el señor Diputado Beceiro— es de quitar esas palabras, porque entiendo que corresponde al sentido de lo que en realidad debe ser el trabajo de la tierra, de la propiedad rural.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión, señor Presidente, conservo la misma latitud en estas excepciones que traían las anteriores leyes de emergencia, sobre todo la del 49, que hablaba también de ellas y en este grado de consanguinidad. Se pensó que extender los grados

de consanguinidad sería hacer un poco vago ese derecho de radiación mínima que se quiere consagrar a favor de los arrendatarios, y de optar por seguir trabajando la tierra si no hay un motivo poderoso para desplazarlo. Siendo buen pagador, buen cumplidor y buen conservador de la tierra, y además si el dueño, sus hijos o hermanos no la necesitan para trabajarla, sería un poco excesivo invocar el grado de los parientes alejados que puestos en la balanza con los derechos del trabajador, no resulta preponderante a los ojos de la Comisión.

Por eso creo que es prudente mantener lo que se había establecido en las anteriores leyes que preveían estas excepciones: el 2º grado de consanguinidad y sin perjuicio aceptar la excepción de la afinidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa rogaría que se concretara la redacción definitiva del artículo para someterlo a votación. En ese sentido, se dirige a los señores Diputados Beceiro y miembros informantes.

SEÑOR BECEIRO. — Después de "segundo grado de consanguinidad": agregaría "...o afinidad".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión la proposición del señor Diputado Astiazarán para que se agregue "jurídica de carácter privado"?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

SEÑOR BECEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Solicito que se vote por inciso, porque comparto algunas de las observaciones que ha hecho mi compañero de bancada el señor Diputado Astiazarán. Creo que quedarían salvadas sus objeciones agregándole: "persona jurídica de carácter privado."

La votación por inciso nos evitaría la violencia de negar el voto a un artículo porque no lo compartimos totalmente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a proceder a la votación por incisos, del artículo 11.

Léase el inciso primero.

(Se lee:)

"Artículo 11. El Jurado de Arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador sea una persona jurídica".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso leído.

(Se vota).

—Veintitrés en treinta y seis: **Afirmativa.**

El inciso B) no ha sufrido modificación alguna.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota.)

—Veinticinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

Léase la parte final de este artículo.

(Se lee:)

"C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 51.

La alteración posterior por el arrendador o aparcero propietario, del destino alegado, para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 7º de esta ley y su producido beneficiará al arrendatario o aparcero privado de su derecho de opción."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BECEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Tengo una duda sobre este inciso, cuando dice que la multa es el equivalente de cinco anualidades de renta que irán a beneficio del arrendatario.

Desearía saber si esta adjudicación es independiente del derecho que tiene el desalojado, arrendatario o aparcero, a la acción contra el propietario por lesión de derechos.

Si fuera independiente una cosa de la otra, no resultaría claramente del articulado, y me parecería, si fuera independiente, que la multa de cinco anualidades es sumamente excesiva.

¿Podría el señor Miembro informante aclarar si esa multa está comprendida como única lesión de derechos del desalojado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión entendió que para hacer efectivo este derecho a la opción de una prórroga de tres años, y para ponerlo al abrigo de las frecuentes burlas de este derecho mediante supercherías del dueño que alega su derecho a cultivar la tierra y después, por motivos no justificados por causas supervinientes, frustra este derecho, había que darle al arrendatario desalojado una defensa mediante una sanción fuerte, que intimidara a aquel que sin causa real, mediante el subterfugio de este pretexto a ocupar la tierra, se valiese de él para desposeer al arrendatario, que por ley tendría derecho a quedarse tres años más.

Puede ser que parezca excesiva, y en realidad no me seducen mucho las fuertes sanciones, pero se propuso ésta acaso un poco exagerada respecto a la que ya se había previsto en anteriores leyes de emergencia, en que se había querido también proteger al arrendatario de esta posible burla por parte del propietario que alega su derecho a cultivar la tierra y después a la arrienda a otro, sencillamente, con lo cual también burla la ley con toda facilidad.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR BECEIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Voy a proponer un agregado, para ver si la Comisión lo acepta, a fin de evitar esa duda que me asalta, de que tenga dos acciones el desalojado.

Donde dice "se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta", se le agregaría "como única lesión de derechos". Esto evitaría, por lo menos, que pueda tener contra el propietario esas dos acciones: la multa y la indemnización de daños y perjuicios. ¿Acepta la Comisión?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Me parece que es pertinente este agregado. La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la parte final del artículo 11 con el agregado propuesto por el señor Diputado Beceiro, y aceptado por la Comisión.

(Se vota).

—Veintiocho en treinta y uno: **Afirmativa.**

(El texto del artículo 11 aprobado es el siguiente:)

"Artículo 11. El Jurado de Arrendamientos y Aparcerías se opondrá a la opción de la prórroga, en los siguientes casos:

A) Cuando el arrendador propietario reclame la tierra para ocuparla y trabajarla directamente, por sí o por sus parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por un plazo no menor de tres años. Igual derecho corresponde cuando el arrendador sea una persona jurídica;

B) Cuando, previa aceptación del plan por el Instituto Nacional de Colonización y dentro de las condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley N.o 11.029, el arrendador propietario reclame la tierra para subdividirla y colonizarla; y

C) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 51.

La alteración posterior por el arrendador del destino alegado, para oponerse a la opción de prórroga del contrato, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de cinco anualidades de renta como única lesión de derecho si el pago fuese en dinero; y|o si fuese en especie, se calculará sobre la base del rendimiento promedial de los cinco años de plazo legal y del precio de los productos de la última zafra. Esta multa se impondrá mediante los procedimientos previstos en el artículo 7.o de esta ley y su producido beneficiará al arrendatario privado de su derecho de opción".

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Las autorizaciones para las prórrogas respectivas estarán, en todos los casos, condicionadas al derecho del arrendador a demandar y obtener su rescisión

ante el Jurado, cuando se configuren cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior.

En caso de enajenación del predio, el adquirente que se hallare en una de esas circunstancias, podrá ampararse en el mismo derecho para obtener la disponibilidad del predio".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Debo confesar que este artículo 12 no alcanzo a comprenderlo bien, pues parecería que el inciso 1) está de más. El Jurado no podrá en ningún lado conceder prórrogas del arrendamiento sin antes tener en consideración las objeciones a que tiene derecho el propietario de acuerdo con el artículo 11. Pero hay un caso de duda que es evidente: el caso de enajenación del predio.

Yo deseo que la Comisión diga si es para una enajenación anterior a haberse concedido el derecho del propietario nuevo, del adquirente, y si tiene el derecho de ampararse a la ley cuando ha adquirido el predio en esas condiciones, o si ese derecho lo tiene después de haberse otorgado la prórroga, o si puede pedir la rescisión de la prórroga acordada por el Jurado.

Me parece sumamente dudosa la redacción de este artículo, y desearía que la Comisión informara al respecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Del contexto se desprende que este derecho del nuevo adquirente se refiere a las situaciones del goce de la prórroga. Si es en el goce de la prórroga, —por tanto a posteriori de la misma— para cualquiera de las causas que pudiera invocar el nuevo adquirente le asistirían los mismos derechos que al propietario anterior.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Oídas las explicaciones del señor miembro informante propondría la eliminación del inciso 1.o de este artículo y una modificación en el 2.o que diría: "...en el caso de enajenación del predio, posterior a la concesión de la prórroga, el adquirente..." y seguiría el final del inciso. Posterior a que el Jurado hubiese concedido la prórroga, porque si es anterior no tiene razón de ser la disposición legal.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

En realidad debe admitirse que es un poco redundante el primer apartado de este artículo, porque no hace más que referirse y resolver las posibilidades de todas las excepciones hechas en el capítulo anterior, que harían frustráneo este derecho de radicación en la tierra por parte del arrendatario.

De este modo no pierde nada la ley con esa supresión. Puede aceptarse con beneficio de la claridad el agregado del señor Diputado Trías Du Pré.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces se suprimiría el primer inciso, y el segundo diría así: "...En caso de enajenación del predio, posterior a la concesión de la prórroga..." etcétera.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Para conservar un poco la consistencia en la redacción habría que decir: "...se hallare en una de las circunstancias previstas en el artículo anterior", porque el término "circunstancias" dicho así, deja trunco el sentido de la frase.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Creo interpretar este inciso del artículo 12 en la siguiente forma: concedida una prórroga al arrendatario, el predio es adquirido por un nuevo propietario, y ese propietario encontrándose en cualquiera de las circunstancias apuntadas en el artículo 11 tendría derecho a interrumpir la prórroga.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Igual que si fuera el anterior dueño.

SEÑOR UBILLOS. — Yo creo que es un poco injusto e ilógico este artículo, porque tendríamos el caso del agricultor medianero o arrendatario que viviría en continuo sobresalto, ya que concedida la prórroga —y la ley dice, y creo que el espíritu de los señores legisladores tiene que ser ése: que la tenencia de la tierra o la estabilidad la tenga el agricultor que está trabajando el predio— el agricultor, repito, viviría en un continuo sobresalto por la circunstancia de que podría en cualquier momento adquirirse ese predio por un nuevo propietario y solicitársele la entrega inmediata del bien. De manera que el arrendatario no gozaría del tiempo que el legislador quiere darle para que se estabilice en el predio en que está laborando.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En caso de que se trate de un buen pagador, de un buen cuidador de la tierra y de un ocupante cuyo contrato de arrendamiento esté inscripto, evidentemente que el nuevo adquirente no tendría derecho a desplazarlo. Cuando fallen algunas de esas, cuando en el curso del uso de esa prórroga el nuevo adquirente compruebe el mal uso de la tierra o la condición de mal pagador, etcétera, entran a regir las mismas condiciones que asisten al dueño primitivo para oponerse a la continuidad de esa prórroga.

SEÑOR UBILLOS. — Con esa aclaración no tengo nada que objetar, pero no es lo que se desprende del artículo de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 12 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 12. En el caso de enajenación del predio, posterior a la concesión de la prórroga, el adquirente que se hallare en una de las circunstancias previstas en el artículo anterior, podrá ampararse en el mismo derecho para obtener la disponibilidad del predio".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y siete: **Afirmativa.**

Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Vencido el plazo legal mínimo o el de la prórroga si la hubiere, o el plazo contractual si fuera mayor, el arrendatario deberá restituir el predio.

En caso de denegación o de interrupción de la prórroga, el propietario deberá dar aviso al ocupante con un año de anticipación para obtener la restitución del predio.

Si transcurridos treinta días desde la fecha que corresponda a esa restitución, el ocupante permaneciese en el predio sin oposición del propietario, se considerará prolongado por un año el arrendamiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR BECEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Pediría al señor miembro informante que me aclarara que es esto de "...en caso de denegación o interrupción de la prórroga...". Qué entiende por interrupción de la prórroga. ¿En qué caso puede interrumpir la prórroga?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En un caso en que la prórroga debe ser denegada por algunas de las excepciones que favorecen al propietario.

SEÑOR BECEIRO. — No interrumpe; el arrendatario o aparcero sigue en posesión del bien; no hay interrupción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Puede sobrevenir una vez concedida la prórroga algunas de las circunstancias que configuren un derecho para el dueño a ocupar la tierra. En este caso no le puede dar el desalojo del día a la mañana; tendrá el plazo corriente de un año para abandonar la tierra. Se trata de poner al ocupante al abrigo de la dolorosa situación de tener que abandonar la tierra como si fuera un precarista cualquiera, en el plazo de treinta o sesenta días.

SEÑOR BECEIRO. — El término "interrupción" no le veo aplicable al caso que dice el señor miembro informante; yo suprimiría lo de interrupción. Diría "en caso de denegación" porque "interrupción" no puede haber; podrá ser interrupción de orden jurídico pero no de orden de hecho, de posesión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Vamos a suponer el caso de un arrendatario que vencido su plazo contractual o legal —si coincidiera— de cinco años, se dispone a hacer uso de esa prórroga en la opción. Existen algunas circunstancias que inhiben al arrendatario de hacer uso de la misma. El no está obligado a abandonar la tierra de un día para otro. Tiene así mismo un año de plazo si es

que no le ha dado con anticipación el aviso el propietario de la misma. Lo que se quiere hacer es poner al arrendatario al abrigo de la sorpresa. Si el dueño se dispone a trabajar la tierra una vez vencido su plazo legal de cinco años, tiene que decirle al arrendatario un año antes: "Vea señor que usted no va a poder hacer uso de ese derecho condicional que le confiere la ley". "¿Por qué?" —le preguntaría—. "Porque yo voy a trabajarla". Pero tiene que darle un plazo prudencial para que el hombre se prepare a buscar otra tierra; por lo menos un año antes el dueño tiene que decirle: "Esa prórroga va a ser denegada".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Creo que el inciso segundo de este artículo no contempla el pensamiento que expresa el señor miembro informante. Porque lo que el señor miembro informante desea es que el propietario avise con un año de anticipación que va a hacer uso del derecho de no autorizar la prórroga, porque está en alguna de las situaciones, del artículo 11. Mientras que aquí en el artículo 13 dice "en el caso de denegación". La denegación se va a operar en el momento en que el arrendatario se presente al Juzgado pidiendo la opción para la prórroga. De modo que no es el aviso previo, sino que después de haber vencido el plazo de cinco años, el contractual, va a haber que darle un año más al arrendatario para que se retire del predio.

Entiendo que eso no es lo que dice el señor miembro informante, y que hay que corregir el inciso para que sea más claro.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El ocupante de un predio, un año antes de vencerse el plazo legal o contractual, si fuera el mismo de cinco años, debe decir: "Voy a hacer uso de mi derecho de prórroga".

Supongamos el caso del dueño que no contesta nada; deja vencer el plazo, con lo cual el ocupante puede abrigar la convicción de que su prórroga va a ser aceptada, y del día a la mañana aquel le dice: "No señor. Usted no va a tener prórroga porque yo voy a trabajar la tierra".

La ley quiere evitar eso. Quiere que el ocupante tenga por lo menos un año de plazo para prever su situación de futuro. Si a los cuatro años el arrendatario denuncia su deseo de seguir ocupando el predio y el dueño no dice nada, esa prórroga va a tener que ser concedida. A no ser que simultáneamente con ese anuncio el dueño le diga: "No, señor. Usted no podrá hacer uso de esa prórroga porque yo necesito la tierra para trabajarla"

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo no encuentro ninguna disposición legal que obligue al propietario a manifestarse un año antes de vencer el plazo contractual de cinco años o el plazo del contrato. Aquí al contrario; el propietario se manifiesta una vez que ha sido planteado el problema de la prórroga y es denegada.

De manera que yo no comprendo la explicación que da el señor miembro informante. La ley no dice lo que el señor miembro informante le quiere hacer decir. Creo que debería disponerse que el propietario, un año antes de vencerse el plazo contractual o legal, debe notificar al arrendatario que no podrá hacer uso del derecho de opción.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El señor Diputado se olvida que hemos votado el artículo 10, en cuyo inciso B) se establece: "Denunciar al Jurado la intención de hacer uso de ese derecho con un año de anticipación"...

Bien. Si en ese momento el dueño no dice nada, vencido ese plazo no tiene derecho a pedirle el campo desocupado de un día para otro; tiene que darle por lo menos un año de plazo.

Ese es el sentido. Siempre con la intención de asegurar al ocupante de la tierra un mínimo de tiempo para encontrar dónde ir a trabajar. Esto está en conexión, repito, con el inciso B) del artículo 10 que ya hemos votado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Por mi parte insisto en que este artículo es confuso. Por consiguiente, voy a mocionar, con el objeto de que se efectúe una mejor redacción del mismo, en el sentido de que vuelva a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si el artículo 13 en discusión se pasa a Comisión a fin de redactarlo en nueva forma.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y cinco: Afirmativa.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. En los casos establecidos por el artículo anterior y previa presentación del certificado expedido por el respectivo Jurado que acredite el vencimiento del plazo de ocupación del predio, el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte, el lanzamiento del ocupante de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927. Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado en la circunstancia prevista por el artículo 141 del Código Rural deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo respectivo para las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho de reiterar la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara del predio".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Me parece que no se puede votar este artículo. En él se establece "en los casos establecidos por el artículo anterior", etc., y el artículo anterior se pasó a Comisión porque era confuso.

Entiendo que estando relacionado este artículo con el anterior, no puede votarse.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Estimo que no obstante la observación del señor Diputado, este artículo puede votarse. Porque cualquiera sea la nueva redacción que se dé al artículo anterior siempre ha de versar sobre la suspensión del derecho de prórroga que tenga el ocupante. En ese caso los trámites son los que aquí se detallan, para obtener la disponibilidad de la tierra.

El artículo anterior se refiere a la ausencia del derecho a hacer uso de la prórroga. En ese caso, cuando no tenga derecho a hacer uso de la prórroga, se prevé este mecanismo para abandonar el predio

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Por mi parte insisto en que el artículo 14 se vote conjuntamente con el artículo 13 en su oportunidad, porque de otro modo nos adelantaríamos a votar desde ya lo que pueda decir el artículo 13. En aquella oportunidad podríamos votar los dos artículos juntos. Me parece que eso es más lógico.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo insisto en mi punto de vista, señor Presidente. Le ruego al señor Diputado que advierta que lo que motivó la duda en el artículo anterior no fué la redacción del inciso primero, que dice: "Vencido el plazo legal mínimo", etc., que es el régimen a que se refiere este artículo 14. De modo que la duda de la redacción es en una cuestión accidental, que no toca las disposiciones de este artículo 14. Creo que este artículo puede votarse.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Este artículo 14, cuando habla de los Jurados, dice: "del respectivo Jurado". Creo que convendría decir "departamental" o "nacional", porque como sabemos los Jurados Departamentales, a su vez, pueden designar Comisiones dentro del Departamento cosa que puede ocurrir en Departamentos de gran población y extensión; pongo por caso el Departamento de Canelones.

En cuanto a la parte final, también dice "la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara del predio". Creo que debe ser un error, no sé si del copista o qué. Es "desocupara el predio".

Esas son las dos observaciones que quería hacer.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión las observaciones formuladas?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Aquí el concepto "Jurado" está tomado en sentido genérico. Pero no hay inconveniente en aceptar que sea uno u otro, según los casos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se vota).

—Veinticinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

(El texto del artículo 14 aprobado es el siguiente):

"Artículo 14. En los casos establecidos por el artículo anterior y previa presentación del certificado expedido por el respectivo Jurado Departamental o Nacional que acredite el vencimiento del plazo de ocupación del predio, el Juez decretará sin más trámite y a instancia de parte, el lanzamiento del ocupante de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 19 de la ley Nº 8.153, de 16 de diciembre de 1927. Además de la causal de prórroga contemplada por el referido artículo, el Juzgado en la circunstancia prevista por el artículo 141 del Código Rural deberá conceder al arrendatario el término estrictamente necesario para recoger el fruto de las sementeras que hubiesen sido plantadas antes de la conclusión del contrato. En este último caso, los gastos judiciales estarán a cargo de la parte obligada a conceder el plazo respectivo para las tareas agrícolas, sin perjuicio de su derecho de reiterar la petición de lanzamiento si en su oportunidad no se desocupara el predio".

24

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: hago moción para que en la orden del día del lunes próximo figure, siempre que haya sido informado por la Comisión pertinente, un proyecto venido con sanción del Senado, por el que se acuerda una pensión graciable a la señora María E Vittori

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión del próximo lunes el proyecto de ley, con informe, por el que se concede una pensión graciable a la señora María E. Vittori

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y siete: Afirmativa

25

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Solicito que se dé cuenta de un proyecto presentado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

Se lee:)

"Los señores Representantes don Francisco Rodríguez Camusso, don Carlos María Verdier y don Silvio H. Silva presentan un proyecto por el que se instituye el beneficio especial de retiro en favor de los afiliados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

26

SEÑOR PASTORINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PASTORINO. — Señor Presidente: en el momento actual la clase obrera, los hogares de los trabajadores, los comerciantes que suministran lo más indispensable para que subsistan los obreros de nuestro país, viven intensamente preocupados por un problema que en la Legislatura anterior ocupó la atención del Parlamento. Me refiero a la desocupación obrera.

Nadie ignora la intensa paralización existente en la industria textil, en la del cuero, en la de la lana, en marítimos y portuarios, en varaderos y astilleros, en las industrias frigoríficas, en la del dulce, en la construcción, en las actividades de las empresas areneras y en otras ramas de la actividad industrial y comercial del país.

Puede afirmarse que la paralización total o parcial afecta a más de 40.000 obreros a los que golpea el hambre y la miseria, privados de trabajar, sin poder realizar en ningún lado tareas remuneradas que les permitan enfrentar mínimamente un presupuesto familiar, agravado por un fabuloso aumento de la carestía de la vida.

Es decir, que estamos frente a un problema económico-social de tanta importancia que no puede explicarse que el Parlamento no lo enfoque, lo considere y lo resuelva.

Nuestro sector en la Legislatura anterior logró, a través de planteos persistentes, que el Poder Legislativo se preocupara por el problema de la desocupación. Presentó varios proyectos de seguro de paro parciales para gremios como los del cuero, marítimos y portuarios, metalúrgicos, varaderos y astilleros y para los obreros textiles. Finalmente —al igual que otros sectores— presentó una iniciativa sobre seguro general de paro. Pese a ello la realidad es que durante cuatro años el Parlamento no hizo más que discusiones bizantinas en torno al problema de la paralización de brazos, agravado en la hora presente.

Opino que el problema de la desocupación obrera es uno de los grandes problemas que el Parlamento debe resolver. Me abstengo de referir a la Cámara cifras concretas de paralización en los gremios más importantes, porque con fines de legislación propondré a esta Cámara la designación de una Comisión parlamentaria especial integrada por un representante de cada sector a efectos de que estudie el grado de desocupación obrera existente en el país, investigue cuáles son los gremios afectados y patrocine las soluciones que todos esperan, particularmente la clase obrera.

Sin perjuicio de ocuparme oportunamente de este vasto problema de la desocupación obrera, paso a la Mesa una moción solicitando la designación de una Comisión parlamentaria especial.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa al señor Representante Pastorino que no hay en Sala el quórum requerido para votar su moción. Se necesitan cincuenta señores Representantes para designar una Comisión Especial.

27

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Le Mesa me podría informar si ha llegado un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se contempla la situación de los obreros del Soyp que fueron destituídos?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. Está en la Asamblea General y aún no ha llegado a la Cámara

28

—Léase una moción presentada por el señor Diputado Pastorino.

Se lee:)

MOCION

Para que se designe una Comisión parlamentaria investigadora integrada por un Representante de cada sector a objeto de que se investigue el grado de desocupación obrera existente en el país, las causas determinantes de la paralización obrera y para que, con fines de previsión social, estructure iniciativas conducentes a resolver las consecuencias de la desocupación. Dicha Comisión investigadora deberá expedirse dentro del plazo de treinta días".

Enrique Pastorino, Representante por Montevideo".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa designa, como miembros de la Comisión Preinvestigadora correspondiente a los señores Representantes Cartolano, Vasconcellos y Silva.

29

—Continúa la consideración del proyecto sobre arrendamientos rurales.

Antes de pasar al Capítulo III del proyecto, a fin de mantener el orden en la consideración del mismo, podría estudiarse el artículo 89 cuya redacción ha sido repartida.

Si no se hace objeción, la Mesa tomará ese procedimiento.

(Apoyados).

—Léase el artículo 89 propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 89 Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber cumplido con la obligación de inscribir el contrato de arrendamiento o con posterioridad a la venta la inscripción se efectuase por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resultase perjudicado por concepto de la disposición del artículo 52 de la ley Nº 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios, que no serán estimados en suma inferior al 25 o|o del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario'.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo recuerdo, señor Presidente, que cuando la Cámara trataba este punto, se observaron los inconvenientes que podrían derivarse para el arrendatario si el dueño hubiera omitido la inscripción del contrato y si en esas circunstancias vendiera la tierra. Según la ley que se menciona aquí, el nuevo adquirente no está obligado a tolerar la presencia del ocupante de la tierra más allá de pocos días: puede darle de inmediato el desalojo y desplazarlo como un ocupante precarista, es decir a título precario. Para evitar esa posibilidad se prevé que el dueño una vez efectuada la venta y advirtiendo su omisión, lo inscriba. Si lo inscribe con posterioridad a la venta puede ser beneficiado el vendedor, pero perjudicado el adquirente; o vice versa, si omitió la inscripción, puede ser perjudicado el arrendatario y beneficiado el adquirente, que puede entrar en posesión de la tierra de inmediato.

Previendo esta doble posibilidad —y esto fué sugerido por el señor Diputado Trías Du Pré con mucha razón, a mi juicio— se ha redactado el artículo de esta manera, de tal modo que, en cualquiera de las dos circunstancias, si por esta omisión de inscribir el contrato de arrendamiento se derivara un perjuicio para el nuevo adquiriente o para el arrendatario, el vendedor será responsable por los daños y perjuicios ocasionados.

(Interrupciones).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: yo comprendo el espíritu que ha inspirado la redacción de este artículo: pero no me siento satisfecho con su texto.

Yo propondría esta fórmula sustitutiva. "Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber inscripto el contrato de arrendamiento en su oportunidad o posteriormente a la venta se inscribiera el contrato por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resultasen perjudicados por concepto de la disposición del artículo 52 de la ley número 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios que se estimarán" —en forma afirmativa— "en suma no inferior al 25 o|o del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario".

Me parece que es más preciso el artículo y queda más concreto de esa manera.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Diputado Ferreiro Iraola?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión acepta, efectivamente, la redacción propuesta por el señor Diputado Ferreiro Iraola como más conveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 8.o con la redacción propuesta por el señor Diputado Ferreiro Iraola y aceptada por la Comisión.

(Se vota:)

—Veinticuatro en treinta y dos: **Afirmativa.**

(El texto del artículo 8.o aprobado es el siguiente:)

"Artículo 8.o Si el propietario de un predio arrendado lo enajenara sin haber inscripto el contrato de arrendamiento en su oportunidad o posteriormente a la venta se inscribiera el contrato por el propietario o el arrendatario y si por ello, según el caso, el arrendatario o el comprador resultase perjudicado por concepto de la disposición del artículo 52 de la ley N.o 10.795, el vendedor podrá ser demandado por daños y perjuicios, que se estimarán en suma no inferior al 25 o|o del aforo íntegro del predio. El juicio se seguirá por el procedimiento ordinario".

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quisiera que la Mesa me informara qué número de legisladores hay en Sala en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Treinta y cinco señores Representantes.

SEÑOR SILVA. — Agradezco a la Mesa la información y, de paso, pongo de manifiesto el desgano con que está trabajando la Cámara en un proyecto de esta magnitud. *Apenas* si hay un tercio del Cuerpo siguiendo estas deliberaciones sobre un proyecto tan importante y que tanta repercusión debe tener en el interior de la República.

No me parece que un asunto de esta entidad deba ser tratado de esta manera. Si la Cámara no tiene interés en considerarlo, que lo diga.

En consecuencia, voy a hacer moción para que se levante la sesión.

(Apoyados)

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Silva es previa. Solamente que el señor Diputado Silva aplace su moción.

SEÑOR SILVA. — La aplazo con mucho gusto, señor Presidente.

30

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Estando informado un proyecto de horario para las Oficinas Inscriptoras, hago moción para que sea incluído en la orden del día de la sesión del próximo miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ubillos, para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, el proyecto a que ha hecho referencia.

(Se vota:)

—Treinta y siete en cuarenta: **Afirmativa.**

31

SEÑOR PASTORINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PASTORINO. — Señor Presidente: hemos pasado a la Mesa una comunicación escrita referente al personal de Hidrografía. Como llegó fuera de hora, pediría que se le diera entrada en el día de hoy y se diera cuenta a la Cámara de la misma.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se lee:)

"El señor Representante don Enrique Pastorino solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Obras Públicas, referente a problemas del personal de tripulaciones de la Dirección de Hidrografía".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Obras Públicas la exposición escrita de referencia.

(Se vota:)

—Treinta y cuatro en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

(Aplausos en la barra. — Campana de orden).

—A la barra le está prohibida toda clase de manifestaciones.

(Texto de la exposición escrita de referencia:)

"Montevideo, febrero 11 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Presente.

Conforme a las disposiciones vigentes encarezco al señor Presidente de la Cámara la remisión de la siguiente comunicación escrita con destino al Ministerio de Obras Públicas. Los diversos sectores parlamentarios y las autoridades de los partidos políticos han recibido en estos días una nutrida delegación de la Asociación de Tripulaciones de Hidrografía, personal que desde mucho tiempo atrás se moviliza y lucha por el cumplimiento de una serie de reinvidicaciones, de carácter presupuestal algunas, de mejoras en las condiciones de trabajo otras, regularización de horarios y, en fin, otros petitorios contenidos en un ceñido memorándum, que los obreros de Hidrografía han entregado a los legisladores. El personal de tripulaciones de Hidrografía reclama justicieramente la equiparación de sus remuneraciones con las que perciben los personales que realizan tareas similares en la Administración Nacional de Puertos, en el Servicio de Balizamiento, en ANCAP y en el Cabotaje. Solicitan se eleve la compensación de comida a $ 60.00, que se le haga efectivo el pago de las horas extras de trabajo en el monto que le corresponde, que se cumplan estrictamente las disposiciones marítimas que amparan a los trabajadores, la creación de la Bolsa del Marinero, así como también la compensación por antigüedad y el horario continuo. Estas aspiraciones del personal de tripulaciones de Hidrografía, han sido trasmitidas como corresponde al señor Ministro de Obras Públicas, y de la justicia de las mismas, habla elocuentemente, por

ejemplo, el hecho de que las diferencias de sueldos entre los obreros de Hidrografía y los de la Administración Nacional de Puertos, en todas las categorías, son de hasta cien pesos ($ 100.00), en menos por mes. Conocemos perfectamente que en la Dirección de Hidrografía hay problemas de fondo para decidir, problemas de reorganización técnica, de suministros de materiales adecuados, etc. que preocupan, estamos seguros, al señor Ministro, pero eso no impide de que tengan solución la mayoría de las cuestiones planteadas por ese personal, plataforma de la que nos hacemos eco encareciendo al señor Ministro la consideración de esos petitorios y el otorgamiento de las mejoras solicitadas.

Salúdale atentamente.

Enrique Pastorino. Representante por Montevideo".

32

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Señor Presidente: deseo solicitar que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana el proyecto de ley sobre Modificación de Cuadros en el Grado de Segundos Tenientes en las Armas de Artillería e Ingenieros.

Este proyecto fué aprobado por el Senado y se encuentra informado por la Comisión de Defensa Nacional. Existe verdadera urgencia en tratarlo porque esos ascensos o modificaciones de cuadros deben producirse antes de los ascensos corrientes que habrán de llevarse a cabo en este mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en la orden del día de la sesión de mañana el asunto al que se ha referido el señor Diputado Urrutia Serrato.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y nueve: **Afirmativa.**

33

Se va a votar la moción del señor Diputado Silva para que se levante la sesión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En el entendido, señor Presidente, de que este asunto figurará en primer término de la orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término figurará el asunto que está en primer término de la orden del día de la sesión de hoy, y en segundo término arrendamientos rurales.

Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota).

—Veinte en cuarenta y uno: **Negativa.**

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Creo, señor Presidente, ya que al fin le llegó el turno a este proyecto de ley, podríamos hacer un esfuerzo y seguir sesionando hasta la hora 21.

(Murmullos).

SEÑOR VERDIER. — Que se rectifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va rectificar la votación.

(Se vota).

—Quince en cuarenta y cinco: **Negativa.**

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Quiero reiterar, señor Presidente, que si pedí que se levantara la sesión, fué por el desgano con que la Cámara está tratando un asunto de tanta magnitud. Hubo momentos en que conté en Sala apenas 26 señores Diputados, y cuando pedí la información a la Mesa había 35 señores Diputados, vale decir, el tercio del Cuerpo.

No puedo comprender cómo un asunto que tiene tanta repercusión, sobre todo en la campaña, sea tratado por tan pocos señores legisladores y haya tanta despreocupación de parte de los propios Diputados de campaña por este problema. Conste, señor Presidente, que está hablando un Diputado por Montevideo, que ha estado presente en todas las sesiones, siguiendo las deliberaciones sobre Arrendamientos Rurales.

Considero que un asunto de tanta trascendencia debe ser tratado con toda seriedad o no debe considerarse. Si no quiere tratarlo, que se diga; pero que no se cree una expectativa pública de tal naturaleza que después vamos a defraudar.

Ese es el espíritu que me llevó a hacer la moción para que se levantara la sesión, en la esperanza de que en una próxima sesión hubiera mayor número de señores legisladores para tratar este problema de singular importancia.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Entiendo que tiene razón el señor Diputado. Silva, cuando afirma que es lamentable que un asunto de esta trescendencia se esté tratando con un quórum tan bajo. Pero que considero que sea cual sea el número de Diputados que participe en el debate, por lo menos se está tratando que marche adelante esta ley, de la cual tanto espera la campaña.

De manera que los Diputados que estamos presentes, dispuestos a cumplir con nuestro deber y que le prestamos atención a este problema, debemos preocuparnos de llevarlo adelante con nuestro esfuerzo, a efectos de que llegue el momento en que la mayoría de la Cámara le de la importancia y trascendencia que este proyecto tiene.

Por estos motivos he votado por la negativa el levantamiento de la sesión, entendiendo que mientras haya quórum, con cualquier número que sea, debemos seguir discutiendo un proyecto de ley tan importante y respecto del cual hay tanta expectativa en la República.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto relativo a arrendamientos rurales.

Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"CAPITULO III

De los precios

Artículo 15. Los precios de los contratos con no menos de dos años de vigencia, podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, su rentabilidad normal, los valores de venta de campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda por parte, y podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Este artículo, señor Presidente, que es también en cierto modo, una llave maestra de esta ley, es todavía tímido con relación a otras disposiciones de leyes parecidas sobre fijación de precios de las tierras arrendadas.

Desde el punto de vista social, por ejemplo, la ley de 1931, tomaba en cuenta consideraciones, no ya de orden impersonal como ésta del valor de los campos, arrendamientos anteriores, precios de la zona, rentabilidad de la tierra, etcétera, sino hasta las condiciones sociales de las partes contratantes. Aquella ley tomaba en cuenta hasta el número de hijos que tenían el arrendatario y el arrendador, para estimar sus cargas de familia y sus necesidades económicas.

Quiere decir, pues, que no estamos innovando ni haciendo incursiones revolucionarias en materia de fijación de precios, del justo precio que ha de atribuirse al arriendo de la tierra.

En términos generales, las referencias a las circunstancias a tenerse en cuenta no se apartan, digo, de las previstas en otras leyes de emergencia, sobre Jurados de Arrendamientos y Aparcerías.

Creo que este artículo debe ser votado como está. Fué bastante meditado por la Comisión, y cree proponer suficientes elementos, dentro de cierta elasticidad, para que ambas partes estén protegidas en sus derechos, que pueden ser revisados cada dos años. Se ha hecho la objeción de una cierta inestabilidad en las transacciones rurales, por el hecho de que los precios puedan ser revisados periódicamente. Cada vez se hace más evidente la justicia de esta revisión periódica. Las circunstancias irritantes de precios desproporcionados, bien para el propietario o para el arrendatario, sur-

gía precisamente de la estabilidad de los precios convenidos en épocas en que la rentabilidad de la tierra guardaba proporción con los mismos; pero vencidos determinados plazos, esa rentabilidad no acusaba para una u otra parte, la justicia distributiva que debe presidir la fijación de los precios.

La explicación que se ha dado para esta revisión, es justamente una de las causas de los trastornos en estas transacciones, que es la variabilidad de la rentabilidad de la tierra, y el azar de las circunstancias que la hacen variar. En este momento, por ejemplo, estamos presenciando uno de esos fracasos de los pronósticos de los productos de la tierra: me refiero al precio de la lana, no lejos de tener el precio previsto, en cuyo mérito se exigieron y se aceptaron precios de arrendamientos, que hoy resultan fuera de toda proporción con los valores reales de los productos de la tierra.

Era cuanto quería decir sobre este artículo

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que en este artículo también debería hacerse algunas modificaciones de carácter formal.

Por ejemplo, en lugar de poner "con no menos de dos años de vigencia", me parece que procede poner "con más de dos años de vigencia".

En segundo lugar, en la parte final dice: "los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda de parte". No veo la necesidad de poner "de parte". La demanda, ya se sabe que es interpuesta por alguien; tiene un titular detrás de ella. De manera que habría que suprimir esa expresión "de parte".

En tercer término, señor Presidente, destaco la extrañeza que me produce lo siguiente: en el segundo inciso, se dice: "Este" —el Jurado— "examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio". Vale decir que la rentabilidad económica normal es la que determina el precio del arriendo, y esa rentabilidad económica normal debe integrarse con una serie de factores. A continuación se determinan esos factores, y entre ellos está precisamente la rentabilidad económica normal; de manera que creo que habría que suprimirla. Los demás factores, pues, son los que determinan la rentabilidad económica normal y ésta da la pauta para la fijación del precio del arriendo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Efectivamente, toda redacción es perfectible. Admito que el artículo pueda ganar en claridad aceptando las modificaciones que propone el señor Diputado Ferreiro Iraola, pero no creo que existan grandes redundancias en el texto.

Hay un sentido aclarativo en el segundo apartado, de lo que se enuncia genéricamente en el primero. Pero, por ejemplo, eso de "la demanda de parte" es un término corriente. Efectivamente, la demanda es siempre de una de las partes; se podría estrictamente suprimir la expresión "de parte"; no hay inconveniente.

En cuanto a las otras modificaciones que proponía el señor Diputado...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Diputado, una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En primer término, debo aclarar que no he hablado en son de crítica.

En el primer párrafo, dice, "con no menos", y yo propongo decir "con más". Y en en el tercer apartado, propongo eliminar la expresión "su rentabilidad normal". El artículo no pierde nada con esa supresión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se diría: "¿con dos años o más"?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — El espíritu que inspiró la redacción del artículo, creo, es que tiene que ser más de dos años, dos años y un día, por lo menos. La Comisión pensaba, creo, que debía ser más de dos años.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El pensamiento era que ninguna revisión pudiera efectuarse antes de dos años. Por lo menos había que esperar dos años de vigencia en un precio fijado; la revisión podía hacerse, pero no antes de dos años. Ese era el pensamiento.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Podría decirse, entonces, ¿"más de dos años"?

SEÑOR PRESIDENTE. — "Con dos años o más".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Nosotros habíamos puesto la expresión en sentido negativo, porque se daba así la impresión del mínimo a exigir: no menos de dos años tenían que pasar; al tercer año, desde luego, la revisión es posible.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: al tratar este artículo 15, debo decir, ratificando conceptos, lo que manifesté en mi exposición cuando se trató en general este proyecto.

Entiendo que la regla general es, y debe ser, que las partes convengan directamente las rentas a pagarse; el régimen de libre contratación y no el dirigismo discrecional es el que debe establecerse en la ley.

La fórmula que plantea la Comisión y que estamos discutiendo, conspira contra el racional equilibrio de las operaciones, desnaturalizando en gran parte el derecho inalienable que tienen los propietarios, creando privilegios a una de las partes, cosa inadmisible en una ley de orden público.

Por lo tanto, voy a votar negativamente esta disposición.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Desearía que la Comisión Informante me aclarara el espíritu de este artículo, en relación a la vigencia del contrato de arrendamiento. Supongamos, por ejemplo, un contrato de arrendamiento de ocho años. ¿Pueden ser revisados los precios cada dos años, o solamente puede hacerse una revisación de ese precio, en todo el lapso del contrato?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

El espíritu de la ley es poner a ambas partes al abrigo de situaciones de injusticia, que pueden darse, ora en contra del propietario, ora en contra del arrendatario.

Los contratos que tengan una vigencia no menor de dos años, podrán ser revisados, y una nueva revisación podrá ser efectuada dos años después de la primera, y otra, dos años después de la segunda, etcétera. El argumento de que eso introduce un elemento de inestabilidad, es más efectista que real. El hecho es que situaciones de injusticia se producen por ese liberalismo "a outrance" de la autonomía de las partes, a comprometerse a cosas que tal vez sean imposible de cumplir. Cuando el propietario cede su tierra, calculando una rentabilidad de 5 y luego de dos años esa rentabilidad es de 15, ese propietario tiene derecho a revisar el precio, y puede exigir más. Y a la inversa: un propietario y un arrendatario que convienen en un contrato, calculando una rentabilidad de 20, y a los dos años esa rentabilidad es de 10, parece de elemental justicia que el arrendatario tenga derecho a pedir revisión de ese precio, porque la rentabilidad ha variado fundamentalmente.

Ese es el concepto fundamental que se consagra en esta disposición: la posibilidad para ambas partes de prever situaciones de injusticia, que las hay. Y creemos más: que la gran fuente de injusticias en estos contratos estriba justamente en esa especie de individualismo napoleónico del derecho contractual de la autonomía de las voluntades, frente a las cuales la ley hoy se declaraba impotente.

Aceptamos un cierto principio de dirigismo contractual y económico, dirigismo que es hoy una verdad inconcusa. El derecho está cada vez más invadido de un elemento social; hay un elemento de sociabilidad adherido al derecho de propiedad como el derecho del trabajo que nadie puede negar.

Ultimamente, en el Congreso de Derecho de Río de Janeiro se puso en evidencia este elemento de sociabilidad del derecho; el elemento social que regula toda el alma del derecho, a tal punto que deja de ser derecho cuando el alma social está ausente por exceso de liberalismo o de individualismo.

Me parece que esta forma equilibrada, que por lo demás no es ninguna innovación en nuestra legislación, puede ser votada con toda tranquilidad por la Cámara.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Apoyado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Después de oídas las explicaciones del señor miembro informante tengo la convicción absoluta de que la redacción del artículo no es clara, porque de acuerdo a la misma parece que el espíritu es de que los precios se pueden revisar una sola vez durante los términos de contrato. Me parece que para poder estar de acuerdo con el espíritu que informa la ley, el principio del artículo debía estar redactado en la siguiente forma: "Los precios de los contratos de arrendamiento podrán ser revisados cada dos años..." y después seguir con el artículo en la forma en que está redactado. Tal como está, carecería que la revisión

se pudiera hacer únicamente una vez en el término del contrato.

(Interrupciones).

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite para aclarar?

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — La observación que hace el señor Diputado Trías Du Pré está contemplada al final del artículo, donde dice: "... podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior".

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Está bien. Muchas gracias.

SEÑOR BECEIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BECEIRO. — Tengo una duda con respecto al inciso final de este artículo. Dice: "... podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior". ¿Desde cuándo se cuentan los dos años? ¿Desde el momento de la demanda o desde el momento en que el Jurado dicta sentencia? Puede ser muy grande la diferencia.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Tiene que ser desde la fecha de la demanda.

SEÑOR BECEIRO. — Debería aclararse. Debe ser a los dos años de la demanda, porque el Jurado puede tardar uno, dos o tres años.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La revisión puede tener efecto retroactivo a la fecha de la demanda. Ese es el tope o el punto de partida para el cómputo de una nueva revisión; una nueva revisión puede ser efectuada cuando hayan vencido dos años de la anterior revisión. Lo que se quiere evitar es lo que ha ocurrido, por ejemplo, con los consejos de salarios; esa repetición anual que introduce un elemento de incertidumbre en muchos casos. Se consideró un inconveniente y se trató de evitar que ocurra lo mismo con la revisión de precios de arriendo y que año a año cualquiera de las dos partes pidiera la revisión. Si esto ocurriera, sería exagerar la nota de la variabilidad de los precios de arrendamiento.

(Interrupciones).

—Se ha querido dar ese mínimo de estabilidad de dos años y me parece que la redacción lo dice claramente.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Deseo proponer una simple modificación de forma. No me satisface desde el punto de vista jurídico lo que se establece al principio del artículo: "Los precios de los contratos con no menos de dos años de vigencia...". Creo que sería más conveniente decir: "Los precios de los contratos de plazo mayor de dos años...". Y después el resto del artículo tal como está.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hará dar lectura al artículo 15 con las modificaciones propuestas.

Léase.

(Se lee:)

"CAPITULO III

De los precios

Artículo 15. Los precios de los contratos con dos años o más de vigencia, podrán ser revisados a pedido de cualquiera de las partes, por el Jurado de Arrendamientos y Aparcerías. Este examinará los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponde a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiará las circunstancias de cada contrato, calidad de los campos, mejoras y tipo de explotación de cada inmueble, los valores de venta de campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación. Los precios fijados por los Jurados tendrán efecto retroactivo a la fecha de la demanda, y podrán ser objeto de nuevas revisiones siempre que hayan transcurrido dos años de la revisión anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta esta fórmula?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 15 leído con las modificaciones introducidas, y aceptadas por la Comisión.

(Se vota).

—Treinta y cuatro en treinta y ocho: **Afirmativa.**

Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiarias por disposiciones vigentes o aquellas para las cuales tales disposiciones establecieron precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas con los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precios que les represente.

Se considerarán también producciones subsidiarias, aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Deseo pedir una aclaración. El artículo 16 dice: "Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes...". Desearía que se me explicara el alcance de esta última expresión: "por disposiciones vigentes", porque se referiría, exclusivamente, a las disposiciones vigentes a la sanción de la ley. Quiere decir que producciones que se subsidiaran en lo futuro no estarían contempladas por este artículo. En cambio si lo que se desea es amparar en este artículo a todas las producciones subsidiadas habría que eliminar eso de "por disposiciones vigentes".

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Yo rogaría, señor Presidente, que se me aclarara sobre el alcance preciso de estas disposiciones que estamos considerando, porque "prima facie" me parece contradictorio eliminar el concepto de subsidio en la determinación del de rentabilidad normal.

Desde luego que hablar de rentabilidad normal, como se habla en el artículo 15 y como se habla en este artículo, significa, señor Presidente, hablar de una abstracción. Y se da el caso de que al considerar esta disposición algo que no es abstracto sino muy concreto, como es un subsidio, no se lo tiene en cuenta a los efectos de determinar el concepto de rentabilidad normal. Debe haber tenido sus razones, y poderosas, la Comisión, para eliminar, en la consideración de las factores integrantes del concepto de rentabilidad normal, a los subsidios vigentes en el momento en que empieza a regir el contrato de arrendamiento.

Pero previamente quisiera saber —y le ruego al señor miembro informante que tenga la bondad de explicármela— qué razón económica o jurídica ha determinado esa posición de la Comisión en la estructuración del proyecto.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión recogió la misma disposición de las leyes de emergencia anteriores. Efectivamente, para estimar la rentabilidad de la tierra se excluían taxativamente los subsidios, las primas, y a mi modo de ver, con razón.

Esta disposición fué criticada en Cámara —no sé si por el señor Diputado Astiazarán o por el señor Diputado Beltrán— y por algunos diarios, que también hicieron comentarios sobre la aparente injusticia de esa exclusión de los subsidios de la estimación de la rentabilidad de la tierra. De hecho, si aceptáramos como criterio de rentabilidad de la tierra los subsidios contingentes del Estado da a determinada producción por concepto de estímulo, por concepto de necesidad, etcétera, el Estado estaría haciendo inflacionismo. Sería una manera de contribuir a elevar los arrendamientos mediante los subsidios que el Estado da por circunstancias especiales a determinado tipo de productores o de producción.

Además creo, señor Presidente, que esto vendría a ser un subsidio no ya al trabajo sino al capital; no ya al productor, sino al terrateniente. Pero no es ese el espíritu del subsidio. El Estado se constituirá por ese mecanismo en un verdadero agente inflacionista; al dar subsidios estaría elevando los precios de arrendamiento, porque si estos han de ser tenidos en cuenta a los efectos de estimar el precio justo del arriendo, es evidente que uno de los factores concurrentes a elevar el precio de la tierra sería el subsidio del Estado. Habría así fallado en su finalidad y producido un efecto contrario a los intereses públicos.

Claro está que desde el punto de vista objetivo, la rentabilidad de la tierra para el arrendatario está representada por lo que recibe por sus productos, dentro de lo cual entra el subsidio del Estado. Pero no parece justo que este subsidio del Estado, artificial, contingente, sea aprovechado por el propietario a los efectos de estimar en más el

valor de su tierra por esa circunstancia fortuita de que el Estado fija el precio del trigo o del girasol, en una cantidad equis, mayor que el año anterior.

Por esas circunstancias que han sido tomadas en cuenta un poco someramente en la Comisión, y que no sé si habrán presidido la redacción de las mismas disposiciones en las anteriores leyes de emergencia, es que la Comisión aceptó excluir este aspecto de sobrevaloración de la tierra en la estimación de lo que se entiende por rentabilidad de la misma. Es un elemento adventicio, que no parece justo tomarlo como producto normal de la tierra para juzgar de valor de localización.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: el señor miembro informante expresó hace un momento, a mi juicio con acierto, que este proyecto es una expresión de dirigismo económico, vale decir, una expresión de esta época, en que la voluntad de las partes —como se suele decir: la autonomía de la voluntad— se encuentra en decadencia y hasta queda eliminada por la acción de ese dirigismo contractual, que hace que el Estado intervenga en transacciones que en otras épocas —en la época, por ejemplo, en que se redactó el Código Civil— estaban libradas exclusivamente a la decisión y al consentimiento de las partes intervinientes en los contratos.

Desde luego, nos encontramos con una expresión típica, en este proyecto, de dirigismo contractual, lo que, por otra parte —decía bien el señor miembro informante— no es una novedad ni significa aportar en este proyecto un elemento revolucionario.

Ahora bien: si partimos de la premisa de que este proyecto es una expresión de dirigismo contractual, tenemos que admitir también que toda la política de subsidios que ha seguido y que sigue el Estado actualmente es la misma expresión del fenómeno característico de esta época; ¿y no es el subsidio la intervención del Estado, que por motivos de interés general —entendidos a su manera— concurre a robustecer ciertas economías particulares, en ciertos sectores, etcétera, con su aporte directo para tonificar esos aspectos de la economía particular que, a juicio del Estado, lo necesitan?...

Y siendo así, siendo el subsidio una expresión de economía dirigida, ¿por qué cuando vamos a hacer leyes que expresan ese estado de economía dirigida prescindimos de este aporte del Estado, que se supone que no es para beneficiar a determinados sectores —aunque aparentemente así sea— sino que tiene la finalidad de subvenir a los intereses generales? Luego si el subsidio, expresión de economía dirigida, tiene por finalidad remota servir intereses generales, cuando el subsidio se tiene que tener en cuenta en un contrato, no se puede, a mi juicio, prescindir de él so pretexto o por la razón de que puede ser un motivo inflacionista; porque si hemos de ser lógicos, el subsidio, en sí mismo, es un factor inflacionista.

De manera, señor Presidente, que yo no voy a votar esta disposición, por considerar que es contradictoria con la economía misma del proyecto a consideración de la Cámara.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Vamos a reiterar los mismos conceptos; creemos que debe mantenerse en la ley el verdadero sentido de estímulo de los subsidios y de las primas, que tienen simplemente una intención laboral, exclusivamente laboral: el estímulo al trabajo. Si ese estímulo lo vamos a retacear haciendo que el mismo redunde en un encarecimiento del arriendo, porque el dueño va a beneficiarse de esos estímulos o subsidios al trabajo, poco y nada se conseguirían con los mismos, amén de transformarlos en un elemento inflacionario.

(Interrupciones).

—Efectivamente, me acotan aquí, que en la cuenca lechera ocurre lo mismo: que los subsidios que se dan para la producción son también aprovechados por los dueños que, en función de los mismos elevan los arrendamientos de los predios para lechería.

(Interrupciones).

—...con lo cual entramos en un círculo vicioso que es necesario que la ley no admita y por lo menos detenga.

Los subsidios son estímulos al trabajo y no a la tierra, es decir, al capital.

SEÑOR MALET. — Pido a palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Estoy de acuerdo con la tesis del señor Diputado en cuanto afirma que la finalidad del subsidio es fundamentalmente estimular el trabajo, y distintos sectores de la producción, porque con eso se persigue satisfacer el interés general. Pero la verdad es que si algo tiene que hacerse en este país es revisar a fondo la política de subsidios.

(Apoyados).

—Yo no sé, señor Presidente, cuánto ha gastado el país en los últimos diez años en materia de subsidios; pueden ser doscientos o trescientos millones de pesos. No vamos a negar los aspectos buenos, que los tiene que haber tenido, desde luego, la política del subsidio, pero lo evidente es que en los hechos la política del subsidio se ha prestado, a veces, a un escamoteo, de tal manera que aquellos a quienes se quiso beneficiar con los subsidios no han sido siempre los beneficiados...

(Apoyados. — Interrupciones).

—...y que, consciente o inconscientemente, hemos hecho, de la política de subsidios un factor de inflacionismo, y no siempre ha respondido a la finalidad que se perseguía, cual es la de beneficiar directamente a ciertos sectores concretos de la producción y, a través de ellos, a la producción del país.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: yo participo del criterio expuesto en Sala por el señor Diputado miembro informante. Estimo que la política del subsidio, si hay que tolerarla, debe regir en cuanto al trabajo, pero de ninguna manera en lo que se refiere al capital.

De cualquier manera, pienso que este artículo, como el siguiente, deben volver a Comisión para una nueva redacción.

(Interrupciones).

—Creo que es mejor que estos artículos vuelvan a Comisión porque son largos, complejos, sumamente relacionados y pueden salir ilógicos y contradictorios. La última parte del artículo 16 remite al 17, y el 17 remite al 16.

Por lo demás, en la primera parte del artículo 17 se pone una especie de calificante de actitudes; de ninguna manera debe ser incorporado al texto legal, porque éste debe ser preciso y no tiene por qué entrar a definir actitudes.

Yo sugeriría que, respetando el criterio de la Comisión en lo que se refiere a la política de subsidios, en cuanto a no tener en cuenta el subsidio para determinar la rentabilidad normal pasaran estos dos artículos a la Comisión para su nueva redacción.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Le había observado hace un momento al señor Diputado García Pintos la parte final de este artículo, que me parecía improcedente en cuanto remite al artículo que sigue. Naturalmente que si el artículo 17 sigue al 16 y tiene concordancia con lo que se establece en este, esas disposiciones rigen sin que el artículo anterior lo diga.

Si lo que está en duda es la redacción, yo me atrevería a proponer una a la Mesa, para ser sometida a la consideración de la Cámara.

Diría así: 'Para la determinación de la rentabilidad del predio las producciones que reciben subsidios del Estado, precios de estímulos al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico y normal, con prescidencia del estímulo del subsidio o del margen de precio que los representa. También se considerarán incluídas las producciones cuyos costos de producción sean financiados en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución".

Me parece que esta sería una forma más correcta, eliminando la última parte de la disposición, que no corresponde en un artículo legal.

SEÑOR MUSSIO. — La Comisión acepta.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: cuando este proyecto de ley se discutió en general, el Diputado que habla se refirió en forma concreta a la necesidad que tiene el Estado de ir a una revisión de la política de subsidios; y ya que se ha traído nuevamente a Sala el problema, motivado por la discusión de este artículo 16, se me ocurre preguntar a la Comisión cuál va a ser el principio rector que van a tener los jurados para situar y discriminar hasta dónde llega el valor de los subsidios, incidiendo en el precio de los productos; cuál va a ser, para los jurados, el valor económico normal de los productos; qué guía van a tener los jurados para determinar hasta dónde llega el subsidio y dónde empieza el valor normal de los productos. Porque en esta ley, que se dicta en condiciones tan amplias, tenemos que establecer en la discusión particular, por lo menos, algún medio que determine la fijación de precios por parte de los jurados. Me temo que en su actuación éstos se van a encontrar con dificultades de hecho, que sin duda van a malograr los propósitos del legislador.

Yo desearía que la Comisión explicara un poco cuál ha sido la finalidad perseguida sobre esos puntos concretos, a

fin de facilitar la función de los jurados y no entorpecer su acción cuando les toque pronunciarse frente a casos concretos que les va a presentar la realidad.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente que en materia de juicios caben siempre estas interrogantes: cuáles son los puntos de partida, cuáles son los criterios según los cuales se van a hacer esos juicios de valor, qué normas se les dará a los jurados.

Eso, naturalmente, da margen a una cierta discrecionalidad, que se confía a la prudencia de las personas que van a integrar esos jurados. Pero lo que parece de sentido común, se me ocurre, es que la base de estos juicios será eminentemente informativa; la información de lo que puede valer la tonelada de trigo por sí misma y la razón que tuvo el Gobierno para subsidiarla con un sobre precio; la razón que existo para fijar a determinada cosecha en un año un precio mayor que en otro; la razón que existe para pedir por el arriendo de la tierra en determinadas zonas de un Departamento más o menos que en otras.

Hay una serie de factores, ponderables unos, imponderables otros, que entran justamente en la materia del juicio de esos jurados. Pretender fijar criterios congelados en una ley, creo que sería una contradicción en los términos. El juicio está precisamente condicionado por esa discrecionalidad; el juicio no es la comprobación de un hecho, es la estimación de ese hecho, es la apreciación, con un grado más o menos grande de aproximación y, por tanto, con un coeficiente más o menos grande de error o de acierto, pero que ha de ser inseparable de todo organismo arbitral como de todo jurado, llamado a fallar o expresar su pensamiento sobre determinadas divergencias de los recurrentes.

Si me pregunta el señor Diputado qué criterio va a tener el jurado, confieso que no conozco estos detalles de las cosas del campo, pero me imagino que las personas que han de integrar estos jurados que según se verá más adelante están directamente vinculados intereses agrarios, tienen una cierta preparación para hacer estimaciones, esos juicios de valor, que alcanzará para que se consiga la finalidad de los jurados de arbitraje y de conciliación que pretende consagrar esta ley.

Elementos fijos no les podríamos dar; más, sería contradictorio. Hay que dejar un poco al arbitrio de estos jurados la justa apreciación de los elementos que los incline a fijar un precio en lugar de otro. ¿Habrá un elemento de apreciación? Desde luego; dentro de esos elementos de apreciación tenemos la esperanza que la composición de esos jurados integrados por representantes de intereses más o menos antagónicos, consigan dar seguridad y tranquilidad en la justicia y justeza de los pronunciamientos sobre los diferendos que se les someta.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — A pesar de haber oído con atención al señor Diputado García Pintos, mucho me temo que en la actuación de los jurados de arrendamientos y aparcerías, estos se van a encontrar con enormes dificultades para establecer lo que aquí se llama la renta o el valor económico normal del predio. Porque es una cosa muy difícil discriminar en el momento, en qué grado inciden los subsidios en el monto de los precios o en lo que se llama el valor normal de los productos.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Creo que vale la pena considerar que hay alguna operación relativamente fácil de hacer a este respecto.

Si el total de los subsidios, por ejemplo a la leche o al trigo, es una cantidad determinada, sobre ese volumen conocido y sobre un precio de venta conocido no es nada difícil hacer la deducción para saber cuál es el precio libre del subsidio.

Me parece que en la mayoría de los casos tiene que ser fácil la determinación que pide el artículo, aunque puede haber algún caso complicado.

SEÑOR SOLARES. — Cuando el Estado o la ley fija el precio mínimo de un producto agrícola, como el trigo, el lino, el girasol, el maíz, etcétera, yo no sé en qué parte se va a discriminar creo, si se entiende que es un subsidio sobre el valor normal de ese producto.

Yo declaro que si integrara algún Jurado me vería en dificultades para establecer el valor que aquí le llaman normal o económico normal de la tierra.

Nada más.

SEÑOR PUIG. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PUIG. — Cuando se consideró el artículo 15 de este proyecto, por razones muy especiales no me encontraba en la casa. Si hubiera estado, habría formulado algunos planteamientos, pero de todas maneras, pienso que al tratar el artículo 16 algunas consideraciones sobre lo que iba a decir pueden ser aplicables.

Creo que todo este panorama, de los precios, fundamentalmente en la fijación del precio de los arrendamientos, habrían tenido posibilidad de una mejor solución si la Comisión que estudió este proyecto hubiera estudiado algunas fórmulas, en las que ahora voy a hablar, y que en mi entender podrían haber resuelto el problema.

En un reciente libro, que todavía no ha llegado a las librerías de nuestro país, publicado en España, "Arrendamientos rústicos", en el que se hace un compendio de legislaciones europeas y americanas en materia de arrendamientos, se sostiene como útil, como ventajoso, lo que se ha dado en llamar "el sistema móvil" para la fijación de los precios de arrendamientos.

En España, por ejemplo —en nuestro país ya hay algunos ensayos al respecto, a los que luego habré de referirme— el propietario y el arrendatario se ponen de acuerdo sobre el precio general de la zona. Supongamos, tomando como base para el ejemplo cualquier zona de nuestro país, Goñi —vamos a citar una localidad del Departamento de Florida— donde los precios de arrendamiento deben oscilar entre $ 16.00 y $ 22.00, en el contrato se fija en $ 17.00. Y luego se establece un sistema que me parece útil, conveniente y que resuelve esta cuestión de la fijación de los precios de arrendamiento, ajustándolo a futuras realidades económicas.

¿Cuál es ese sistema? Entre el arrendatario y el arrendador se conviene en que, por ejemplo, si el precio de la lana excede de $ 15.00, por cada peso de excedente el arrendatario pagará $ 0.25 más por hectárea, del precio que está fijado como tope en el contrato.

Este sistema —y lamento no haber tenido ocasión de leer totalmente el libro, porque lo recibí hace muy poco tiempo— tiene gran desarrollo en España y allí ha dado amplios resultados. ¿Por qué? Ha dado grandes resultados porque le permite al propietario recibir el justo precio en función del precio que tiene la producción; y le permite al arrendatario no estar pagando por anticipado por la tierra un precio que no sabe si en definitiva va a poder conquistar luego con el esfuerzo de su trabajo y en el juego natural de los negocios.

Me permitiría preguntarle a la Comisión si ha tenido la posibilidad de concretar una fórmula de este tipo. En nuestro país, un ganadero prestigioso, hombre que honra a la República como productor, el doctor Toribio Olaso —cuyo nombre pronuncio con particular respeto, porque es un ciudadano de progreso en mi país— ha aplicado donde es arrendatario, un sistema semejante al que estaba defendiendo.

En consecuencia, y para no ser más extenso porque temo a la improvisición, me permitiría preguntar a la Comisión si ha estudiado la posibilidad de incluir un sistema de este tipo dentro de este proyecto que estamos estudiando.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PUIG. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El sistema de que acaba de hablar el señor Diputado es puesto en práctica por algunos arrendatarios y arrendadores de nuestro país. Hay transacciones hechas sobre la base de dos partes en la compensación: una fija y otra variable; una fija determinada, y una variable en proporción al rendimiento de la tierra, generalmente al precio obtenido por la lana o por el trigo, etcétera.

De modo que es oportuno lo que ha traído aquí el señor Diputado Puig, porque traduce una de las posibilidades de acercarse a la justicia en la compensación de la tenencia de la tierra por arrendamiento.

Ahora, en cuanto a introducir en la ley obligatoriamente ese concepto de contratación mediante una parte fija y una parte variable, la Comisión creyó que no le correspondía; que había que dejar eso librado a la libre voluntad de las partes contratantes que pueden convenir el precio según las modalidades que juzguen pertinentes o aceptables, dentro de las cuales caben perfectamente —creo yo— como una de las fórmulas más justas y que evitarían precisamente este recurso a los Jurados, si se admitiera ese elemento variable de aumentar o disminuir la renta o el precio del arriendo segun el valor que adquieran los productos de la tierra.

De cualquier modo yo creo que ha sido beneficioso el señalar esta posibilidad de una mayor armonía en las transacciones de la tierra. En cuanto a preverlas y sobre todo a hacerlas preceptivas en la ley, la Comisión no lo creyó del caso, sobre todo porque lo estimó poco en armonía con la finalidad de protección al trabajo, a que tiende principalmente este proyecto de ley.

Es cuanto podía decir.

SEÑOR PUIG. — Comprendo las dificultades con que la Comisión ha debido moverse en torno a este hecho, y comprendo también, luego de escuchar al señor Miembro informante, las dificultades de toda suerte que han aparecido para poder incluir una disposición de este tipo; pero me felicito de haber traído al debate este problema porque permitirá que este sistema que en otros países ha tenido utilidad y ha sido beneficioso, pueda ser al cabo del tiempo recogido por los productores de nuesctro país y acaso con la práctica podamos llegar en el futuro a darle soluciones en términos de ley a este planteamiento.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo llegado el término de la sesión queda levantado el acto.

(Se levantó la sesión a la hora 21).

ALFREDO DUPETIT IBARRA
Primer Vicepresidente

Conrado de Salterain Herrera
Secretario Relator

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

8.a SESION

FEBRERO 12 DE 1952

PRESIDE EL SEÑOR ALFREDO DUPETIT IBARRA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1.º — Instituciones que disfrutan de concesiones del Estado. — (Contralor de sus asambleas por la Corte Electoral). — (Carpeta 790 de 1952). — (Informado). — **(Mayoría especial. — Artículo 77, inciso 7.o, de la Constitución).** — **(En discusión).** — **(Quórum Máximo. — Artículo 36, inciso C) del Reglamento).** Repartido 276.

2.º — Arrendamientos Rurales. — (Carpeta 166|951). — (Informado). — **(En discusión).** Repartido 43 y anexos I, II, III, IV y V.

3.º — Medicamentos. — (Modificación de la ley de contralor). — (Carpeta 136|951). — (Informado). — **(En discusión).** Repartido 191 y anexos I y II.

4.º — Instituto Nacional del Trabajo. — (Reorganización y presupuesto). — (Carpeta 90|951). — (Informado). — **(Mayoría especial. — Artículo 201 y artículo 87 de la Constitución).** Repartido 213.

5.º — Pavimentación de la ciudad de Melo. — (Anuencia para contratar un préstamo por $ 1:000.000.00). — (Carpeta 775|952). — **(Previa declaración de gravedad y urgencia).**

6.º — Intendencia Municipal de Tacuarembó. — **(Préstamo para adquisición de máquinas).** — (Carpeta 779|952). — (Informado). — **(Previa declaración de gravedad y urgencia).** Repartido 281.

7.º — Busto de Artigas en la ciudad de Castillos. — (Gastos de adquisición y emplazamiento). — (Carpeta 529|951). — (Informado). — **(Previa declaración de gravedad y urgencia).** Repartido 275.

8.º — Doctor Carlos Pfeiff Guani. — (Diferencias de sueldos por el desempeño del cargo de Director Interventor del Hospital Vilardebó). — (Carpeta 614|951). — (Informado). — **(Previa declaración de gravedad y urgencia).** Repartido 219.

9.º — Modificación del artículo 179 de la ley Orgánica Militar, respecto de los efectivos del grado de Teniente 2.o en las Armas de Infantería, Ingenieros, Artillería y Aeronáutica. — (Carpeta N.o 692|951). — (Informado). — **(Previa declaración de gravedad y urgencia).** Repartido 270.

1

Asisten, los señores Representantes Alfredo Alambarri, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Beceiro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Ramón A. Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Julio Fernández Rondeau, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Antonio Gabito Barrios, Pompilio García, Mauro García Da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl E. Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Carmelo R. González, Francisco Goyén, Mario L. Goyenola, J. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio Baudilio Núñez Mendaro, César Z. Palonreque, Enrique Pastorino, Juan Carlos Pravia, Carlos V. Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan Schaurricht, Abel Segarra, Miguel Serra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pre, Francisco Ubillos, Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier y Luis S. Vidal Zaglio.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes José P. Cardoso, Euclides Gonçalvez, Carlos M. Mattos, Huáscar Parallada, César A. Piffaretti y Hugo Sierra Díaz.

Con aviso, los señores Representantes Rodney Arismendi, Washington Fernández, Valentín Olivera Ortuz y Guillermo L. Ruggia.

Sin aviso, los señores Representantes Alberto Abdala, Eduardo F. Bottinelli, Gustavo Castellanos, Florencio Core e Ismael L. Triay.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto

(Son las 17 horas y 8 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Por el que se establece destino, dentro de la Administración Pública, al personal técnico, administrativo y obrero del Servicio Oceanográfico y de Pesca declarado cesante a partir del 17 de agosto de 1951".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Legislación del Trabajo.

"Por el que se establecen las planillas de sueldos y gastos del Instituto Nacional del Trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Por el que se amplía la Deuda Obras Públicas 5 o|o, 1942, en la cantidad estrictamente necesaria para atender el pago de las diferencias de jornales a los obreros del gremio de la construcción del Ministerio de Obras Públicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

"Por el que se reorganiza el Instituto Nacional del Trabajo".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"Del señor Representante Gabito Barrios al Ministerio de Hacienda, sobre una posible exoneración de derechos aduaneros a una importación de pianos adquiridos para Enseñanza Secundaria.

Del mismo señor Represenatnte al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionado con posibles adquisiciones de pianos por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria".

SEÑOR PRESIDENTE. — Transmítanse.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos se expide en el proyecto de ley por el que se determina el horario de trabajo de las Oficinas Electorales Departamentales, cuando funcionan como inscriptoras".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

PROYECTOS PRESENTADOS

"Del señor Representante De Dovitiis, por el que se amplía en $ 180.000.00 v|n. la Deuda Pública. 5 o|o, 1944, a fin de terminar obras en Puerto Concordia y realizar el dragado que permita la navegación desde Barra del Rosario hasta el nombrado puerto".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

LICENCIAS

"El señor Representante Piffaretti solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana.

El señor Representante Sierra Díaz solicita licencia para faltar a la sesión de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

EXPOSICIONES ESCRITAS

"Del señor Representante Lorenzo y Losada al Ministerio de Hacienda, relacionada con ideas expresadas en una reunión del Centro Comercial e Industrial de Rocha, en lo referente al aumento de las tarifas de los servicios que presta la UTE".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

3

(Texto del proyecto presentado):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase en la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000.00), valor nominal la deuda denominada "Deuda Pública, 5 o|o, 1944". Esta ampliación tendrá los mismos servicios de interés y amortización que la deuda original.

El producido de dicha deuda será destinado por el Poder Ejecutivo para la terminación de las obras de Puerto Concordia y para realizar el dragado que habilite la navegción desde la Barra del Rosario, hasta Puerto Concordia, con ancho en los pasos de 30 a 40 metros y con profundidad de 2 metros 50 centímetros.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo emitirá la deuda autorizada por esta ley, sólo a solicitud del Ministerio de Obras Públicas en las cantidades estrictamente necesarias para la ejecución de la obra.

Con anterioridad al decreto que ordena la iniciación de la obra podrá emitirse hasta el ocho por ciento (8 o|o) de la deuda referenciada.

Art. 3.o La suma cuya disponibilidad se autoriza será asignada exclusivamente al propósito previsto por el artículo primero de la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, febrero 11 de 1952.

Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se calcula que el dinero a invertirse para terminar el "Puerto Concordia", sobre el arroyo Rosario, y la obra de dragado de éste, desde su desembocadura en el Plata hasta el referido puerto insumirá la cantidad de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.00), pudiéndose admitir que discriminadas esas obras, el costo de las mismas sería el siguiente: para treminar el Puerto Concordia cincuenta mil pesos ($ 50.000.00); para el dragado que habilite el canal navegable desde la Barra del Rosario hasta Puerto Concordia, con ancho en los pasos de 30 a 40 metros y con profundiad de 2 metros 50 centímetros, ciento diez mil pesos ($ 110.000.00).

El volumen de arena que se requiere extraer de los pasos: Concordia, Rosario, La Fábrica, Comadreja. Pedregullo y Carbonería, se estima en ochenta y cuatro mil metros cúbicos.

Dichas obras han reclamado en diversas oportunidades la atención de los Poderes Públicos, otorgándose por distintas leyes, nuevas partidas para terminarlas, pero han quedado inconclusas y con grave riesgo de perder lo que se ha realizado.

Por ley de 17 de julio de 1942, se destinaron cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), para el derrocamiento en el cauce del arroyo, escollera de defensa para la desembocadura y reparaciones en los muelles de Puerto Concordia y Puerto Rosario.

La ley de 23 de diciembre de 1944, autorizó la inversión de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), para derrocamiento en el arroyo Rosario y poder así continuar atendiendo las exigencias de la obra; la misma ley dispuso la inversión de quince mil pesos ($ 15.000.00), para el embarcadero en Puerto Concordia, y finalmente la ley de 8 de enero de 1949, autorizó otra partida de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00), nuevamente para el embarcadero de Concordia.

La necesidad imperiosa de terminar el dragado y habilitar el embarcadero, ha sido señalada por la opinión pública departamental. El arroyo quedaría librado a la navegación de las embarcaciones de turismo, y el embarcadero en la desembocadura del arroyo Concordia dará un lugar de aguas tranquilas a las embarcaciones de turismo, que difícilmente pueden resistir las fuertes corrientes de las aguas del arroyo Rosario cuando crece.

Los recursos que se piden harán factible proseguir hasta su terminación las obras. Ellas permitirán aprovechar las condiciones excepcionales del lugar en cuanto a su singular belleza panorámica. Esa falta resiente la economía nacional y afecta la solvencia del Estado, desde que se está malogrando una riqueza potencial —como es el Rosario— apta para deparar un elevado rendimiento a las inversiones que se reclaman. Falta únicamente que cuanto antes se reinicien y terminen esas obras, que son las más indicadas a producir en las zonas vecinas una gran evolución progresista. Es evidente la oportunidad, harto demorada, para la ejecución de esa obra reiteradamente reclamada, y de la que hay que esperar incalculables beneficios para esa zona del país merecedora de toda protección por el indudable beneficio que las obras proyectadas reportarán a la economía nacional, en el doble aspecto de facilitar la colocación de los frutos provenientes de una vasta región productora y de estimular el turismo del Oeste, que será a no dudarlo, fuente de grandes recursos.

De conformidad al respectivo precepto constitucional, habiendo imputación a Deuda Pública, solicito se recabe del Poder Ejecutivo la anuencia de rigor.

Montevideo, febrero 11 de 1952.

Eofelio De Dovitiis, Representante por Colonia".

(Trámite: Comisión de Obras Públicas).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse las inasistencias.

(Se lee):

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 11:

Con licencia: Cardoso, Ciompi, Gonçalvez, Mattos y Parallada.

Con aviso: Abdala, Goyenola, Lorenzo y Losada, Martins Marins y Urquhart.

Sin aviso: Arismendi, Beltrán (don Enrique), Beltrán (don Wáshington), Blanco Acevedo, Bottinelli, Castellanos, Core, Fabini, Fernández, García da Rosa, Giuria, Piffaretti y Rosa.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 11:

Especial sobre problemas relacionados con la comercialización de la carne.

Sin aviso: Bottinelli Gonçalvez y Urrutia Serrato.
Con licencia: Arismendi y Cardoso.

Higiene y Asistencia.

Con aviso: Legnani.

Sin aviso: Lamas".

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

Con respecto al asunto que figura en primer término de la orden del día, no hay quórum para considerarlo.

6

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: 'Arrendamientos Rurales".

(Nuevo antecedente:)

"Artículos presentados por la Comisión.

"Artículo 18 bis. La violación comprobada ante el Juez competente, del precio fijado por el Jurado, será sancionada con multa de hasta una anualidad de arrendamiento.

Esta multa se impondrá mediante el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el Superior que corresponda, y su producido beneficiará a la parte perjudicada.

Artículo 26. (Sustitutivo). En caso de desacuerdo sobre la utilidad de las mejoras antes de introducirlas, o sobre el monto de la indemnización, se recurrirá al juicio arbitral.

Cuando el establecimento disponga de mejoras adecuadas al destino de su explotación, los árbitros podrán disminuir el máximo previsto en el artículo 23 y aun denegar la autorización de introducir mejoras con derecho a indemnización.

Igualmente, el propietario podrá ser eximido por los árbitros de su obligación de introducir las mejoras de que

trata el artículo 22, cuando por las condiciones de la explotación o la exigüidad de la extensión y valor del predio, aquéllas no se justifiquen.

Artículo 28 bis. Todo contrato de arrendamiento o de aparcería supone la obligación de formar un fondo de previsión para mejoramiento de pasturas y mantenimiento de la fertilidad del suelo.

El fondo se integrará con el aporte de cada parte equivalente al 10 o|o del arrendamiento o de la cuota-parte de los frutos que cada parte perciba.

El Poder Ejecutivo reglamentará la administración de aquel fondo y las sanciones correspondientes al incumplimiento de cada parte, en cuanto a la contribución al fondo y aplicación del mismo.

Artículo 49. (Sustitutivo). Todo predio, no mayor de 1.000 hectáreas que estuviese ocupado por uno o más arrendatarios y|o aparceros desde un plazo no menor de 7 años, en caso de ser puesto en venta, debe ser ofrecido en primer término al Instituo Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley número 11.029 de 12 de enero de 1948.

Si el tiempo de ocupación fuese menor pero los ascendientes del ocupante, con anterioridad hubiesen trabajado ininterrumpidamente el mismo predio, se tendrá en cuenta esos años de trabajo a los efectos de este artículo.

Art. 50. (Sustitutivo). El Instituto Nacional de Colonización, siempre que el ocupante reúna los requisitos para ser colono y que la explotación de ese predio fuera su principal medio de vida, podrá actuar como intermediario en la gestión de compra por el ocupante, dentro de las condiciones dispuestas en el artículo 35 de la ley N.o 11.029.

A ese fin el Instituto Nacional de Colonización podrá hacer uso de los créditos previstos, según los casos, en el artículo 23 y Capítulos XIV y XVII de la referida ley, aun cuando el valor venal del predio ascienda a pesos 100.000.00.

Art. 51. (Sustitutivo). Recibido el ofrecimiento del predio en venta, el Instituto Nacional de Colonización dispondrá de 20 días para dar noticia del mismo al interesado y de 20 días más para concertar la operación.

Art. 52. (Sustitutivo). El propietario que vendiera su propiedad con infracción de la disposición del artículo 49, a denuncia de parte interesada, incurrirá en multa equivalente a dos años de arrendamiento o aparcería, que beneficiará al ocupante perjudicado.

Esta multa será impuesta por el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el Superior que corresponda.

Artículo 52 bis. Queda prohibido el remate de arrendamientos.

Artículo 53. bis. Deróganse respecto del régimen contractual de arrendamientos y aparcerías rurales estructurado por esta ley, los artículos 5.o, 6.o y 7.o de la ley número 8.153 de 16 de diciembre de 1927".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión particular.

Para hacer uso de la palabra sobre el artículo 16 estaba anotado el señor Diputado Ferreiro Iraola.

(Murmullos).

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es para recordar al señor Diputado Ferreiro Iraola que sus observaciones versaban sobre cierta incongruencia en la redacción del artículo 16, y que el señor Diputado Brena presentó una redacción sustitutiva que había pasado a la Mesa. Creo que había tenido la conformidad del señor Diputado.

Me parece que era sobre ese particular que versaban las observaciones del señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula sustitutiva del artículo 16 propuesta por el señor Diputado Brena.

(Se lee:)

"Artículo 16. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciben subsidios del Estado o precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio o del margen de precio que los represente.

También se considerarán incluídas las producciones cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En principio estoy de acuerdo con el nuevo texto propuesto por el señor Diputado Brena. Habría únicamente que hacer dos correcciones al texto. En primer lugar, creo que no debe ser "las producciones que reciben subsidios del Estado", sino "que reciban", pues con la fórmula propuesta no se ampararía el caso de nuevas producciones subsidiadas con posterioridad a la aprobación de este proyecto.

En segundo lugar, una modificación de carácter formal: creo que en lugar de "no se llevará en cuenta", debería decirse "no se tomará en cuenta".

Insisto, no obstante, en que este artículo 16 y el 17 deben formar un texto único, porque tienen la misma intención e igual alcance.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La razón de haber separado estos dos artículos que versan sobre una materia aparentemente igual, consiste en que este segundo artículo, para no hacer demasiado largo el anterior, se refiere exclusivamente a un caso especial de estimación de rentabilidad de la tierra, calculada sobre los aumentos a veces sorpresivos que tienen determinados productos.

De manera que es un poco distinto el concepto de subsidio del Estado a los aumentos a veces bruscos que de un año para otro tienen determinadas cosechas y que podrían incidir de una manera sensible en la estimación de la rentabilidad de la tierra. Esta separación repite el mismo esquema que tenía en la ley de emergencia anterior, en que se hacía también una separación del concepto subsidio y del concepto aumentos bruscos de determinados productos. En realidad, no tendía esta separación sino a simplificar la lectura, haciendo de un artículo largo, dos cortos que encierran conceptos aunque parecidos, distintos en el fondo.

Hemos pasado en limpio y rogamos a la Mesa que los haga distribuir, determinados textos que la Comisión había acordado proponer en sustitución algunos y en aditamento otros, a efectos de que los señores Diputados los tengan sobre sus pupitres a medida que vayamos progresando en el estudio de esta ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya ordenó la Mesa, señor Diputado, el repartido correspondiente.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — El artículo que está a consideración de la Cámara tiende particularmente a fijar normas a las cuales deben ajustarse los jurados de arrendamientos. En la forma en que está redactado lo voy a votar negativamente, pues hubiera deseado que este artículo volviera a Comisión por las razones que expuso ayer, a mi juicio con especial acierto, el señor Diputado Solares.

Se dice y se afirma, y desde luego que comparto esa opinión, que el subsidio del Estado no puede contribuir a crear inflacionismo, sobre todo en el valor de la tierra, pero en este caso le damos normas al jurado que, a mi juicio, no son claras y precisas.

Estas normas están fundadas en un asunto muy discutible. Creo que si en este propio Parlamento entráramos a juzgar cuándo una producción está subsidiada y hasta dónde está subsidiada, ello daría lugar a un extenso debate y, con toda seguridad al final del mismo no nos habríamos puesto de acuerdo. El jurado, antes de fijar las rentas, tendrá que empezar por discutir si determinada producción es subsidiada por el Estado y hasta qué punto está subsidiada. Por ejemplo, oí decir ayer —lo escuché impasible, desde luego— que el trigo era una producción subsidiada. Yo creo que en el momento actual el trigo no es una producción subsidiada. Lo fué quizá y tuvo un precio estímulo —y no voy a entrar ahora en este debate — cuando se fijó en $ 18.50; en el momento actual, con los costos de producción, no se puede decir que el trigo está subsidiado. Insisto en repetir lo que ya tantas veces he dicho en Cámara: no es al trigo que se está subsidiando; lo que está gastando el Estado es para abaratar el pan, que es una cosa distinta. El trigo, ya con los precios del año pasado, como otros artículos agropecuarios, no es subsidiado sino que, de acuerdo con los costos de producción, el Estado subsidia esos productos para el consumidor y no para el productor.

En fin, lo que quiero demostrar con esto es que este asunto daría lugar a extensos debates y el jurado tendría que entrar a discutir, en primer término, ya que con esta

disposición le daríamos facultades para ello, cuál es una producción subsidiada. Yo entiendo que no es una forma práctica ni razonable dar al jurado esas atribuciones para las normas a las cuales debe atenerse en la fijación de la renta.

Creo que este artículo debiera ser más preciso, debiera dar al jurado normas más ajustadas y no entregarle un tema de discusión.

Por estas breves consideraciones, y acompañando las razones que expuso en la tarde de ayer el Diputado Solares, que comparto íntegramente, hubiera deseado que este artículo pasara a Comisión. Pero en caso de que se vote, lo haré negativamente.

Nada más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Necesariamente tendré que reiterar las mismas razones que expuse ayer fundamentando esa separación del elemento subsidio del concepto rentabilidad de la tierra.

Admitiendo que pueda ser en determinadas circunstancias difícil la estimación del grado del subsidio y el concepto del subsidio, queda siempre en limpio ese hecho: que a la producción corriente de la tierra y al precio normal, se le agrega un sobreprecio por concepto de la ayuda subsidiaria del Estado, del cual no puede beneficiarse el propietario, a los efectos de aumentar por concepto de sobreprecio la renta que exige por el predio.

Cualesquiera sean las dificultades de estimación del concepto por el cual se subsidia, si lo que se subsidia es en realidad el pan o es el trigo, no es menos cierto que si dejamos subsistente ese sobreprecio, para juzgar de la productividad o de la rentabilidad de la tierra, el jurado va a tener que sobreestimar el valor de esta tierra por encima de su valor normal.

Nos parece que cualesquiera sean las dificultades, siempre van a ser mayores las que puedan derivarse de esta especie de artificiosidad de la renta de la tierra introducida por factores circunstanciales equis, y que cualesquiera sean los motivos que ha tenido el Poder Ejecutivo para subvencionar o subsidiar, debe entenderse que lo que se quiere estimular es el trabajo y la producción y no introducir un elemento adjetivo para que los jurados, sobre esa rentabilidad un poco ficticia desde el punto de vista real, estimen el precio que se debe exigir por los predios.

Yo no podría agregar otras cosas fuera de estas consideraciones, que me parecen fundamentales y predominantes sobre los inconvenientes que, reconozco, pueda significar a los jurados el tomar en cuenta este elemento un poco sutil de los sobreprecios de origen estatal.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 16, con las enmiendas propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 16. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones que reciban subsidios del Estado o precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

También se considerarán incluídas las producciones cuyo costo de producción sea financiado, en parte, por el Estado o los Municipios, con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se tomará en cuenta el margen que represente dicha contribución".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 16, leído.

(Se vota).

—Treinta y uno en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la producción que se estime pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al precio promedio del dicho último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo, pero con el límite del correspondiente promedio puro sin reducción alguna".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Voy a votar afirmativamente este artículo, porque, como se establece en su primera parte, tiene el mismo objeto del artículo anterior.

Estimo, sin embargo, que corresponde modificarlo para clarificar su redacción. La primera parte, donde dice "Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior", hay que eliminarlo. En una ley no hay porqué decir esas cosas, sobre todo teniendo en cuenta que ello surge del propio contexto del artículo.

Propondría, en consecuencia, que se redactara este artículo de la siguiente manera:

"Las produciones subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la producción que se estime pueda ser tomada en cuenta por un valor superior al precio promedio del último bienio, menos un 20 o|o", eliminando así la palabra "dicho". Y en la última parte eliminaríamos también el vocablo "dichos", dejando el resto igual.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Parece apropiada la corrección del señor Diputado Ferreiro Iraola. La Comisión la acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con las correcciones propuestas por el señor Diputado Ferreiro Iraola y aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 17. Las produciones subsidiadas o que no tengan precio de estímulo, pero cuyas cotizaciones hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último bienio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país, sin que en ningún caso la producción que se estime pueda ser tomada en cuenta por un valor superior al precio promedio del último bienio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo, pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18. Cuando el Jurado elevare el precio del arrendamiento, el arrendatario o aparcero —siempre que no hubiese vencido el término inicialmente acordado en el contrato— tendrá derecho a la rescisión de éste, dentro del plazo de treinta (30) días".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En este texto hay que suprimir en la primera línea la palabra "aparcero", por las mismas razones que expuse ayer.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: en la discusión general del proyecto de ley, entre las observaciones que hice, me referí expresamente a este artículo 18, que era 17 en el proyecto primitivo.

No justifico por qué razón en el caso de que los Jurados de arrendamiento resolvieran rebajar la renta, el propietario no tenga derecho a hacer uso del campo para explotarlo y tenga que sujetarse a la rebaja que establece el Jurado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esta disposición también fué tomada de la ley de emergencia del año 1948. El espíritu que tuvo el Parlamento en aquel entonces fué el de prever las circunstancias en que el Jurado, creyendo equitativo un aumento sensible en el precio del arrendamiento, éste le resultase en el fondo imposible de soportar al arrendatario. Entonces el Parlamento creyó, a mi modo de ver, actuando con prudencia, que sería preciso prever para esa circunstancia de un aumento que, aun impuesto o determinado por el Jurado, le resultase insoportable al arrendatario, otorgarle la posibilidad de rescindir el contrato.

Al fin y al cabo, el espíritu de este proyecto de ley es

dar cierta protección a la parte más débil, que se presume que casi siempre es el arrendatario. Esta es una manera de no hacerle imposible la permanencia en un predio cuyo arrendamiento el cultivador no va a poder satisfacer. De modo que se deja para ese caso la posibilidad o la facultad al arrendatario de rescindir el contrato y abandonar el campo.

Esa era la razón sencilla que animó la redacción del artículo en las anteriores leyes de emergencia.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Es indudable, señor presidente, que el señor miembro informante no captó, quizás por mala expresión del Diputado que habla, la verdadera objeción que le hago a este artículo.

Yo comparto el criterio de la Comisión en cuanto a darle esa posibilidad al arrendatario que honestamente reconoce que no va a poder hacer frente a la obligación que contrae al aceptar el aumento de precio. Entonces, estoy de acuerdo en que se le dé el derecho a rescindir el contrato. Pero lo que no puedo aprobar es que al propietario del campo que ve mermada sensiblemente su rentabilidad, se le obligue a que acepte el criterio del Jurado y no se le dé derecho a decir: "Yo soy capaz de sacarle más al campo y voy a trabajarlo personalmente, no aceptando esa rebaja".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Eso lo puede hacer.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Eso no lo puede hacer. ¿En que artículo de la ley está eso?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En las excepciones previstas en el artículo anterior.

SEÑOR ASTIAZARAN. — No, señor Diputado. Vamos a entendernos...

(Interrupciones)

—Vamos a hablar con claridad: el propietario puede dar el desalojo para ir a explotar directamente sea cual fuere la rentabilidad que produzca el campo; pero si al propietario, que le conviene arrendar el campo a $ 10.00 la hectárea, y lo tiene arrendado en esa cantidad que soluciona su situación en esa forma, el jurado le dice que lo tiene que arrendar a $ 8.00 la hectárea, entonces el propietario no tiene el derecho de decir al jurado que a $ 8.00 no lo puede arrendar, que le conviene más trabajarlo. Se le crea una situación especialísima al propietario, y eso no ha sido contemplado en la ley.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El derecho a reclamar la tierra para trabajarla por sí mismo o por sus parientes, está siempre subsistente a favor de los propietarios una vez vencido el plazo legal.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Cuando venza el contrato; nada más. Pero no cuando se le modifique el precio en menos de acuerdo con el criterio del jurado. De manera que el propietario tendrá que soportar siempre por lo menos dos años, perjudicándose en sus intereses.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente, señor Presidente y señores Diputados, que ésa es la esencia de la intervención del jurado. Esa es la protección del trabajador del campo. La garantía del propietario estriba en la imparcialidad que se supone en los miembros del jurado: no se presume que el jurado vaya a cometer la injusticia de imponer un precio al propietario por debajo de la equidad. Se supone, se presume que el jurado ha de fijar un precio razonable en relación al momento del país, en relación a la rentabilidad de la tierra, etcétera. Si ese precio es razonable, desde luego que la fuerza de la ley consiste en que el propietario deba respetar la decisión del jurado.

Me hace observar mi compañero de informe que más adelante se prevé un caso que podría ser de injusticia irritante. Cuando una rebaja fuera superior al 30 o|o el propietario tiene derecho a apelar el fallo: de modo que no es tan absoluto como podría aparecer planteada desde ahora la situación de inferioridad del propietario con respecto al arrendatario. Si esta rebaja fuera mayor del 30 o|o el fallo es apelable. Más adelante encontraremos eso en el capítulo de los Jurados.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Apelable no quiere decir que tenga el derecho de rescindir el contrato, derecho que se concede al arrendatario.

Además, señor Presidente, en la discusión general hice serias observaciones a la forma en que han funcionado los Jurados, y creo que esa situación de injusticia se produjo muchas veces en este país. En aquel momento cité algunos casos, que hoy no volveré a repetir porque sería algo así como llover sobre mojado, pero pongo a disposición de los señores miembros informantes unos contratos de arrendamiento hechos en Rivera, donde evidentemente un Jurado, procediendo en forma caprichosa y arbitraria, produjo enormes perjuicios a los propietarios de un campo, los cuales no tuvieron más remedio —de acuerdo con la ley— que tolerar esa situación de injusticia durante el tiempo que no tenían derecho a hacer rever ese fallo.

Pongo a disposición de los señores miembros informantes estos contratos que son probatorios de lo que digo, para que meditemos bien antes de autorizar que esas injusticias puedan seguirse cometiendo, echando las culpas siempre al error humano.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente que siempre es posible señalar defectos en el funcionamiento de cualquier institución. No dudo un momento de que se hayan podido comprobar casos de errores o de injusticias, como expresa el señor Diputado. Esa excepción no haría sí no confirmar la regla de que, generalmente, los Jurados han actuado dentro de la equidad según las opiniones que hemos podido recoger.

Esto no implica desconocer que hayan habido casos como los que cita el señor Diputado, de abusos evidentes en la discrecionalidad de parte de los Jurados; pero en la nueva ley, precisamente, está previsto un recurso contra esa falla de la cual ha dado algunos ejemplos el señor Diputado.

Creo que si nosotros quitáramos esta obligatoriedad del propietario a soportar un fallo de un Jurado al cual puede recurrir él espontáneamente, quitaríamos todo el nervio de la ley.

En realidad, como me acota el señor Diputado Mussio, el Jurado vendría a ser una institución innecesaria. Creo que el espíritu de la ley es proteger al arrendatario sin descuidar la justicia para el arrendador.

A lo largo de los artículos que iremos viendo se podrá comprobar cómo todas las medidas posibles a tomar han sido consideradas en la ley, en defensa de los derechos justos del propietario, que es tan responsable como las del arrendatario.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me parecen acertadas las críticas del señor Diputado Astiazarán. Los señores miembros informantes parecen partir de un criterio especial. Cuando el fallo es contrario al propietario, el Juez está libre de toda crítica, es perfecto; cuando no favorece al arrendatario, éste puede sustraerse a ese fallo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No ha sido ese el criterio que he sustentado; he dicho una cosa que todo el mundo puede comprender. Mientras un perjuicio para el arrendatario puede significar algo insoportable y en último caso incumplible, el perjuicio que puede irrogarse por una reducción demasiado exagerada en el precio para el arrendador, nunca puede compararse al de un labriego obligado a permanecer en un campo arrendado a un precio que no va a poder satisfacer.

Es evidente que las situaciones no son iguales. No es que sustentemos el criterio de que cuando sea a favor del arrendatario, los fallos del Jurado sean intocables y que al revés, sí.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Insisto, señor Presidente. Se parte de un concepto a mi juicio equivocado y que a todas vistas lo es: se parte del concepto de que el arrendatario es siempre un hombre modesto al que no debe perjudicarse, debiendo preferirse, si ha de haber un perjuicio real, que lo soporte el hombre adinerado. Esto es falso; es notorio que hay arrendatarios ahora tan poderosos como algunos propietarios, ocupando miles y miles de hectáreas.

(Apoyados).

Entonces, ¿a qué viene este criterio? Yo comprendo que para arrendatarios de situación económica muy limitada y para pequeños negocios, se puedan tomar estas medidas; que haya excepciones. Pero no es justo que se establezca que de repente un arrendatario de 100.000 hectáreas pueda interesarse ante el Jurado para que le rebaje el 30 o|o, y que el que ha arrendado eso se vea obligado a ese arriendo, que excede en muchísimo a lo que se estima ganancia razonable. Porque hay que ver lo que significa disminuir las entradas de una persona que ha

contraído compromisos legítimamente en función de un arriendo que ha hecho, y que de la noche a la mañana se encuentra con que lo que ha de percibir tiene una diferencia de un 30 o|o. Me parece que este concepto es injusto.

Admitiría para aquellos casos de notoria limitación económica del que arrienda, que pudiera tenerse esa tolerancia; pero cuando se arriendan grandes extensiones, los que arriendan son tan o más poderosos, a veces, que los dueños reales del campo.

Se trata de una ley que limita en forma grave los derechos de propiedad, y a mí me parece que en este aspecto la ley agrava la situación, teniendo dos criterios: para unos casos el fallo es perfecto; para otros, el fallo puede ser desconocido.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Quería, además, llamar la atención al señor miembro informante que en la discusión general, una de las observaciones que yo quería hacerle a este proyecto, es que no se discriminaba la diferencia que existe entre los mismos propietarios. Arrendador puede ser una persona de fortuna, que vive de su renta; pero arrendadores, hay una cantidad numerosísima en este país, que son propietarios de pequeños predios, a quienes las circunstancias especiales de la vida les ha obligado a ser arrendadores; y, a esas personas, cualquier rebaja que se haga puede producirles un quebranto imposible de solucionar. Esa es la verdad.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo quería hacer observar la realidad de las situaciones que pueden plantearse en los casos propuestos por los señores Diputados preopinantes.

En realidad, cuando al propietario se le disminuye el precio, eso ha de obedecer a una convicción del Jurado de que el precio que se estaba pagando no guardaba proporción con la productividad del predio y las distintas circunstancias que ya hemos visto. Mientras que para el arrendatario que no puede soportar el precio fijado, se deriva un perjuicio grave de la obligación de permanecer en él, no se deriva el mismo perjuicio para el arrendador, que si aumenta su precio ha de ser porque las tierras son solicitadas. Es de imaginar que cuando ese campo sea abandonado por el arrendatario que no puede soportar el arrendamiento, si el precio es justo no han de faltar interesados en ocupar el sitio dejado por el arrendatario.

De modo que no se puede plantear las cosas así poniendo en una balanza todo el perjuicio al arrendador y todos los beneficios para el arrendatario. La realidad no es ésa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese argumento se puede contestar con lo otro: si el propietario puede sacarle a sus tierras el producto que le permita mantener sus compromisos, eso evidencia también que el fallo del Jurado ha sido equivocado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Le confieso que no he entendido el argumento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Un señor ha hecho un contrato, cuenta con las ganancias de ese contrato. Un Jurado le propone rebajar lo que él ha estimado que iba a ganar y le impide cultivar él su campo. Yo comprendo que no se le diera para arrendarlo; pero trabajarlo él directamente, sí, porque es realmente odioso que un propietario se vea privado de lo que razonablemente puede percibir porque se le ocurra a un Jurado alterarle un contrato que él ha hecho, contrato con el cual ha tenido que adquirir nuevas responsabilidades.

¿Quién se animará a basarse en un contrato, si éste en cualquier momento, por la intervención de un jurado, puede ser reducido en un treinta por ciento? Para la reducción de un treinta por ciento, es necesario que en el país ocurran cosas tremendas, pero esas cosas no van a afectar solamente al arrendatario, sino que afectarán también al propietario. No es razonable. Así como debe contemplarse un caso, es necesario contemplar el otro. Además, grandes compañías arrendatarias, ¿no pueden ejercer una influencia para obtener ciertas ventajas de las cuales no puedan defenderse los pequeños propietarios?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo le preguntaría qué puede ocurrirle a un dueño de campo cuyo ocupante se lo abandona en razón del precio fijado por el jurado. Si el precio es justo, y si la carencia de tierras explica justamente estas situaciones que obligan a recurrir a los jurados —porque todo esto obedece al hecho originario de la escasez de tierras— aquel propietario no ha de pasar mucho tiempo, acaso días, sin que su campo le sea solicitado por otros ocupantes que pueden consentir pagar el precio que él exige.

Mientras al arrendatario le impondríamos la obligación de soportar un precio impagable, al propietario no le imponemos ningún sacrificio, porque, abandonado su predio, ha de tener varios pretendientes a ocuparlo. Este es el criterio normal. Cuando esto no ocurra, es señal de que no habrá la angustia actual y los recursos a los jurados no tendrán razón de ser.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Debemos entender que cuando un juez actúa lo hace con el espíritu de justicia de igualar las dos partes. Para que esa justicia no se produzca en esa forma hay que demostrar que una de las partes está limitada económicamente, es lanzada a la miseria, y la otra es todopoderosa. ¿Esta es la situación? La situación no es esa. Todos sabemos que en estos momentos es más cómodo para muchos ser arrendatarios que ser propietarios. Explotan la tierra en todo lo que pueden, la agotan, y un buen día, cuando les parece mejor, se la sueltan a su propietario cuando éste ya nada puede hacer con ella.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Estimo, señor Presidente, que la Cámara debería aceptar la enmienda que propone el señor Diputado Astiazarán, en el sentido de que, si antes de haber vencido el contrato de arrendamiento tanto el arrendatario como el propietario, cuando se elevare o se rebajare en forma considerable la renta, tengan derecho a la rescisión del contrato. Creo que será una medida saludable para que los jurados de arrendamientos dicten sus fallos en forma justiciera.

No participo del optimismo varias veces expuesto en Cámara por el señor miembro informante sobre lo que él llama acción ponderable de los jurados de arrendamientos. Como el señor Diputado Astiazarán, conozco algunos casos de fallos realmente injustos para una de las partes. Y con esta medida, sabiendo el jurado que si baja en forma desproporcionada la renta el propietario tendrá derecho a reclamar su tierra para trabajarla él, estimo que los fallos serán más justos.

Por estas breves consideraciones y compartiendo en lo fundamental lo expuesto por mi compañero de bancada, doctor Astiazarán, apoyaré la enmienda por él propuesta.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Por mi parte, también me voy a inclinar por la solución que propone el señor Diputado Astiazarán.

Entiendo que debe contemplarse la situación de los arrendadores modestos. Hay situaciones en que se es arrendador por causas que obligan a serlo, y no con el fin de explotar el trabajo ajeno. En ese caso, obligando nosotros al arrendador a tener que sujetarse a las disminuciones del precio de las rentas del campo, indiscutiblemente perjudicamos, especialmente cuando se trata de familias modestas, la organización económica, al disminuir sus ingresos.

Todos tomaríamos como un verdadero atentado, frente a una situación creada que a un empleado se le disminuyera el sueldo. De modo que entiendo que no hay ninguna razón para que aquí actuemos con un criterio distinto.

Por estas razones voy a acompañar la sugerencia o la enmienda que propone el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: voy a colocarme en una situación intermedia. Comparto en lo esencial los fundamentos dados por el señor Diputado Astiazarán; pero me coloco también en esta situación: si el precio del arrendamiento es aumentado por el jurado en forma que no conviniera al arrendatario, se puede rescindir el contrato, y si fuera rebajado con tal exceso que no conviniera al arrendador, también éste puede rescindir el contrato.

Considero, entonces, que la actuación del jurado es inoperante, porque habría que ir, entonces, a que las partes se pusieran de acuerdo, ya que si se rebaja mucho o demasiado poco, cualquiera de los dos puede rescindir el contrato.

(Murmullos).

—Creo que se puede conciliar esta situación fijando un límite máximo, o sea, que si se subiera el arrendamiento en un porcentaje superior a tanto o se rebajara en un porcentaje superior a cuanto, —un treinta o un cuarenta por ciento —cualquiera de las partes podría rescindir el contrato. Pero no es posible, por una pequeña rebaja o suba que reclamen unos u otros, según la situación normal del momento, que el jurado estuviera en condiciones de fallar y que una de las partes, cualquiera de las dos, pudiera rescindir el contrato. Porque entonces el fallo del jurado sería totalmente inoperante.

De modo que habría que fijar un límite, tanto para la suba como para la rebaja, pasado el cual, cualquiera de las partes podría rescindir el contrato.

Aprovecho esta circunstancia para decir que acompaño con simpatía la proposición del señor Diputado Astiazarán, porque parecería que en el ambiente está ese fervor por la defensa del arrendatario. Reconozco que el arrendatario merece todos los estímulos y toda nuestra defensa, porque es el que trabaja directamente la tierra; pero también conviene que se sepa, y no deben ignorarlo los señores Diputados, que hoy en la República es más grande el latifundio de arrendamiento que el latifundio de propiedad. Y entiendo que también no es el caso de defender al latifundista en arrendamiento con leyes que vayan directamente a favorecerlo.

En esta ley de arrendamiento hay que amparar tanto a unos como a otros. Yo me coloco en esa situación intermedia, y formulo esta proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado Ubillos que concrete su proposición.

(Murmullos).

SEÑOR UBILLOS. — Podría pasarse este artículo a Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si bien es un aspecto juicioso el que propone el señor Diputado en cuanto a los márgenes, debe haber otra condición. Porque imaginemos un gran arrendatario, que tiene miles y miles de hectáreas y que ha hecho grandes negocios, pero un año le viene mal y solicita que se le rebaje el arrendamiento. El es un gran arrendatario, pero los que han contratado con él pueden ser una multitud de pequeños arrendadores, y entonces el poderoso, que ha obtenido grandes ganancias, se beneficia con una estimación de la tierra, en un año determinado, y hace cargar todas las pérdidas sobre los pequeños propietarios.

A mí me parece que la modificación debe tener dos aspectos: uno, el margen de disminución o aumento; otro, la cantidad de hectáreas arrendadas o en juego en cuanto al arrendatario y en cuanto al propietario.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una proposición del señor Diputado Ubillos, para que este asunto vuelva a Comisión.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Antes de pasar a Comisión el artículo, sugeriría a la Cámara que lo dejara en suspenso hasta que se procure en Sala la nueva redacción, y que continuemos con el debate de los restantes artículos.

SEÑOR UBILLOS. — No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Solares, para que se aplace la consideración de este artículo.

(Se vota).

—Treinta y cinco en cuarenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR BECEIRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hemos pasado a la Mesa una modificación que pedimos que oportunamente sea considerada.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En el repartido que tienen los señores Diputados, por omisión no figura en la copia un artículo que prevé las sanciones para el caso en que no se respeten los precios fijados por el jurado. Era una previsión tomada en anteriores leyes de emergencia, donde se establecían las sanciones que corresponderían al propietario que, no obstante quedar obligado por el jurado a determinados precios, por medios torcidos burla la disposición del jurado, cobrando precios indebidos.

Esa disposición figura en el repartido anexo que se ha distribuído, como artículo 18 bis.

Solicito que se le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 18 bis.

(Se lee):

"Artículo 18 bis. La violación comprobada ante el Juez competente del precio fijado por el Jurado, será sancionada con multa de hasta una anualidad de arrendamiento.

Esta multa se impondrá mediante el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el Superior que corresponda, y su producido beneficiará a la parte perjudicada".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — A mí me parece que este artículo 18 bis lo único que puede hacer es complicar la ley. ¿Quién paga la multa?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

El que ha violado la ley.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Indudablemente son los dos. No podrá violarse la ley si ha aceptado uno. Uno podrá decirle al otro: "me va a pagar más", y no aceptarlo aquél, de acuerdo con el Jurado. Si se burla ley es porque están de acuerdo.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es evidente que el sentido obvio es para la parte que tiene posibilidad de burlar un precio fijado. Esa posibilidad no está en el arrendatario, sino en el arrendador. Al arrendador le impone que cobre $ 10.00 la cuadra; él se arregla, por distintos motivos y por distintos medios, para cobrar $ 12.00. Aparentemente cumple, pero en el fondo no cumple.

Si el arrendatario puede probar que el arrendador no cumple con el fallo del Jurado, ése es el que va a recurrir. La inversa no es concebible, de un arrendatario que debiendo pagar $ 10.00, paga $ 8.00; en ese caso, tiene el desalojo como mal pagador.

De manera que este artículo está concebido para la única parte que puede violar la ley, a saber: el propietario del campo, en el caso de que no cumpla la ley.

Por lo demás, repito, esta disposición es reproducción casi textual de las leyes de emergencia creadoras de jurados, que ha tenido el país.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Sigo creyendo que de ninguna manera puede haber violación si no hay acuerdo de las partes. Bastaría que cuando el arrendador dijera al arrendatario: "Usted me va a entregar tal cosa para arrendarle a $ 10.00", y el arrendatario le contestará: "Yo no le entrego nada", tendría derecho a seguir ocupando el campo, no habría violación. Podrá haber un intento, pero no habrá violación jamás. Si se viola es porque el arrendatario acepta la modificación.

Me parece que es evidente. Yo, arrendatario, y el señor miembro informante arrendador, si el Jurado me dice que debo pagar $ 10.00 y yo acepto, si luego el señor miembro informante pretende que además de los $ 10.00 le entregue tal cosa en especie, y yo no acepto, de ninguna manera hay violación de la ley. Acusaré al señor propietario de que intentó violar la ley, pero de ninguna manera hay violación si yo no acepto. Tiene que haber un nuevo acuerdo.

Me parece que no vale la pena establecer en la ley esta clase de penalidades que no van a llegar a aplicarse nunca.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esta previsión fué tomada en anteriores ocasiones por el Parlamento, en forma más o menos igual.

(Interrupciones)

—La situación es la misma. El propietario que aparenta cumplir con un fallo del Jurado, y después extorsiona por distintos mecanismos al individuo exigiéndole que si quiere quedarse le pague además otro precio convenido a espaldas del Jurado. Si la situación no se produce, si es difícil que se produzca, enhorabuena, y este artículo será a lo sumo un artículo redundante en una ley previsora.

Creo que la Cámara no haría mal en repetir el mismo concepto de anteriores leyes de emergencia.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: yo también voy a proponer unas modificaciones de orden gramatical al artículo en consideración.

Me choca un poco esta fórmula utilizada en la parte final del inciso 1.o: "será sancionado con una multa de hasta una anualidad". Creo que quedaría mejor: "será san-

rá sancionado con una multa que no podrá exceder del valor de una anualidad del arrendamiento estipulado".

En la segunda parte creo que hay un error que puede hasta ser de concepto, porque las multas no se imponen mediante un procedimiento; el procedimiento de imposición es distinto. Lo que habría que decir en esta materia es: "regirá el procedimiento establecido para los juicios de menor cuantía".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta las modificaciones propuestas?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que anteponer la alocución "para la aplicación de estas multas" en el segundo inciso, y hacer una corrección gramatical: "de acuerdo con lo dispuesto", en lugar de "a lo dispuesto".

(Apoyados).

—Léase el artículo 18 bis, que pasa a ser 19, con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 19. La violación comprobada ante el Juez competente del precio fijado por el Jurado, será sancionada con multa que no podrá ser superior a una anualidad del arrendamiento estipulado.

Para la aplicación de estas multas regirá el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía ante el Juez competente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de 16 de diciembre de 1927, con apelación ante el superior que corresponda, y su producido beneficiará a la parte perjudicada".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 19 en la forma leída.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y tres: **Afirmativa.**

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — He votado negativamente este artículo, por las razones que expuse, y considerando que no va a beneficiar absolutamente en nada a la ley, y puede ser en la práctica el motivo o el pretexto para litigios entre arrendatarios y arrendadores.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo también he votado por la negativa este artículo propuesto por la Comisión, por entender que es absolutamente inoperante. Si no hay complicidad del arrendatario nunca podrá llegarse a la violación que prevé este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 19, que pasa a ser 20.

(Se lee:)

"CAPITULO IV

De la aparcería asimilable al arrendamiento

Artículo 20. Asimílase al régimen de arrendamiento, a los efectos de las disposiciones de esta ley, los contratos de aparcería en los cuales el porcentaje con que el dador del inmueble contribuye en el capital de explotación o en los gastos de administración, no alcance al 40 o|o como mínimo.

En la estimación de los aportes o de la contribución a los gastos queda excluída a tales efectos el valor de la tierra".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En primer lugar, desde el punto de vista de la redacción, yo propondría, y creo que no perdería la corrección del texto, que se dijera: "Asimílase al régimen de arrendamiento a los efectos de las disposiciones de esta ley" y entre paréntesis mencionar los tres capítulos pertinentes, o sea, los capítulos II, III y IV, que son los que encaran las situaciones que pueden hacer asimilables los casos de aparcería a los de arrendamientos.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Me voy a referir a un caso que ya se ha denunciado en Cámara, creo que por el señor Diputado Bottinelli.

Hay en la práctica medianerías que perciben más del 40 o|o. Si eso ocurriera, ¿en qué situación quedan esos medianeros?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La razón de este capítulo aparte, señor Presidente, obedece a una objeción reiterada en Cámara por parte de distintos señores Diputados, sobre la introducción de un concepto, al parecer revolucionario, de equiparar una institución de índole o de categoría societaria a la del arrendamiento.

Se hizo notar que, efectivamente, el contrato de aparcería tenía mucho más de sociedad que de arrendamiento; pero también se hicieron notar —y este es el caso del señor Diputado Bottinelli— casos de aparcería, que tenían muchísimo más de arrendamiento que de aparcería.

Efectivamente, hay una gran variedad de aparcerías. Las hay donde el carácter societario parece dominante y las hay donde el carácter locatario es evidente y donde el carácter de societario parece un aditamento superfluo y aparente.

Bien, señor Presidente. Esta legislación que proponemos tiene, a nuestro juicio, el mérito de introducir un poco de orden en este concepto y discriminar situaciones donde el carácter societario es realmente dominante cuando en verdad ambas partes tienen carácter de socios, de otras situaciones donde la aparcería no es más que una etiqueta que enmascara una vulgar situación de arrendamiento pagada en especies.

Este artículo, redactado en común con quien más hizo hincapié en esta situación el señor Diputado Trías Du Pré, obedece a esta necesidad de distinguir ambos casos.

La Comisión hizo suyas las observaciones del señor Diputado Trías Du Pré y propone un límite que separa las dos situaciones, donde el legislador pueda tener la tranquilidad de que no invade el concepto societario y, al mismo tiempo, protege ciertas situaciones pseudo-societarias, donde la parte que aparece como socia no es más que un ocupante a título vulgar, de un locatario corriente. Este concepto está contemplado en esa discriminación de la participación de uno de esos presuntos socios con determinada cantidad, a la explotación societaria.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra apra una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Creo que el señor miembro informante no ha contestado a la pregunta que le formulara. Vuelvo a repetir esa pregunta Un régimen de aparcería que pase de un 40 o|o, ¿es tolerado o no por la ley? Porque si es tolerado por la ley, tendríamos que proponer alguna disposición que no lo permitiera.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La ley no puede prohibir ningún tipo de sociedad.

SEÑOR SOLARES. — De sociedad no; de aparcería.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En el concepto de que la aparcería sea una sociedad, no puede. Lo que sí se discriminan aquellos casos en que el dueño participa con un grán aporte, poniéndolo entonces en situación distinta al que contribuye con muy poca cosa, que hace que esa situación tenga mucho más de locación que de sociedad. Para el caso en que el concepto de sociedad es muy disutible, nosotros asimilamos a éste que llamamos aparcero, al caso del vulgar arrendatario, del punto de vista de los beneficios que la ley consagra para el trabajador del campo.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Me parece que no se han entendido los señores Diputados Solares y el miembro informante, doctor García Pintos. Voy a terciar en este asunto para ver si ayudo a clarificar el problema.

El señor Diputado Solares se refiere a las aparcerías que son las corrientes en esta época, por lo menos en mi Departamento, y que se han generalizado también ya en toda la República. Es lo que se llama la medianería, que en realidad me dicen que es aparcería, donde el que trabaja el predio lo hace entregando un porcentaje de su cosecha, ya sea en productos de la agricultura, ganadería o granja.

Lo que denunció en Cámara el señor Diputado Bottinelli —y que también yo lo acompañé en parte cuando la exposición que formulara el señor Diputado Cardoso—

era que había porcentajes abusivos. El dueño del campo entrega únicamente la tierra y el que la trabaja pone el capital y toda su dedicación, para entregar después porcentajes, que resultan ser arrendamientos, de un 30 o|o un 35 o|o y hasta más de un 40 o|o.

Este caso es el que yo quería aclarar y me parece que estaría previsto en el artículo 21, donde se establece que "Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19, las disposiciones establecidas en el Capítulo III, cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción con el aporte que cada cual hace en la explotación".

Parecería que este artículo 21 regulara el precio o el porcentaje de acuerdo con el Capítulo III, que es el que establece los límites de precio de la renta.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Los casos de la segunda categoría, en que el dueño de la tierra se limita prácticamente a dar la tierra, y el ocupante da todo el resto, incluso la mitad de su cosecha, aunque sigan llamándose aparceros, desde el punto de vista de los beneficios de protección que esta ley consagra, son considerados por este artículo en la misma situación que un arrendatario, que son la gran mayoría de los aparceros de aquella zona a que se refería el señor Diputado Bottinelli.

Pero hay otros casos de la zona a que se refería el señor Diputado Trías Du Pré, donde también hay aparceros, pero donde las partes tienen mucho más de socios auténticos que de un vulgar "cededor" de tierra para que el otro le pague en especies, concebida la mitad de la cosecha, por la medianería.

Y bien; nosotros decimos: ¿Cómo discriminar estas partes? El señor Diputado Trías Du Pré propuso este concepto, que aceptó la Comisión como razonable y hasta como muy útil en la legislación, para discriminar casos que se engloban bajo la misma denominación, pero que responden a situaciones totalmente distintas.

Las situaciones irritantes a que aludía el señor Diputado Bottinelli eran los llamados aparceros, pero no tienen nada que ver con los aparceros a que se refería el señor Diputado Trías Du Pré, donde realmente el concepto de sociedad parece adquirir mucha mayor verdad.

Para ambos casos proponemos una discriminación. Para aquéllos donde el dueño de la tierra se limita a dar la tierra y algunas otras cosas más, en este caso el propietario no puede tener los mismos privilegios que en el caso de un propietario aparcero que contribuye como un verdadero socio a la explotación de la sociedad. Para este segundo caso no rigen los privilegios de precios y de plazo y de prórroga, etcétera, que la ley consagra para los vulgares arrendatarios.

Pero para los otros, que seguimos llamándolos aparceros, según el uso de nuestras costumbres, aunque en el fondo son pseudo - aparceros, cuyas situaciones son iguales a las de los locatarios, para esas categorías proponemos que se les ponga en el mismo pie de igualdad que a los arrendatarios que esta ley menciona a cada momento.

Creo que en este concepto puede tener tranquilidad aquel señor Diputado que tenga escrúpulos —que yo concibo y respeto— de introducir un elemento un poco subversivo en lo que se debe considerar como intocable; el contrato de sociedad. En realidad son pseudo - contratos de sociedad; son pseudo-socios de la categoría, esos que parecen ser, la gran mayoría del país y que con el nombre de aparceros la mayor parte de las veces están explotados por los dadores de tierra.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Ubillos.

SEÑOR UBILLOS. — Después de la explicación del señor miembro informante, yo creo que estamos como al principio. Me parece que seguimos sin entendernos.

Yo preguntaba si rige el artículo 21 para los aparceros, —y a eso es a lo que se refería el señor Diputado Solares— con respecto al precio que tiene que pagar el aparcero. Dicho señor Diputado hablaba del porcentaje abusivo.

(Interrupciones).

—Por eso quería explicar que en el artículo 21 estaría limitado el porcentaje a una cuestión justa como la que se establece en el capítulo tercero de esta misma ley, donde los jurados pueden establecer el porcentaje de acuerdo a la rentabilidad económica del campo. Esa limitación estaría en el artículo 21, según entiendo.

Ahora, aclarado ese punto, voy a hacer una objeción al artículo 19, no al precio, sino al plazo.

La medianería o la aparcería corriente se entrega generalmente por un año o dos y con la obligación de sembrar o explotarlo un año o dos y luego abandonar el predio.

Es indudable que por el artículo 19, al incluir el régimen de aparcerías similar al de arrendamientos, se da al que entra a trabajar el campo el derecho de estabilidad por cinco años, a que se refiere la ley de arrendamientos. Considero que es justa y de enormes beneficios para el trabajador, para el medianero, para el que tiene su maquinaria, su útiles de trabajo, para el que tiene el capital, que se le entregue un predio para trabajar en esas condiciones.

(Interrupción del señor Representante Gilmet).

—De esa manera se termina con la medianería, porque de acuerdo con este artículo 19 nadie más entrega campos en medianería, ya que quien da un predio para trabajarlo un año o algo más, no lo va a dar para que lo trabaje por cinco años.

Desgraciadamente, este artículo puede ser, a pesar de ser muy justo, muy perjudicial en el momento actual. Puede tener grandes repercusiones. A mi juicio, ningún propietario va a entregar en adelante su campo en aparcería, y no debe olvidar la Cámara que casi el 80 o|o de la labranza en nuestro país se está haciendo en aparcería. Me atrevo a decir el 80 o|o, porque, aunque desconociendo los datos estadísticos oficiales, tengo referencias muy serias por lo menos, en el Departamento que yo represento se aproxima ese porcentaje.

Quiere decir que este artículo 19 es de enorme trascendencia, y no estaría en condiciones de votarlo esta tarde porque hay que meditarlo.

Pediría, pues, con todo calor, que este artículo 19 pasara a Comisión, porque casi es fundamental en este proyecto de ley. Creo que va a ser tan revolucionario que va a terminar con un 60 o 70 o|o de la gente modesta que tiene su capital en máquinas, útiles de trabajo y que no va a encontrar campos para trabajar.

Nada más.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Me parece recordar perfectamente que en la discusión general de este proyecto de ley, cuando precisamente llegamos a este capítulo que estamos tratando, uno de los defensores más destacados que tuvo la equiparación del régimen de aparcería, o más bien dicho, de los beneficios que da este proyecto a los aparceros, era el señor Diputado Ubillos, conjuntamente con el señor Diputado Botinelli. Ahora parecería que encontramos al señor Diputado Ubillos en una situación opuesta, al plantearnos de que este proyecto traería una cantidad de dificultades y resultaría un proyecto revolucionario.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite una aclaración?

SEÑOR MUSSIO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — La aclaración es completamente sencilla con respecto a mi posición; desde luego que no recuerdo la del señor Diputado Bottinelli, pero sé perfectamente que lo acompañé en lo que expresó en Cámara y todo lo que dije en relación a este proyecto fué, interrumpiendo al señor Diputado Cardoso, en el sentido de que habían precios y porcentajes abusivos y creo que hasta traté de sanguinarios los porcentajes del 40 o|o dados a una persona que no pone nada más que su campo, para que otro aparcero ponga sus máquinas y su trabajo. Esa parte está prevista en el artículo 21.

De lo que no pude hablar, lo que no pude sostener en aquella oportunidad, porque mi criterio es el mismo —y lo quise hacer comprender en aquel momento en Cámara y también deseo hacerlo ahora— es con respecto a los plazos. Con referencia a los plazos de cinco años para las aparcerías se puede tener la absoluta seguridad de que un 60 o 70 o|o de propietarios de campos no los van a entregar.

(Apoyados)

—De manera que creo que soy fiel a mi criterio y mi pensamiento cuando sostuve en aquella oportunidad lo mismo que sostengo ahora.

Estoy absolutamente seguro, y si no me remito a la versión taquigráfica, que en aquel momento yo me refería a los porcentajes y a los precios, pero nunca a los plazos que es una cosa completamente distinta.

Muchas gracias.

SEÑOR MUSSIO. — Considero, sin ninguna duda, que si se modifica el régimen con respecto a los plazos, falla por su base el fundamento capital de la disposición que indica la ventaja para el aparcero de una mayor radicación en la tierra.

Realmente no cabría en la disposición que se plantea y en ese caso sería mejor eliminar todo el capítulo de aparcerías y dejar a los aparceros como están, ya que si no tienen una radicación mínima en la tierra como lo que

trata de buscar esta ley. No se evitará precisamente que exista ese peregrinaje en busca de tierras, sino dándole un mayor asidero a cada sujeto que la trabaja ya sea en calidad de arrendatario, medianero o aparcero. Quiere decir, señor Presidente, que sólo quedaría una mejora en el sentido de esa parte abusiva a que se refería el señor Diputado Ubillos, con respecto a las exigencias que pudiera tener el dueño de la tierra frente a ese trabajador que lo acompaña en ese carácter impreciso, que se ha calificado muy bien, de aparcero, pseudo aparcero o arrendatario de la tierra.

De manera que, a mi concepto, el problema necesariamente tiene que resolverse por uno de los dos caminos: establecer simplemente en este proyecto una garantía de mejor distribución entre lo que da el propietario y lo que se le exige a este aparcero es demasiado poco, y entonces no vale la pena colocarlo en esta ley; o, en caso contrario, se mantienen los plazos necesarios, para que se radique en la tierra, pueda hacerle mejoras y efectuar una labor verdaderamente provechosa para sí mismo y para la propia economía del país, y entonces deben quedar las disposiciones tal como están establecidas en este artículo.

Nada más.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: solicité la palabra para referirme a que en el artículo 19 se establece la asimilación al régimen de arrendamientos, a los efectos de las disposiciones de este proyecto, de determinados contratos de aparcería y sus condiciones.

Ahora tengo interés en que se me aclare cuál es el sentido del artículo 21.

El señor Diputado Ubillos hacía referencia y lo interpretaba en el sentido de que era un límite que se quería poner cuando existían esas verdaderas explotaciones que se hacen en los contratos de aparcería; sin embargo yo entiendo que no es así, porque el artículo 21 dice: "Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19". Como se ve, determina, o más bien dicho, hace referencia al artículo 19, que contempla aquellos contratos en los cuales la contribución del dador del inmueble en el capital de explotación o en los gastos de administración, no alcanza al 40 o|o como mínimo.

De manera que no quiere decir que la ley no se aplicará a todos los contratos de aparcería. Por eso no entiendo cuál es el sentido de esta disposición del artículo 21. Si el artículo 19 ya no hace ninguna excepción, lógicamente la ley se aplica a todos los contratos de aparcería, con este límite de la contribución del propietario del inmueble. Para tener sentido habría que darle la interpretación que le dió el señor Diputado Ubillos, pero entonces habría un error de redacción al hacer esa referencia a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19. Al menos eso no quedó aclarado del dialogado del señor Diputado Ubillos con los miembros informantes en forma bien precisa; si en realidad el artículo 21 tiene la finalidad que le atribuye el señor Diputado Ubillos. Esto es lo que sería interesante dejar bien establecido.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Debo referirme sobre todo, a la proposición del señor Diputado Ubillos por ser la que más me alarma.

El señor Diputado Ubillos pone en duda la bondad de esta disposición vaticinando una serie de inconvenientes, incluso para los cultivadores, a los cuales esta ley pretende beneficiar. Creo que es necesario clarificar las ideas una vez por todas. Se ha reconocido que el régimen de aparcería es de lejos el predominante o, por lo menos, es el más extendido en nuestra República. También se ha reconocido que lo que quieren los propietarios es la disponibilidad de la tierra; estar libres de trabas legales, de modo de poder hacer contratos por un año o renovarlos según su arbitrio.

Hemos empezado por discriminar dos situaciones: la situación del aparcero, realmente aparcero; es decir que integra el concepto de sociedad y el otro, el pseudo-aparcero, que es, de lejos, el más extendido. Y bien, señor Presidente: una de dos: o nos atenemos exclusivamente a una disposición que contemple —según parece deducirse de lo que acaba de expresar el señor Diputado Ubillos— la exageración y la exigencia por parte del aparcero dador de los frutos de la tierra o tenemos en cuenta la primordial finalidad de esta ley que es asegurar al cultivador un mínimun de residencia en la tierra. Piénsese que si es esto lo que alarma a los propietarios es evidente que se está aceptando que van a desaparecer no ya los aparceros, sino los arrendatarios; porque por su calidad de arrendatario el propietario estará obligado a respetar los plazos que hemos consagrado, mientras que si dejamos libre a ese respecto a esa enorme falange de pseudo-aparceros, habremos hecho una construcción sobre la arena; es decir, no habremos adelantado nada en el sentido de la protección del trabajo agrario.

Entendemos que no podemos titubear en dar este paso que, aunque parezca un poco revolucionario, si se quiere, redundará en beneficio de una enorme masa de trabajadores del campo integrada por los aparceros.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Creo que existe o existía un enorme número de aparceros o de probables aparceros muy distintos de los que señala el señor Diputado Ubillos. Los aparceros a que se refería el señor Diputado son los que tienen capital; cuentan con máquinas y con implementos agrícolas, pero a los que yo me refiero sólo tenían una condición: la de ser prácticos en los trabajos agrícolas. Eran personas que sabían laborar la tierra, las que casi siempre contaban con familia y que con esa sola y única condición encontraban ganaderos, estancieros y grajeros que los tomaban como medianeros. ¿La diferencia fundamental en qué estriba? En que unos hombres o tienen capital —los que señala el señor Diputado Ubillos— o crédito bancario y pueden transformarse en arrendatarios; en cambio, los que yo señalo, que constituyen un elemento muy útil en la vida rural, esos no tienen por sus condiciones, —a veces son hasta analfabetos—, crédito ni capital, y sólo pueden ser medianeros.

Por las condiciones que se crean en este proyecto de ley, en el futuro no podrán serlo, porque ningún propietario los aceptará dentro de sus campos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Observe, señor Presidente, que estamos en un equívoco, que a mí me parece evidente. Si nosotros queremos dejar libre al propietario aparcero de las trabas legales que obligan a asegurar un mínimo de residencia en la tierra, es evidente que quienes van a desaparecer no van a ser los aparceros, sino los arrendatarios, porque a nadie le va a convenir tener arrendatarios que tendrá que aguantar por cinco años pudiendo tener un aparcero que podrá desplazar al cabo de un año.

Es precisamente esta situación de irritante injusticia para un trabajador que requiere un mínimun de estabilidad en la tierra la que la ley pretende contemplar. Si por un argumento, que yo creo un poco exagerado, se estima que van a desaparecer muchos aparceros, creo que va a ser mucho peor la otra situación, que desaparezcan los arrendatarios, porque entonces lejos de proteger al campesino lo habremos desguarnecido y lo habremos entregado al propietario de la tierra, que pudiendo tener los ocupantes por un año o dos no va a preferir al que tiene que tomar por cin co años con opción a tres más. Una de dos, o estamos dispuestos a dar un paso, aunque parezca un poco audaz, en el sentido de la protección del campo o no lo estamos; si no lo estamos, vamos a dejar las cosas como están. Debemos proteger al cultivador en los distintos aspectos que comprenden su vida, no sólo en los precios, porque hay otros aspectos importantes como los plazos.

Si nos alarman los precios abusivos y dejamos desguarnecido a todo ese sector que va a deambular por los campos, sin saber cuál ha de ocupar el próximo año, entonces me pregunto cuál es la finalidad última de esta ley de arrendamientos.

Yo insisto en que es necesario tomar posición. Si queremos hacer algo de real y efectivo en favor del cultivador de la tierra, no tenemos más remedio que contemplar, además del precio, la estabilidad de los plazos. A eso se refiere este artículo.

Dejamos aparte ese tipo de aparcería, que participa más de la categoría jurídica societaria que locataria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la pálabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La ley anterior y las medidas que se han tomado sobre la tierra han conducido a la supresión de la aprecería. Cualquier propietario juicioso se librará múy bien de una parcería.

SEÑOR PALOMEQUE. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es evidente también que hay quienes han tenido la habilidad de transformar en aparcería lo que es simplemente un arrendamiento, y parece que la preocupación debiera ser evitar esa burla.

Aquí, en Montevideo, y en los Departamentos donde hay chacras, ¿quién no ha conocido el caso del propietario que ha entregado sus chacras, sus vacas, sus gallinas, sus edificios, sus montes frutales, a un arrendatario, y éste se ha transformado no sólo en propietario sino en destructor de su propiedad?

Además de haber quedado ese propietario sin ganar na-

da tiene que abonar contribuciones mensuales como si se tratara de un negocio.

Me parece que a esta clase de aparcería, que no es otra cosa que un contrato de sociedad, es monstruoso imponerle su permanencia.

Si mañana nos dijeran que un señor desea contratar con otro el establecimiento de un almacén, de un comercio cualquiera, y que la ley dictaría después la permanencia de esa sociedad, aunque le fuera mal en ella, eso nos parecería monstruoso. Yo pregunto si no es monstruoso también que al que arrienda una chacra con bienes que no son solamente la tierra, se le imponga mantener una sociedad en la cuál él, indefenso, ve desaparecer su propiedad

Creo, entonces, que esta ley lo que debe buscar es lo otro. No sé si la forma sustentada por el señor miembro informante es la mejor, pero la verdad es que no es lo mismo entregar un campo sin ningún bien encima, con algún rancho de mala muerte en algunos casos, o dejar que el arrendatario lo haga como una construcción provisoria, y comprometiéndose a entregar las semillas mediante un contrato en que deberá dar tanto o cuanto, que la entrega de una propiedad en la que el arrendatario pueda hacer toda clase de destrozos haciendo así el arrendamiento indeseable.

La realidad es que ahora, y cada vez más, será dificilísimo encontrar quién entregue su propiedad en esas condiciones. Y la aparcería, que fué un sistema de gran utilidad, como consecuencia de estas medidas, desaparecerá. La que quede será en la que pueda incurrir algún incauto, porque el que tenga alguna experiencia o algún conocimiento de lo que les ocurre a todos, no arrendará.

He terminado.

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Es evidente que el problema no es sencillo, y la misma complejidad nos induce a confusiones.

El señor Diputado García Pintos en su argumentación decía que la ley no sería eficaz sin el artículo 19. Es evidente que para mí se trata de dos problemas distintos: la subdivisión de la tierra y la permanencia en la misma, y el sistema de explotación.

Creo que por otra ley habría que ir a la subdivisión de la tierra para que todos estos agricultores y trabajadores que hoy son ambulantes puedan algún día radicarse y trabajar tranquilamente, si es posible, hasta en predios de su propiedad; pero lo evidente es que el problema, en la forma real, está planteado de otra manera. Actualmente hay pequeños propietarios de campos —y grandes también, desde luego— que tienen deseos de hacer determinadas explotaciones durante este año. Por ejemplo, se le ocurre a un ganadero dedicar trescientas hectáreas de su campo a la siembra de maní, de papa o de trigo, o de cualquier otro producto. Por este año, él, que no es explotador, que no es práctico y que no trabaja en esa rama, busca quien le realice el trabajo por un porcentaje determinado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR UBILLOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Tal vez se ha olvidado el señor Diputado que esos contratos por un año no entran en la economía de esta ley; que están taxativamente excluídos.

SEÑOR UBILLOS. — Es lo que le preguntaba al señor Diputado, y me dijo que la medianería o la aparcería, por el solo hecho de que el dueño del campo no tenga el 40 o|o del capital, de acuerdo con el artículo 19, queda considerada como un arrendatamiento y entonces entra en el plazo de cinco años.

Esa fué la aclaración que se formuló al principio, y alrededor de eso estamos discutiendo; si la aclaración hubiera sido hecha, esta discusión no tendría objeto. De modo que todo aparcero cuyo propietario no tiene más del 40 o|o del capital en el trabajo, además de la tierra, entra ya en el régimen de arrendamiento y, desde luego, queda incluido en los plazos.

Lo ideal sería que quién trabaja en la tierra pueda radicarse y pueda tener estabilidad; pero lo evidente es que ya hay una situación creada en el país. El 60, el 70, el 80 o|o de la gente que trabaja en el campo en los sistemas de medianería y de aparcería y que ya tienen capital invertido en maquinarias e instrumentos para determinadas faenas, con esta ley si el propietario del campo retirara su predio porque no le conviene —por ejemplo, en el caso de un agricultor— tener cinco años en su campo a un productor sembrando maní o sembrando lino —que es lógico, porque es necesario rotar la tierra, y el propio país tiene interés en que esto se haga— es imposible dejarlo librado a su buena suerte.

Yo no me coloco en una situación idealista, sino en la que en las circunstancias actuales es la real. Por eso decía que este artículo no es revolucionario, sino pertubador en este momento...

(Apoyados)

—...y pediría simplemente que se pasara a Comisión porque entiendo que no puede ser irreconciliable la situación que plantea el señor miembro informante y la que planteo yo.

Creo que puede buscarse una situación media: que se dé al agricultor por lo menos un plazo de dos años o que se estipulen otras condiciones que contemplen a ambos.

Nada más.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — También estimo, como el señor Diputado Ubillos, que asimilar íntegramente el régimen de aparcería con el de arrendamiento puede ser perturbador, ya que podemos llegar, como él lo precisaba con bastante exactitud, a la supresión del régimen de aparcería, régimen que el trabajador del campo prefiere, así como en general los propietarios de campos.

Pero si la Comisión no admite ninguna modificación en este artículo yo, por lo menos, voy a hablar de una variante que tiene que hacer meditar un poco a la Comisión.

Me basaré en una carta que me ha dirigido un prestigioso trabajador rural del Departamento de Colonia, que se refiere precisamente a un tipo de medianería que no está contemplado aquí, y que el señor Diputado Ubillos rozaba en su exposición.

Dice este agricultor del Departamento de Colonia en carta de diciembre 5 de 1951: "Entre los agricultores hay un tipo de agricultura, y son muchos así, que teniendo chacras pequeñas y teniendo un tractor, toman campo en medianería después de haber sembrado su chacra, o antes según su conveniencia, y generalmente les resulta negocio productivo pues sin ese campo que toman en medianería sus entradas serían muy pocas. Y entre los que tienen campos en medianería entran en buena proporción quienes lo hacen para mejorar pasturas, siendo muchas veces medianeros propietarios, porque no van a seguir siendo agricultores, o porque su situación económica no les conviene comprar herramientas agrícolas, etc. En esos casos de hacer sembrar campos para mejorar pasturas, el plazo debería ser libre o convencional entre el agricultor y el dueño del campo, y con más razón cuando posteriormente se vaya a sembrar pastos seleccionados, tréboles, ray grass, etc., etc., práctica que recién se empieza y que convendría inculcar para que se generalice".

Estimo, señor Presidente, que por lo menos en estos casos de medianería el plazo debe ser convencional entre el agricultor y el propietario del campo cuando se trate de trabajos agrarios para mejorar pasturas, como hacía referencia este agricultor, con la siembra de tréboles, ray grass u otros pastos similares.

Creo que es un tipo de medianería que la Cámara debe dejar librada a la libertad de las partes contratantes. Porque si se le impone a este tipo de trabajo agrario el plazo de cinco años con prórroga a ocho, vamos a encontrar que ningún propietario de tierra va a mejorar sus campos por intermedio del régimen de medianería de esta clase, porque la ley se lo va a impedir.

Por eso creía que para un mejor ajuste de este artículo, y teniendo en cuenta las observaciones que se han formulado en Cámara, es conveniente...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Esos contratos o esas mejoras de pasturas, ¿por cuánto tiempo se hacen?

SEÑOR SOLARES. — Puede ser por uno, dos o tres años.

Lo que interesa es que no se obligue a un propietario de la tierra a soportar 8 años a un arrendatario o medianero que lo ha tomado en forma temporal. Ese es el problema. Por eso estimo que este artículo debe pasar a Comisión para que recoja las observaciones hechas en Sala y traiga una redacción más ajustada a la realidad agraria del país.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Coincido con la parte final de la exposición del señor Diputado Solares.

Yo hago notar dos cosas: en primer término, estamos trabajando con una tremenda falta de información económica. Me refiero a hechos concretos: el señor Diputado Ubillos, manifiesta, en un momento, que el 80 o|o de la contratación en materia agraria se hace en la forma de medianería o aparcería, en el Departamento que él representa.

(Interrupción del señor Representante Ubillos).

—Y el señor Diputado César Batlle Pacheco, afirmó hace unos minutos que en virtud del régimen legal vigente, si existen propietarios juiciosos, la aparcería es una forma destinada a desaparecer. Por otra parte, el señor Diputado Gilmet sostiene que hay que hacer algunos distingos fundamentales en materia de aparcería, porque al lado de aquel que tiene máquinas, crédito, en una palabra, que tiene cierto capital, está el otro que tiene únicamente como modo de contribuir a esa forma de explotación agrícola, la fuerza de su trabajo.

Obsérvese, en segundo término, que no tenemos una idea bien clara en el Parlamento, en este momento, de cuál es la realidad del país con respecto a esta forma tan importante y delicada en materia de explotación agraria.

Por otra parte, como consecuencia de esta falta de información en materia económica, nos encontramos con que ninguna disposición legal de las proyectadas trae conceptos jurídicos de lo que es aparcería o medianería. De manera que estamos hablando del contrato de aparcería sin una definición, que yo no pretendería que fuera una definición técnica, pero que por lo menos tuviera los conceptos fundamentales para distinguir claramente lo que es medianería de arrendamiento, que no está en la ley.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Esta no es una ley de aparcería. Es una ley de arrendamientos.

SEÑOR MALET. — Casualmente, hay una disposición, en este capítulo 4.o que estamos considerando, que asimila la aparcería al arrendamiento, de manera que supone la existencia del concepto de aparcería que no aparece en ninguna parte.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—Como no disponemos del concepto de aparcería, no podemos estar legislando sobre una figura jurídica que no aparece en ninguna parte.

De manera que porque nos falta información económica y porque no disponemos de precisión jurídica, adhiero a la moción del señor Diputado Solares, en el sentido de que esta disposición pase nuevamente a Comisión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo quería hacer una observación a la reflexión que hacía el señor Diputado sobre la ausencia de definición legal de la aparcería. Quería recordarle que el Código Rural define lo que es aparcería.

Esta discriminación de orden evidentemente pragmático que hemos introducido en compañía del señor Diputado Trías du Pré, es a los efectos de distinguir casos que englobados bajo el mismo concepto obedecen a situaciones reales absolutamente distintas, donde un aparcero puede ser un verdadero socio, que no tiene nada que ver con otra situación también llamada de aparcería, donde el ocupante de la tierra es un vulgar arrendatario.

Creo, señor Presidente, que con respecto a la falta de información de que se padece, repecto al número de aparceros y arrendatarios, es una verdad inconcusa. Esa es una de las enormes fallas que tiene la legislación anárquica en materia rural, que, precisamente esta ley pretende remediar, entre otras cosas, con la obligación de registrar los contratos. Si fuéramos a esperar tener exhaustivamente todos los datos respecto a la proporción en que en el país se reparten los aparceros de un tipo u otro y los arrendatarios, podemos afirmar que el Parlamento no daría nunca un paso, empezando porque hay apenas 4.000 contratos inscriptos frente a la realidad que es de 20 veces mayor. De manera que los datos pueden ser tan dispares como los que decía el señor Diputado Ubillos, los que traía el señor Diputado Bottinelli y los que citaba el señor Diputado Batlle Pacheco.

La verdad de las cosas es que esta ley no puede aspirar a un rigor científico, en el sentido de encasillar en una definición legal lo que debe entenderse por un aparcero o un aparcero vulgar arrendatario. Apenas debe dar una pauta para que los Jurados que se van a crear tengan, a los fines de aceptar la demanda, la posibilidad de distinguir entre un verdadero socio y aquél que no es nada más que un vulgar arrendatario.

Esos elementos de orden práctico que se fijan según el monto de la contribución del dador del campo, puede ser un elemento de discriminación.

Aquí lo que se pretende es prever norma de protección al trabajador del campo. Es evidente que esta ley es pasible de todas las observaciones que una ley originaria en una materia inexplorada hasta ahora debe tener; pero algún principio deben tener las cosas.

Yo creo que el Parlamento haría bien al sancionar esta ley. Es la primera vez que se hace un esfuerzo en esta materia. No conozco otro fuera del que no pasó del estado de proyecto, la llamada "Reforma Agraria" del ex Ministro Ramón Bado, donde se era mucho más radical en materia de protección al trabajador agrario, frente a esta ley que resulta tímida, comparada a la realidad del país.

No nos asustamos porque pueda decretarse la desaparición de un tipo de trabajo; pero si nos convencemos que este tipo de trabajo, además de ser aceptado por los trabajadores constituye una verdadera forma de servidumbre, no veo yo por qué no hemos de dar este paso, a pesar de los inconvenientes que pueda tener.

No creo que esta ley sea perturbadora; pero si esa perturbación se hiciera en el sentido de mayor protección del trabajador, bendita sea la perturbación, como lo fueron todas las leyes revolucionarias en este país. ¿Cuántas leyes fueron tildada de perturbadoras en el país y de las cuales ahora nos enorgullecemos? Podría citar toda la letanía de leyes sociales que fueron, en determinados momentos, tildadas de revolucionarias y perturbadoras. La experiencia después demostró que aquella era una perturbación necesaria y que pasado muy poco tiempo el efecto benéfico se hizo palpar por todo el mundo. Nosotros tenemos la convicción de que algo hay que hacer. Si esperamos hacer lo perfecto, no daremos nunca un paso. Lo mejor es siempre enemigo de lo bueno. No digo que esto sea bueno, pero mejor que la ausencia total de protección al trabajador agrario lo es. Es evidente que esta protección significa un paso adelante.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Creo que posiblemente lo lamentable de este proyecto que estamos considerando es que no sea bastante revolucionario. Creo que de revolucionario tiene muy poco o nada. Fundamentalmente, a través de sus disposiciones, surge que lo que se crea es el Instituto de los Jurados, que tiene por finalidad regular, de la manera más sensata posible, las relaciones de precio y, en cierto modo, algunas características del contrato entre el arrendador y el arrendatario y en su caso el aparcero y propietario.

Creo que esta ley no va a modificar sustancialmente las características del agro uruguayo, ni va a tener efectos benéficos en general para la producción nacional, que todo el mundo está interesado en estimular por razones obvias.

Me parece que este país va a cambiar en su estructura fundamental cuando se ataque lo que a mi juicio es el mal nacional, el mal del campo, que es el latifundio. Esta ley no va a tener este alcance.

De manera que si el señor Diputado García Pintos la considera como una ley revolucionaria, y dice que es revolucionaria, yo digo que de revolucionario no tiene absolutamente nada, sin que esto quiera decir que lo revolucionario sea bueno o malo. La revolución es un hecho, y hay revoluciones buenas y revoluciones malas. La que ataca al latifundio para traer mejores formas de producción, más racionales y eliminar formas de explotación, esa con seguridad va a ser una ley buena.

Lo importante —y los reparos que hacía desde el punto de vista técnico, empleando la palabra con intención un poco pretenciosa— es que la ley siga la realidad; es decir que si hay un trabajador que es medianero y que aporta únicamente el trabajo, se le coloque en una categoría distinta al medianero que aporta, además de su trabajo, su capital, su crédito, sus máquinas, etcétera. Me parece que si no vamos por ese camino de someternos a la realidad —que no vamos a modificar con tres o cuatro artículos de la ley—, si no vamos por ese camino, repito, la ley, en vez de ser un instrumento para facilitar la situación del productor rural, será seguramente un instrumento de perturbación sin ninguna finalidad amplia y fundamental como sería la de eliminar o atenuar los efectos desastrosos que viene produciendo desde hace muchos años el latifundio en nuestro país.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Ubillos, complementada por el señor Diputado Solares, para que el artículo en discusión pase a Comisión.

(Se vota).

—Treinta en treinta y siete: Afirmativa.

7

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Desearía que la Mesa me informara si ha llegado el mensaje del Poder Ejecuti-

vo proponiendo soluciones para los empleados destituídos del SOYP.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en poder de la Mesa.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pediría que se diera cuenta del mismo y luego del pase a Comisión correspondiente, solicitaría que se le incluyera en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se lee:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se contempla la situación de los funcionarios del SOYP declarados cesantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se va a votar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola para que el proyecto que se acaba de dar cuenta sea incluído en la orden del día de la sesión del próximo lunes.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y ocho: Afirmativa.

8

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite, señor Presidente, para otra cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hay un proyecto, señor Presidente, por el que se establece que las oficinas electorales departamentales cuando funcionen como inscriptoras tengan un horario similar al de la Administración Pública. Ese proyecto ha sido informado por la Comisión correspondiente. Solicitaría, en consecuencia, que se inluyera en la orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑOR UBILLOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de este asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR UBILLOS. — En la sesión de ayer solicité que este asunto se incluyera en la orden del día de la sesión de mañana, y la Cámara así lo aprobó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así fué, señor Representante Ferreiro Iraola.

9

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Pido la palabra para cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GABITO BARRIOS. — Señor Presidente: se encuentra a estudio de la Comisión de Fomento de la Producción y, según tengo entendido, será considerado en la sesión del próximo jueves un proyecto que yo presentara estableciendo el precio mínimo del girasol.

Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión de la Cámara del próximo lunes con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Gabito Barrios para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo lunes el proyecto que establece el precio mínimo del girasol, con o sin informe.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y ocho: Afirmativa.

10

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: en la última sesión realizada en el año 1951, en momentos en que se iba a considerar el proyecto por el cual se acuerda un nuevo régimen en materia de sueldo ficto para la jubilación de los ex alguaciles, llegó la noticia a la Cámara de que el Senado se había quedado sin número y en consecuencia quedó en suspenso su consideración.

Voy a proponer, señor Presidente que este proyecto, que viene a llenar una sentida necesidad de personas va de edad muy avanzada, sea incluído en el orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Rodríguez Camusso para que se incluya en la orden del día de la sesión del próximo lunes el proyecto a que ha hecho referencia.

(Se vota).

—Treinta y tres en treinta y siete: Afirmativa.

11

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: en la sesión de ayer planteé, a nombre del señor Ministro de Obras Públicas, que no podía asistir a Cámara por hallarse fuera de Montevideo, la urgencia en resolver un problema relacionado con un refuerzo de rubro para pagar a los obreros de la construcción dependientes de ese Ministerio, obligación emergente de una diferencia de salarios por el nuevo laudo dictado para ese ramo de la actividad. Ese problema está pendiente y tiene caracteres de urgencia. Por eso pido que se incluya también ese proyecto de ley venido del Ejecutivo, en la orden del día de la sesión del próximo lunes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero debe solicitar que se dé cuenta de ese asunto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Tengo entendido que se dió cuenta en la sesión de ayer. Si así no fuera, pido que se dé cuenta ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se lee:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se aumenta la emisión de la Deuda Obras Públicas 5 o|o, 1942 para el pago de los aumentos determinados por la aplicación del laudo de la construcción a los obreros de Obras Públicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Obras Públicas.

Se va a votar la moción del señor Representante Vasconcellos para que se incluya en la orlen del día de la sesión del próximo lunes, el proyecto de ley a que ha hecho referencia.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y nueve: Afirmativa.

12

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Presenté una exposición escrita para ser elevada al Ministerio de Hacienda solicitando la revisión de las tarifas decretadas últimamente por la UTE, recogiendo una aspiración de los vecinos y de los centros comerciales e industriales del Departamento de Rocha.

Al solo efecto de que se dé curso, pido que la Mesa dé cuenta a la Cámara de esta exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta.

(Se lee:)

"El señor Representante don Héctor Lorenzo y Losada solicita el envío de una exposición escrita al Ministerio de Hacienda relacionada con ideas expresadas en una reunión del Centro Comercial e Industrial de Rocha en lo referente al aumento de las tarifas de los servicios prestados por la UTE".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Hacienda la exposición escrita de que se ha dado cuenta.

(Se vota).

—Treinta y cinco en treinta y nueve: Afirmativa.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, febrero 12 de 1952.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes — Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara y disposiciones concordantes vengo a formular la presente exposición a fin de que tenga a bien darle curso para elevarla al Ministerio de Hacienda.

El Centro Comercial e Industrial de Rocha, prestigiosa institución que congrega los elementos más representativos que desarrollan actividades económicas en la zona y en otros lugares del Departamento, realizó una reunión especial el día sábado 8 de febrero a la cual fueron invitados todos los Legisladores del Departamento, con el objeto de que recogieran las aspiraciones de dicha entidad, que refleja el reclamo de la población, comerciantes e industriales, sobre el problema planteado con motivo de los aumentos de los servicios prestados por la UTE. Pudo constatar el exponente el loable propósito que inspira a la asociación al margen de toda apreciación política y la ponderación de los juicios vertidos. Entiende el Centro Comercial e Industrial de Rocha que las modificaciones de tarifas de los servicios de su cargo resueltas por la UTE, constituyen un insostenible aumento en un artículo de primera necesidad, calificado así por la ley, que contribuye a encarar la vida y repercutir en las obligaciones económicas impuestas a la colectividad siendo un motivo más de inflación. La ley N.o 10.940 considera en su artículo 14 a la luz eléctrica como artículo de primera necesidad y el decreto del Ministerio de Hacienda del 1.o de julio del año 1948, solidarizó con el aumento decretado en esa oportunidad, al Poder Ejecutivo. Con arreglo a la norma contenida en el artículo 199 de la Constitución vigente concordante con el artículo 187, de la Constitución anterior se faculta al Poder Ejecutivo para observar la inconveniencia de la gestión de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos, y, cualquier omisión que existiera al respecto, sobre esas disposiciones está suplida por la regla contenida en el artículo 332 de la Constitución. Los aumentos decretados con motivo de los servicios llamados de línea, conexión, reclamo y luz representan en muchos casos cifras prohibitivas o desproporcionadas con el valor finca-habitación. Tratándose de construcciones modestas incidirá ese aumento inevitablemente, en el agudo problema de la vivienda. Compartiendo la opinión vertida formula esta solicitud. Saluda al señor Presidente muy atentamente.

Héctor Lorenzo y Losada, Rep. por Rocha".

13

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar dos pedidos de licencia.

Léase el primero.

(Se lee:)

"El señor Representante don César A. Piffaretti solicita licencia para faltar a las sesiones de la presente semana por razones de salud".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Treinta y cinco en cuarenta: Afirmativa.

Léase el siguiente:

(Se lee:)

"El señor Representante don Hugo Sierra Díaz, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota)

—Veintinueve en treinta y cuatro: Afirmativa.

14

La Mesa da cuenta de que habiendo presentado el señor Diputado Lorenzo y Losada renuncia para integrar la Comisión preinvestigadora de las denuncias formuladas por misión preinvestigadora de las denuncias formuladas por el señor Zunín Padilla, ha designado al doctor Daniel Blanco Acevedo para integrar esa Comisión.

15

Continúa la consideración del proyecto sobre Arrendamientos Rurales.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Se había dejado en suspenso el artículo 18 a la espera de una nueva redacción, que la Comisión acepta propuesta por el señor Diputado Ubillos. Solicito que se le dé lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 18. Cuando el Jurado modificare el precio del arrendamiento en más de un 30 o|o siempre que no hubiere vencido el término inicialmente acordado en el contrato cualquiera de las partes tendrá derecho a su rescisión dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación del fallo del Jurado".

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Si no oí mal fué leído un 30 o|o en lo referente a modificación de precio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así es.

SEÑOR ASTIAZARAN. — El artículo, tal como lo redactamos con el compañero de sector, señor Diputado escribano Beceiro, dice un 15 o|o en más o en menos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la fórmula propuesta por el señor Diputado Astiazarán, que la Comisión no acepta.

(Se lee:)

"Artículo 18. Cuando el Jurado modifique, elevando o rebajando, el precio del arrendamiento en un mínimo del 15 o|o, tanto el arrendador como el arrendatario, —siempre que no hubiere vencido el término inicialmente acordado en el contrato—, tendrán derecho a la rescisión de éste dentro del plazo de treinta días".

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que la fórmula redactada por mi compañero de sector, señor Diputado Ubillos, se refería a un 25 o|o.

Por lo demás, estimo que en el texto que acepta la Comisión, en lugar de "modificar" habría que poner: "elevando o rebajando en un 30 o|o", porque puede ser en más o en menos.

Y finalmente, señor Presidente, creo que habría que completar el artículo, por cuanto no se establece el término o la fecha a partir de la cual empieza a contarse el plazo de treinta días. Desde luego, tiene que ser a partir de la fecha de la notificación.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No está de más establecer que debe ser a partir de la fecha de notificación del fallo del Jurado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo, con la modificación introducida.

(Se lee:)

"Artículo 18. Cuando el Jurado modificare el precio del arrendamiento, elevando o rebajando en más de un treinta por ciento —siempre que no hubiere vencido el término inicialmente acordado en el contrato—, cualquiera de las partes tendrá derecho a su rescisión dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación del fallo del Jurado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar, por su orden...

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?...

El artículo recién leído dice: ..."mientras dure el término del contrato"?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve a leer)

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quisiera preguntar qué pasará si el aumento o la rebaja del treinta por ciento se verifican en el plazo de la prórroga, es decir, el contrato tiene cuatro años, y el arrendatario se acoge a la prórroga de cuatro años más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Entiendo que la prórroga consentida, o no opuesta, es la reiteración del contrato. No es una reconducción total del contrato: es una reconducción condicional.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite?... ¿Y si la prórroga es objetada?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Si es objetada, la prórroga no tiene efecto; si está consentida, está el contrato en vigencia.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Y si no fuera consentida, y se dilucida la contienda a favor de la prórroga?

SEÑOR FERREIRA IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRA IRAOLA. — Creo que la objeción que formula el señor Diputado Beltrán es procedente. Aquí se refiere en forma terminante al plazo inicialmente acordado en el contrato. De manera que esa palabra plantea el problema que se pone en discusión.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite?... Debería decir "el término contractual o legal". Se me ocurre así, un poco improvisando.

Porque hay una prórroga que emana más de la ley que de la voluntad del propietario.

SEÑOR FERREIRA IRAOLA. — ¿Y no se puede suprimir la parte que está entre guiones? No hay por qué decirlo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — También. Se puede suprimir.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Quisiera, señor Presidente, que la Comisión informante me explicara en qué plazo debe el arrendatario abandonar el predio en el caso de que la rescisión por esta causal la hubiera solicitado el propietario: si tiene que ser de inmediato, o tiene que ser dentro de un plazo determinado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Ya lo hemos votado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Sí, pero éste es un caso nuevo. ¿Dónde está previsto?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En el artículo 13.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pero aquí no se explica. Habría que explicarlo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Se perdería algo, señor Presidente, con suprimir la expresión "inicialmente convenido en el contrato"?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee):

"Artículo 18. Cuando el Jurado modificare el precio del arrendamiento, elevándolo o rebajándolo en más de un treinta por ciento, cualquiera de las partes tendrá derecho a su rescisión dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación del fallo del Jurado".

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Quería explicar la razón por la cual la Comisión se inclinó por la fórmula del señor Diputado Ubillos, y aun más: le sugirió que en lugar de un 25 o|o pusiera el 30 o|o, para guardar armonía con una disposición que viene más adelante, sobre la apelabilidad de los fallos cuando la modificación se hiciera en ese mismo porcentaje.

Estimamos, señor Presidente, que si por una pequeña modificación de un 15 o|o se pudiera pedir la entrega del campo, en realidad la acción del Jurado va a ser un poco anodina. Si el Jurado fija un precio que se ha puesto en sentido de proteger a quienes recurre al mismo con un margen tan pequeño de elevación o de disminución para que puedan rescindir el contrato las partes, uno se pregunta a qué queda reducida la protección que la ley pretende consagrar para el cultivador de la tierra.

Por eso creo que el porcentaje del 30 o'o contempla un poco las dos situaciones que había previsto el señor Diputado Astiazarán, sin dejar de constituir una verdadera protección para los porcentajes menores.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Insisto que en el caso en que la rescisión del contrato la pida el propietario, hay que establecer concretamente el término en que el arrendatario o aparcero debe abandonar el predio. Porque los artículos anteriores, el 13 y el 14, que serían los aplicables, se refieren concretamente a los casos en que se hubiera cumplido el plazo del contrato o que se hubiera denegado la prórroga del mismo, y no en este caso de rescisión especial estatuído dentro de la ley.

Creo que habría que establecer una disposición concreta que dijera más o menos que en caso en que la rescisión del contrato fuera solicitada o la obtuviera el propietario, el arrendatario, para abandonar el predio, lo hará dentro de los términos que establecen los artículos 13 y 14 de esta misma ley.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La Comisión acepta ese criterio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 18, en la forma en que ha quedado redactado con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 18. Cuando el Jurado modificare el precio del arrendamiento, elevándolo o rebajándolo, en más de un 30 o.o, cualquiera de las partes tendrá derecho a su rescisión dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación del fallo del Jurado

En caso que la rescisión fuere solicitada por el arrendador, el ocupante desocupará el predio dentro del plazo que establecen los artículos 13 y 14".

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Es lamentable que un artículo de esta importancia no haya sido repartido para un conocimiento más exacto del mismo por parte de los señores Diputados.

Creo que la redacción actual da mérito a que se haga una pregunta, y espero la aclaración pertinente de parte de los señores miembros informantes. Se habla de que el Jurado eleve el precio del arrendamiento o lo disminuya en más de un 30 o|o, ¿en relación con cuál precio de arrendamiento? ¿Con el fijado contractualmente, o con el precio del arrendamiento que puede ser fijado contractualmente y ya objeto de una modificación del Jurado?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Creo que el sentido obvio es sobre el precio vigente, haya sido o no modificado por anteriores intervenciones del Jurado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Habría que establecer, señor Presidente, la palabra "vigente", para evitar equívocos sobre el espíritu del legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la modificación?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 18 leído, con la nueva modificación aceptada por la Comisión.

(Se vota:)

—Treinta y dos en cuarenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Voy a pedir que se reconsidere el artículo que acaba de votarse. Yo propuse las modificaciones, pero volviendo a leer con atención los artículos a que se hace referencia, me doy cuenta que no es claro el concepto que quería expresar.

Pido la reconsideración del artículo, y solicito que vuelva a Comisión a efecto de que se ajuste la redacción del mismo a los términos de las deliberaciones que se han hecho a su alrededor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 18.

(Se vota:)

—Treinta y ocho en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

Se va a votar si se pasa el artículo 18 a Comisión.

(Se vota:)

—Treinta y dos en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

Léase el artículo 20, que pasa a ser 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. Al término del plazo legal o contractual si fuera mayor, o en su caso, de la prórroga, el aparcero deberá abandonar el predio sin derecho a otro plazo suplementario que el necesario para levantar el fruto de las sementeras".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 21.

(Se vota:)

—Treinta en cuarenta y uno: **Afirmativa.**

Léase el artículo 21, que pasa a ser 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. Son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19, las disposiciones establecidas en el Capítulo III, cuando en función de la rentabilidad de la tierra, el porcentaje de los beneficios para cualquiera de las partes no guarde proporción con el aporte que cada cual hace en la explotación.

El Jurado juzgará la equidad de la proporción entre aportes y beneficios, estimando el precio de los frutos en su equivalente en dinero".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Hago moción, señor Presidente, para que este artículo pase también a Comisión En primer término, porque pasó a Comisión el artículo 19, al cual este se remite y, en segundo término, porque no comprendo realmente el sentido ni la intención del artículo.

El artículo 19 establece cuáles son los contratos de aparcería a que se aplica el régimen del arrendamiento que se crea por esta ley, y este artículo dice: "son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19, las disposiciones establecidas en el capítulo III".

Es evidente, señor Presidente, que a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19, se les aplica no sólo el Capítulo III, sino todos los Capítulos de la ley. De manera que no hay por qué hacer ese distingo, que reduce el término de aplicación de la ley.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — La razón de esa discriminación estriba en que en un caso el pago es en moneda y en otro el pago es en especie. Entonces se ha querido establecer que el mismo mecanismo para apreciar el justo precio de un predio, se ha de operar para el caso de aparcería, donde la estimación se ha de hacer por el valor equivalente de las especies entregadas por el aparcero arrendatario, que cuando se paga en moneda. Esa es la explicación de lo que aparentemente es una redundancia.

(Interrupciones)

—Voy a recordar que justamente, a propuesta del ex Diputado doctor Lissidini, en la ley de 1944 se estableció que los aparceros tuviesen el mismo derecho que los arrendatarios a acudir a los tribunales o a los jurados de conciliación y arbitraje, a los efectos de un reajuste de sus tributaciones, expresándose entonces que el Jurado habría de proceder con los aparceros en la misma forma en que procede con los arrendatarios, con la diferencia de que se traduciría en pesos lo que se paga en especies.

Esa es la única razón de esta aparente redundancia.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?

Después de la aclaración del señor miembro informante, sigo convencido de que el artículo tiene que volver a Comisión, porque precisamente, si él quiere referirse a contratos de aparcería de contenido distinto a los que contempla el artículo 19, no puede decirse que son aplicables a los contratos de aparcería a que se refiere el artículo 19, estas disposiciones.

(Apoyados)

—Tendría que decirse: "Es aplicable el régimen del artículo 19 a los contratos de aparcería en los cuales se paga en metálico", o algo por el estilo.

(Murmullos)

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Lo que se ha querido aquí es discriminar entre otras protecciones, la manera de estimar la protección en cuanto al precio en especies, porque es evidente que para un tipo de aparcería se ha querido atribuirle todas las protecciones que consagra esta ley; y la materia de que trata este artículo es decir, los recursos —precio, plazo, prórroga, etcétera— se le atribuye al Jurado para ese concepto.

No me opongo a que este artículo pase a Comisión, porque en realidad es tributario del anterior; pero creo que el pensamiento va a tener que repatirse en igual forma o parecida en la próxima vez, si es que se mantiene el concepto de proteger también a los aparceros por esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si este artículo pasa a Comisión.

(Se vota)

—Treinta y ocho en cuarenta y cuatro: **Afirmativa.**

Se entra al Capítulo V: "De las mejoras".

Léase el artículo 22, que pasa a ser 23.

(Se lee:)

CAPITULO V

De las Mejoras

Artículo 23. El propietario que ceda un predio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras necesarias: alambrado perimetral, una casa higiénica de tres piezas de material, cocina, retrete, pozo o aljibe para agua potable, y según la extensión del predio, una dependencia para peones.

Quedan derogadas las condiciones de extensión del predio y plazo contractual, que para la obligación de estas mejoras, establece el Código Rural en los artículos 139 y 140".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Era para indicar que la Comisión había suprimido este último apartado que hace mención de los artículos 139 y 140 del Código Rural.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: en mi concepto, las exigencias, que en principio son razonables, de que el propietario dote al arrendatario de casa higiénica, pozo, cocina y, en fin, todas las demás ventajas para hacer confortable una habitación, en este caso me parecen exageradas.

Se establece en este proyecto de ley, como si todos los predios que estuvieran en arrendamiento fueran predios valiosos...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Diputado, para evitar su observación, que ha de ser una reiteración de las que ya hizo?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Efectivamente, esas observaciones han sido contempladas en un artículo ulterior, en el artículo 26, donde están previstas las excepciones a las exigencias que aquí se establecen.

La Comisión comprendió que en muchos casos puede ser excesiva la previsión de tantas mejoras. Se prevé entonces, según sea el valor y la extensión del predio, que esta disposición no rige.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Lo conveniente sería que no figuraran tantas exigencias en este artículo de la ley; porque los señores Diputados deben comprender que hay infinidad de propiedades rurales en arrendamiento que tienen casa habitación bastante confortable, sin necesidad de que sea de material; que poseen, además, fuentes de agua natural aceptable, sin necesidad de que se le exija a cada propietario la construcción de un aljibe que siempre es onerosa.

De manera que establecer esta exigencia en la ley puede dar lugar mañana a que al arrendatario se le ocurra no vivir más en el rancho cómodo en que habita, y exigirle al propietario que le haga la casa de material de acuerdo con la ley; o que no quiera abastecerse más del agua natural que tuviera en la fuente manantial, para exigir un aljibe.

(Interrupciones. — Murmullos).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En términos generales, esto no hace más que repetir disposiciones ya vigentes en el Código Rural, y parecen las condiciones mínimas para una permanencia decorosa de una familia campesina en un predio, que se tenga una casa de material —no es necesario que sea de ladrillos refractarios, pero sí que sea una cosa habitable—, un pozo o en su defecto un aljibe, una cocina, un retrete, y nada más. No creo que puedan estimarse excesivas estas concesiones de mejoras indispensables, de mejoras mínimas.

(Murmullos).

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — A manera de fundamento de voto debo expresar que voy a votar complacido este artículo, porque entiendo que es uno de los más importantes que contiene este proyecto que estamos considerando.

Era hora que la Cámara se abocase a la sanción de una ley como ésta, para que el campesino que trabaja la tierra pueda vivir en forma digna y decorosa. Hasta ahora los arrendatarios no se disponían a hacer ningusa clase de mejoras porque estaban amenazados con el desalojo en forma casi periódica.

En cambio, de esta manera, la Cámara tendrá la seguridad de que todo hombre que vaya a trabajar al campo tenga por lo menos asegurada la vivienda higiénica y decorosa.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión...

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo estaba en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entendió que había terminado el señor Representante. Tiene la palabra.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Me alegro que la Mesa le haya concedido la palabra al señor Diputado Cartolano, porque de las expresiones que acaba de ofrecer el señor Diputado parecería que hasta ahora los trabajadores del campo, los que hemos vivido toda la vida en el campo hemos estado siempre en condiciones poco higiénicas cuando no hemos tenido la casa confortable hecha de material.

Está equivocado el señor Diputado Cartolano. En campaña se vive muy frecuentemente en ranchos muy bien hechos sin que haya entrado la mano de ningún albañil. Se puede vivir con toda comodidad y llenar las prescripciones más rigurosas de la higiene.

De manera que la observación que hago a este artículo es que me parece demasiado exigente con el propietario de campo, sobre todo con el propietario modesto que puede verse en la necesidad de dar en arrendamiento su predio. Tienen muchísimas veces poblaciones de las que se llaman "ranchos" que son tan habitables, tan cómodas como las mejores casas de material. Y si tienen esas habitaciones, no sé por qué vamos a poner en la ley que la habitación debe ser de material; si tienen fuentes de aprovisionamiento de agua natural, como existen en muchísimos predios, manantiales naturales, no sé por qué le vamos a exigir al propietario que debe hacer un aljibe o un pozo de balde.

Además, como esta misma ley equipara a los aparceros con los arrendatarios, supónganse los señores Diputados en el caso de un aparcero —que puede haber varios dentro de un mismo establecimiento grande— qué clase de alambrado —es el que dice: "alambrado perimetral"— se le va a exigir al propietario que coloque en todas esas chacras: un alambrado de ley o un simple alambrado.

De manera que la redacción de este artículo me parece que tiene poco que ver con las mejoras del campesino que parece que se van a establecer en esta ley como fin primordial, y con lo que nos querían hacer aparecer, a los que nos oponemos a este artículo, como partidarios de que el hombre de campo viva en la miseria.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — El señor Diputado Astiazarán me ha aludido pensando que yo he querido hacerlo aparecer como el que desea que la gente del campo siga viviendo en la forma que yo lo he expresado.

No, señor Diputado; comparto también su opinión de que hay ranchos muy bien hechos y que son habitables, pero creo que mejor sería una casa de material que los ranchos, y si por intermedio de la ley podemos mejorar el sistema de vida del hombre que trabaja en el campo, creo que la Cámara debe hacerlo

Es cuanto quería decir.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: me parecen atinadas las observaciones del señor Diputado Astiazarán y creo que podría corregirse el texto con la supresión de algunas palabras. Se podría suprimir "de material" y "pozo o aljibe". Quedaría redactado, pues, de esta manera: "El propietario que ceda un predio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras: alambrado perimetral, una casa higiénica de tres piezas, cocina, retrete, agua potable..." etcétera.

Además, creo que también procedería hacer una modificación. En lugar de decir "ceda" tendría que decir "dé en arrendamiento". También se podría poner en vez de "alambrado perimetral", simplemente "alambrado divisorio".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta las modificaciones sugeridas?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No hay inconveniente en aceptarlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 23 con las modificaciones propuestas y aceptadas por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 23. El propietario que dé un predio en arrendamiento o aparcería, para agricultura, ganadería o granja, queda obligado a dotarlo de las siguientes mejoras necesarias: alambrado divisorio, una casa higiénica de tres piezas, cocina, retrete, agua potable, y según la extensión del predio, una dependencia para peones".

SEÑOR PRESIDENTE. — La parte final del artículo queda suprimida.

Se va a votar el artículo 23 con las modificaciones propuestas.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

Léase el artículo 23 que pasa a ser 24.

"Artículo 24. El arrendatario o aparcero está facultado para introducir en el predio, previo conocimiento del propietario y con derecho a indemnización, hasta por un valor equivalente al 20 o|o del aforo, las siguientes mejoras complementarias, consideradas útiles para una normal explotación: alambrados interiores, bretes, bañaderos, arboleda de protección, aguadas artificiales, construcciones, y obras de adaptación del predio a los fines previstos en el contrato".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — En la discusión general del proyecto yo hice objeciones a este artículo 24.

Considero que la autorización para introducir mejoras por un importe del 20 o|o del aforo de la propiedad es muy elevado, y además exigiéndole solamente que se le dé conocimiento al propietario.

(Interrupciones).

—Manteniendo este artículo en la forma que está redactado, tengo el convencimiento de que va a ser causa de innumerables pleitos en el país.

(Interrupciones).

—Reitero, pues, las observaciones hechas en la discusión general, y solicito que la Comisión, ya que ha tenido bastante paciencia en estudiar durante tantos meses este proyecto de ley pueda dedicarle otro poquito de atención y pesar bien las consecuencias que el mantenimiento de este artículo puede traer en las relaciones de arrendatarios y arrendadores.

Además, teniendo en cuenta la autorización que esta ley da en un artículo de los que siguen, para que el arrendatario o el arrendador puedan hacer uso de un crédito especial, en el monto total de los negocios que se realizan de la campaña, de arrendamientos rurales, obligará al Banco de la República a distraer una suma muchas veces millonaria para contemplar estas operaciones.

(Interrupciones).

—El señor miembro informante me hace que no con la cabeza, pero yo le preguntaría si es o no verdad que suman muchos millones de pesos los valores de los campos que están en arrendamiento en este país. Si por este artículo de la ley facultamos a cada uno de los arrendatarios a que con el solo conocimiento, el anuncio al propietario, puedan hacer mejoras por valor de un 20 o|o del aforo, saquen la cuenta los señores legisladores y verán que el Banco de la República tendrá, de acuerdo con la ley, que distraer sumas milonarias para hacer frente a esta erogación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La observación que hace el señor Diputado Astiazarán, que yo creo muy atinada, se complica mucho más, porque siguiendo adelante con el texto de este proyecto de ley nos encontramos con un artículo 25 en el cual yo arrendatario instituyo un derecho real sobre un predio propiedad de otra persona.

Entramos en un terreno totalmente incomprensible: yo, no propietario, hipoteco el terreno. Y esto, señor Presidente, se hace efectivo de acuerdo con el artículo 25.

(Murmullos).

—Digo hipoteco, y sé que empleo mal la palabra, pero constituye un derecho real sobre un predio del cual no soy propietario, y de eso a abolir el derecho de propiedad hay solo un paso. Esto es totalmente incomprensible, y creo que este paso que se daría, si se aprobara este artículo 23 en la forma que está redactado, con el aditamento del artículo 25, que establece que el arrendatario puede constituir sobre el predio del arrendador un derecho real, sería dar un golpe de muerte al arrendamiento en campaña. Yo no puedo constituir, con el 20 o|o del aforo, derecho sobre ningún predio que no sea mío.

Con el agravante de que el arrendatario puede ceder sus derechos; grava el predio y cede el derecho al Banco de la República, porque el artículo dice: "El mismo régimen de créditos podrá otorgarse al ocupante para la realización de las mejoras útiles de que trata el artículo 23. El interesado podrá ceder sus derechos al Banco de la República"...

Así aparece en favor del Banco de la República un derecho real constituído sobre un predio sin consentimiento del dueño. Creo que esto no puede ser admitido.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Este es otro de los aspectos sobre los cuales es necesario que la Cámara haga su composición de lugar.

(Apoyados)

—El capítulo de mejoras, actualmente absolutamente ausente de nuestra legislación puesto que apenas hay dos o tres menciones en el Código Rural las cuales nadie hace caso prácticamente, es una de las fallas grandes de nuestra economía agraria.

En reciente informe del Banco Internacional a la FAO se hacía observar como una de nuestras grandes fallas la falta de mejoras en el territorio uruguayo. Las mejoras participan de ese concepto de socialidad del cual no podemos separarnos un minuto cuando estamos legislando en una materia que interesa no sólo a las actuales generaciones sino al porvenir mismo de la República. Esto, anexo a otro concepto que también vamos a comentar más adelante respecto a las mejoras del suelo como una obligación innata de la condición del propietario de la tierra, viene al caso para ponernos alguna vez a tono sobre el sentido de la legislación en materia de la tierra.

La tierra, cosa sagrada para el hombre, lo es mucho más para un país destinado por un determinismo histórico y geográfico a vivir de ella. La tierra, señor Presidente, constituye un patrimonio privado hasta ahí no más; por lo menos respetable en la medida justa que esta propiedad respete la socialidad que está adherida a la explotación de la tierra. De modo que cuando uno se pone en este plano y a esta altura, pierden dimensiones ciertos escrúpulos respecto a derechos reales, que no son como el señor Diputado ha descripto, según voy a explicar y según lo he entendido, respecto a los derechos intangibles de la propiedad privada, de la tierra, etcétera...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—...para adquirir la noción de que es en otro sentido que debemos orientar nuestro pensamiento. Las mejoras de la tierra alguien las tiene que introducir. Las mejoras de la tierra es un arbitrio de la explotación racional de la misma, no ya desde el punto de vista del ocupante actual sino también de toda la economía del país. Las mejoras se dividen en dos grupos: las mejoras necesarias o indispensables y las mejoras complementarias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Las útiles y de ornato, en total son tres.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Las útiles y las de ornato, de las que habla el Código, y que no tenemos porque completar en materia de explotación agraria; las de boato y ornato no entran pero las complementarias de una racional explotación de la tierra, sí deben entrará y esto es una obligación a cargo de alguien desde luego, que no puede ser a cargo de quien no es dueño de la tierra; debe ser a cargo de quien la posea.

Naturalmente que el dueño debe contribuir inmediatamente a la construcción de estas mejoras y si no puede contribuir debe permitir que el ocupante las introduzca sin perjuicio de reclamar al final del contrato la justa indemnización por las mejoras que ha introducido y que han de quedar en beneficio de la tierra; en beneficio inmediato del actual dueño del campo y en beneficio un poco genérico de la mejor explotación de la tierra que interesa a la economía nacional.

La ley a que se refería el señor Diputado Ferrer Serra fué un decreto-ley dictado por el gobierno de Baldomir, el cual establecía créditos para dueños de tierras con el fin de facilitar la introducción de mejoras, pero no introduciendo ningún crédito previsto para que el ocupante las efectuará en defecto del dueño, que prescindiera de ellas.

Ahora bien; se agrega, además, la extensión de este crédito para el pago de esas mejoras al final del contrato. De modo que esta ley no hace más que extender los beneficios del decreto-ley de Baldomir que establecía créditos especiales para el dueño del campo con el fin de introducir mejoras, al ocupante de la tierra que, teniendo derecho por esta ley a introducir mejoras suplementarias, no tiene dinero para hacerlas.

La ley prevé que esa misma disposición del decreto-ley de Baldomir sirva para que el ocupante de la tierra pueda introducir las mejoras que el dueño no quiere introducir. Ahora, estas mejoras no son arbitrarias caprichosas e indiscutibles; no. El dueño ha de tener conocimiento de ellas. y puede objetarlas; y en caso de discrepancias se ha de recurrir al peritaje. a un juicio arbitral.

(Interrupción del señor Representante Puig).

—¿Qué es eso de derechos reales señor Presidente, que tanto alarma el señor Diputado y que parece haber impresionado a la Cámara? El decreto ley de Baldomir establecía este crédito, dándole un privilegio sobre las demás obligaciones del dueño. Ahora, si la ley construye un derecho a favor del ocupante, si el ocupante no tiene dinero para ejercer ese derecho, lo transfiere de acuerdo con la ley al Banco de la República para que éste lo subrogue en esta facultad, facilitándole el dinero que requiere para introducir las mejoras necesarias a una racional explotación y hacerse fuerte con ese derecho frente al propietario, a efectos de exigir su reembolso. Un derecho real establecido así dicho a prima facie, impresiona. Yo diría que es un derecho que tiene un sustentáculo eminentemente social. ¿En beneficio de quién? En beneficio del cultivador, en beneficio del dueño mismo del campo y, en definitiva, en beneficio de la economía nacional.

De manera que no debemos arredrarnos frente a esto que el señor Diputado Ferrer Serra presenta como una innovación peligrosa. No lo es. Tiene tanta peligrosidad como la que podría configurar el decreto-ley de Baldomir que confería créditos al dueño del predio para introducir mejoras, pero, naturalmente, le daba un privilegio para exigir el reembolso. No se ve el motivo para no extender esta misma obligación al concepto de mejoras suplementarias, útiles y complementarias.

Las mejoras que nosotros proponemos son de una redundancia social que sería innecesario recalcar; son unas mejoras que han de beneficiar el valor del predio; son unas mejoras que el dueño podrá hacer respetar porque interesan, y que el dueño ha de pagar en su justo precio. Y cuando haya discrepancias, no ya sobre la utilidad de las mejoras ni sobre el monto de las mismas —fíjense que se dice "hasta el 20 o|o del valor del aforo"; fíjense lo que significa el 20 o|o del aforo, por ejemplo, de una estancia de 3.000 cuadras—, dígase si es un exceso prever que hasta el 20 o|o pueda ser invertido en mejoras que han de beneficiar el predio y a la producción.

Cuando uno toma este enfoque del asunto empieza por ser menos sensible a lo que aparece a primera vista como una innovación audaz. Yo no la creo así. Lo que ocurre es que la primera vez que se legisla en materia de mejoras, porque es paradojal que en un país eminentemente agrícola, donde la tenencia de la tierra está representada por lo menos en un 60 o|o por gente no dueña de ella, donde las mejoras están dejadas al libre arbitrio, al líbitum de los propietarios, en un país de esta economía, no exista hasta el momento una sola palabra sobre legislación de mejoras fuera de las dos referencias escuetas y raquíticas del Código Rural.

Entonces, es claro: frente a un estado de cosas...

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?...

Hay una ley que obliga a todo propietario rural a plantar diez árboles por hectárea, pero esa ley no se cumple.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Efectivamente, señor Presidente. Cuando se propone una legislación que va contra la corriente, contra la inercia de un estado de cosas que se arrastra desde años y al cual la gente terminó por connaturalizarse, se la juzgue erizada de dificultades y se hagan vaticinios más o menos espeluznantes.

Repito lo que dije hace algunos instantes, de que es necesario tomar posición en materia de avances sobre legislación rural de decir una vez por todas si estamos dispuestos a hacer algo útil y nuevo o a dejar que la rutina vaya consumiendo lamentablemente el único capital vivo que tiene este país, que es la fertilidad de la tierra y su racional explotación.

SEÑOR ASTIAZARAN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Dentro de un momento, cuando lleguemos al fin de este capítulo, pienso proponer un suplemento de mejoras que encontré en la legislación francesa. En esta legislación se prevé en todo contrato de arrendamiento la obligación por ambas partes de destinar una pequeña parte del mismo a un fondo de reserva con el fin exclusivo de la conservación del suelo, de las pasturas y de la fertilidad de los predios. Esos fondos —hay una legislación muy complicada— están destinados a ser depositados en la Caja bancaria de la localidad, lo que está supervisado por tribunales paritarios muy similares a los jurados que íbamos a proponer, y que significan un avance interesantísimo.

En este país nadie se preocupa —esta es la verdad de las cosas— del futuro de la tierra. Y, sin embargo, es el futuro de nuestra nación lo que está comprometido. Todo el mundo se lamenta del drama que significa la erosión y de los estragos que causa, de la pérdida de fósforo, de cal y de elementos minerales de la tierra. Todo el mundo se lamenta de los manchones de osteomalacia que están salpicando nuestro territorio nacional; pero no se ve en ningún lado la iniciativa de hacer algo para detener la catástrofe que hará que dentro de doscientos años el Uruguay no exista como país agrícola, según el parecer de los técnicos.

Y bien: ¿es un exceso, y vamos a asustarnos, prever en una legislación que todo contrato de arrendamiento supone la obligación para la parte contratante de destinar una parte equivalente al cinco o al diez por ciento del arrendamiento para constituir un fondo de reserva expresamente destinado a la preservación o mejoramiento de pasturas, mejoras del suelo, conservación de la fertilidad? ¿Qué mal

haríamos con la consagración del principio general de la ley, si dejamos a la reglamentación ulterior la administración de esos fondos y la previsión de sanciones con el incumplimiento de estas obligaciones que proponemos incorporar a la legislación? ¿Será también un exceso? Sin embargo, señor Presidente, puede parecer una novedad pero es la cosa más elemental del mundo que el legislador se preocupe de que alguien se encargue de defender el suelo de la patria.

Puede parecer un poco romántico todo esto... ¡No, señor! Son las cifras que se traducen en factores económicos; es nada menos que el futuro de la familia oriental que se gesta en este manejo de las leyes que hasta resultan embrionarias, demasiado embrionarias, en comparación con lo que en realidad exige el país y que, sin embargo asustan a mucha gente por ser el primer ensayo que se hace en materia de poner un poco de orden en el manejo de esa tierra que, repito, como el dicho latino: "Terra res homini saca"; la tierra, cosa sagrada para el hombre, pero podríamos decir, en nuestro caso, que es cosa sagrada, sacratísima, para la República que debe vivir de ella. Luego, no debemos arredrarnos en el sentido de la perfección de esa misma tierra.

Nada más.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: le pedí reiteradas veces una interrupción al señor miembro informante y no sé cuál fué el motivo por el cual no me la concedió. Por lo tanto me veo obligado a hacer uso de la palabra por muy breves instantes.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado, porque percibo ahora que me olvidé de contestar sus argumentos?

SEÑOR ASTIAZARAN. — Yo voy a hacer una aclaración. Me preocupa como el que más, seguramente como el que más de los legisladores que se sientan en este Parlamento, que se legisle para el bienestar de la campaña.

No me asustan las medidas por revolucionarias que sean cuando ellas se ajustan a la realidad que vivimos. Soy partidario de que se legisle: pero soy partidario de que se legisle sin atropellar los derechos de nadie y este proyecto de ley, en el capítulo que estamos tratando, yo lo considero un atropello contra la Constitución de la República porque este artículo es evidentemente inconstitucional, desde que nosotros no tenemos el derecho, de ninguna manera, a meternos a crearle obligaciones al Banco de la República por sumas millonarias, cosa que es del fuero interno del Banco. Me parece que de ninguna manera podemos nosotros crearle al Banco de la República la obligación de dar créditos por sumas que serán seguramente millonarias, quiéranlo o no los miembros informantes de este proyecto.

El valor de la tierra que está en arrendamiento suma muchos millones de pesos y por este artículo nosotros le creamos el derecho al arrendatario de introducir mejoras por la quinta parte del valor de esas propiedades —hasta el 20 o|o del valor de aforo— con el previo anuncio nada más, con avisarle al dueño del campo que se le van a introducir esas mejoras y lo facultamos para que haga uso de ese artículo de la ley del tiempo del General Baldomir que obliga al Banco de la República a darle ese crédito al arrendatario para las mejoras del campo. El arrendatario utilizará ese crédito y se lo cederá después al Banco de la República para que el Banco vaya contra todo el predio que ha sido dado en arrendamiento.

De manera que considero que es un atropello contra el propietario y un atropello contra la Carta Orgánica del Banco de la República, lo que configura un hecho inconstitucional desde mi punto de vista.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo tuve oportunidad, en una interrupción que me concediera el señor Diputado Astiazarán, de hacer algunas observaciones a este artículo 23 y fundamentalmente a la conexión que con él tiene el artículo 25.

No tengo ningún inconveniente en decir, como el señor Diputado García Pintos, que la era de los derechos absolutos ha pasado, que los derechos intangibles ya no son admitidos y que lógicamente el derecho es limitado por el deseo de buscar el bienestar social, de buscar la convivencia entre los seres humanos. Pero esas limitaciones al derecho se tienen que hacer en un orden lógico, siguiendo normas aunque esas normas puedan ser revolucionarias.

No tengo inconveniente también, y sumo mi voz a la del señor Diputado García Pintos, en reconocer la necesidad de defender nuestro suelo. Yo, que hace diez años que me siento en esta Cámara, no me he cansado de decir que el progreso, la grandeza de nuestro país está en el campo...

(Apoyados).

—...que creo que la producción agrícola —al hablar de la producción agrícola hablo de toda la producción del campo— es la fuente vital de la riqueza nuestra y el día que se quiebre la producción agrícola, el país pasará por una crisis...

(Apoyados).

—... que quien sabe si puede superar, porque tengo para mí que muchas de las industrias localizadas en Montevideo y en el interior, son totalmente artificiales, tan artificiales como aquella industria que alguien llamaba, en un momento de gracia, la de "hacer el agujero a los caños": venía todo el material del extranjero y aquí le hacíamos el agujero al caño.

En eso no está el progreso del país. El progreso del país está en producir materias primas que podamos industrializar nosotros en forma total, pero no en esas industrias totalmente foráneas donde tenemos que traer la materia prima, donde tenemos que traer hasta los técnicos y hasta los obreros para que puedan realizar y hacer efectiva esa industria.

(Apoyados).

—Creo que ahí está el progreso del país.

Por eso nos vamos a encontrar con el señor Diputado García Pintos en la misma trinchera, tratando que nuestro suelo sea cada vez más fértil y que el mar no siga tragándose la riqueza de nuestra pobre tierra.

Pero eso no significa que nosotros tengamos que aceptar la tesis del señor Diputado García Pintos. Yo soy abogado. Muchas veces me olvido de mi calidad de abogado. Los textos se me van olvidando y, desgraciadamente para mí, soy más político que abogado. Pero a veces recuerdo lo que dicen los textos, textos que nos vienen desde hace muchos años y que dicen verdades que es necesario refrescarlas continuamente.

A mí me alarma este artículo 25 cuando constituye un derecho real por una persona que no es propietario. Derecho real es el que tenemos en una cosa o contra una cosa sin del interés nacional —en este caso la producción— y sobre relación a determinada persona. Esta es la definición del artículo 472 del Código Civil. Como no me acordaba de memoria, traje el Código para repetirla textualmente.

Yo, que no soy propietario de un predio, que estoy arrendándolo, realizo las mejoras establecidas en el artículo 23 y por el artículo 25 me convierto en un acreedor que tiene las mismas calidades que el acreedor hipotecario contra el predio que me arrienda el señor Diputado García Pintos. Contra la voluntad de él, contra la expresa voluntad del señor Diputado García Pintos —porque aún en el caso de que me hubiera opuesto a realizar esas mejoras no prima mi voluntad sino que va a decidir un tribunal— el tribunal va a constituir un derecho real sobre mi predio.

Barajemos números. Hoy, con esta extraordinaria inflacción que vivimos, tal vez, para desgracia nuestra, vamos a entrar verticalmente dentro de muy pocos días en una deflación que va a llevar un caos a nuestra campaña si los hombres que tienen la dirección de la cosa pública no toman las medidas necesarias para impedir ese caos. En el interior tal vez pueda ya ser tarde para tomar medidas, para lo cual los hombres de buena voluntad tenemos que estar siempre por encima de banderías a fin de encontrar soluciones. Podemos partir de las siguientes cifras, dejando de lado estas digresiones. Un predio de $ 200.000.00, con una superficie de mil hectáreas, lo que equivale a $ 200.00 la hectárea —hay muchos predios aforados en $ 200.00 la hectárea actualmente en la República— ¿qué renta produce? La renta del campo la sabemos todos: es una colocación baja del dinero, un 6, un 7 o un 8, pero siempre al final queda libre un 6 o un 7. Los $ 200.000 00 producen una renta de $ 12.000.00. Yo, ocupante de ese predio, puedo hacer una hipoteca por $ 40.000.00 que no la pago yo, que se la dejo al propietario.

Si esto no es trastocar los términos, si esto no es salir de un orden lógico de los acontecimientos, no sé para qué sirve todo el derecho, y para qué tenemos códigos si de una plumada los queremos borrar.

Se dice que tenemos que hacer revoluciones. Si yo, y perdóneme la bancada batllista, en algún debate tuviera que afiliarme a la teoría de los conservadores o reformadores, yo que siento el derecho del progreso y que siento que tenemos que perfeccionar cada vez más nuestra legislación, diría en este caso que frente a estas cosas soy totalmente conservador. No busco impedir la reforma y el progreso de nuestra campaña, pero busco tutelar los derechos fundamentales que debemos tener presentes todos, sin olvidar que sobre ella está constituída la sociedad capitalista en que vivimos.

Si vamos por esa base vamos a una revolución social y no sabemos hasta dónde podemos llegar. El señor Diputado García Pintos esgrime el decreto del año 1942, dictado por el Gobierno de facto del General Baldomir. Sí, señores Diputados, hay ahí un derecho real por el artículo 5º; pero; ¿quién lo constituye; el arrendatario, el ocupante? No! Es el propietario, que por su voluntad va a construir y pide los medios para realizar mejoras en el predio. Y entonces él, al pedir ese crédito, está gravando por motu propio, con un derecho real, ese predio. Pero no es el ocupante del predio el que lo grava con un derecho real.

Fíjense lo absurdo de esta posición. Cuando realizo con el estimado colega, Diputado García Pintos, un contrato de arrendamiento de un predio destinado a la agricultura o a la ganadería, estamos haciendo un contrato que da derechos personales, que sólo puede reclamarse de ciertas personas que por un hecho suyo o por una sola disposición de la ley, han contraído obligaciones correlativas. Y a ese contrato, que sólo provoca derechos personales, una de las partes, contra la voluntad de las otras, lo hace convertir en un derecho real. Es, señor Presidente, trastrocar totalmente la economía de nuestras leyes. Y por este camino en seguida vendrá la segunda parte, que si también la vestimos con la necesidad que tienen todas las personas de vivir con la lógica decencia, con las mínimas comodidades, también en Montevideo se podrá sentar un principio igual: el arrendatario podrá realizar las mejoras y gravar a su vez con derecho real a los bienes. Y ya veremos todos los conflictos que se van a producir.

Cuando empezaba a discutirse este problema, sobre el cual no pensaba hablar, yo le decía al señor Diputado Astiazarán, en voz baja, que los dos miembros informantes que están presentes en Sala en este momento tienen la profesión de médicos, de médicos en la acepción exacta de la palabra, porque en este tiempo —y empleo una frase que no es mía— hay muchos médicos que tienen el título de cirujanos o de doctores. A ellos los creo médicos; sé que son médicos en la más amplia acepción del vocablo. Ellos estaban trabajando para los otros doctores, para los abogados, porque estos artículos 23, 24 y 25 del proyecto, lo único que podrían hacer es dar trabajo a los abogados de matrícula, entre los cuales me encuentro yo, que podría, incluso, ligar algún pleito, por lo que les estaría agradecido. Pero, por sobre todo esto, entiendo que debemos velar por los intereses impersonales de la Nación. Yo les digo que en lugar de beneficiar esto va a crear un caos en nuestra campaña; va a provocar pleitos, y ello es contraproducente para el hombre de trabajo. El hombre que trabaja no tiene que estar pendiente de las resoluciones de la justicia; tiene que dar toda su energía para hacer la riqueza del país. El hombre que está trabajando y que está pensando que tal Jurado, tal Tribunal o tal Juez le pueda resolver tal o cual cosa, ese hombre no puede producir en forma eficaz para contribuir al progreso de la Nación.

(¡Muy bien!).

—Nada más.

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — No es necesario decir que la Comisión con este capítulo sobre mejoras ha abordado uno de los problemas más serios de nuestra economía rural y por ende más grave para nuestra sociedad campesina. Si mi memoria no me es infiel, ya en el año 1878 una Comisión Especial de la Asociación Rural del Uruguay aconsejaba, para fomentar nuestra economía agraria, que se subdividieran los campos, que se hicieran aguadas artificiales, que se plantasen montes de abrigo.

De 1878 hasta la fecha ha corrido mucha agua bajo los puentes y si bien sé que hay muchos establecimientos ganaderos que son verdaderos modelos que honran al país, sé también que se pueden recorrer muchas leguas del territorio nacional sin encontrar montes de abrigo, sin encontrar aguadas artificiales, viendo enormes potreros donde los animales tienen que recorrer grandes distancias para llegar a las aguadas, etcétera, etcétera.

¿Por qué ocurre esto? Para mí es evidente, es de una verdad inconcusa, que se debe al hecho de que la mayoría de los establecimientos rurales, sobre todo los ganaderos, no son explotados por sus dueños sino que son dados en arrendamiento.

Le voy a hacer gracia a la Cámara, sobre todo a esta hora, de la lectura de cifras estadísticas, pero no resisto la tentación de leer el primer antecedente nacional sobre legislación rural. Me refiero al Reglamento de ordenación de la campaña dictado por Artigas. En el artículo 11 de ese Reglamento, que es muy breve, se dice: "Que después de la posesión del campo serán obligados los agraciados por el señor Alcalde Provincial a formar un rancho y dos corrales en el término preciso de dos meses, los que cumplidos, si se advierte omisión, se les reconvendrá para que lo efectúen en un mes más, el cual cumplido, si se advierte la misma negligencia, será aquel terreno donado a otro vecino más laborioso y benéfico para la Provincia".

Y en otro artículo, el 6º, decía este mismo reglamento provisorio: "El señor Alcalde Provincial se dedicará a fomentar con brazos útiles la población de la campaña. Para ello revisará en cada una de sus respectivas jurisdicciones los terrenos disponibles y los sujetos dignos de esta gracia con prevención que los más infelices serán los más privilegiados. En consecuencia los negros libres, los zambos de esta clase, los indios y los criollos pobres, todos podrán ser agraciados en suertes de estancia si con su trabajo y hombría de bien propenden a su felicidad y a la de la Provincia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Sé de contratos de arrendamiento en los cuales se estipula que un determinado porcentaje de la renta, a veces el 8 o el 10 o|o, se debe dedicar, de común acuerdo entre el propietario y arrendatario, a la realización de mejoras en el campo.

Yo creo que, precisamente para evitar ese caos al que aludía el señor Diputado Ferrer Serra, es preciso que el Estado cuide que el establecimiento rural que se da en arrendamiento sea habitable para el trabajador de la campaña, y que, además, debe tener las mejoras necesarias para que una explotación racional y por lo tanto productiva para la República, pueda realizarse en ese establecimiento.

Es lo que quería decir.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Brevemente voy a exponer las razones por las cuales no voy a prestar mi voto a este artículo y a casi todo este capítulo.

Creo que las leyes deben propender o tender a la defensa todo a mantener la paz entre los que contratan o los que comercian. Como muy bien lo expresara el señor Diputado Ferrer Serra, este es uno de los artículos que convierten a esta ley en una ley de guerra, de pleitos, de litigios. Más que los ganaderos, los lecheros, los granjeros o agricultores, van a andar en torno a esos alambrados los procuradores, soplándoles lo que pueden o no hacer, y los litigios que pueden o no plantear.

Por mi parte, soy partidario de que se legisle sobre este tema, y existen ya en nuestro país multitud de leyes al respecto. Por ejemplo, sobre alambrados, ya lo saben todos, está hasta en el Código; sobre bretes, casi todos los establecimientos que se arriendan deben tenerlos, lo mismo que bañaderos porque si no lo poseen se deprecia el valor de la renta; y si no los tienen, se establecen muchísimas veces contratos verbales entre el dueño y su arrendatario, para que se construyan y se repartan los costos de las obras. Eso lo vemos todos los días. Sobre arbolado de protección existe una ley que no se cumple, que obliga a todos los propietarios a plantar determinado número de árboles, —es una ley de 1934—, en proporción al número de hectáreas del predio o del campo. Sobre aguadas artificiales, sabemos muy bien que es una de las condiciones de la rentabilidad Sobre potreros, cualquiera los posee. Sino, se trata de dárselos por los medios en aquel momento más fáciles de obtener; de otro modo, la explotación ganadera es imposible. Sobre construcciones, el término es un poco vago.

Quiero significar que todo esto está demás aquí. Esto debe ser objeto de una iniciativa separada, y después, si las Cámaras lo votan, si es sancionado, que se cumpla. Porque existen centenares de disposiciones relativas a la vida rural que hasta ahora no se han cumplido nunca. Podría citar todas las leyes sobre maleza, sobre plagas, ésta sobre arbolado, el instituto del trabajador rural —que tanto defendió en esta Cámara el señor Diputado Brena— y podría seguir enumerando una serie de disposiciones que en este momento no recuerdo con precisión, que deben sumar más de cinco decenas.

Por lo tanto, señor Presidente, no es que nosotros no queramos votar o no aceptemos que estas mejoras se introduzcan en las explotaciones agrarias. Lo que no deseamos es que perturben las relaciones entre los dos contratantes, que se introduzcan miles de detalles que lo que van a provocar es —como lo vuelvo a repetir—, litigios sin ningún beneficio para unos ni para otros, y menos aún para el país. Es necesario que se obligue al propietario a que, por su cuenta, dote de los árboles que se crea necesario, de acuerdo con el número de hectáreas que posee, y que se haga cumplir esa ley y así, por estilo, en todas las demás mejoras que aquí se enumeran. Pero, directamente al dueño del campo, del predio, pero que no venga a hacerlo un tercero, porque la ley lo faculta, porque va a terminar fatalmente en una discordia entre uno y otro, y de la discordia no hay más que un paso hasta el pleito y de éste a que ambos salgan perdidosos.

Era lo que quería decir, antes de que el señor Diputado García Pintos haga uso de la palabra para contestar todas las objeciones.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Respecto a la última observación del señor Diputado Astiazarán, relacionada con el monto fantástico que va a significar la introducción de estas mejoras, debo hacerle notar que parte de un falso concepto, como acaba de demostrar el señor Diputado Gilmet, diciendo que gran parte de esas mejoras ya están introducidas. Y efectivamente, no puede imaginarse al país como un desierto donde todo está por hacer, y donde toda esa millonada va a incidir inmediatamente, y de un solo golpe, sobre la clase propietaria.

Respecto de lo que decía el señor Diputado Ferrer Serra, creo que es discutible que pueda considerarse como un derecho real esta extensión de los créditos al arrendatario de que disponía el arrendador, según el decreto ley de Baldomir. En el fondo, aquí lo que se consagra es una obligación

de hacer, y se prevé que en su defecto, si no la hace el propietario, la realiza el ocupante, y el ocupante lo ha de hacer con conocimiento del dueño y con todas las objeciones que pueda hacer el dueño respecto a la procedencia, la utilidad, el monto de las mejoras, y en caso de discrepancia entre ambas partes, se prevé el recurso al juicio arbitral o pericial.

De modo que creo que queda por contestar únicamente la última objeción del señor Diputado Gilmet. El hecho de que existan leyes que no se cumplan, no significa que uno no deba intentar un mecanismo para que se cumplan. La ley de arbolados nadie la cumple, efectivamente, porque no hay sanciones y además, porque el propietario está al abrigo de la posibilidad de que el ocupante de la tierra lo haga en su defecto. Ahora, que los puede hacer en su defecto, y cobrar después lo que ha invertido en esas plantaciones, veremos si aquella ley de 1934 tiene o no eficacia.

¿Que hay legislación sobre mejoras? Yo me permito rectificar al señor Diputado Gilmet. No existe ninguna legislación de mejoras en conexión con las atribuciones del arrendatario rural. En concepto de mejoras es común al arrendatario rural como al arrendatario urbano. Las mejoras que pueda introducir un inquilino, sin perjuicio de cobrarle su costo al dueño, es un hecho corriente y está perfectamente consustanciado con nuestras prácticas.

El cuco del semillero de pleitos creo que es un lugar común, que se repite a propósito de cualquier ley a la cual uno quiera oponerse. No quiero decir con ello que se invente el argumento a locas, pero sí que es un recurso fácil para impresionar al legislador y detenerlo en la vía de una disposición que puede ser útil.

La Comisión insiste en que la Cámara haría bien en votar este artículo, tal cual lo propone. No participa de los temores de los impugnadores sobre los alcances de estas medidas propuestas.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción, señor Presidente, para que éste artículo y los restantes de este Capítulo pasen a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que el artículo en discusión y los restantes de este Capítulo pasen a Comisión.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — He votado en contra de esta moción, señor Presidente, porque realmente no sé cuál es la finalidad que se persigue: si suprimir el capítulo, modificarlo para introducir mejoras en la redacción o conceptos distintos. Confieso que no he oído ninguna moción en ese sentido, por lo que el pase a Comisión, por ahora, carece de sentido.

SEÑOR MUSSIO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MUSSIO. — Yo comparto las manifestaciones que acaba de formular el señor Diputado García Pintos, respecto al pase a Comisión.

Creo que si los señores Diputados realmente no tienen interés en votar este capítulo, lo lógico es que propongan la supresión del mismo. El pase a Comisión no significa absolutamente nada después de las manifestaciones que acaba de hacer mi compañero, de que la Comisión sostiene la conveniencia de mantener este artículo. Lo lógico, pues, es que la Cámara tenga el valor de decir que no desea votar estas disposiciones, y, entonces, que se haga moción para suprimirlas desde ya y no pasarlas a Comisión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En Cámara, señor Presidente, se han criticado dos artículos de este Capítulo, el 23, sobre el cual hizo consideraciones fundamentales el señor Diputado Astiazarán, y el 25, al cual yo me referí al discutirse el artículo 23. Además, el artículo 24 tiene estrecha relación con el 23; el artículo 26 tiene también estrecha relación con esos otros dos, y los artículos 27 y 28 también se refieren a la sustanciación del procedimiento de peritaje. Es decir, que todos estos artículos son conexos.

Personalmente, yo, que hice la moción, no me podría negar a legislar sobre la materia de mejoras. Hay ciertas mejoras que se pueden establecer, aunque no con la latitud y en la forma que ha establecido la Comisión.

He criticado fundamentalmente un hecho para mí inconcebible: que una tercera persona grave con derecho real, un bien que no es de su propiedad. Creo que si se suprimiera sólo eso, la ley saldría ganando mucho en claridad, en precisión y en lógica.

Por eso, aspiro a que la Comisión, tomando en cuenta las consideraciones hechas por el señor Diputado Astiazarán al referirse al artículo 23 y las que yo mismo realizara al referirme al artículo 25, estructure una nueva disposición y traiga un nuevo Capítulo, que siempre puede ser interesante en una ley como ésta, sobre la materia de mejoras.

Este es el alcance de la moción que hemos hecho, y lo digo con toda claridad, sin ser valiente y sin ser cobarde, y sin cerrarnos a toda solución.

La legislación, señor Presidente, no puede ser nunca el fruto del trabajo de una sola persona, o de dos o tres; la legislación tiene que ser el fruto del concierto de las voluntades que surja después de una discusión, y no se debe querer una solución por sobre todas las demás.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — He votado por la negativa el pase a Comisión de este capítulo por entender que es uno de los fundamentos principales de este proyecto de ley.

En realidad, cada vez que se ha planteado el problema rural en nuestro país, la Cámara ha oído repetidas críticas sobre los modos de explotación agraria que tenemos, y este capítulo sobre mejoras sería, justamente, uno de los elementos rectificadores de ese mal. Aquí, tanto el propietario como el arrendatario van a ser estimuladores del perfeccionamiento de esa explotación.

Se cambia, es cierto, en algo, la doctrina clásica sobre las mejoras, en el sentido consagrado en el Código Civil y en el Código Rural, de que ellas quedan a beneficio del propietario; pero ya todo el mundo está de acuerdo en que eso configura más que un derecho de propiedad, un enriquecimiento injusto del titular del derecho de propiedad.

(Apoyados).

—La mejora es un acto, es un hecho, es una actividad, es un trabajo realizado por el que goza el bien en uso de un derecho de arrendamiento o de un contrato de aparcería, y es lógico, entonces, que esos hechos, que esos actos, que esas actividades, tengan la necesaria indemnización cuando han sido incorporados a la propiedad para enriquecerla.

Ninguno de los argumentos aquí expresados sobre la calidad jurídica de este derecho a indemnización del arrendatario parece convencer de la peligrosidad de estas disposiciones. En realidad, es sumamente discutible si esto es un derecho real; posiblemente no sea un derecho real, porque no es un derecho en la cosa, ni es un derecho contra la cosa, que es la característica de los derechos reales. El derecho real en la cosa significa el desmembramiento del dominio, y aquí no hay tal desmembramiento del dominio; y el derecho real contra la cosa significa una garantía, como la prenda y la hipoteca, y aquí no hay tal derecho ejercido por el arrendatario: hay simplemente un derecho a indemnización cuando se han incorporado determinadas mejoras; esto no da al arrendatario ni siquiera el derecho a permanecer hasta que le hagan efectivo el pago de las mejoras, como lo sería dentro de las normas corrientes del contrato de arrendamiento de cosas, legislado en el Código Civil.

Por otra parte, la situación jurídica que se ha planteado en estos artículos del derecho del arrendatario y del derecho del propietario significa que es necesario el previo conocimiento del propietario; que éste a su vez puede realizar las mejoras conocida la intención del arrendatario de realizarlas él con derecho de indemnización; y luego, que los créditos que estarían afectados a la indemnización y a las mejoras realizadas son una facultad del Banco, que tiene plena autonomía y no un imperativo de la ley.

Por todas estas razones me animaría a pedir que se rectificara la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la moción del señor Diputado Ferrer Serra, de pase a Comisión.

(Se vota).

—Veintisiete en treinta y cinco: Afirmativa.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: he votado por la afirmativa la solución que se ha dado a este asunto por entender que correspondería complementarla, integrando la Comisión, para estudiar el problema que se plantea en este capítulo, con la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, cosa que ya había planteado el señor Diputado Trías Du Pré al tratarse en general el proyecto de arrendamientos.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota).

—Veintitrés en treinta y tres: Afirmativa.

(Se levantó la sesión a la hora 20 y 51 minutos).

ALFREDO DUPETIT IBARRA
Primer Vicepresidente

Gonzalo de Salterain Herrera.
Secretario Relator

Domingo Sambarino
Director de Taquigrafía

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 187 — Montevideo, Martes 6 de Mayo de 1952 — Núm. 13629

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 10 máquinas de escribir

Las propuestas se presentarán el 13 del corriente, a la hora 16.30, en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (5.º piso), donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones. — Montevideo, 2 de Mayo de 1952.

(Cta. corriente). 8|pub.-My.5-31244-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 56
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 56, a fin de adquirir dulce de membrillo, queso duro, queso fresco, escobas, mates, soda cristal, lenguas vacuno, sal tipo "Cerebos" o similar, aceitunas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Ser- 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Mayo de 1952 a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Abril 30 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.5-31230-v.my.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 54, a fin de adquirir 3.000 metros de tela para camisas reglamentarias de Jefes y Oficiales del Ejército, según muestra en la Oficina de Muestras de este Servicio, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1952 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Abril 30 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. My.5-31231-v.my.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 59
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 59, a fin de adquirir franela lisa, lienzo, frazadas tipo reglamentario, servilletas blancas, pañuelos comunes, pañuelos buena calidad, camisetas de invierno para niños, tricotas blancas para gimnasia, zapatos para señora, jabones de tocador buena calidad, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas sábados de 8 a 12 horas).

Las prorpuestas se abrirán el día 16 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — Montevideo Abril 30 de 1952.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.5-31232-v.my.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58. As. 48|7963
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 58, a fin de adquirir: Agujas para boquillas, jarritos de aluminio, platos llanos y hondos de loza, platos llanos y hondos esmaltados, encendedores para cigarrillos, piedras para encendedores, posamates, hojas para máquina de afeitar, planchas a carbón, cepillos de paja para ganado, papel higiénico, cuchillas para cocina, cafeteras de aluminio o esmaltadas con filtro, perchas individuales, sillas de madera, taburetes de madera, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1952, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1952.

(Cta corriente). 10|pub.-My.3-31218-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 55
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 55 a fin de adquirir: Agujas veleras, alambre ligada, hilo algodón, algodón calafate, balde de hierro, muela vetas tejidas, cepillos de alambre muela cabo manila, cera paraguaya y virgen, chaura, faroles bombillos, felpudos de alambres, embudos, guardacabos, grilletes, horquillas para remo lona, loneta, meollar, merlin, piola de algodón y catalana, palas, pitos marinero, piedra de afilar, recina, serruchos, sacabocados, tornillos para madera, tubos, faroles bombillos, taladros, tachuelas, navajas marinero, ollaos, guantes de cuero máquinas colocar ollaos, papel de lija, tijeras, máquinas para peluquero, goma laca, gamuzas, hojas

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20.000.00	$	50.00	la página
De $	20 001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	90.00	" "
" "	100 001 00	"	"	200 000 00	"	120.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	150.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000 00	"	180.00	" "
" "	400 001 00	"	"	500.000.00	"	220.00	" "
" "	500.001 00	"	"	1:000.000.00	"	280 00	" "
" "	1:000 001.00	"	"	2:000.000.00	"	340.00	" "
" "	2:000 001 00	"	"	3:000 000 00	"	400.00	" "
" "	3:000.001.00	"	"	4:000 000 00	"	500.00	" "
" "	4:000 001 00	"	"	5:000.000 00	"	600.00	" "
" "	5.000 001 00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este es: conteniendo 25 palabras.

sierras, hilo blanco, azul, negro, rojo, verde y amarillo, lanilla varios colores, mechas salomónicas, mangos para martillos, limas y destornilladores, metro metálico, clavos de hierro, cola carpintero, coleros, corta hierros, formones, grafitos, goma en plancha, alcohol industrial, ácido muriático, agua destilada, arandelas de presión y de hierro, amianto, albayalde en polvo, arcos de sierra, aceiteras, bujías (champión), cordón amianto, cartón Klingerit, cartón en dure, cartón amianto, carburundum, terrajas (dados), escofinas, limas, llaves "Stilson" y francesas, máquina de agujerear a mano, mechas para hierros, juegos de machos a roscas, martillos pinzas, papel esmeril, papel españa, piedras de esmeril, tenazas, terminales para baterías, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas; (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (13) trece de Mayo de 1952, a las (16) dieciséis horas. — Montevideo, Abril 26 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.30-31179-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 47. As. 84|7829
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 47 a fin de contratar la confección de camisas con sus corbatas correspondientes, modelo reglamentario, para los señores Jefes y Oficiales del Ejército, solicitada por Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14, a las 18 y sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1952.
(Cta. corriente). 5|pub.-My.3-31219-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 60
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 60 a fin de adquirir: Alambre fusible, alambre con resina, borax para soldar, bases completas con enchufes, baterías de 6 y 12 volts, cable bipolar, común y plástico, cable bajo goma, cinta aisladora, cajas fusibles, destornilladores, estaño linternas, lamparillas para linternas, lamparillas eléctricas, llaves para uz, porta lámparas, resistencias, tapones, fusibles, soldadores eléctricos, pilas para linternas, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo al pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (13) trece de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Abril 26 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.30-31178-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 61. As. 84|7968
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 61, para **adquirir: Duraznos en almíbar, extracto de carne, pimientos morrones, salmón, filet de anchoa, mejillones, langosta, camarones, corchos cónicos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 14 a las 18 y sábados de 8 a 12 horas.**

Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1952, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 30 de 1952.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.3-31220-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 119
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 119 a fin de adquirir: Berberechos, calamares, garbanzos, lociones, whisky, pimentón, pimienta blanca, bolsitas de azul, piezas para horno tipo Pirex o similar, palas para basura, agua colonia; con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días de 14 a 18 horas y Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1952, a las 9 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31[illegible].my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 97
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 97 a fin de adquirir: Cucharas y tenedores calidad regular, ralladores para pan, guantes reglamentarios y cuellos blancos "Blandengues", con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1952 a las (15) quince horas. — Montevideo. Abril 23 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31135-v.my.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28 a fin de adquirir: Fideos, sal gruesa, líquido para limpiar metales, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días de 14 a 18 horas y Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1952.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31133-v.my.8.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales eléctricos con destino a obras del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado por este servicio, que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados en esta oficina el día 9 de Mayo de 1952 a las 15 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) 12|pub. Ab.25-31132-v.my.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|22
Sucursal Durazno. — Puertas de tesoro.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la provisión de puerta principal y puerta de emergencia para el local del tesoro del edificio en construcción para la Sucursal Durazno, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 28 de Mayo de 1952, a las 16 horas.
(Cta. corriente). 5|pub.-My.3-31222-v.my.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 57|21
Sucursal Olimar. — Obras de pintura.
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para la ejecución de obras de pinturas generales en el edificio de la Sucursal Olimar, casa de familia del señor Gerente y casa de empleados, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, 2.o piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Olimar y Treinta y Tres.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 19 de Mayo de 1952, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dichas dependencias deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
(Cta. corriente). 5|pub.-My.3-31223-v.my.8.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 414
Obras de pintura y albañilería a realizarse en el Gran Hotel Salto
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la realización de las obras de pintura y albañilería en el Gran Hotel Salto, situado en las calles 25 de Agosto y Uruguay, de la ciudad de Salto, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles, de 13 a 17 horas, en la Sección Conservación de Propiedades, calle Mercedes N.o 1051 (sexto piso), y en la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Salto, calle Uruguay N.o 1234.

La apertura de las propuestas se realizará en el despacho de la Gerencia, Casa Central, Mercedes N.o 1051, y simultáneamente en la Sucursal del Banco de Seguros del Estado en Salto, calle Uruguay N.o 1234 el día 30 de Mayo de 1952, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — La Gerencia General.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31147-v.my.8.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISIONES DE BOCA

Licitación pública 823. Apertura: 13 de Mayo de 1952, a la hora 16, en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, 3er. piso. — Montevideo, 2 de Mayo de 1952. — El Director General de Administración.
(Cta. corriente). 3|pub.-My.3-31217-v.my.6.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 9|52
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de 80 impermeables, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 14 de Mayo de 1952 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. My.5-31243-v.my.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Lunes 12 de Mayo de 1952. — Hora 15 y 30.

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

Aviso N.o 68

— Licitación N.o 49. — Aparatos de Laboratorio, Cif y|o Plaza (2.o llamado).

Hora 16. — Licitación N.o 72. — Tejidos, Plaza.

Lunes 26 de Mayo de 1952. — Hora 15 y 45. — Licitación N.o 790. — Almacén, Cif y|o Plaza (4.o llamado)

Lunes 9 de Junio de 1952. — Hora 14 y 30. — Licitación N.o 71. — A. C. T. H., Cif. — Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avenida 18 de Julio número 1892, 3er. piso. — Montevideo, Abril 28 de 1952.
(Cta. corriente). 4|pub.-My.3-31216-v.my.7.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase para las licitaciones públicas que se detallan:

Licitación pública No 1. — (Tercer llamado). — Para la provisión de carne bovina y ovina a la Colonia Educacional de Menores, sita en Suárez, Departamento de Canelones.

Apertura: 12 de Mayo de 1952, a las 15 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida número 1434.

Licitación pública N.o 2. — (Segundo llamado). — Para el suministro de frutas, verduras, ajos, cebollas y boniatos a las distintas dependencias de este Consejo en la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1952.

Apertura: Martes 13 de Mayo de 1952, a las 15 horas, en la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

Los pliegos de condiciones pueden retirarlos en el Departamento de Suministros, Florida número 1430.
(Cta. corriente). 5|pub.-My.5-31240-v.my.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Segundo llamado
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para suministrar a estos Institutos de "Instrumentos musicales".

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 15 de Mayo próximo, a las 15 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.5-31238-v.my.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para proveer a estos Institutos, durante el Ejercicio 1952, de los artículos que se detallan a continuación

Licitación N.o 256. — Portland blanco. — 14 de Mayo, a las 15 horas.
Licitación N.o 253. — Fruta. — 14 de Mayo, a las 16 horas.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a los actos correspondientes, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, en la fecha y horas que se señalan.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.5-31239-v.my.15.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 239
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de una camioneta rural.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 6 de Mayo próximo a las 15 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Abril 21 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.25-31126-v.mz.7.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 27|952
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 27|952 por la adquisición de deshollinadores de hierro, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Mayo de 1952 a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, en donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — (Adquisiciones)
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.26-31145-v.my.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|952
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 23|952 por la contratación de un camión para transporte de mercaderías, fijándose la apertura de propuestas para el día 8 de Mayo a las 15 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — (Adquisiciones).
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.26-31146-v.my.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
AVISO
Se hace saber a los interesados que se ha resuelto postergar hasta las 15 horas del día 9 de Mayo próximo la recepción y apertura de propuestas de la licitación para el suministro de pan a las Escuelas Públicas Primarias, Comedores Escolares, Campamentos de Vacaciones, etc., en virtud de haberse establecido por error de copia en el respectivo pliego de condiciones en lo referente al tipo de harina a utilizarse en su elaboración. — La Secretaría.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31144-v.my.8.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, calle Soriano número 1045, dentro del horario administrativo:
1.o Adquisición de toallas, servilletas y paños de piso. Plazo: día 9 de Mayo a la hora 15
2.o Adquisición de generadores eléctricos, proyectores sonoros, accesorios y películas. Plazo día 16 de Mayo a la hora 15. — La Secretaría General
(Cuenta corriente) 23|pub. Ab.18-31079-v my.16

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PUBLICA N.o 47
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de fórmulas para el ejercicio 1952 de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría General los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas serán abiertas el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas en el local de la Comisión de Compras del Instituto, en presencia de los interesados. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — La Secretaría General.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31136-v.my.8.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 43
Llámase a licitación para adquirir 1 compresor a gas freon, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas: Sábados de 8 a 12.
Las propuestas serán abiertas en la mencionada Sección, el día 28 de Mayo a las 16 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.30-31194-v.my.12.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
C. M. 199. — Suministro de Pino Brasil. Apertura: Mayo 29, hora 16, en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Valor del pliego. $ 2.00 (dos pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — Informes teléfono 90942 — La Administración.
(Cta. corriente). 15|pub.-My.3-31221-v.my.20.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
C. M. 185. — Segundo llamado. — Suministro de coladores para tender. Apertura: Mayo 27, hora 15, en la Administración del organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso. Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. Informes teléfono 90942. — La Administración.
(Cta. corriente). 15|pub.-Ab.30-31171-v.my.17.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
C. M. 197. — Suministro de cables de baja tensión para señalización eléctrica. Línea aéreas. Apertura: Junio 24 hora 15. Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
C. M. 198. — Suministro de cables de baja tensión para señalización eléctrica. Líneas subterráneas. Apertura: Junio 24 hora 16. Valor del pliego: $ 3.00 (tres pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas.
Informes: Teléfono 9-09-42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.28-31152-v.my.15.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
C. M. 191. — Se avisa a los adquirentes de pliegos de condiciones para el suministro de palanganas de porcelana para coches, inodoros y lavatorios, que en el Item 1 —Palanganas— y su alternativa, la cantidad a proveerse ha sido aumentada de 12 a 24 unidades, quedndo sin modificación los Items restantes de la licitación citada así como las restantes condiciones de la misma, incluso el día y hora de apertura.
C. M. 196. — Suministro de alambres, cables, etc. Apertura Junio 17, hora 15. Valor del pliego, $ 2.00 (dos pesos).
La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde podrá adqirirse el pliego respectivo entre las 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Administración
(Cta. corriente). 15|pub.-Ab.23-31112-v.my.10.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
C M. 194. — Suministro de boletos en blanco para pasajeros. Apertura: Junio 10, hora 15 Valor del pliego: $ 2.00 (dos pesos).
C M. 195. — Suministro de lapacho y cedro Apertura: Junio 12, hora 15. Valor del pliego $ 1.00 (un peso).
La apertura de las propuestas se realizará en la Administración del organismo, calle La Paz número 1095 (segundo piso), donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre las 13 y 30 y 18 y 30.
Informes: Teléfono 9-09-42. — La Administración.
(Cuenta corriente) 15|pub. Ab.18-31076-v.my.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 3674|52
Segundo llamado
Tanques para combustibles
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 10 tanques de hierro galvanizado revestido con hormigón armado e instalarlos en las localidades del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 3.00. — Montevideo, 29 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 5|pub. Ab.30-31173-v.my.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3695|52
Segundo llamado
Transporte de combustible
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para contratar el servicio de transporte, durante un año, de combustibles líquidos a granel (diesel-oil o gas-oil) en camiones tanques a usinas del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 29 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 5|pub. Ab.30-31174-v.my.6.

U. T. E.
LADRILLOS
Licitación N.o 3721|52
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 30 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 1:000.000 de ladrillos de prensa de 1.a calidad y 500.000 de campo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrtiva
(Cta. corriente). 10|pub.-My.2-31199-v.my.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3669|52
Segundo llamado
Materiales para subestaciones
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 40 terminales de cobre y 235 conectores para unir cables desnudos, 440 cintas de cobre y 330 metros cables de cobre desnudo de 67.4 milímetros cuadrados de sección, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 29 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 5|pub. Ab.30-31175-v.my.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 3718|52
Grúa - Puente
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de una grúa puente de 20.000 kgs. la capacidad de porte, etc., para la nueva Central de Generación de Treinta y Tres, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 2.00. — Montevideo, 28 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ab.29-31166-v.my.10.

U. T. E.
LICITACION N.o 3715|52
Baterías de acumuladores
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 4 juegos de baterías, tipo Planté, de acumuladores para equipos de centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31141-v.my.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3685|52
Edificio Estación de Transformación N.º 7
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 28 de Mayo de 1952 a las 16 horas la licitación para contratar construcción del edificio para la Estación de Transformación N.º 7. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.28-31158-v.my.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3717|52
Cables
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Junio de 1952 a las 16 horas para proveerse de 9.000 metros cables subterráneos con revestimiento no metálico, de 3 x 35 y 70 mms. cuadrados de sección, para 7.000 V. entre fases, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas
Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 26 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.28-31159-v.my.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 3663|52
Segundo llamado
Tubos de vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 3.500 tubos de vidrio para cortacircuitos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a7 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 29 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.30-31176-v.my 12.

U. T. E.
ESTOPA BLANCA
Licitación N.o 3720|52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 1.o de Julio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 18.000 kilogramos de estopa blanca de hebras finas y blandas, etc., de algodón, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7 3? a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-My.2-31200-v.my.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 3716|52
Máquinas de agujerear

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Junio de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 6 máquinas de agujerear de pie, c|columna. accionado c|motor eléctrico trifásico, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431. octavo piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00 — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente) 10|pub. Ab.26-31142-v.my.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 3714|52
Aceite para transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Junio de 1952 a las 16 horas para proveerse de 20.000 litros de aceite mineral puro, tipo "Wenco C" aislante, para transformadores e interruptores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.25-31121-v.my.7.

U. T. E.
ALAMBRE PARA METALIZAR
Licitación N.o 3713-52

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 23 de Junio ne 1952, a las 16 horas, para proveerse de 8.000 kilogramos alambre de zinc puro para metalización de 2.2 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 23 de Abril de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cta. corriente). 10|pub.-Ab.24-31120-v.my.6.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 2 040

Llámase a licitación pública para la compra de trajes de casimir.
La apertura de las ofertas se realizará el día 15 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de este organismo, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cta. corriente). 10|pub -My.2-31207-v.m.y13.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 2011 (segundo llamado). — Construcción y suministro de muebles de madera destinados al edificio Ancap. Apertura: 13 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2020 (segundo llamado). — Instalación de tanques y surtidores en la ubicación de la Cooperativa de Omnibus Línea "A". Apertura: 12 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2022 (segundo llamado). — Trabajos de fundición en acero y en acero con cromo níquel. Apertura: 15 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2023 (segundo llamado). — Compra de estopa y trapos para limpieza. Apertura: 16 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Número 2033. — Compra de mangueras. Apertura: 17 de Junio de 1952 a las 16 horas.
Número 2034. — Artículos de papelería. Apertura: 19 de Mayo de 1952 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 9|pub. Ab.25-31124-v.my.6.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.026. — Segundo llamado. Confección de formularios para máquinas teleimpresoras. Apertura: Mayo 22 de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.027. — Segundo llamado. Confección de una matriz para máquina perforadora de libretas de vales. Apertura: Mayo 23 de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.035. — Suministro de la maquinaria para una fábrica de cemento portland. Apertura: Octubre 1.o de 1952, a las 16 horas. Valor del pliego $ 1.00.
N.o 2.036. — Compra de camisas, cuellos y corbatas. Apertura: Mayo 26 de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.037. — Compras de zapatos, botas, botines, zuecos y alpargatas. Apertura: Mayo 27 de 1952, a las 16 horas.
N.o 2.038. — Suministro y colocación de letreros luminosos en Agencias del Interior. Apertura: Junio 3 de 1952, a las 16 horas
N.o 2.039. — Compra de colorante azul para combustibles líquidos derivados del petróleo. Apertura: Junio 24 de 1952, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de este organismo, ubicadas en el 1er. piso del Edificio ANCAP (Agraciada y Paysandú).
(Cta. corriente). 10|pub.-My.2-31208-v.my.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"Juan Antonio Arcas, uruguayo, profesor, con domicilio en la calle Municipio N.o 1647, apartamento 10, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los libros titulados: "Europa, Siglo Dieciocho" (1701-1789) e "Historia Uruguaya" de cuyas obras se declara autor, habiendo depositado los ejemplares por duplicado en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino".
$6.00. 10|pub.-My.2-5683-v.my.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

Isaak Bernheim, alemán, filatelista domiciliado en la calle Plaza Independencia N.o 732, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su álbum filatélico titulado "Album Filatélico del Uruguay", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, 18 de Abril de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00. 10|pub.-My.2-5674-v.my.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FLORENCIO VAZQUEZ, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Vanguardia número 1373, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor del libro titulado "El abismo y otros cuentos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ab.24-5293-v.my.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FELIX OBES POLLERI, en representación de S. A. Comtelburo Ltd., con domicilio, a estos efectos, en la calle Cerrito 382 (piso 2.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de sus obras denominadas "Boletines Diarios de Cotizaciones Comtelburó" y "Servicio Comercial Financiero Comtelburó" de las cuales se declaran autores habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que correspondan — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Nicolás Fusco Sansone, Director Interino.
$6.00 10|pub. Ab.23-5196-v.my.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65619. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "SILEX", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5335-v.my.7.

ACTA N.o 65551. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo) solicitan registrar la marca "ISODRAZIDA" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5095-v.my.7.

ACTA N.o 65605. — Montevideo. Abril 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Accumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft. de Alemania, solicita la marca "AFA". para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5280-v.my.6.

ACTA N.o 65594. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Percy Jones Twinlock), Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "TWINLOCK", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5216-v.my.6.

ACTA N.o 65606 — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por S. A. Farmaceutici Italia, de Italia, solicitan la marca

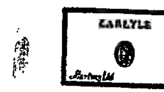
Farmitalia



para las clases 9, 10 y 16 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00 10|pub. Ab.24-5279-v.my.6.

ACTA N.o 65595. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Velvet Crepe Paper Co., Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "VELTIS", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.24-5217-v.my.6.

ACTA N.o 65597. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Martins Limited (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.24-5219-v.my.6.

ACTA N.o 65614. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Revlon Corporation, de New York, N. Y. (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

AQUAMARINE

para distinguir la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.25-5370-v.my.7.

ACTA N.o 65616. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. por Büssing Nutzkraftwagen Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung, de Brunswick (Alemania), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.25-5371-v.my.7.

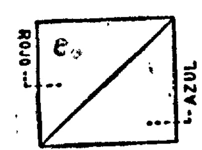
ACTA N.o 65620. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "SABA", para la clase 18 (perlas artificiales). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5333-v.my.7.

ACTA N.o 65618. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Sendra y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca "REMY", para la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. Ab.25-5334-v.my.7.

ACTA N.o 65578. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Koh - I - Noor Bynov Narodni Podnik (Koh - I - Bynov Empresa Nacional), de Checoeslovaquia, han solicitado el registro de la marca "WICO" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 10|pub. Ab.25-5180-v.my.7.

ACTA N.o 65613. — Montevideo, Abril 21 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Brockhouse Engineering (Southport) Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "PRESIDENT". para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.25-5305-v.my.7.

ACTA N.o 65582. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Distribuidora Oriental, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. Ab.25-5181-v.my.7.

ACTA N.o 65615. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Con esta fecha Carlos Levi Aistaedter, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$28.00. 10|pub.-Ab.30-5627-v.my.12.

ACTA N.o 65654. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, solicita registrar la marca "HABANA", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-Ab.30-5625-v.my.12.

ACTA N.o 65653. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, solicita registrar la marca "MORAVIA", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivas. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-Ab.30-5624-v.my.12.

ACTA N.o 65652. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo, solicita registrar la marca "KAYSER", para distinguir la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-Ab.30-5623-v.my.12.

ACTA N.o 65609. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Societe Dite: La Motoconfort Societe Anonyme, con domicilio en 16 rue Lesault, Pantin (Seine), Francia, solicita registrar la marca "MOTOCONFORT", para distinguir la clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.30-5613-v.my.12.

ACTA N.o 65608. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Ateliers De La Motobecane Societe Anonyme, con domicilio en 16 rue Lesault, Pantin Seine), Francia, solicita registrar la marca "MOTOBECANE", para distinguir la clase 24 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.30-5612-v.my.12.

ACTA N.o 65658. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorio "Athena" Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "TRIDAL", para la clase 9 s'd. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-Ab.30-5619-v.my.12.

ACTA N.o 65611. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limitada SAUI y C. de Montevideo, solicita registrar la marca "SAIGON", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10.pub.-Ab.30-5615-v.my.12.

ACTA N.o 65610. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limitada SAUI y Cía. de Montevideo, solicita registrar la marca "MISS FRANCE", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00. 10.pub.-Ab.30-5614-v.my.12.

ACTA N.o 65607. — Montevideo, Abril 18 de 1952 — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Ateliers De La Motobecane Societe Anonyme, con domicilio en 16, rue Lesault, Pantin (Seine), Francia), solicita registrar la marca "MOBYLETTE", para distinguir la clase 24 s|d — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.30-5611-v.my 12.

ACTA N.o 65660. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha Isidro Pañella Porta, Montevideo, ha solicitado renovación de la marca,



"CASA INVAR"

para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días sonseldtivos. — La Dirección.
$30.00 10|pub. Ab.29-5578-v.my.10.

ACTA N.o 65647. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Lohmann Werke A. G., (Alemania) solicitan registrar la marca,



para las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. Ab.29-5530-v.my.10.

ACTA N.o 65648. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nutrilite Products, Inc., (EUA), solicitan registrar la marca,

NUTRILITE

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.29-5531-v.my.10.

ACTA N.o 65640. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Tellko, Societe Anonyme Pour L'Industire Photochimique, de Suiza, solicitan la marca,

Telcolor

para la clase 23 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 10|pub. Ab.29-5534-v.my.10.

ACTA N.o 65581. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Rufino Prieto y Vicente Cerdafores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00. 10|pub.-Ab.29-5608-v.my.10.

ACTA N.o 65604. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha, Cándido Lavaggi, (Montevideo), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10'pub. Ab.29-5544-v my.10.

ACTA N.o 65649. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha Ramón Pena Torreira, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca, "LA PEQUEÑA" para artículos de clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.29-5545-v.my.10.

ACTA N.o 65626. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha José Luis Cuenca, S. A., de Montevideo, solicita la marca "PRANTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5435-v.my.8.

ACTA N.o 65625. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Compañía Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EROS", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5436-v.my.8.

ACTA N.o 65635. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Vicente F. Costa - Representaciones, de Montevideo, solicita la marca "NICETAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5439-v.my.8.

ACTA N.o 65633. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Külforgalmi Vállalat, de Budapest (Hungría), solicita registrar la marca "TOKAJ", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.26-5390-v.my.8.

ACTA N.o 65632. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Norberto J. Awin, de Montevideo, solicita registrar la marca "NORA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5391-v.my.8.

ACCTA N.o 65598. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Nepera Chemical C., Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "PYRICIDIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub Ab.26-5220-v.my.8.

ACTA N.o 65596. — Montevideo, Abril 18 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Pimm's Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "PIMM'S N.º 1 CUP", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5218-v.my.8.

ACTA N.o 65634. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Compañía Importadora - Exportadora Limitada, de Montevideo, solicita la marca



para las clases 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.26-5433-v.my.8.

ACTA N.o 65630. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "CUYANO", para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5437-v.my.8.

ACTA N.o 65629. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "VERACRUZ", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5438-v.my.8.

ACTA N.o 65631. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Carlos Barboza, de Montevideo, solicita la marca "CANCILLER", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5434-v.my.8.

ACTA N.o 65628. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Deutsche Edison Akkumulatoren Company, G. m. b. H., de Alemania, solicitan la marca

DEAC

para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. Ab.26-5432-v.my.8.

ACTA N.o 65622. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "COAGULANTOL", para distinguir la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub Ab.26-5413-v.my.8.

ACTA N.o 65621. — Montevideo, Abril 22 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Spefar, S R L. (Montevideo), solicitan registrar la marca "RICOBROM SPEFAR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. Ab.26-5414-v.my.8.

ACTA N.o 65670. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido de Montevideo, solicita registrar la marca "COSCO", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5812-v.my.15.

ACTA N.o 65669. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido de Montevideo, solicita registrar la marca "REFRES", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. My.5-5813-v.my.15.

ACTA N.o 65671. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Con esta fecha Ricardo Garrido de Montevideo, solicita registrar la marca "CERVEZAL", para distinguir artículos de las clases 2 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5814-v.my.15.

ACTA N.o 65665. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "HIPNOGEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5809-v.my.15.

ACTA N.o 65666. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo. solicita registrar la marca "MULTIBIOTICO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5810-v.my.15.

ACTA N.o 65667. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DIBIOTICO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5811-v.my.15.

ACTA N.o 65683. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Zwirnerei und Nähfadenfabrik Göggingen (Alemania), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. My.5-5794-v.my.15.

ACTA N.o 65684. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Société Guerlain (Francia), solicitan registrar la marca "ATUANA". para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5795-v.my.15.

ACTA N.o 65693. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Vickers - Armstrongs Limited, de Inglaterra, solicita la marca



para la clase 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. My.5-5806-v.my.15.

ACTA N.o 65691. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan la marca "ANGLO", para las clases 2 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.15-5807-v.my.15.

ACTA N.o 65692. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Con esta fecha International Business Machines Corporation, de Estados Unidos de América, solicita la marca "EXECUTIVE", para la clase 15 (máquinas de escribir). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5808-v.my.15.

ACTA N.o 65645. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha Mauricio Gerner, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "SOUVENIR", para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.5-5858-v.my.15.

ACTA N.o 65656. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por United States Rubber Company (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "PHYGON", para distinguir la clase 9. — Publíquese die zdías consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-My.2-5656-v.my.13.

ACTA N.o 65579. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores, en representación del señor Félix Vassallo, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registrar la marca "GUARANTOIL", para distinguir artículos de la clase 24 (esp. aros de pistón). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00. 10|pub.-Ab.26-5450-v.my.8.

ACTA N.o 65655. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por United States Rubber Company (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca "SPERGON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-My.2-5657-v.my.13.

ACTA N.o 65580. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Con esta fecha Sfeir Cheker Hnos., de Montevideo, han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. Ab.26-5449-v.my.8.

ACTA N.o 65641. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguey, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PANAMEX", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. Ab.28-5483-v.my.9.

ACTA N.o 65627. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Juan Antonio Vigorito, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca "CONDOR", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00. 10|pub.-Ab.30-5626-v.my.12.

ACTA N.o 65550. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Con esta fecha M. Klubski e Hijos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 10|pub. Ab.24-5295-v.my.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9151. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Monsanto Chemical Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para estabilizar tierras contra la erosión y una nueva composición para usar con dicho método", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. My.5-5815-v.my.15.

ACTA N.o 9150. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha Andrés Anzuategui Todiano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema de piso de cemento armado con bovedillas y vigas, con el que se eliminará la plancha", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. My.5-5825-v.my.15.

ACTA N.o 9149. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de Francia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Resolución de un diol de propano racémico" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-My.2-5655-v.my.13.

ACTA N.o 9147. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, el señor Rómulo Marne Aurucci por el ingeniero Fernando Mario Rivarola, de Buenos Aires (República Argentina), solicita patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para el aprovechamiento del calor de los hogares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.30-5616-v my 12.

ACTA N.o 9140. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha, señor Fémina S A. de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Soporte para exhibición y venta de bolsitas de caramelos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.30-5628-v.my.12.

ACTA N.o 9142. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha, señor J. Holzhauer y Lindsay Hamilton, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo selector mecánico de monedas aplicable a máquinas monedero" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.30-5629-v.my.12.

ACTA N.o 9143. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha, señor Omar González, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina eléctrica para lustrar calzado" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.30-5630-v.my.12.

ACTA N.o 9146. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, señor David Bate Garret por el señor Walter Schnurr, de la República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de ácido nítrico de máxima concentración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5535-v.my.10.

ACTA N.o 9145. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Empresas Rodríguez S. A. (Panamá), solicita patente de invención por quince años para "Tratamiento de productos comestibles de carne" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, ordenase la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00. 10|pub.-Ab.29-5532-v.my.10.

ACTA N.o 9148. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Con esta fecha, Salvador Fausto Fernández Pérez y Enrique Eduardo Laporte Marinelli, de Montevideo, solicitan patente de invención por quince años para "Perfeccionamiento en método para evitar la substitución de la fotografía en las fichas de archivo y medio de protección en carnets y|o documentos de identificación personal" de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5547-v.my.10.

ACTA N.o 9144. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Herramec, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un protector térmico adaptable a motores eléctricos en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.28-5485-v.my.9.

ACTA N.o 9132. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha, el señor Cándido V. Lavaggi, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en la fabricación de ruedas para pequeños vehículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.28-5546-v.my.9.

ACTA N.o 9141. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha el señor Norberto J. Awin, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de marco y porta - retrato de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5392-v.my.8.

ACTA N.o 9139. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía.,

por Helguera y Morixe, S. A. (Montevideo), solicita patente de invención por quince años para "Cafetera automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5417-v.my.8.

ACTA N.o 9138. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Friedrich Mulka (Alemania), han solicitado patente de invención por quince años para "Cierre de cremallera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5418-v.my.8.

ACTA N.o 9136. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por los señores Perla Sara Weinstein y Samuel Joukovsky, de la República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en recipientes para productos viscosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5440-v.my.8.

ACTA N.o 9137. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha el doctor Ramón Guerrero Flores, en representación del señor Alfonso Kahane, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para aplicar pomadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5448-v.my.8.

AACTA N.o 9127. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Con esta fecha el señor Alberto D'Errico, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en thermos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub Ab.26-5447-v.my.8.

ACTA N.o 9131. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha el señor Victor de Frutos, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Suplemento de goma que se aplica en las proximidades de los pies de los muñecos - jugadores de los llamados juegos de football para salón" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decre toreglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10,pub. Ab.25-5372-v.my.7.

ACTA N.o 9133. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Guillermo Francisco Hanswald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva estructura para construcciones en general y procedimiento de ejecución con moldes tipo prefabricados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub Ab.25-5373-v.my.7.

ACTA N.o 9135. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Platón Rey, de Piriápolis, Maldonado (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de alarma especialmente diseñado para automóviles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub Ab.25-5374-v.my.7.

ACTA N.o 1009. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Con esta fecha Salinas Marítimas, S. A. I. U., de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Explotación de las aguas de mar de nuestra costa atlántica para la obtención de sus sales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario
$24.00 20 pub Ab.25-5330-v.my.19.

ACTA N.o 9134. — Montevideo. Abril 18 de 1952. — Con esta fecha Marcos Avenburg, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Abrasadera - grampa para unir perfiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario
$8.00 10 pub Ab 25-5306-v.my 7.

ACTA N.o 1008. — Montevideo, Abril 1.o de 1952 — Con esta fecha el señor Gustavo Dardel, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de caños flexibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$24.00 20|pub. Ab.24-5229-v.my.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 18|952

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de excavaciones, hormigón armado y cañerías eléctricas para sede de la Escuela N.o 1 Artigas, Departamento de Florida, 1er. etapa, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Mayo de 1952, a las 15 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.
(Cta. corriente). 7|pub.-Ab.30-31177-v.my.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 17|952

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras compra de madera de encofrado para la construcción del Liceo de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Mayo de 1952, a las 15 horas
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Abril de 1952. — División Administración y Secretaría General.
(Cta. corriente). 7|pub.-Ab.29-31165-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública número 77
Diversos artículos de higiene y limpieza
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro a la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, de diversos artículos de higiene y limpieza, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en calle Martí 3379, donde podrá ser adquirido al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar.
La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 21 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en la avenida Millán 2305 y San Martín. — Montevideo.
(Cuenta corriente) 7|pub. My|5-31233-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4|52
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras "Ruta 26, tramo de carretera Tacuarembó - Valle Edén, entre las progresivas 14 K. 600.00 y 21 K. 853.99, incluso los puentes sobre Cañada Sauce y Arroyo Tambores (Departamento de Tacuarembó).
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 14 de Mayo de 1952 a la hora 16. — La Dirección.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.25-31125-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación 500 viviendas prefabricadas

Se pone en conocimiento de los interesados, que ha sido transferida para el día 30 de Julio de 1952, a las 16 horas, la fecha fijada para la recepción de propuestas correspondientes al llamado a licitación pública, para el suministro de 500 viviendas prefabricadas, y hasta el día 29 del citado mes, a las 16 horas, la recepción de la garantía de mantenimiento de propuestas — Montevideo, 25 de Abril de 1952. — La Secretaría.
(Cta corriente) 10|pub.-Ab.30-31172-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Convocatoria

Convócase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos chassis: uno para 6.000 kilos y otro para 1.500 kilos de carga útil, según pliego de condiciones particulares que los interesados podrán retirar en la Secretaría de este Instituto
Las propuestas se recibirán y abrirán el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en presencia de los interesados, previa presentación de los certificados y patentes correspondientes.
La garantía de mantenimiento de propuesta se admitirá hasta el día 13 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.24-31122-v.my.6.

RECEPTORIA DE ADUANA DE SALTO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor Interino, dictada en los autos: "GOMEZ JUAN ROQUE. Presunción de infracción aduanera. (Expediente N.o 383|943)". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Juan Roque Gómez, para que comparezca a esta Oficina, a prestar declaración en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto, Marzo 29 de 1952. — Humberto Benítez, Receptor Interino.
(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.15-31044-v.my.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, al funcionario señor JUAN ANTONIO DIAZ, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución número 19.877, de fecha 1.o de Diciembre de 1948, que lo declara incurso en falta administrativa de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. Ab.24-31123-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se ha presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ULISES PORTEYRO TUGNOLI solicitando trasladar al celular N.o 3755 del Cementerio del Buceo, procedentes del sepulcro N.o 101 del segundo cuerpo del Cementerio Central, el ataúd con los restos de su madre Luisa Angela Tugnoli de Porteyro. Se hace pública esta petición previniéndose a quien se creyere con derecho que tiene noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Enero 20 de 1952. — La Jefatura.
$108.00 90|pub. En.29-858-v.my.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Mercedes Calcagno de Negro, Washington Raúl y Juan Francisco Negro solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del nicho N.o 1180 del primer cuerpo del Cementerio Central cuyo uso les pertenece, los restos de María Y. Mur, Rosa Mur, Juana Conde, Basilia Díaz, José Díaz, José Antonio Tabolara, María Reinoso, Antonio Tabolara y Dolores Delfino de Tabolara se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a dichos restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 21 de Agosto de 1951. — La Jefatura.
$144.00 90 pub Feb.7-1210-v.jn.3.

JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO

EDICTO — Se hace saber de los interesados que se ha presentado ante esta Junta Local Autónoma el señor Eusebio Segovia, en representación suya y de sus hermanos Isabelino Segovia, Aída Segovia de Telechea y Lucio José Segovia, reclamando ser los únicos herederos del Nicho N.o 9 del Cementerio de Pando. Las personas que se consideren con derechos sobre el referido bien deberán denunciarlo dentro de los 90 (noventa) días de la publicación presente. — Pando, Setiembre 18 de 1951. — Luis P. Rapetti, Presidente. — G. Montaña, Secretario Tesorero.
$48.00 30|pub Mz.27-4036-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS EN EL CEMENTERIO "NUEVO"
Primer llamado

1.o Llámase a licitación para la construcción de dos edificios con capacidad para ciento ochenta nichos cada uno, en el Cementerio "Nuevo", de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal al precio de $ 5.00 cada recaudo.
2.o Las propuestas en el sellado de ley correspondiente se recibirán en la repartición antes mencionada hasta la hora 10 del día 31 de Mayo del año en curso.
3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Abril 30 de 1952. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.
(Cuenta corriente) 5|pub. My.5-31242-v.my.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
CONSTRUCCION E INSTALACION DE CAMARAS FRIGORIFICAS DEL MERCADO PUBLICO DE LA CIUDAD DE DOLORES.

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras de albañilerías

e instalación de las cámaras frigoríficas del mercado público de la ciudad de Dolores, en un todo de conformidad con los planos, memorias descriptivas, pliegos de condiciones particulares y generales confeccionados por la Dirección de Arquitectura Municipal y aprobado por este Ejecutivo Comunal por resolución de la fecha.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día y hora señalados.

El juego completo de los recaudos pertinentes podrá retirarse de la Oficina de Arquitectura Municipal, previo pago de la suma de $ 15.00 (quince pesos).

Esta Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Mercedes, Abril 17 de 1952. — Dr. Zoilo A. Chelle, Intendente. — Mario S. Andriolo, Secretario.

$28.00 10|pub. Ab.24-5246-v.my.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 5 de 1952

13.a Sección

BLAS FELIX PARADA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Cibils 5147 y CLARA GRILLO GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5246.

LUIS RAMON CARROSIO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuba 499 y MARIA EVA ROJAS DE LEON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Burdeos número 2115.

DAMIAN BERRUETA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Berna 1933 y ROSA ELENA PRADO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vizcaya 4151.

ANDRES RAMON RODRIGUEZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4148 y MARIA ELENA ARTAGAVEYTIA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4148.

24.a Sección

LUIS ALBERTO ALZUGARAY, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1497 y MATILDE PETRONA SUAREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas número 1455 apto. 2.

$2.00 P|p. v.my.7.

Montevideo, Mayo 3 de 1952

1.a Sección

ERNESTO STIRLING, 27 años, oriental, soltero, médico, domiciliado Plaza Independencia 723 Ap. 7 y CLARA SERE PIÑEYRUA, 26 años, oriental, soltera, domiciliada Mercedes 807.

ADOLFO RUETE, 28 años, oriental, soltero hacendado, domiciliado Colonia 826 y VALENTINA SERE PEÑEYRUA, 25 años, oriental, soltera.

ARMANDO RAMORINO, 28 años, oriental, soltero, empleado, domiciliado Río Branco 1439 y MARIA MERCEDES BARREIRO 32 años, oriental, divorciada, domiciliada Río Branco 1439.

10.a Sección

JULIO MARIA GALLO, 23 años, oriental, soltero, empleado, domiciliado Comercio 2205 y RAQUEL MANCHINI 21 años, oriental, soltera, domiciliada Comercio 2205.

GAIKE MIGDAL, 66 años, polaco, soltero, comercio, domiciliado I. Oribe 2751 y ZELDA WASERSZTEIN, 61 años, polaca, soltera, domiciliada I. Oribe 2751,

FRANCISCO LUIS VALETTUTI, 31 años, soltero, oriental, óptico domiciliado D. López 2246 y AIDA MARGARITA ALBERTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3565.

MAXIMO PERDIGON, 28 años, oriental, soltero, empleado, domiciliado Quiebrayugos número 4637 y AURORA ARIAS, 27 años, española, soltera, domiciliada Quiebrayugos 4690.

JUAN BUTIERREZ, 39, argentino, soltero, chofer, domiciliado Arrayán 2057 y MARIA DEL CARMEN VEGA, 21 años, oriental, soltera, domiciliada Oficial 2 4644.

AGOP KEUCHKERIAN, 22 años, oriental, soltero, construcción, domiciliado Isla de Gaspar 2451 e ISABEL GUEVGEUZIAN, 23 años, argentina, soltera, domiciliada Isla de Gaspar 2451.

JUAN PEDRO BELLOMO, 21 años, oriental, soltero, empleado, domiciliado Veracierto 1821 e IRIS FERNANDEZ AREVALOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Veracierto 1821 Apto. 2.

12.a Sección

ANTONIO RUBEN MARTINEZ 27 años, oriental, soltero, empleado, domiciliado Municipio 2574 e IRMA ROSSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2596.

FLAMMACION DANTE DE TAGLIAFERRO, 30 años, argentino, soltero, mecánico-dentista domiciliado Juan Paullier 2961 y AMELIA GABINA DIAZ, 30 años, argentina, soltera, modista, domiciliada Juan Paullier 2961.

OMAR GARCIA, 36, oriental, viudo, empleado, domiciliado Juan Paullier 2626 y MARIA ISABEL PONCE, 45 años, oriental, soltera, domiciliada Juan Paullier 2626.

CESAR PADRON, 46 años, oriental, viudo, chofer, domiciliado Fermín Ferreira 1849 y CARMEN ELOY 41 años, española, soltera, domiciliada Fermín Ferreira 1849.

15.a Sección

DOMINGO ROBERTO VAZQUEZ, 22 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado Chaná 1851 y LUCIA PEREZ, 25 años, oriental, soltera, domiciliada Chaná 1851.

18.a Sección

CARLOS SIEMENSON, 25 años, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado Ellauri 641 y MARTA RAQUEL FISCHMAN, 23 años, argentina, soltera, domiciliada Ellauri 641.

ADOLF FRANKL, 74 años, checoslovaco, soltero, rentista, domiciliado Francisco A. Vidal 768 y STEPANKA REICHMANN, checoslovaca, 70 años, soltera, domiciliada Francisco A. Vidal 768.

IGNACIO ALTMANN, 54 años, checoslovaco, soltero, comercio, domiciliado Ellauri 744 y ELSA REICH, 37 años, checoslovaca, soltera, domiciliada Ellauri 744.

HUGO CENTELLES, 19 años, oriental, soltero, albañil, domiciliado García Cortinas 2472 y ZULMA GLADYS FILIPPINI, 16 años, oriental soltera, domiciliada Solano García 2631.

NICOLAS LEOCADIO HUELMO, oriental, soltero, 31 años, empleado, domiciliado Palmar 2127 y BLANCA CELESTE GONZALEZ, 18 años oriental, soltera domiciliada Palmar 2127.

RAUL SOLANA SAMBUCETTI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jaime Zudañez 2616 y CRISTINA ELENA BARDIER SOLARI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 1066.

JOSE LUIS MURGIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bulevard Artigas 487 y DELIA MORTOLA, 21 años, soltera, domiciliada en Bulevard Artigas 460.

JUAN JOSE MARIN PEREYRA, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Avenida Brasil 2645 y MARIA CARMEN ECHAVE ZAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2185.

21.a Sección

TEOFILO BORGES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 3.o 5021 y ELENA RODRIGUEZ, 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 3.o 5021.

22.a Sección

OSCAR TOME REGUEIRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Juan Méndez 368 y ZULMA ETCHECHURI BENITEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sancho Panza 380.

ADOLFO LUIS GAMOU DAGNINO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Lamas 3488 apartamento 2 y ANA FASANELLO BLANCO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés Lamas 3488.

REMIGIO RAUL CARRERA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Vega 3314 y NORMA TERESA MILAR, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Vega 3314.

JUAN FRANCISCO GADEA, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Juan J. Quesada 3792 y OLGA ESTHER FAURISIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan J. Quesada 3792.

ALFREDO BLANCO, 25 años, soltero, fabricero, español, domiciliado en Ramón Márquez 3532 y BLANCA OLGA PACHECO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3534.

MARTIN JUAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Figueredo 3676 y GLADYS MARGARITA GONZALEZ, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada en Criollos 3886.

UBERFIL GONZALEZ, 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 3575 y LUISA DOBRITO, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en N. Ortiz 3836.

VENANCIO WILFREDO CONZE, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado en Huáscar 4070 y NATIVIDAD FERNANDEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Fropios 3884.

$2.00 3|pub. v.my.5.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, dictada en los autos caratulados: 'Municipio de Montevideo con SORIA DE BRUSCO (SEVERINA RAMONA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 13, F.o 694)" se cita, llama y emplaza a los integrantes de las estirpes de don Nicolás Soria y Santos Soria, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 42.745, ubicado en la línea Oeste de la calle Camino Lucio Rodríguez entre Paso de la Boyada y Camino de Las Tropas al Cerro, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo. Febrero 5|952. — José T. Sosa Días, Actuario

(Cuenta corriente) 30|pub. Ab.4-30999-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Febrero del corriente año, dictada en los autos caratulados: "Fisco y Laviña Julio C.) y otro con KRUPINSKI (ISAAC) y otros. Imputación de infracción aduanera. Conocimiento (L.o 13, F.o 579)", se cita, llama y emplaza, a don Jacinto Correa, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14|952. — José T. Sosa Días, Actuario.

(Gestión Fiscal) 30|pub. Ab.30-31196-v.jn.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Diciembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con FEDERICO (CONSTANTE ELIAS) Cobro ejecutivo de pesos (L.o 12, F.o 384)" se cita, llama y emplaza a don Constante Elías Federico, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 112.931, situado en la línea Norte de la calle Camino Santos entre Oficial N.o 2 y Vecinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Diciembre 29|951. — René L Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) 30|pub Ab.4-30997-v.my 17.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Fisco contra DE LEON ELOY. Expropiación del inmueble, padrón N.o 78.094, de Montevideo". (Lo. 3, Fo. 481), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de Eloy De León para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.

(Gestión Fiscal) 10|pub. My.5-31201-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Fisco contra DE LEON ELOY. Expropiación del inmueble, padrón N.o 78.113, de Montevideo",

(Lo. 3, Fo. 479), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal de Eloy De León para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Gestión Fiscal) 10|pub. My.5-31202-v.my.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos caratulados: "Fisco contra DE LEON ELOY. Expropiación del inmueble, padrón N.o 76.114 de Montevideo". (Lo. 3, Fo. 480), se cita, llama y emplaza a los sucesores a título particular o universal, de Eloy de León, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ente este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
(Gestión Fiscal) 10|pub. My.5-31203-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con DANERI DE MORALES (ROSA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos", Lo. 2, Fo. 148, se cita, llama y emplaza a doña Sara Daneri Bruzzone, o a sus sucesores, a título universal o particular, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 75.109, ubicado en la calle Comercio entre Guaná y Av. Italia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención 1330, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — E. Mattos Ramos, Actuario.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.5-31241-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, Encargado del Despacho del de igual categoría de primer turno, de fecha veintidós de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL NUMERO 45.313 (cuarenta y cinco mil trescientos trece). Cobro ejecutivo de pesos. (L.o 14, F.o 25)" se cita, llama y emplaza al actual propietario de dicho inmueble, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Marzo 4 952 — José T Sosa Días. Actuario.
(Cuenta corriente) 30 pub Ab 4-30998-v.my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ADELA CULASSO DE BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub My.3-5741-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CARREIRA o CARREIRAS PENSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|Pub My.2-5663-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO JAUNARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10 pub -Ab.29-5541-v my 10

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO DE LEON o LEONCIO NICOLAS DE LEON VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente a don Miguel de León y Damián de León Jorge a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado plazo, bajo apercibimiento de nombrársele curador de la herencia. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 10-Pub. My.2-5678-v.jn.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "GASTON RODRIGUEZ y ANGELA PIQUET HORTAL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (L.o 46, F.o 201)", se hace saber al público que por resolución del diecisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, existente entre Gastón Rodríguez y Angela Piquet Hortal, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Y a los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$40.00 20|pub. Ab.30-5618-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado AUGUSTO JABS y ANA LEITIS, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo, pues en ella aparecen los apellidos paterno y materno, como "Gabs" y "Leites", cuando en realidad deben decir Jabs y Leitis, que son los correctos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 15|pub. Ab.29-5542-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO RYSZEWSKI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.26-5420-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado ARGENTINA BISTIAK, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de su padre, pues en ella aparece el apellido paterno como "Breschiaco" cuando en realidad debe decir Bistiak; B) La del matrimonio de sus padres, pues en ella aparece el apellido paterno como "Bestiak", cuando en realidad debe decir Bistiak.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $16.80 15|pub. Ab.26-5428-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00. 10|pub.-Ab.25-5366-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MAURICIA o MAURICIA MANUELA MARTINEZ DE ACUÑA y de don NICASIO ACUÑA, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.25-5359-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LINA BERTA o BERTA ANDREON de GILLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.25-5355-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIPOLITO RIVERO JEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$16.00 20|pub. Mz.25-3880-v.ab.4.
Ab.25-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SILVIA VINCITRICE o VICENTRICE o VICENTRICCE DE PICCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.24-5287-v.my.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO FERREIRA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en ella aparece su apellido como "Ferrera", cuando en realidad debe decir Ferreira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que el compareciente está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60 15|pub. Ab.24-5258-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO ALFREDO GIANNONI PIGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 16 de 195. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5227-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "JOSE ROBERTO HERNANDEZ contra RAMONA FREITAS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza, a doña Ramona Freitas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, así como en los de auxiliatoria, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.18-4947-v.my.24.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado ALBERTO y CELMA MOSCONA y MALFA ALAZARAKI, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Celma Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki; B) La de nacimiento de Isaac Moscona, pues donde aparece el nombre de su madre como "Alazraki", debe decir Alazaraki. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que están auxiliados de pobreza. — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.18-4906-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado ALEJANDRO FEDERICO OLIVERO y MARIA BIANCO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, donde se estableció el apellido del compareciente como "Oliveri", cuando en realidad debe decir Olivero; B) La de nacimiento de su hijo Alejandro Raúl Olivero, pues en ella aparece el apellido de su padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad debe decir en ambos Olivero; C) La de nacimiento de su hijo Victor Hugo Olivero, pues en ella aparece el nombre del padre y el suyo como "Oliveri", cuando en realidad ambos deben decir Olivero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 15|pub. Ab.17-4860-v.my.6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este

Juzgado se ha presentado PEDRO KSIENIEWIEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de su matrimonio y la de su hijo menor Carlos, pues en ambas aparece su apellido como "Kesenevich", cuando en realidad debe decir Ksieniewiez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que está auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$12.60. 15|pub.-Ab.18-4905-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado LAUDIER TEIXEIRA DA SILVA, MARIA ISABEL PACOR y ALBERTO TEIXEIRA PACOR, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de Laudier Teixeira da Silva con María Isabel Pacor, pues en ella aparece el nombre y apellido del marido como "Laudier da Silva Teixeira" cuando en realidad debe decir "Laudier Teixeira Da Silva"; B) La de nacimiento de Alberto Teixeira Pacor, en la cual existen los siguientes errores: 1.o) Aparece inscripto como hijo de "Laudier da Silva Teixeira", cuando en realidad es hijo de Laudier Teixeira Da Silva; 2.o) Aparece inscripto como "Alberto da Silva", cuando en realidad debe decir Alberto Teixeira Pacor; 3.o) Aparece inscripto como hijo de "María Isabel Pacar", cuando en realidad es hijo de María Isabel Pacor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Ab.17-4361-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIRIA BAUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 1.o de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$24.00 30|pub. Ab.4-4483-v my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARBARA PRUMA o PRUMMER DE BIMER o BINNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-Ab.1.o-4319-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados: "ANUNCIACION FIGARI DE BARBAGELATA. Sucesión", (libro 45 folio 368), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado, a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno, Luis, Pedro, Ascención y Lorenzo Barbagelata, y en general a todos los que se consideren con derecho por cualquier concepto, a los bienes dejados por los causantes, prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compra-venta, bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez de oficio (artículo 31 ley 17 de Junio de 1931). Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, mensurados por el agrimensor M. E. Avilés según plano de Diciembre de 1920, inscripto en la Dirección de Topografía en Enero de 1921 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$96.00 30|pub. Ab.2-4365-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ana Gómez contra PAUL GUZMAN CORTADO. Divorcio por causal". (Lo. 45, Fo. 486), se cita, llama y emplaza a don Paul Guzman Cortado, para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos, dentro del término de noventa días, por sí o, por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habiéndose habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub. Ab.3-4424-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL PABLO MOYA o MOYA LAFRANCONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.31-4269-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la sucesión de don JOSE RAMON ALVAREZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Mz.29-4139-v.my.12.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público, que ante este Juzgado ha comparecido "EL MONTE S. A.", por intermedio de sus representantes legales señor Ricardo Zumarán Arocena y doctor Jorge Alvarez Olloniego, Presidente y Secretario respectivamente, interponiendo demanda de prescripción treintenaria respecto del sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, existente en el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número seis mil doscientos veinticinco, compuesta, según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, archivado el veintinueve de Noviembre del mismo año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, de doscientas cincuenta hectáreas, y según otro plano del agrimensor Carlos Hughes fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto con el número cinco mil ciento doce, el diecinueve de los mismos, en la Dirección General de Catastro, en el que está dividida en veinte fracciones numeradas del uno al seis, del trece al veintitrés, treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta, de doscientas setenta y una hectáreas, siete mil trescientos trece metros un decímetros (descontada el área del camino vecinal que la atraviesa, calle que forma el límite Sur y ochavas) lindando según los títulos: Al Norte, con la fracción catorce del plano de García de Zúñiga citado, que fué de Manuel Gutiérrez; al Sur, con el número dieciséis que fué de Patricio Gutiérrez; al Este con el arroyo Solís Chico; y al Oeste, camino vecinal por medio, con las fracciones cinco y seis, que fueron de Justo E. y Paula Gutiérrez, respectivamente, y según plano de agrimensor Hughes: al Norte, con los bienes empadronados con los números nueve mil trescientos ocho, nueve mil trescientos nueve, nueve mil trescientos diez, seis mil doscientos treinta y dos, nueve mil trescientos once, nueve mil trescientos doce, nueve mil trescientos trece, seis mil doscientos treinta y tres, once mil ochocientos cuarenta y dos, once mil ochocientos cuarenta y cuatro, once mil ochocientos cuarenta y cinco, once mil ochocientos cuarenta y seis, veinte mil cuatrocientos dieciocho, seis mil doscientos treinta y cuatro, quince mil doscientos cincuenta y cinco, nueve mil doscientos once, seis mil doscientos treinta y cinco (éste de Antonio Mosegui) y seis mil quinientos noventa y dos; al Sur, calle por medio, con las fracciones siete, veinticuatro a treinta y cinco y treinta y siete del plano de Hughes, y sin calle intermedia con el número cuarenta y uno del mismo plano, propiedad del vendedor; al Este, con el arroyo Solís Chico y al Oeste, con la carretera de acceso al Balneario Atlántida, Ruta número once. El sobrante es el siguiente: Según título y plano del agrimensor Manuel García de Zúñiga, de fecha cinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres, la superficie del inmueble es de doscientos cincuenta hectáreas 0000 metros cuadrados, 00 y de acuerdo a la mensura efectuada por el agrimensor Carlos Hughes el 2 de Mayo de 1949, es de 275 hectáreas 6372 metros cuadrados 15, por lo cual existe un sobrante de 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15. Este sobrante se ubica en los caminos y en la fracción 40, según el siguiente detalle: Sobrante total: 25 hectáreas 6372 metros cuadrados 15. Sobrante ubicado en caminos: 3 hectáreas 2059 metros cuadrados 14. Restan de sobras: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01. En la fracción N.o 40: Superficie titulada: 67 hectáreas 0086 metros cuadrados 99. Sobrante ubicado: 21 hectáreas 7313 metros cuadrados 01. Superficie total: 88 hectáreas 7400 metros 00. La causa del sobrante está expresada en un instrumento público expedido el 23 de Setiembre de 1882, por el Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, Antonio R. Pereira, quién en nota dice "Que el médano estéril no mensurado en el plano de fs. 69, levantado por el agrimensor público, don Manuel García de Zúñiga, pertenece a los herederos de la testamentaría de doña Antonia Gutiérrez de Arboleya, por partes iguales, por haber quedado indiviso en la cuenta de partición de los bienes de la referida testamentaría. Y de acuerdo a lo resuelto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las sobras preindicadas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos de prescripción y se intentará la conciliación (Art. 232, 307, 308 y concordantes del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$384.00 30|pub. Mz.28-4094-v.my.10.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Jorge Nelson García contra ANTONIA FRONILDE GAVILLIO Divorcio por causal" (L.o 44, F.o 712), se cita, llama y emplaza a doña Antonia Fronilde Gavillio, para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$48.00 30|pub Mz.24-3830-v.my 6.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace público que ante este Juzgado se presentaron ROQUE RODRIGUEZ, ISABEL ROSADO, PETRONA HERMITA RODRIGUEZ y JUAN RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de las actas de nacimiento de Petrona Hermita, Juan y Victorio Rodríguez, pues en ella aparecen como hijos de "Ramona Rosado", cuando debe decir de Isabel Rosado. Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60. 15|pub.-Ab.28-5508-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber, que ante este Juzgado se presentaron HERMINIA BIELLI DE LIEBER y ADELA BIELLI DE SUAREZ, a solicitar la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en las que debe modificarse el apellido paterno de las inscriptas, que es Bielli y no Biele como allí aparece. — Montevideo 27 de Abril de 1951. — José Roberto Figueroa, Actuario.
$18.00 15|pub.-Ab 28-5488-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de YIRAIR PAKLAYAN con OFELIA HARAMENIAN y la del hijo de éstos de nombre SARKIS PAKLAYAN HARAMENIAN, en el sentido de sustituir en la primera donde los apellidos del contrayente aparecen como "Paklaian" y "Tamagián", y como nacido en "Esmirna", debiendo decir Paklayan y Tumayan, y nacido en Atenas; y en la de nacimiento deben efectuarse las mismas correcciones que en la partida de matrimonio, respecto a los apellidos paternos. —por ser como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$21.00 15|pub. My.5-5709-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN B. o SEBASTIAN BENITO RODRIGUEZ, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola.
$3.00 10|pub. My.3-5771-v my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ARTIGAS o ARTIGAS PASTOR MELENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1952. — Juanángel L. Gianola.

$8.00 10|pub. My.3-5772-v.my.14.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "CARLOS PARODI. Prescripción. L.o 47 F.o 245", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto, se consideren con algún derecho respecto a las sobras de 4 hectáreas 0889 m. c. 7555 c. c., contenidas dentro de los límites del inmueble que se relacionará y especialmente a las señoras Trinidad, Elena y Jaime Rius, Iglesia Católica Apostólica Romana, Sucesión Jorge West, Luis, Fernando y Enrique Marzi, Eduardo Bur, Isidora P. de Palma y Aurora B. de Hernández, a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar a derecho en estos autos —por sí o por Apoderado— bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el proceso: "Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el N.o 11 433, 6.o sección judicial de Canelones, Toledo, que según plano del Agrimensor Eduardo A. Quartino de junio de 1940, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 727, el 20 de junio de 1940— tiene una superficie de 36 hás. 2049 ms.2. 74 dms. y según título de 32 hás, 1159 ms.2 1845 cms.2 que según el plano se deslinda: Por el S. O. a partir de S. E. rectos de 108 ms. 55 cms., y de 38 ms. 26 cms., ambas de S. E. a N. O. y formando en su unión ligera quebrada entrante, y del final de la segunda recta, parte otra de 33 ms. 60 cms. de N. E. a S. O., la cual termina en la carretera de la Calzada de Guerra en el Arroyo Toledo, e igual que las anteriores limita con propiedad de Trinidad, Sofía, Elena y Jaime Rius. A continuación a partir del final de la recta descripta, siguen rectas de 35 ms. 68 cms. y 31 ms. 31 cms. ambas de S. E. a N. O., formando en su unión ligera quebrada entrante las que dan frente a la carretera citada. Siguen rectas de 100 ms. de S. O. a N. E., de 50 ms. de S. E. a N. O. y de 100 ms. de N. E. a S. O. lindando estas tres últimas con terreno vendido a la Iglesia Católica Apostólica Romana; y en el resto del límite S. O. limita una recta de 220 ms. 70 cms. la cual sigue el frente de la carretera mencionada. Por el N. O. línea quebrada formada por tres rectas que a partir de la citada carretera miden: 167 ms. 73,361 ms. 45 cms. y 291 ms. 10 cms. de frente a un camino que forma esquina con la citada carretera y separa de la propiedad de la sucesión Jorge West. Por el N. E. recta de 451 ms. 60 cms., que limita en parte camino por medio, con Luis Leonardo Marzi, padrón N.o 16971, con Fernando Marzi, padrón N.o 16972; con Enrique Marzi, padrón N.o 15.662, y con el frente del mismo, camino, que cambia de dirección, y en el resto, mediante una línea alambrada, divide con Eduardo Bur, padrón número 11580. Y por el Sureste a partir del Noreste, recta de 437 metros 35 centímetros de Noreste a Suroeste, limítrofe con Isidora P. de Palma, padrón número 1507, —a continuación en dirección Sur a Norte limita en parte— el arroyo Garín que separa de propiedad de Aurora Barreto de Hernández, padrón 9240; y termina el límite S. E., una recta de 532 ms. 15 cms. de N. E. a S. O., que también limita con la propiedad de la citada señora Hernández". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, abril 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$312.00 30|pub. My.2-5706-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno s ehace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA CESARO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|Pub. My.2-5684-vmy.13.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber, que los señores MARTIN P. y ANTONIO MICALE, se han presentado en los autos de su quiebra, pidiendo su rehabilitación.

Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, 1.o Diciembre 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 15|pub. Ab.30-5609-v.my.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "LUIS V. MUÑOZ XIMENEZ y HERMINIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 47, Folio 296", se hace saber que por resolución de fecha 4 de Abril de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis V. Muñoz y Herminia Rodríguez de Muñoz, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$40.00 20|pub.-Ab.28-5517-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA o MARIA SAVIO DE MORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.28-5516-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA RAQUEL FELIAY, en el sentido de sustituír donde dice: "Felley" por Feliay que es como corresponde.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 15|pub. Ab.26-5477-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUILLERMINA LOPEZ ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5476-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FOSSEMALE DE RIBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5461-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA RITA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5431-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DOMINGUEZ IRURUSQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5407-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "HECTOR DAGLIO y BLANCA RODRIGUEZ MARQUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (L.o 47, F.o 320)", se hace saber que por resolución de fecha 25 de Marzo de 1952, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Héctor Daglio y Blanca Rodríguez Márquez, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$40.00 20|pub. Ab.26-5389-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOAQUINA FERNANDEZ VILLAAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 30|pub. Ab.26-5444-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANITA CAGNONI PINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5445-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MONTES DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5446-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CUINAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.26-5464-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO BIRABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.25-5361-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLARET o VILLERET y SOFIA ISABEL o ISABELLE o SABELLI de VILLARET o VILLERET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.25-5362-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PALEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5291-v.my.6.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: CORINA MARTINEZ Declaración de ausencia. L.o 46, F.o 484, se hace saber que ha sido solicitada ante este Juzgado la declaratoria de ausencia de doña Corina Martínez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00. 20|pub.-Ab.21-4957-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de seguudo tnrno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de CLEMENTE VAZQUEZ con AMALIA MARRONE, en la que aparece el nombre del contrayente como "Ricardo" debiendo decir "Clemente", donde aparece como "hijo de Clemente Vázquez" debe decir "hijo de padre desconocido", y donde dice "Josefa Sosa" debe decir "Josefa Vázquez", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. 27 Diciembre 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 15|pub. Ab.22-5039-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO WOWK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Juanángel Gianola.

$24.00 30|pub. Ab.3-4446-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CERNI NISER,

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actaurio.

$24.00 30|pub. Mz.29-4187-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL IBARRA o ANGEL DE IBARRA o ANGEL EUSEBIO DE IBARRA Y GARRASTACHU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1951. — Juanángel L. Gianola. Actuario

$36.00 30|pub. Mz.31-4267-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ERNESTO CARLOS GUALTERIO PÜTT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1952. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$36.00 30|pub. Mz.29-4188-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO PUCCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-My.5-5799-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de nacimiento de PERLA DORA FUHRER WEINBERG, donde dice: "Perla Dora Fuhaer Wenberg" debe decir: "Perla Dora Fuhrer Weinberg". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00. 15|pub.-My.5-5802-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS MAURIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. My.2-5649-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA BENTANCOUR DE LARRES o JULIANA BENTANCUR DE LARRE o JULIA BENTANCOR DE LARRE; JUANA LARRE o JUANA MARIA LARRE; CASILDA LARRE DE RAMOS o MARGARITA LARRE DE RAMOS; JUAN MARIA LARRE; MAXIMA LARRE DE MORALES; JULIA LARRE o LARRE; CORINA SERRE DE SERPIONE o QUINTINA LARRE DE CIPRIONI o CORINA LARRE DE CIPRIONI; ISIDRO CORBO LARRE; PEDRO LARRE o JUAN PEDRO LARRE y JUAN MARIA LARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$20.00 10|Pub. My.2-5648-v.my.13.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nuño A. Pucurull, en autos: "TALICE AYESTARAN MARIA HORTENCIA. Segundas copias. L.o 48 F.o 218" se hace saber a los interesados y a toda otra persona que se considere con derechos que por escrito de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno se presentaron a este Juzgado la señora María Hortencia Tálice Ayestarán solicitando segunda copia de la hijuela autorizada por el escribano Arturo Iglesias D'Angelo referente al bien inmueble situado en el Departamento de Canelones empadronado con el número 22.028 y según plano del agrimensor Carlos Senaldi de fecha 22 de Diciembre de 1945 registrado en la Dirección de Catastro de 13 de Diciembre del mismo año con el N.o 3.066 tiene de superficie once mil metros cuadrados (11.000 ms.2). Dicha fracción tiene el N o 4 y el siguiente deslinde: 47 ms. al Este de frente a la Carretera Nacional (Ruta 5); 251 ms. 6 cms. al Sur, lindando con fracción N.o 3; 53 ms. 1 cm. al Norte o Noroeste con la fracción padrón N.o 4.907: 217 ms. 68 cms. al Norte lindando con fracción N.o 5; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$40.00 10|Pub. My.2-5650-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA MARIA KOCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y en especial a María Elisa Marchand, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23|1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.30-5583-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO CASTEL o CASTEL ARDOHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.30-5599-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO MARENALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.30-5600-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS PARDO SANTAYANA o JOSE LUIS P. SANTAYANA o JOSE LUIS SANTAYANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.26-5465-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUDVIK o LAJOS PORS o P PÖRS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.26-5466-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA THEVENET DE BUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5467-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO SILVA Y ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 19|1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub. Ab.26-5468-v.my.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Nuño A. Pucurull, dictada en autos: "CABRERA GERMAN S. c. RAMIREZ ANGELA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 48, F.o 401", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Germán Saturnino Cabrera y Angela Ramírez, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18|1946). Asimismo se cita, llama y emplaza a Angela Ramírez, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$84.00. 30|pub.-Ab.30-5489-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO OLIVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5469-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO ROMEO BRITO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5470-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCO ZACOSANSKY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5228-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINO TURNES ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.25-5336-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANICETO FONT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5297-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TACITO HERRERA MALMSTEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5298-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA LLANA DE FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00. 10|pub.-Ab.24-5299-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en autos: "PELUFFO VALCADA DE DENIS CLOTILDE TERESA. Prescripción". (LO. 48, Fo. 86), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos respecto de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 36.401, situada en la dieciséis sección judicial del Departamento de Montevideo, en la esquina de las calles Vicente Yañez Pinzón y Laureles, con una superficie de 295 metros cuadrados 15 centímetros,

y un frente de 34 metros 36 sobre la primera de las calles mencionadas y de 8 metros 59 sobre la segunda, limitando además con el padrón N.o 36.400, propiedad del señor Emilio Pina, en una extensión de 8 metros 59 paralelos a la calle Laureles, y con el padrón N.o 36.402, propiedad del señor Manuel López, en una línea paralela a la calle Yañez Pinzón también de 34 metros 36 por ser el terreno rectangular; B) Dos fracciones de terreno contiguas empadronadas con los N.os 36.060 y 36.061, situadas también en la dieciséis sección judicial del Departamento de Montevideo, con una superficie de 461 metros cuadrados 176 cada una de ellas y un frente de 10 metros 7375 también cada una, a la calle Vicente Yañez Pinzón entre las de Juan C. Molina e Inclusa, distando la línea divisoria entre ambas fracciones 42 metros 95 de la esquina de la calle Juan C. Molina, según plano municipal de la Sección Planillas de Pavimento de la Intendencia. La fracción padrón N.o 36.060 tiene un fondo de 42 metros 95 de longitud y limita por un lado con el padrón N.o 36.059, propiedad del señor Angel Aquino, y por el otro con la mencionada fracción empadronada con el N.o 36.060; por el lado restante con una línea paralela a la del frente y de la misma extensión de 10 metros 7375, con el padrón N.o 36.068 propiedad de la sucesión Canosa. La otra fracción de idénticas medidas y superficie, limita por un lado con la que se acaba de describir, por el otro con el padrón número 36.062 propiedad de la sucesión de Juan J. Rosa y Victoriana E. de Rosa, también en una longitud de 42 metros 95 y por el lado restante paralelo al frente y de la misma dimensión de 10 metros 7375, con el padrón número 36.067 propiedad de la sucesión Canosa, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$216.00 30|pub. Ab.24-5261-v.my.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Nufio A. Pucurull en autos: "QUESADA, HECTOR BIBIANO c. SUAREZ FLORENCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo 48. Fo. 275", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Héctor Bibiano Quesada Hernández y Florencia Alida Suárez Montiel y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo. Abril 16 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$40.00 20|pub. Ab.22-5120-v.my.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL FALCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Febrero 14 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$24.00 30|pub. Ab.22-5059-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN FRANCISCO y FABIO GARCIA MARTINEZ, en la siguiente forma: donde dice: "Adela Martínez" debe decir: "Vicenta Martínez". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00. 15|pub.-Ab.18-4923-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS CAPRILE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21|1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8 00 10 pub Ab.26-5471-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 15|1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub. Ab.26-5462-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA BRASESCO DE VENTILATT o MARIA ANGELA BRACESCO DE VENTILLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.26-5421-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA JULIA MAZZUCHELLI DE REGAZZONI o MARIA REGAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. Ab.26-5425-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. Ab.26-5424-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MORNELLI GOYECHE o ANTONIO MORNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15|1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. Ab.26-5397-v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a AVELINO DOS ANJOS SENHORÃES, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Beatriz Barin, (Lo. 41, Fo. 158). — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$39.60 30|pub. My.5-5394-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBA MUNIZ GENTA o ALDA BRUNILDA MUNIZ GENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. My.3-5783-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ DE CARIÑANA o CARIÑANA y ROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10 pub. My.3-5757-v my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO AMBROSIO LERENA REGULES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10.pub. My3-5740-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la pertura de la sucesión de DOMINGO ANTONIO DE FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno

$8 00 10 pub My.3-5725-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA ANGELITA TOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. My.3-5724-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARCOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. My.3-5723-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ESTHER REYNANTE, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece como: "Avelina Alvarez", debe decir: "Abelina Alba". — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 15|pub. My.3-5779-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASTRO CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|Pub. My.2-5705-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MAGLIO DE SANTARCIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|Pub. My.2-5691-v.my.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, Dr. José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARIA JUANA JULIANA ORTIZ, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el nombre de: "Orfilio", debe decir: "Emeterio Celedonio" y B) En la de matrimonio de EMETERIO CELEDONIO ORTIZ y de ADELA VEIT, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Orfilio", debe decir: "Emeterio Celedonio". — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $16.80 15|Pub. My.2-5690-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA SARTORI DE DEMARCO o DE MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub Ab.30-5643-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dent rode treinta días, a deducir en forma sus derechos ante estet Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.30-5642-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA CLAUDINA MICHILENA DE CONTI o PAULA CLAUDINA ROMAN MICHELENA DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.30-5638-v.my.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard ,se hace saber que ante

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de

este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO VICENTE MONTAÑO, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de: "Montaña", debe decir: "Montaño" — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.30-5602-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO DIAZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta daís, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.29-5540-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DOMINGO o JUAN TALLONE o TALLONE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5552-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA DEAGOSTINI DE DEL GRANDI o MARIA TERESA ANGELA D'AGUSTINI o DE AGUSTINI o DE AGOSTINO DE DEL GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5554-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a BASILIO LAGO MACEIRAS, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Gloria Velázquez Fernández. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00. 30|pub.-Ab.29-5559-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA VAZQUEZ GONZALEZ o MARIA LORETA o EMMA VAZQUEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5551-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA SOFIA o ATANASIA ENRIQUETA SOFIA ARAUCHO SAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.29-5555-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN DA COSTA o DA COSTA TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5553-v.my.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONINO SPINELLA y de ELDA ESTHER BUSTAMANTE, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de: "Nino", debe decir: "Antonino", y B) En las de nacimiento de MARIA JUANITA, JOSE RAMON y NINO SPINELLA, estableciéndose que donde respectivamente el padre de los inscriptos aparece con el nombre de: "Nino", debe decir: "Antonino". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $16.80 15|pub. Ab.26-5475-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MORENO o ANTONIO MORENO GARDULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5575-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.28-5499-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA QUIRICO DE STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5403-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MOREIRA ENJAMIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5404-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA TERESA RODRIGUEZ DE USHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5472-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5463-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5452-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL EUGENIO CAVALLINI, citándose a los herederos ,acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5422-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES AFONSO o ANDRES AFONSO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5405-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de PETRONA RADESCA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Larresca", debe decir: "Radesca". B) En la de matrimonio de TOMAS HERNANDEZ y de PETRONA RADESCA, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Laresca", debe decir: "Radesca" y C) En las de nacimiento de TOMAS VICENTE, MARIA ELENA y ELADIO HERNANDEZ, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Laresca", debe decir: "Radesca". — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 15|pub. Ab.26-5410-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JOSE IZAGUIRRE o EIZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5406-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEONORA SOLARI o LEONOR o ELEONORA BICE MARIA SOLARI DE BERLINGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.26-5400-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5396-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN DIAZ DE VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5412-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ISABEL CAMPOY, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Campog", debe decir: "Campoy". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab.26-5398-v.my.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "VIGIL, LEOPOLDO R. HECTOR c. MERCEDES FREGEIRO Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha tres del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos: Leopoldo Rufino Héctor Vigil y Mercedes Fregeiro. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.26-5411-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard; se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CELINA RAMONA CASTRO, estableciéndose que donde respectivamente la madre y los abuelos maternos de la inscripta aparecen con el apellido de: "Fercero", debe decir: "Ferchero". — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab.24-5249-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA LOPEZ de LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5314-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO SALVO o SALVO LAMARQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5385-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BERONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5254-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL PEREZ o RAUL PEREZ RABUÑAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.25-5367-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIA o CLAUDIA MARCELA BAYARREZ MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.24-5292-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL BRIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5221-v.my.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ESTEPANNOS KECHICHIAN, estableciéndose que donde dice: compareció Avedik Kechechián y que es hijo de Zourouhi Kechichián, debe decir respectivamente: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián; B) En la de nacimiento de ANTRANIK KECHICHIAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: Avedik Kechechián y Sarouhi Kechichián, debe decir: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián; C) En las de nacimiento de VARTIVAR y OVSANA KECHICHIAN, estableciéndose que donde respectivamente dice: Avedik Kechechián y Sara Kechechián, debe decir: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián; D) En la de nacimiento de GARABED KECHICHIAN, donde respectivamente dice: Avedik Kechechián y Sara Lapachián, debe decir: Avedik Kechichián y Zarouhi Lappajián y E) En la de nacimiento de LELINA KECHICHIAN, estableciéndose que donde dice: Zarauhi Lappachian, debe decir: Zarouhi Lappajián. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 15|pub. Ab.25-5354-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5222-v.my.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO CARTALLA o CARTALLA PEREIRA y de AURORA VEGA DE CARTALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$12.00 10|pub. Ab.24-5225-v.my.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de RUPERTO LEOPOLDO DUBOIS y de LUCIA CHIACCHIO, estableciéndose que donde respectivamente la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido de: "Chacho", debe decir: "Chiacchio"; B) En las de nacimiento de Walter Leopoldo, Lucía Rosa, Ramona Regina, Lidia y Agustín Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de los inscriptos aparecen con el apellido de: "Chacho", debe decir: "Chiacchio"; C) En la de nacimiento de Ruperto Leopoldo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con los apellidos de: "Chacho" y "Cha", debe decir: "Chiacchio", D) En la de nacimiento de Francisco Pablo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen como: "Lucía Chacho" y "Francisco Chacho", debe decir: "Lucía Chiacchio" y "Francisco Pablo Chiacchio"; E) En las de nacimiento de Víctor Hugo, Teresa y Luis Ramón Dubois, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Roberto Dubois" y "Lucía Chacho", debe decir: "Ruperto Leopoldo Dubois" y "Lucía Chiacchio"; y F) En la de nacimiento de Mario Nelson Gustavo Dubois, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen como: "Lucía Chacho" y "Francisco Pablo Chacho", debe decir: "Lucía Chiacchio" y "Francisco Pablo Chiacchio". — Montevideo, Octubre 18 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $46.20 15|pub. Ab.24-5275-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL o VISITACION HERNANDEZ DE MEDERO o MEDEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.24-5226-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 10|pub. Ab.24-5223-v.my.6.

Rectificación de patrida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ISIDRO SATURNINO LAZO, estableciéndose que donde el extinto aparece con el nombre de "Isidoro Saturnino", debe decir: "Isidro Saturnino". — Montevideo, Marzo 3 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00. 15|pub.-Ab.18-4915v.my.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a IRMA GENTILE, para que comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de disolución y liquidación de sociedad conyugal que inició su esposo Guido Paci. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.22-5049-v.my.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JULIO IGL[illegible] y ORFILIA FELICIA PERA, estableciéndose que donde la contrayente aparece como nacida en el mes de Setiembre debe decir: Marzo. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $12.60 15|pub. Ab.17-4840-v.my.8

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a EUGENIA RODRIGUEZ FERNANDEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Ricardo Meizoso Amo (Lo. 40, Fo. 335) — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Raúl Calcagno, Act.

$36.00 30|pub. Ab.16-4780-v.my.22.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos: "PACI GUIDO c IRMA GENTILE Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 6 de Noviembre del año próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Guido Paci e Irma Gentile. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.

$40.00 20|pub. Ab.22-5050-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado "MARIA JUDIT CERVINI FIGARES. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 31 de Marzo de 1952 se declaró en estado de incapacidad a María Judit Cervini Figares, designándose curador de la misma a su hermano Juan David Avelino Cervini Figares. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en Montevideo a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

$20.00 10|pub. My.3-5730-v my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor D. Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EDUARDO MARIO CHIANCONE DE BONIS con BERTA EMMA MARTA KAISER, por aparecer en ella el contrayente con el nombre solamente de Mario cuando debe decir Eduardo Mario, que son los que le corresponden. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 15|pub. My.2-5715-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA GEIJO DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00 10|pub. My.2-5646-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIORABATE o FIORABANTE COLOMBO o COLOMBO PILOTTI o PELOTTA o PILOTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$36.00 30|pub. Ab.30-5601-v.jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO IBANI BORBONI o FABLO IVANI BORGONI o BARGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.. — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00. 10|pub.-Ab.28-5491-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN LISENCO o LISENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 22 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.

$8.00. 10|pub.-Ab.28-5492-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA POUQUETTE o CATALINA POUQUETTE MAYOUREAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.

$12.00 10|pub. Ab.26-5408-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de VICTORIA o VICTORIANA SERNA DE GOMEZ, RAMONA o AIDA GOMEZ SERNA o AIDA GOMEZ y de GABINO GOMEZ o GABINO GOMEZ SERNA, citándose

a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — José Curi Zagia, Actuario.
$12 00 10|pub. Ab.26-5409-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "MARIA MERELLE de SUBERBIE. Prescripción", se cita, llama y emplaza, para que comparezcan dentro del término de noventa días al señor Daniel Patetta o Pateta, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 67.225, ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, situado en Rafael Pérez entre Cubo del Sur y cierre, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, (artículo 307, inciso 2.o del C. P. C.). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$60.00 30|pub. Ab.25-5329-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA ACCOSSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5311-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR AZNAR de VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5312-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESPERANZA GUTIERREZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 100|pub. Ab.25-5313-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADRIAN MOZZO o MOZO y RAMONA MOREIRA DE MOZO o MOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.25-4978-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza a doña Catalina Isabel o Katherine Elizabeth Rolfe Rogers para que comparezca a estar a derecho en el expediente sucesorio de ARNOLD o ARNALDO o ARNOLDO ROLFE ROGERS, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 18 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.23-5188-v.my.28.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Carlos María Yruleguy contra ANTONIA PAULINA NADAL de YRULEGUY Disolución de la sociedad legal de bienes", se hace saber al público que por auto de fecha 28 de Febrero de 1952, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Carlos María Yruleguy y Antonia Paulina Nadal. A la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y todos los que tengan interés, para que concurran a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$48.00 20|pub. Ab.14-4620-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA VICTORIA MAZZETTI DE RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 25 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00 30|pub. Mz.31-4221-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se solicitó la rectificación de la partida de defunción de DANTON LAURINDO RODRIGUEZ, estableciéndose que donde dice Dalton debe decir Dantón. — Montevideo, Abril 15 de 1952 — José Curi Zagia, Actuario.
$12.00 15|pub.-Ab.215105-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO CAPRARIO o ERNESTO CAPRARIO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario.
$36.00. Mz.-25-3867-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CELESTINO TONARELLI SALVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.5-5824-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "GARCIA RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella la inscripta figura como hija de Orlando García, debe decir de Uladimes Orlando García. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.60. 15|pub.-My.5-5823-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMBROSIO o AMBROSIO BORGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. My.3-5780-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BIANCHI, ANDRES CLAUDIO GUILLERMO. Rectificación de partida", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, para que en todos los lugares que en la misma figura el apellido "Bianqui", diga Bianchi. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 15|Pub. My.2-5710-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARIA LUISA PINTOS o PINTO DE MALVAR. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de María Elcira Nelcis da Cunha, en el sentido de que se llama como queda expresado y no "María Elsira Nelson Acuña", como por error figura en la misma. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 15|Pub. My.2-5685-v.my.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARTINEZ, SEVERINO HECTOR y RODRIGUEZ, ALAIDES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Severino Héctor Martínez y Alaides Rodríguez, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. My.2-5714-v.my.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARTIN ROQUERO, EMILIO y MARTINEZ, ORFILIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Mercedes, pues donde en la misma el apellido paterno de la inscripta aparece como "Roquero", debe decir: Martín, y donde el padre figura como "Emilio M. Roquero", debe decir: Emilio Martín Roquero. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.30-5620-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA DIONISIA o DIONISIA AMALIA PALAZZI DE BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.30-5490-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO SAMUEL WOHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.28-5528-v.my.9.

Liquidación de sociedad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A.. Liquidación", se hace Público que dicho Magistrado dictó la siguiente resolución: "3741. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de la reunión de acreedores de que informa el acta de fs. 90 y vta. y de lo resuelto en la misma, de acuerdo con los artículos 26 a 36 de la ley de 2 de Junio de 1893: Apruébase lo actuado en la reunión de acreedores, declarando la insolvencia de la masa y decretando la liquidación definitiva de la sociedad, "Papelería e Imprenta Alfa S. A.". Háganse las publicaciones ordenadas por el artículo 36 de la ley mencionada, para cuyo pago se librarán las órdenes necesarias contra el depósito. Y ejecutoriada, oportunamente vuelvan. — França. — Ernesto Roland". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$28.00 10|pub. Ab.26-5458-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CAPOCASALE RUOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.28-5509-v.my9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DONATA o DAMIANA DONATA RUIDIAZ o RUI DIA o RUIDIAS de LERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5460-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERBERT SCHARPEGGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5459-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo

Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ETCHEGOBRRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5423-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS PFAFFENDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5415-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR DOUSIÑO VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 21 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5309-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO o JERONIMO GALAN o GALAN TEIJIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.25-5310-v.my.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "COLLAZO PERDOMO, REINA GUIOMAR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues donde en ella aparece el padre con los nombres "Julián Demetrio" y la madre con el nombre "María", debe decir en su lugar y en ese orden: Demetrio Julián y María Teresa. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.24-5288-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO LAZARO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.26-5416-v.my.8.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "ZEIDA BRIHER, SMIL AVRAM. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Rosa Altagracia, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Briker", diga: Briher. — Montevideo, Abril 14 de 1952 — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.80 15|pub. Ab.23-5027-v.my.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Méndez Constante y GARCIA MARTA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas"," se hace saber que las nombradas personas han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su nacimiento, pues donde dice, refiriéndose al contrayente, "nacido" el 12 de Marzo de 1915" debe decir: nacido el 12 de Marzo de 1908, donde dice, con referencia a la contrayente, "nacida el 19 de Enero de 1926" debe decir: nacida el 19 de Enero de 1928, y donde dice: "María García", debe decir: Juana García y B) La de nacimiento de Marta García, pues donde dice tanto en la declaración del nacimiento como en la nota de reconocimiento y legitimación que consta al dorso de esa misma partida: "María García", debe decir: Juana García — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$25.20. 15|pub.-Ab.21-5016-v.my.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MARINA TORRES DE TRECU. Sucesión. Rectificación de partidas", se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Joaquín Trecu con Marina Torres y la de nacimiento de Fredy Joaquín Trecu, pues donde en ellas dice: "Trecco", debe decir: Trecu. — Montevideo, Marzo 29 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 15|pub. Ab.23-5132-v.my.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos: "IBARBURU PORCHETTO, AIDA, c. BENTOS IBARBURU, JOSE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Aída Ibarburú y José Bentos Ibarburú, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, Marzo 28 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$32.00 20|pub. Ab.15-4604-v.my.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "OPPENHEIMER, MARTHA con ERIC JULIUS GIMPEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Martha Oppenheimer y Eric Julius Gimpel, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — José Tomás Pereira Actuario.
$32.00. 20|pub.-Ab.15-4726-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "Ramos, Orfelina con ULISSES DIRCENDO SILVEIRA. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al demandado Ulisses Dircendo Silveira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 27 de 1925. — José Tomás Pereira. Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.14-4631-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ESTEBAN GREGORIO MERCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 18 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.3-4389-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, y emplaza a doña IRES o IRIS TERESA OLAIZOLA de DE LIMA, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado José De Lima, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. My.5-5716-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAIMUNDO o RAYMUNDO LARRIEU MENTABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$36.00 30|pub. My.2-5713-v.jn.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "LYDIA PEREZ DE GHISLANDI con OSCAR GHISLANDI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 36, F.o 381)", se hace saber al público que con fecha 4 de Diciembre de 1951, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Oscar Ghislandi y Lydia Pérez. En consecuencia se convoca a todos los interesados, a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.30-5621-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANTONIA MACHIN DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$12.00 10|pub. My.2-5711-v.my.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "CELIA AVELLEYRA DE DOPAZO c. MANUEL DOPAZO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 34. F.o 335", se hace saber que con fecha 10 de Diciembre de 1949, se decretó el divorcio del matrimonio y en consecuencia la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Manuel Natalio Dopazo y Celia Avelleyra. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 5 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$40.00. 20|pub.-Ab.29-5558-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO EUSEBIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. My.2-5712-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EUGENIO FERRARO FERRARO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el apellido de su padre como "Ferrari", en lugar de "Ferraro". — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00. 15|pub.-Ab.29-5570-v.my.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JUAN RIBEIRO y doña SANTA ALVAREZ DE RIBEIRO, solicitando la rectificación, en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de Juan Ribeiro con Santa Alvarez, donde dice: Juan López Rivero, como nombre del contrayente, debe decir: Juan Ribeiro; donde dice: Juan López, como nombre del padre del contrayente, debe decir: de padre desconocido: y donde dice: Isidia Romero, como nombre de la madre del contrayente, debe decir: Isidia Ribeiro; y 2.o) En las de nacimiento de María Ema y Hugo Ribeiro Alvarez, donde dice: Juan Rivero, como nombre del padre de los inscriptos, debe decir: Juan Ribeiro. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$25.20 15|pub. Ab.24-5276-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO SEMINARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5426-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sépti moturno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ESTHER REY, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hija de Celedonio Reis, en lugar de Celedonio Rey. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Luis Antonio Lamas.
(Auxil.) $12.60 15|pub. Ab.25-5307-v.my.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno dictada en los autos: "María de los Angeles Barretto y otros c sucesión de MARIA MERCEDES BARRETTO. Acción de reconocimiento de maternidad L.o 35. F.o 122 y "Barretto María de los Angeles y otros. Auxiliatoria L.o 35 F.o 116" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que pudieran tener interés en los juicios que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, han iniciado María de los Angeles

Barretto, por sí y como tutora de su menor hermano Andrés, María Mercedes y Nora Barretto, sobre reconocimiento de maternidad, como hijos naturales de doña María Mercedes Barretto, y al mismo tiempo sobre auxiliatoria de pobreza, para que comparezcan en los citados autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 19 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$72.00. 30|pub.-Ab.21-5026-v.my.26.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR GUENDLER GUILLOT, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Nelyta Ellefsen, en la siguiente forma: Donde el compareciente figura con el apellido Guillot, debe decir: Guendler; y donde dice: Máximo Guillot y María Guendler, debe decir: Máximo Guendler y María Guillot, respectivamente. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 15|pub. Ab.23-5131-v.my.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "CARLOS BARBIZAN. Posesión notoria. L.o 36. F.o 311", se cita y emplaza por el término de noventa días, a quienes pudieran tener interés en el juicio que ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, ha iniciado don Carlos Barbizán sobre posesión notoria de hijo natural de doña Luisa Barbizán, para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$48.00. 30|pub.-Ab.21-5023-v.my.26.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza, a doña MARIA RENEE SANCHEZ, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, a estar a derecho en los autos caratulados: "Lila M. Sánchez de Minsky y otros. Cesación de condominio. Libro 36. Fo. 468", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Marzo 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00. 30|pub.-Ab.18-4951-v.my.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "RAMIRA CABRERA MESA DE MAESO y EUDOXIO MAESO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 36, Fo. 456), se hace saber al público que por resolución de fecha 6 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Eudoxio Maeso y Ramira Cabrera Mesa. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Act.
$40.00 20|pub. Ab.17-4794-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE GUILLERMO THOMPSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Abril de 1952. — Luis A. Lamas, Actuario.
$24.00 30|pub. Ab.14-4208-v.my.20.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos caratulados: "Casal o Casales País Ventura y María Carratu de Casal o Casales contra SANTIAGO ARNAU y ALBINA ABATTE. Pérdida de la patria potestad" (L.o 8, F.o 122), se cita, llama y emplaza a Santiago Arnau y a Albina Abatte, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 19 de 1952. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$48.00 30|pub. Mz.24-3862-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución de lseñor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos: "Santos José y María Paz de Santos contra CALCAGNO MARIO REMIGIO y DORINDA IGLESIAS DE CALCAGNO. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 7. Fo. 407). se cita, llama y emplaza, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo. Agosto 15 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
$36.00 30|pub. Mz.24-3664-v.my.6

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA ESPIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, Mercedes N.o 1144. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Raúl Crottogini, Actuario.
(Cta. corriente) 20|pub. Ab.26-31151-v.my.8. My.28.v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a Sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JORGE MIGUEL DESCALAKIS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1952. — Esc. Roberto Montenegro, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.25-5337-v.my.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio a SENEN MAGARIÑOS para que comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda en el juicio iniciado por el Hotel Ermitage y a llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 8 de 1952.
$36.00 30|pub.-Mz.25-3912-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en el expediente caratulado: Luis A. Montossi c. JOSE DA ROSA MOTTA Juicio ejecutivo. (L.o 13, N.o 708. F.o 522). se emplaza a don José da Rosa Motta, para que dentro del término de noventa días comparezca a oponer las excepciones que tuviere en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Artigas, Marzo 13 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$36..00. 30|pub.-Mz.25-3901-v.my.7.

Juicio ejecutivo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Ridici y García con SUCESORES DAVID BOTTA y FEDERICO AVALLONE. Juicio Ejecutivo. (Lo. 13, Fo. 731)", se hace saber: que el día 9 de Mayo próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero designado don Otto Fernández asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada, los derechos que corresponden a los sucesores de don Federico Avallone respecto a la mitad del solar 1 de la manzana 125 de esta ciudad, incluso edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 102, en frente a las calles Presidente Berreta (antes 28 de Febrero) y 18 de Mayo. Se previene que: 1.o) No se aceptará oferta que no exceda de la suma de seiscientos pesos; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o) Sus antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Artigas, Abril 15 de 1952. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$48.00 15|pub. Ab.22-5060-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA SANTANA de CHUCARRO o BENJASMINA SANTANA DE CHUCARRO o BENJAZMINA SANTANA DE CHUCARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones, ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 6 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. My.5-5830-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ANTONIO o ANTONIO FELIPE BENTANCOR DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 23 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5543-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Pri meraInstancia de primer turno de Canelones, recaída en los autos, caratulados: " LABORDE ARNO y otros. Segunda copia de escritura" (Lo. 38, Fo. 584, N.o 165), se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 18 de Marzo de 1886 por el Escribano don Eduardo Lenzi, por la cual don Pedro Laborda, siendo casado con doña Manuela García, compró a don Francisco Márquez el siguiente inmueble: Una fracción de terreno compuesta de dos solares de terreno, ubicados en la manzana 127 de la ciudad de Canelones, y se componen de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, sobre calle hoy Francisco Acuña de Figueroa, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo al Norte, por donde lindaban, según título, con José y Angel León; por el Este, con Catalina Dupitre de Cot, al Este, con calle, y por el Oeste, con terreno valuto. Actualmente están empadronados con el número 1613. — Canelones, 18 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$32.00 10|pub. Ab.26-5456-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de MATILDE BARTORA DE LISSIGNOLI; LIBERATA BARTORA; PURA BARTORA DE ALBERTI y CARMEN BARTORA DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 14 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5252-v.my.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber que por resolución de fecha 8 del mes corriente, se ha designado curadora interina del presunto incapaz don ZOILO RUIZ, a su hija legítima doña Francisca Dorila Ruiz de Canti. — Canelones, 28 de Marzo de 1952. — Héctor T. Lémez, Act.
$8.00 10|pub. Ab.24-5253-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones doctor don Jorge Gamarra, dictado en autos: "Braulio Regil con JUANA EMMA REPETTO. Divorcio. Lo. 1, Fo. 501", se cita, llama y emplaza a doña Juana Emma Repetto, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que esta gestión tramita con auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 28 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$36.00 30|pub. My.5-5826-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LANER de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 10 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.5-5829-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o MANUEL JOSE PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.2-5701-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL BENTANCOR CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5495-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, recaído en autos: "ROSA TERESA CIS. Rectificación de partida". (Lo. 1.o, Fo. 488), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa Teresa Cis de Cipriani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo José María, en el sentido de que, donde aparece el nombre de la controyente y madre, respectivamente, como María Teresa

Cia. debe decir Rosa Ter. a Cia. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez. Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.23-5163-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ANTONIO RAFAEL BENEDETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para qu ecomparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario
$8.00 10|pub. Ab.28-5496-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA RODRIGUEZ de LALINDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5473-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BADARACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.26-5474-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUALA BRANDI DE DURANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Marzo de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$24.00. 30|pub.-Ab.1.o-4338-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BALBINA COLACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 24 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 10|pub. My.5-5817-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GONZALEZ QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 24 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 10|pub. My.5-5818-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "José María Acosta y Lara con AIDA LARROSA. Divorcio", Lo. 23, Fo. 625, se cita, llama y emplaza a doña Aída Larrosa para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Melo, Abril 15 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. My.5-5819-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUBILO LEOPOLDO NOBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Abril 22 de 1952. — Jaime Roca Estevez, Actuario.
$8.00 10|pub. My.3-5764-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "ROSA LOPEZ de LOPEZ Rectificación de partida Lo. 25 Fo 503", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Rosa López de López, solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice Rosita, debe decir Rosa, por ser este su verdadero nombre Y para ser publicado por el término de ley, expido el presente. — Melo, Marzo 31 de 1952. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$24.00 15|pub Ab.22-5090-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictado en el expediente caratulado "ATANASILDO BLAS YARZA y otros. Prescripción adquisitiva". L.o 25, F.o 430. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos fracciones de campo situadas en la décima sección de este Departamento, que son partes del padrón número 835 Una de las fracciones consta de una superficie de 179 hectáreas, 7.935 metros, 08 decímetros, con los siguientes límites: por el Norte, recta con José Artigas Yarza y Clemente Olivera; por el Sud, recta con Atanasildo Blas Yarza; por el Este, línea quebrada formada por tres rectas dividiendo de Atanasildo Blas Yarza y Adoración Silvera y por el Oeste, la Cañada del Sauce, dividiendo con Atanasildo B Yarza La otra fracción consta de una superficie de 301 hectáreas 2.592 metros 66 decímetros que lindan: por el Noreste, recta dividiendo con Atanasildo B Yarza y un camino vecinal y línea recta dividiendo con Nilzo Rivero; por el Sudeste, recta con Nilzo Rivero; por el Sud, la Cañada de la Isla Grande, línea recta, un camino vecinal y otra línea recta dividiendo con Ernesto Hermes Esia y por el Oeste, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con Atanasildo B. Yarza y Ernesto Hermes Esia. Los interesados deben comparecer a estar a derecho dentro del referido término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 28 de 1951.
$120.00 30|pub. Ab.15-4681-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1a. sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMELIA COSTA DE CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Abril 24 de 1952. — Hugo Roche, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. My.3-5765-v.my.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA FLORIN de GUIGOU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.30-5589-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 14 de Abril de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.29-5574-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ALFONSO REISCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 22 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5384-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BOVIO de DIALOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 31 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5342-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARIA MARGARITA CHA de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5343-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARIA GAVILAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5344-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MARTINELLI de GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 27 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5345-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "BAQUE DE ORONA, CARMEN. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derechos por cualquier título. con el siguiente inmueble: Una fracción de terreno, situada en esta ciudad, compuesta de 578 metros, 70 decímetros, según plano del agrimensor W. Torterolo Segovia, de Agosto de 1951, empadronado con el N.o 656, y que linda: Por el Norte y Sur, en líneas rectas de 32 metros 15, decímetros, con don Manuel Mira y don Alejo Manancero, respectivamente. por el Este, en 18 metros con la calle Rivera, y al Oeste, en igual extensión, con la Intendencia Municipal. manzana N.o 37, bajo apercibimiento, si no comparecieren a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, de designárseles Defensor de Oficio con quien se sustanciará el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Febrero 12 de 1952. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$84.00 30|pub. Ab.14-4645-v.my20.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 28 de Abril de 1952. — Zózima Martino de González.
$12.00 10|pub. My.5-5833-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVITA BAEZ de MANSILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 16 de 1952. — Luis Alberto Maggio.
$8.00 10|pub. Ab.26-5441-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la sexta Sección de Colonia, se hace saber que se ha presentado MANUEL FARCELO, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto a una fracción de terreno, ubicada en "Juan González", de esta sección, empadronada con el N.o 4460, compuesta según título de 5 hectáreas más o menos y según plano del agrimensor Mario Bordabehere, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, el 26 de Junio de 1951, con el N.o 160, de una superficie de 4 hectáreas 6.250 metros, siendo sus linderos generales: al Norte con la sucesión Constante Barilari; al Sur en parte con Pedro Matto, en parte camino público y en parte con sucesión Brajús; al Este con H. Durand y señora Durand de Pulero; al Oeste con Máximo Silva y sucesión Ramos. En consecuencia se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de 90 días, a todos los que se consideren con derechos a dicho bien, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Abril 17 1952. — Doctor Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$84.00 30|pub. Ab.26-5401-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO RUFINO PIZURNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, Abril 16 de 1952. — Luis Alberto Maggio.
$8.00 10|pub.- Ab.26-5442-v.my.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ESTIGARRIBIA DE GASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 24|952. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
$8.00 10|pub. My.2-5651-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás

interesados a la misma, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 28|952. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
$12.00 10|pub. My.2-5707-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ZOILO BIZOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril 24|952. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
$8.00 10|pub. My.2-5652-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10a. SECCION DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10a. Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la Sucesión de RAMONA BERNARDINA BIRRIEL o BERRIEL DE SODDU o SADDU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Nueva Helvecia, Abril 25 de 1952. — Pedro Izacelaya
$12.00 10|pub. My.3-5722-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARTINI de ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$8.00 10|pub. My.2-5654-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA RAMONA GOMEZ DE ELIAS o RAMONA GOMEZ DE ELIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Durazno, 17 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5563-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUINTIN CASIMIRO ESTEVES o CASIMIRO ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 4 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5564-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON BORSANI o RAMON EUSTAQUIO BORSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 16 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5565-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EDILIA ROBATTO REBOLLO DE ARIGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5566-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RACHELA P. o RACHELA BLANCHARD DE DEMARCO o RACHELA PODOLIA BLANCHARD DE DI MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 15 de Abril de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00. 10,pub.-Ab.29-5567-v.my.10.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Alvaro H. Méndez, dictada en los autos caratulados: "JOSE MARIA GURIDI. Rehabilitación". (Lo. 39. Fo. 344), se hace saber al público que por sentencia de fecha veinte de Febrero próximo pasado y con la conformidad del señor Fiscal Letrado Departamental, se declaró rehabilitado a don José María Guridi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, 13 de Marzo de 1952. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$24.00 15|pub. Ab.23-5140-v.my.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas con JULIAN COLINA. Cobro de Contribución" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a la heredera María Colina de González, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 375 ubicado en la manzana N.o 58 de esta villa. — Sarandí del Yí, Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31214-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: "Suc. de la Dirección General de Impuestos Directos con Suc. de JUAN PEDRO CASAS. Cobro de Contribución Inmobiliaria." (Lo. 2, Fo. 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Juan Pedro Casas, llamados: Pedro, Celestina, Petrona y Mónica Casas, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 306 ubicado en la manzana N.o 46, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Sarandí del Yí. Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31213-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: "Suc. de la Dirección General de Impuestos Directos con Suc. de JUAN PEDRO CASAS. Cobro de Contribución Inmobiliaria" (Lo. 2, Fo. 7), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Juan Pedro Casas, llamados: Pedro Celestina, Petrona y Mónica Casas, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 306 ubicado en la manzana N.o 46, de esta villa, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31205-v.jn.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, dictado en el expediente caratulado: "Administración Departamental de Rentas con JULIAN COLINA. Cobro de Contribución". se cita, llama y empalza por el término de noventa días, a la heredera María Colina de González, y a quienes se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 375 ubicado en la manzana N.o 58 de esta villa. — Sarandí del Yí, Febrero 23 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) 30|pub. My.2-31206-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del supscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JUANA PECORA DE LOPEZ o JOSEFA JUANA PECORA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Abril 14 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5569-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del supscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HIGINIO o ATANASIO HIGINIO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Abril 14 de 1952. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5568-v.my.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARTIN LECAROS, AGUSTIN ELISBURU LECAROZ, AGUSTIN ELISBURU, ANTONIA LECAROZ de ELISBURU, JOSE ELISBURU, JOSE LECAROZ, JOSEFA GOROSTERRAZU de LECAROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 20 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
(C.a. corriente) 10|pub. Ab.4-30988-v.ab.23.
10|pub. My.5-v.my.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA FERNANDEZ BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 3 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.28-5478-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.28-5479-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA FLORENTINA o FLORELINA LARROSA DE LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 4 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.28-5480-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN GUALBERTO BETANCOR o BENTANCOR o BENTANCOUR LATORRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 20 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10,pub. Ab.28-5481-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO o MARTINIANO DOLORES RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 29 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.28-5482-v.my.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "MENCHACA ALEJO. Rectificación de partidas. (L.o 28, F.o 243)", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción de su padre Maximino Menchaca, porque figura como Máximo; B) De su matrimonio con Demetria Pedrino, porque aparece él con el apellido de Aguirre y como hijo de Luisa Aguirre, debiendo ser el apellido Menchaca y decir hijo de Maximino Menchaca; y C) Las partidas de nacimiento de sus hijas María Esther Francisca y Heber Cono, porque figura el apellido del padre como Aguirre, debiendo decir, Menchaca y donde dice nietas de Luisa Aguirre, debe decir de Maximino Menchaca, que es lo verdadero.

Y a los efectos dispuestos en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Febrero 14 de 1952. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$42.00 15|pub. Ab.28-5484-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a. SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la 1a Sección del Departamento de Flores, dictada en autos: Fiscal Letrado Departamental c. EUGENIO M. SCARELO Y CIA., Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a don Eugenio M Scarelo y Cía., a todos sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 748, ubicado en esta ciudad, en la manzana No. 112, solar N.o 1, y que linda; Norte: padrón N.o 749, Sur: calle Presidente Berro, Este: calle Aparicio Saravia y Oeste: Rafael Robledo, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal). 30|pub. My.3-31224-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dic-

tada en autos: "JOSE AISEMBERG su muerte. Medidas de seguridad sobre sus bienes" (Lo. 25, Fo. 661), se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don José Aisemberg, fallecido en esta ciudad el 13 de Noviembre de 1951 y se ha mandado llamar y emplazar a los interesados, en la herencia, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Minas, Febrero 15 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Cta. corriente) 20|pub. My.2-31198-v.my.13.
Jn.2-v.jn.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO DENIS PIO o CARMELO DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 18 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. My.2-5672-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 23 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. My.2-5675-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ZINOLA de SANTOS o MARIA F. ZINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 23 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. My.2-5676-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL o ANGEL GENARO CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 24 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. My.2-5677-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 18 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.30-5617-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LORETA OFELIA AVIAGA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Alba Gloria Aviaga, nacida en esta ciudad, el 22 de Abril de 1945, en el sentido de que donde la madre de la inscripta figura como Loreta Ofelia Silva y como nieta de desconocidos, se establezca que la madre es Loreta Ofelia Aviaga y el abuelo materno Justiniano Aviaga Garandán. — Minas, Marzo 28 de 1952. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 15|pub. Ab.22-5045-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO MEROLA o MERLA y don LUIS MEROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 17 1952. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. My.2-5673-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora señorita Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES MELOGNO de RIJO o MARIA INES MELOGÑO o MELOGNO o MELOÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 18 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.30-5594-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora señorita Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL RODRIGUEZ GUADALUPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 15 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.30-5595-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora señorita Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ETANISLADA SIPRIANA SUAREZ de MENAS o ESTANISLADA CIPRIANA SUAREZ de MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 15 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.30-5596-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ROBAINA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 18 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.30-5597-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora señorita Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de SARAH o SARA THOMPSON de BAIN o SARAH THOMPSON MAC - KELLAR de BAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 15 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.30-5598-v.jn.4.

Prescripción treintañal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Moulia de Pitot, Juana y Pitot, Manuel René c. THOMASSET, LUIS P. y THOMASSET DE VADIE, JULIA A. Prescripción treintañal. (L.o 7, F.o 27)", se cita y emplaza especialmente a los herederos de Miguel Thomasset, que son el señor Luis P. Thomasset y la señora Julia A. Thomasset de Vadie, representados ambos por el doctor Manuel T. Rivero, y en general a todos los que por cualquier título, se consideren con derecho a los siguientes bienes inmuebles: Tres solares de terrenos empadronados con el número 104 y señalados con las letras "A", "C" y "E", de la manzana número 18 de la localidad de Punta del Este, Primera Sección Judicial de este Departamento, lindando: Al Norte y Oeste, respectivamente, con las calles números 8 y 2; al Sud, el solar señalado con la letra "G" que corresponde a Instrucción Primaria y al Este, los solares señalados con las letras "B", "D" y "F", para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días y constituyan domicilio dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Marzo 7 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
$108.00 30|pub.-Ab.29-5561-v.jn.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de BRUNO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Abril 24 de 1952. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. Ab.30-5593-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES HENDERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 23 de Abril de 1952 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.30-5603-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "MITROFAN CHICHKO, ULITA ANANIEVNA NECHEPORUK DE CHICHKO, y ESPERANZA CHICHKO NECHEPORUK Posesión notoria de Estado Civil". (Lo. 20, Fo. 112, N.o 110), se cita, llama y emplaza a todos los interesados en oponerse a dicha acción de posesión notoria de estado civil, de matrimonio entre Mitrofan Chichko y Ulita Ananievna Necheporuk de Chichko y el de hija legítima de ese matrimonio por parte de Esperanza Chichko Necheporuk, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de ausentes que los represente. — Paysandú, Marzo 15 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$60.00 30|pub. Ab.24-5241-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO o ANTONIO AMERICO o AMERICO GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Abril de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.25-5322-v.my.7.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JUSTINIANA DA SILVA DE VIDIELLA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 5 de Febrero del corriente año ha sido declarada en estado de incapacidad a doña Justiniana Da Silva de Vidiella, habiéndose designado curador de la misma al doctor Fernando E. Filliol, quien aceptó el cargo conferido. — Paysandú, Marzo 12 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. Ab.24-5238-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CANDELARIA BIANCHI STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente al heredero Raúl Bianchi Stagno o Raúl Pedro Bianchi Stagno, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes que lo represente. — Paysandú, 11 de Marzo de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.24-5230-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 14 de Abril de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 10|pub. Ab.24-5231-v.my.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO FELIX RODRIGUEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 30 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. My.3-5789-v.-my.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la pertura de la sucesión de RAMON PAGANO VIGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. My 3-5740-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "DONALDO LORENZO BAUZA SOTO. Prescripción treintenaria", (L.o 9, F.o 730), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Primitivo Centurión o a sus herederos o sucesores a cualquier título así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: "La mitad de una fracción de campo ubicada en la 12.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el N.o 429, con más área y compuesta de una superficie de 73 hectáreas; 78 áreas y 81 centiáreas y según mensura del agrimensor don Rogelio García de 20 de Abril 1946, de 71 hectáreas 9875 metros, deslindada así: Nordeste, con Jorge Venancio Picart en 872 mts 16 cms.; Nordoeste, camino vecinal formado por cuatro líneas y por medio con Luis Menafra; la 1.a de Norte a Sur de 13 mts. 30 cms.; la 2.a de Este a Oeste 54 mts. 20 cms.; la 3.a de Nordeste a Sudeste de 52 mts. 50 cms. y la 4.a de Norte a Sur de 767 mts. 44 cms.; Sureste en 780 mts. 30 cms. con Enrique Causa y al Sudoeste en 843 mts. 66 cms. con Bartolo Bauzá"; para que

comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$132.00 30|pub. Ab.28-5522-v.jn.2.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la pertura de la sucesión de EULALIO VIERA o EULALIO SOSA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 2 de 1952. — Milka Verde de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. My.3-5750-v.my.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scrimini, Actuario.
$12.00 10|pub. My.3-5751-v.my.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BERNASCONI DE FACCINI o FACCHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 24 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. My.3-5752-v.my.14.

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TOGNOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. My.3-5753-v.my.14.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CRUZ CASIMIRO SILVA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 10|pub. My.3-5754-v.my.14.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE LUIS MOLINARI y de ORFILIA MACARI DE MOLINARI, citándose a los heredero, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 20 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10|pub. My.3-5748-v.my.14.

Rectificacin de partida
Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELENA ESPONDA DE BELVISI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por contener los siguientes errores: donde dice: Sponda Elena, debe decir: Esponda Elena; y donde dice Pedro Sponda, debe decir: Pedro Esponda, que son los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Paysandú, Marzo 17 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00. 15|pub.-Ab.24-5240-v.my.12.

Ausencia
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN PINTOS DE CORREA, solicitando la declaración de ausencia de su esposo José Pedro Correa. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término legal — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$24.00 20|pub. Ab.24-5239-v.my.17.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don JOSE PEDRO CORREA, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Jacinto o Jacinto Livindo Correa Pintos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Paysandú, Marzo 29 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$36.00. 30|pub.-Ab.24-5237-v.my.29.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, sa hec saber la apertura de las sucesiones de FELIX VENANCIO ECHEVERZ y ANTONIO ECHEVERZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a la estirpe de Josefa Echeverz, casada con Martín Zabaleta y a la sobrina de los causantes María Delfina Vignola Sceverz, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Paysandú, Marzo 22 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.22-5121-v.my.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDU

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú, dictada en autos: "Gramón S. A., Grandes Molinos Nacionales contra WILFRES R. FORT. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a Wilfres R. Fort, que se domiciliaba en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Asimismo se le cita al previo juicio conciliatorio. — Paysandú, Marzo 10 de 1952. — J. J. Silva Delgado, Juez de Paz.
$48.00 30|pub. Ab.22-5123-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA o VIRGINIA CRISTINA SAMUDIO DE DI PERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 22 de 1952. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. My.2-5658-v.my.13.

Apertura de sucesiones
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN SANTIAGO SCHIFFINO o SCHIFINO y ANA MANUELA SCHIAFFINO o SCHAFFINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Marzo 28 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. My.2-5659-v.my.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrade de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 26 de 1952. — Luis Alberto Camopdónico, Actuario.
$8.00 10|pub. My.3-5782-v.my.14

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO o IGNACIO FRANCISCO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 18 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5536-v.my.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO LOPEZ LOPEZ o LOPEZ y LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.25-5317-v.my.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Darío A. Bajac, en autos: "Camila Lara contra DINO PIRIZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Lo. 37, Fo. 294), se hace saber que por resolución de fecha 2 del corriente mes, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de don Dino Píriz con doña Camila Lara y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro de término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 10783 de 18 de Setiembre de 1946) — Rivera, Abril 5 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.25-5320-v.my.19.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Edilio Rodríguez contra FRIDOLIN FERMIN RODRIGUEZ. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 264), se cita, llama y emplaza a don Fridolín Fermín Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Marzo 13 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00. 30|pubAb.2-4354-v.my.15.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor José Pedro Gatto de Souza, en autos: "Ramón Galberti contra JUANA GUTIERREZ. Divorcio", (Lo. 37, Fo. 259), se cita y emplaza a la demandada Juana Gutiérrez, para que concurra a este Juzgado, a contestar esta demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele, en caso omiso, un defensor de oficio, con quien se proseguirá este juicio. — Rivera, Marzo 11 de 1952. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.2-4356-v.my.15.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FILOMENA MARASCO contra VICENTE SICA. Divorcio". (Lo. 37, Fo. 268), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Vicente Sica, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará también el requisito de la conciliación. — Rivera, Marzo 15 de 1952. — Delmur González Brun, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. Ab.23-5146-v.my.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Emplazamiento
EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "PAZ FRANCISCA, Prescripción Adquisitiva" (Lo 5, Fo. 78), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren, en cualquier título, con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno en la Quinta Sección del Departamento de Rivera, con una superficie de 17 Hás. 3472 ms. 50 dcms. cuadrados. Linda por el Norte, con sucesión Ignacio Yustedes; al Este, Suc. Alfonso Andrada y al Sur y Oeste, Suc. Ignacio Yustedes. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 3419 y fué medido por el Agrimensor Arturo Grau Rossel, en Abril de 1951, según plano inscripto con el número 97, el 19 de Mayo siguiente, en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$72.00 30|pub. Ab.4-4527-v.my.17.

Apertura de sucesiones
EIDCTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de EUSEBIA SILVEIRA MADRUGA y de JUAN LICIO DUTRA o JUAN SICIO DUTRA DE ANDRE o JUAN LICIO DUTRA DE ANDRADE, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1952. — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez.
$36.00 30|pub. Ab.14-4665-v.my.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la Primera Sección, en autos: "FERNANDEZ CARAVIA, CESAR ARSENIO. Prescripción Adquisitiva" (Lo 5, Fo. 73), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas y sus herederos o causahabientes y de don Antonio Jordán, y a todos los que se consideren en cualquier título con derecho al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en Minas de Corrales, Quinta Sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1856 metros cuadrados 98 decímetros cuadrados. Linda al Noroeste con la calle Gral. Artigas, Nordeste sucesión Manuel A. Porto, Sudoeste con Ulises Viana y al Sudeste, Sixto Camacho y Marcelino Jordán. Dicho inmueble está empadronado con el N.o 501 y fué medido por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, con fecha 3 de Marzo de 1951, según plano

inscripto con el N.o 156 en el Registro respectivo. — Rivera, 18 de Marzo de 1952. — Juan E Arboleya Larrañaga, Juez.
$84 00 30|pub. Ab.4-4528-v.my.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO AMERICO CANOVA, citándose a los herederos, ocreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 23 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. My.3-5775-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD HONORATA ACOSTA DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 16 de 1952. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 10|pub. Ab.28-5486-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA CASIMIRA PRIETO DE CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Marzo 28 de 1952. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$8.0 010|pub. Ab.28-5487-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña DAMASA OLEGARIA PEREIRA de ACOSTA, en el sentido de que donde dice: "Pedraja de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pedraja de Acosta", debe decir: "Pereira de Acosta Dámasa Olegaria" y "Dámasa Olegaria Pereira de Acosta", respectivamente, por ser lo que corresponde. — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub Ab.22-5087-v.my.9.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos: "ENICIDA MODESTA OLIVERA c. ANASTASIO CECILIO MASSIOTTI. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas. citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18-IX-1946). — Rocha, Marzo 31 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$32.00. 20|pub.-Ab.15-4683-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MOLINA DE VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y, especialmente se cita y emplaza a Nicanor Veiga, para que dentro del término de 90 días, comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de designársele Curador de Bienes. — Rocha, Marzo 25 de 1952 — José A. Ribot Llana, escribano.
$48.00. 30|pub.-Ab.1.o-4315-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Luis Gravina Ortiz, en autos "ESTUALDO SESSA FERNANDEZ. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza, por 90 días, a los señores Francisco Lascano, Francisco Antonio Fernández, Agustín Gamón, Angel Pintos Lascano, Ramona Fernández, Temístocles Fernández Lascano, Laudelino Julio Méndez, Silvana Pintos, Anterio Cardozo o Cardoso, José Emiliano, Dermidio y Fermín Cardozo o Cardoso. Carmen Francisca Fernández o Fernández y Gadea y Malvina Paulina Díaz de Barboza, sus sucesores o causahibentes a título universal o singular y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derecho a dos solares de terreno y mejoras en ellos existentes ubicados ambos en la manzana número 26 del Pueblo "Lascano". Departamento de Rocha, empadronados con los números 573 y 575 respectivamente, compuesto: el empadronado con el número 573 según plano del agrimensor Roberto Bertolini, de 794 metros cuadrados que linda: Al frente en 19 metros 85 centímetros, la calle Rocha por 40 metros en sus costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste con el terreno que se describirá a continuación; por un costado, terreno de la sucesión Baltasar Sessa y por el otro, predio de Floro A. Belino. Y, el empadronado con el número 575, se compone según plano del citado agrimensor de: 1.013 metros 20 que linda: al frente en 20 metros 15 la calle Rincón, por 49 metros 85 de costados iguales y paralelos de fondo limitando por éste, terreno de Francisco Méndez Ferreira; en un costado predios de Horacio Lavalleja y Ramona Graña de Sosa y por el otro. el terreno anteriormente descripto; para que en el término señalado comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 4 de 1951. — José A. Ribot Llana, escribano.
$156.00. 30|pub.-Ab.1.o-4313-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Pazo de la Primera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GERONIMA VELAZQUEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, a fin de comparezcan ante este Juzgado dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos, citándose y emplazándose especialmente por el término de 90 días, a las estirpes de : Nicolás María Silvestre o Nicolás Gasparri o Gaspar representada por su esposa Graciana Celica Luján, Esteban Gasparri o Gaspar representada por su esposa María Victoria Alvarez Rubio; Félix Natividad Olid Velázquez representada por su esposa Filomena Gertrudis Ledesma; Julio Feliciano Olid Velázquez, representada por su esposa Tomasa Muniz; Antonia Crispina o Antolina Crispina Olid Velázquez de Jordán, representada por su esposo Antonio Jordán; a sus sucesores o causahabientes o quien o quienes sus derechos representen a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que obre por ellos y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Rocha, Marzo 12 de 1915. — Roberto L. Zito, Juez de Paz.
$96.00 30|pub. Ab.22 5089-v.my.27.

JUZGADO LETRADO DE LA TERCERA SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Lascano, Abril 15 de 1952. — Heriberto J. Olid, Juez.
$8.00 10|pub. Ab.25-5331-v.my.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Hallazgo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1.er turno, dictada en autos "Receptoría de Aduana - artículo 1465 del Código de Comercio" (Lo. 17 Fo. 751), se hace saber a los interesados, para que deduzcan sus respectivas reclamaciones, artículo 1467 del Código de Comercio, que en la costa del Río Uruguay, jurisdicción del Resguardo Espinillar, paraje conocido por "Potrero Militar", fueron encontrados: una embarcación del tipo "caico" construída de pino brasil de cinco metros de eslora y un metro de manga; trece tablas de pino brasil de las siguientes características: 1 de 3x12; 4 de 2x12; 2 de 1 1|2x12; 1 de 1x12; 1 de 1x9; 3 de 3x6; 1 de 2x9. En sus extremos figuran estas marcas: I L-GB8G; O8BG; AA-2 X-D8F-4 X28-BBC-V20. Dichos efectos se encuentran depositados en el Resguardo de Espinillar. — Salto, Marzo 11 de 1952. — Manuel Ferreira Actuario adjunto.
(Gestión Fiscal) 4|pub. My.3-31225-v.my.3. Jn.3-v.jn.3. Jl.3-v.jl.3. Ag.4-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se intenta la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA PETRONA REINOSO de TETTAMANTI, en la que la inscripta figura como "Eugenia Petrona Reynoso" y el apellido de su padre "Reynoso", en vez de "María Petrona Reinoso" y "Reinoso", respectivamente — Salto, 1.o de Diciembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$18.00 15|pub. Ab.30-5591-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MONTANARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.30-5535-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del primer Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN SANTURIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de Abril de 1952. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.24-5260-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en autos: "ORTELLI, ANDREA con MUSETTI, MARIO ALCIDES Investigación de paternidad". (Lo. 17, Fo. 692), se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días a don Mario Alcides Musetti, artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto Febrero 29 de 1952. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub Mz.24-3823-v.my 6

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX TAMAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 1.o de 1952. — José Luis Basso, Actuario adjunto
$8.00 10|pub. My.3-5767-v.my.14.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Blanca Eufelia Rozas Silva de Cattani contra VICENTE CATTANI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 11 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Vicente Cattani y Blanca Eufelia Rozas Silva de Cattani, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946). — Salto, 15 de Abril de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$40.00 20|pub. Ab.30-5592-v.my.23.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ENRIQUE TORTEROLO. solicita la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuela paterna como "Torterola", debe decir Torterolo. — Salto, 28 de Marzo de 1952. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 15|pub.-Ab.17-4807-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FERREIRA o FERREYRA, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Abril de 1952 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$36.00 30|pub.-Ab.17-4800-v my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, encargado de la primera por acefalía, se hace saber las aperturas de las sucesiones de don DOMINGO BALBI o BALBIS y de doña ISABEL MARTINEZ de BALBI o BALBIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado de Paz, calle Rincón N.o 87. — Salto. Abril 1.o de 1952. — Rodolfo E. Vidal.
$12.00 10|pub. Ab.30-5584-v.my.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apetrura de la sucesión de MARIA ELENA ERDOZAIN DE LINK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00. 10|pub.-Ab.29-5581-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA LINK DE ESTEVEN o SATURNINA LINK DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 28 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00 10|pub. Ab.28-5500-v.my.9.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento dictada en los autos caratulados: "TEODORA

INOCENCIA VELAZCO contra GODOFREDO GAMBETTA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 784)", se cita, y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre de 1946).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Marzo 22 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$32.00 20|pub. Ab.28-5504-v.my.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "BERSABE IGLESIAS y JOSE ROQUE DIAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 794)", se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 Setiembre 1946).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$32.00 20|pub. Ab.28-5503-v.my.21.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos caratulados: "MARIA DEL ROSARIO IGLESIAS y ANGEL VICTORIO DIAZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 12, F.o 794)", se cita y emplaza a los interesados en estos autos, a que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre 1946).
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 23 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$32.00 20|pub. Ab.28-5502-v.my.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARA o MARGARITA RODRIGUEZ DE TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 15 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00 10|pub. Ab.24-5281-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JUAN MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 21 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.24-5282-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO LACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 5 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. Ab.28-5501-v.my.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA DINELLI DE TERRA y de GRISELDA NATALIA TERRA DINELLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 26 de 1952. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adj.
$8.00 10|pub. Ab.24-5243-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ARTIGAS RIVAROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Abril 14 de 1952. — Olga Macdo Méndez, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. Ab.24-5244-v.my.6.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "GUMERSINDA o MARCELINA FLORES, JUANA FLORES de VICENTE, GABRIELA o ADELAIDA JUSTINA FLORES, ANA o ANITA FIGUEROA de FLORES y JULIO FLORES. Sucesiones", se cita y emplaza a Carlos, Angel y Rosa Iria Vicente Flores, Elbio, Aurelio, José Marcos y Alfredo Gabriel Flores, sus representantes legales o causahabientes, a cualquier título, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Tacuarembó, Abril 2 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
$48.00 30|pub. Ab.21-4989-v.my.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, se hace saber el fallecimiento de ANA ROSA CASTAÑO, citándose, llamándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, bajo apercibimiento de reputarse yacente la herencia. — Tacuarembó, Marzo 4 de 1952. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Cta. corriente) 20|pub. My.2-31215-v.my.13.
Jn.2-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO AGUIRREZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5525-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA OCAMPO o FELICIA OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub. Ab.28-5526-v.my.9.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5284-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIANO FRANCISCO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5285-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR o NICANOR GUILLERMO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00 10|pub.-Ab.24-5211-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA MAGALLANES DE MIER, citándose a los hreederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5212-v.my.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA TELIZ DE MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$8.00. 10|pub.-Ab.24-5213-v.my.6.

Emplazamiento
De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos: "BARRO CELESTINO. Sucesión. (L.o 20, N.o 618, F.o 376)", se cita, llama y emplaza, a don Celestino Labrador Barro, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, que lo represente. — Treinta y Tres, 17 de Marzo de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$36.00 30|pub. Ab.3-4400-v.my.16.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BENTO TRINIDAD TEXEIRA o BENTOS TEXEIRA o TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5214-v.my.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTA ESPINDOLA DE PINTADO y RAMON PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Abril de 1952. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5215-v.my.6.

REMATES JUDICIALES

OMAR GARCIA SERRATO
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos caratulados: "Ricardo Eric Chistia de Ridder contra PEDRO RUIZ TRABAL. Ejecución de Hipoteca" (Lo. 46, Fo 213, número 189), se hace saber al público que el día 14 de Mayo próximo a las 16 horas, en el lugar de su depósito en el aeródromo Angel S. Adami (Melilla), se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, un avión monomotor marca Ryan Navion, motor Continental E - 185 - 3, matriculado en la Dirección de Aeronáutica Civil con el N.o 254, marca C.X. A K.D., e inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves con el N.o 23 al folio 16 vto del Lo 5, matriculado el 6 de Mayo de 1948 Exhibición todos los días hábiles de trece a dies y siete horas en la explanada de estacionamiento de aviones del citado aeródromo. Comisión 6 o|o al comprador. Seña 10 o|o.
$47.60 10|pub. Ab.21-4974-v.my.10.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL
Registradora Krupp y máquina de café Romeo
Rematará por orden del Juzgado de Paz de la 15.a sección, en autos Oneto Vignale y Cía. c. DAVID PESSANO. Cobro de pesos sobre las 2|3 partes de su tasación: 1 Registradora "Krupp" y máquina de café "Romeo", el día 7 de Mayo, a las 16 horas, en el local de Juan Paullier número 1065. Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 501627.
$12.00. 10|pub.-Ab.24-5302-v.my.6.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
REMATE JUDICAIL
Arenera Do Campo (en Carrasco)
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos: "ANTONIO DO CAMPO y otros. Medidas Cautelares. (N.o 764, F.o 686, L.o 34)" rematará sin base y al mejor postor, el jueves 15 de Mayo próximo, a las 13 horas. todas las existencias de muebles y útiles; herramientas; maquinarias; materiales de construcción; repuestos y composturas: combustibles y lubrificantes y deshechos en terreno de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco, en su expresada ubicación. — Garantía: 20 o|o. — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — Más informes: Buenos Aiers N.o 500 esquina Treinta y Tres. — Teléfono: 8 - 37 - 72.
$32.00 10|pub. Ab.14-4650-v.my.8.

JUAN B. BIDEGAIN
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Waldemar Noble c. GIACOMO GHERSCFELD y otra. Ejecución de hipoteca. L.o 35. F.o 384", se hace saber al público que el día 16 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, calle Inca números 2183 y 2185, se procederá por el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y cuantas mejoras sean a él relativas, situado en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 17.857, manzana 873, que según título consta de una superficie de 541 metros 3.980 centímetros y que según el plano levantado por el agrimensor Julio S Baumgarnet, en Agosto de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 15.664, el 29 de Agosto de ese año, consta de una superficie de 515 metros 5.284 centímetros, que se deslindan así: 12 metros 58 centímetros de frente al Este a la calle Inca, señaladas sus puertas con los números 2183 y 2185, entre las de Nueva Palmira y Martín García, distando su punto medio 43 metros 4 centímetros de la esquina formada con la calle Martín García; 40 metros 98 centímetros al Norte, lindando con el bien padrón 17.858; 12 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con bienes propiedad de Atanasio Llanos, padrón número 17.871; 40 metros 98 centímetros al Sur, lindando con bienes de Antonio Villar, padrón 17.856.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el

acto de serie aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren. Y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados, haciéndose constar que dichos títulos de propiedad son incompletos. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$96.00. 15|pub.-Ab.23-5204-v my.10.

ANGEL LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
EJECUCION DE PRENDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 28 de Junio de 1951, dictada en los autos caratulados: (SIAM) Torcuato Di Tella S. A. contra PEDRO BORDALT. Ejecución de prenda. L.o 46. F.o 487, se hace saber que el día jueves 8 de Mayo próximo, a las 16 y 15, en el local de la calle Santa Fé número 1268, por el señor martillero don Angel Lorenzo, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor el bien que se expresa a continuación: 1 cámara (nueva sin uso) 250 J. 4 con 4 bandejas y gancherita en la pta. de abajo c. compresor Sello de Oro N.o.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario.

$28.00. 10|pub.-Ab.29-5633-v.my.10.

ANGEL LORENZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
EJECUCION DE PRENDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 13 de Abril de 1951, dictada en los autos caratulados: Sociedad Industrial Americana S. A. contra CONSTANTE CRUZADO MONTAÑES. Ejecución de prenda. L.o 46. F.o 419, se hace saber que el día jueves 8 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Santa Fé número 1268, por el señor martillero don Angel Lorenzo, y con la asistencia del señor Alguacil y del suscripto, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor el bien que se expresa a continuación: Una cámara (nueva sin uso) SIAM 250 J. 4 con compresor Sello de Oro N.o 7860.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Abril de 1952. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$28.00. 10|pub.-Ab.29-5634-v.my.10.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos: "Acquadro Battista y Maggiore c| ANGEL BELLUOMINI y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 40, F.o 556), se hace saber que el día 19 de Mayo próximo venidero. a la hora 15 y en la puerta de este Juzgado (calle 25 de Mayo 523), por intermedio del martillero Amado Galmés y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: fracción de campo de chacra con sus construcciones, viñedos, plantaciones y demás accesiones dominiales que contiene, ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje "Santos Lugares". empadronada con el número 4.979, que según plano del agrimensor Eduardo Camuirano, inscripto en la Dirección de Avalúos el 6 de Noviembre de 1934, tiene una superficie de diecisiete hectáreas 8.359 metros 76 decímetros que tienen: 182 metros 60 centímetros al Sur, sobre Camino a Santos Lugares; al Oeste, dos rectas de 125 metros y 871 metros lindando con Manuel Tiscornia y Francisco Stratta; 172 metros 20 cms. al Norte, con Federico Telmo Coppo y otros; al Este, tres tramos de 76 metros 30 centímetros de Norte a Sur; 7 metros de Este a Oeste y 794 metros lindando con los señores Coppo citados y N. Leoni, A. Hucha, A. Torres y Liboria Birriel de Abreu.

Se previene: I) El mejor postor deberá consignar al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2) Los gastos de escrituración, certificados, impuesto municipal del uno por ciento a rematares en el interior del país, etc. y comisión del martillero, son de cargo del comprador; 3) Los títulos y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$88.40 17|pub. Ab.26-5290-v.my.16.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Gaecue Aparicio c. JOSE MARQUINA y otros. Ejecución de hipoteca". (L.o 41, F.o 176), se hace saber que el día 29 de Mayo próximo venidero, a la hora 16 y en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, por intermedio del martillero Damián Melgarejo y ante los señores Alguacil y Actuario, se sacarán a la venta en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: A) Tres solares de terreno y sus mejoras sitos en el Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla, 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, parte de los bienes empadronados con los números 8.646 y 8.702, señalados con los números 6, 7 y 8, manzana 27 del plano del agrimensor Carlos Silveira y Nelson Soria, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 675 el 28 de Abril de 1948, compuesto cada solar de 600 metros cuadrados y los tres por estar unidos de una superficie total de 1.800 metros con los siguientes límites: 60 metros frente al Sudoeste a la calle General Arquitecto Alfredo Baldomir; al Noroeste, sobre la calle España; al Sudeste, sobre calle Brasil y al Noreste, los solares 5 y 9; B) Dos solares ubicados en el Balneario La Florida, 10.a sección judicial de Rocha, padrones en m|a. números 1551, solares 19 y 20 plano agrimensor Julio Cerviño, inscripto Dirección de Catastro el 5 de Julio de 1948, con una superficie de 654 metros 50 decímetros cada uno, que tienen: el solar 19 manzana 148 frente al Noreste recta de 17 metros calle por medio con la manzana 122; igual medida al Sudoeste, lindando con el solar 17; al Noroeste, 38 metros 50 centímetros con el solar 18; y al Sudeste, igual medida con el solar 20. El solar 20 de la misma manzana 148, da frente al Noreste, sobre la calle por medio con la manzana 122 en recta de 17 metros; igual medida al fondo al Sudoeste, con el solar 2; al Noroeste 38 metros 50 centímetros con el solar 19 e igual medida al Sudeste con el solar 1.

Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales; 2) El título de propiedad y antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 25 de Mayo 523-4, piso a disposición. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto.

$170.00. 25|pub.-Ab.23-5159-v.my.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con RAUL GULDENZOPH SALAZAR. Ejecución de Prenda" (Lo. 40, Fo. 596), remataremos al mejor postor en nuestro salón de ventas calle Piedras 318, el martes 13 de Mayo a las 16 horas (4 p.m.), 1 camión Ford V8 1946 Mat. 62576, padrón 899237. 1 semirremolque Mat. 18992, padrón 99017. 1 auto Lafayetti 1935, Mat. 38661, Padrón 99569. Garantía, 25 o|o. Comisión, 6 o|o.

$16.00 10|pub. My.2-5644-v.my.13.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "José María Porteiro contra JORGE GNOCCHI. Intimación", se hace saber al público que el día 15 de Mayo del corriente año a la hora 16, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Serga Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la Villa Española, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 74.183, señalado con el N.o 19 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, compuesto de una superficie de 400 metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noreste a la calle Juan Vicente Arcos N.o 3219, entre los de Súñer Capdevilla y Antonio Serratosa, por 40 metros de fondo, lindando al Sureste con el solar 18, al Noroeste con el 20 y al Suroeste con el 15.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar en el acto de aceptársele su oferta el diez por ciento de la misma; 2.o) Los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo. Abril 15 de 1952. — José Curi Zagia, Act.

$54.00 15|pub. Ab.25-5316-v.my.13.

A. DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos: "SUCESION DIONISIA PASTORINO de PATRONE", se hace saber al público que el día 28 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Alberto Doldán Amarelli, a la venta en remate público, con asistencia del Alguacil y Actuario, de los siguientes inmuebles:

1.o) Con la base de cinco mil pesos, una fracción de terreno empadronada con el número 18.847, ubicada en la 19.a sección judicial de Montevideo, señalada con el N.o 1 en el plano levantado el 11 de Enero de 1932 por el Agr. José M. Oses, inscripto en la Dirección de Topografía el 6 del mismo mes, compuesta según ese plano de una superficie de 121 ms. 4.884 centímetros, con 14 ms. 95 cms. de frente al Oeste a la calle Defensa; 6 ms. 74 cms. al Norte, lindando con Emilio Busch; 11 metros 30 centímetros al Noreste lindando con Emilio Busch y Adela M. de Piantelo; y 12 metros 60 centímetros al Sudeste lindando con los solares 2 y 3 del mismo plano, 2.o) Con la base de diez mil pesos, el solar N.o 2 del mismo plano, con sus edificios y mejoras, empadronado con el N.o 18.848, con una superficie de 161 ms.2 2.219 cms.2, con 8 ms. 71 cms. de frente al Sureste a la calle Cuñapirú (19.a sección judicial de Montevideo); 18 ms. 55 cms. al Sudoeste, lindando con el solar 3 del plano indicado; 8 ms. 70 cms. al Noroeste. limitando con el solar 1, antes descripto, y 18 ms. 50 cms. al Noreste, lindando con Adela M. de Piantelo.

Se previene: 1.o) Que los dos bienes indicados se rematarán por separado; 2.o) El mejor postor deberá consignar en el acto de serie aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o) El comprador deberá tomar a su cargo todo lo que se deba por cuenta de acera; 4.o) La comisión del rematador correrá por cuenta del comprador; 5.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — José Curi Zagia. Actuario.

$96.00 15|pub. My.5-5717-v.my.21.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "EDUARDO ADOLFO CAME. Declaración de ausencia. Lo. 29, Fo. 314", se hace saber al público que el día 28 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, Sarandí 403-05 y Zabala 1354-58, se procederá por el martillero don Ernesto Martínez Giusso, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 62.500.00, del siguiente bien: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 3.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 4048, que según plano del Agrimensor Juan J. López Fernández de Marzo del corriente año, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 25.218, el 7 del mismo mes y año, consta de una superficie de 237 metros 93 decímetros, que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros, de frente al Sur, a la calle Sarandí; 22 metros 58 centímetros, de frente al Oeste, a la calle Zabala, por su esquina: 10 metros 41 centímetros al Norte, con el inmueble empadronado con el N.o 4049; y 22 metros 41 centímetros, al Este, con el inmueble empadronado con el N.o 4047.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren: y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 15|pub. Ab.30-5636-v.my.17.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado Letrado de 1a. Instancia de 2o. Turno de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de 1a. Instancia de 2o. Turno de Canelones, dictado en autos: "BANCO DE SAN JOSE c| RAUL TABO y RAFAELA VALLARINO DE TABO. Juicio ejecutivo Lo. 1o. Fo. 485", se hace público que el día 29 de mayo próximo a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría y con presencia del señor Juez de Paz de la 2a. Sección de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, con todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana doscientos ochenta y cinco de la ciudad de Santa Lucía, segunda sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número dos mil ciento setenta y dos y consta de mil ciento cincuenta y dos metros, cuarenta y cuatro decímetros, deslindados así: cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Noreste, lindando con Manuel Floro Ferrari; vinticuatro metros sesenta centímetros al Sureste, limitando con Jacobo Varela Acevedo y otro; cuarenta y nueve metros al Suroeste, limitando con Severino Pérez; y veinticuatro metros cincuenta y cinco centímetros al Noroeste, por donde linda con la prolongación de la calle Joaquín Suárez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o de la misma. B) El bien está hipotecado a favor del Banco de San José, en garantía de un préstamo por la suma de dos mil pesos. C) Que los gastos de escrituración, escritura de cancelación, certificados e impuestos y comisión de rematador, serán de cuenta del comprador. D) Los títulos de propiedad se en-

cuentran depositados en el Banco de San José, Sucursal Canelones. — Canelones, 23 de Abril de 1952. — Hugo Alvez, Actuario.
$72.00 15|pub. Ab.29-5576-my.16.

JUVENAL A. FONSECA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Rubens Carro Ariosa, recaída en los autos caratulados: "JUANA JULIA FILIPPINI DE SANCHEZ. Incapacidad" (Lo. 38, Fo. 17), se hace público, que el día 29 de mayo próximo, a las 15 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Juvenal A. Fonseca, con presencia del señor Alguacil, asistido del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Canelones, empadronada en la actualidad con los N.os 452 y 453, ubicada en la manzana N.o 40, integrada por los lotes 3, 4 y 5 del plano del agrimensor Alberto Odizzio, de octubre de 1927, compuesta de una superficie de 573 metros, 67 decímetros cuadrados, lindando: al Sur, en 19 metros, sobre la calle H. Miranda; al Oeste, en 29 metros 73 centímetros, sobre la calle Montevideo; al Suroeste, en 2 metros 71 centímetros, sobre la ochava formada por las precitadas calles; al Norte, en 19 metros 72 centímetros, y al Este; en 29 metros 73 centímetros, en ambos costados con don Arturo M. Oliver.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, al serle ésta aceptada; y 2.o) Que el título de propiedad del inmueble a subastarse, y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Canelones, Abril 26 de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario.
$66.00 15|pub. My.3-5729-v.my.20.

VITO PITTA BELLO
Juzgado de P. de la 4.a sección de Canelones
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, comisionada al señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones (Las Piedras), dictada en expediente caratulado: "LAURA SABINA OLLER y LAURA GARCIA DE OLLER. Sucesiones". (Lo. 32, Fo. 143), se hace saber al público que el día 11 (once) de Mayo del corriente año, a las 16 horas, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta, en pública subasta y al mejor postor, por intermedio del martillero don Vito Pitta Bello, asistido de los señores Alguacil y Escribano designados, de los siguientes bienes, situados en Las Piedras cuarta sección judicial de Canelones, sobre las bases, anticipos y cuotas mensuales que a continuación se indican: I) Plano agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área 2598 "Manzana D":

A) Solar 5. Base $ 20.00 el metro, cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 336 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Montevideo. Este, 33 metros 60 centímetros solar 6, Sur, 10 metros con parte solar 8 y Oeste 33 metros 60 centímetros solar 4.

B) Solar 8. Base $ 12.00 el metro, cuota mensual $ 20.00 anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este, 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros, solar 9, Oeste 10 metros con parte solares 22 y 23 y Norte, 42 metros 33 centímetros con solares 4, 5, 6 y 7;

C) Solar 9. Base $ 12.00 el metro Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 423 metros 30 decímetros que tiene: Este. 10 metros frente a calle Garibaldi, Sur, 42 metros 33 centímetros solar 10, Norte 42 metros 33 centímetros solar 8 y Oeste 10 metros con parte solares 21 y 22.

Manzana "B" del mismo plano, padrón en mayor área 2598:

D) Solar 2. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 1 en parte y en parte con Santos Gayo Martínez, Este 10 metros solar 11.

E) Solar 3. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 2, Este 10 metros solar 10 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 4;

F) Solar 4. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 3, Este 10 metros solar 9 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 5;

G) Solar 5. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 355 metros 50 decímetros que tiene: Oeste 10 metros frente a calle Garibaldi, Norte 35 metros 55 centímetros solar 4, Este 10 metros solar 8 y Sur 35 metros 55 centímetros solar 6;

H) Solar 6. Base $ 6.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 349 metros 25 decímetros que tiene: Oeste 6 metros 47 centímetros frente a calle Garibaldi, Sur 32 metros 02 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 10 metros solar 7 y Norte 35 metros 55 centímetros solar 5;

I) Solar 8. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 363 metros 75 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 5, Norte 36 metros 65 centímetros solar 9 y Sur 36 metros 10 centímetros solar 7;

J) Solar 9. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 369 metros 25 decímetros que tiene: Este 10 metros 01 centímetro frente a calle Lavalleja, Oeste 10 metros solar 4, Norte 37 metros 20 centímetros solar 10 y Sur 36 metros 65 centímetros solar 8;

K) Solar 10. Base $ 14.00 el metro. Cuota mensual $ 25.00, anticipo $ 150.00. Superficie 374 metros 75 decímetros que tiene: 10 metros 01 de frente a calle Lavalleja, Sur 37 metros 20 centímetros solar 9, Oeste 10 metros solar 3 y Norte 37 metros 75 centímetros solar 11;

II) Plano del agrimensor Adolfo Loustau, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6477, el 27 de Junio de 1951, parte manzana "G", padrón en mayor área N.o 2598.

L) Solar 1. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 976 metros 12 decímetros que tiene: Sur 14 metros 81 centiemtros frente a calle Ellauri, Oeste 71 metros 25 centímetros con José Cipriani; Norte 12 metros 59 centímetros con sucesión G. Oller y Este 71 metros 25 centímetros solar 2.

Ll) Solar 3. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 2 y Este 23 metros 25 centímetros solar 4;

M) Solar 4. Base $ 12.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 303 metros 41 decímetros que tiene: Sur 13 metros 05 centímetros frente a calle Ellauri, Norte 13 metros 05 centímetros con parte solar 6, Oeste 23 metros 25 centímetros solar 3 y Este 23 metros 25 centímetros solar 5;

N) Solar 8. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 7 y Norte 40 metros solar 9;

Ñ) Solar 9. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 480 metros que tiene: Este 12 metros frente a calle Yatay hoy Pilar Cabrera, Oeste 12 metros con parte solar 2, Sur 40 metros solar 8 y Norte 40 metros sucesión G. Oller.

III) Plano del agrimensor José P. Astigarraga, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 1416 el 16 de Abril de 1942 manzana "G", padrón en mayor área 2598:

O) Solar 4. Base $ 20.00 el metro. Cuota mensual $ 30.00, anticipo $ 200.00. Superficie 495 metros que tiene: Norte 11 metros frente a calle Montevideo, Sur 11 metros con parte de la misma manzana, Este 45 metros solar 5 y Oeste 45 metros solar 3.

IV) Plano del agrimensor Jorge M. Chapuis, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 6239 el 5 de Marzo de 1951, padrón en mayor área N.o 2598, manzana "H":

P) Solar 2. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri, Sur 13 metros 66 centímetros solar 8, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 1 y Este 50 metros 97 centímetros solar 3;

Q) Solar 3. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 696 metros 25 decímetros que tiene: Norte 13 metros 66 centímetros frente a calle Ellauri, Sur 13 metros 66 centímetros solar 7, Oeste 50 metros 97 centímetros solar 2 y Este 50 metros 97 centímetros solar 4 y parte del 5;

R) Solar 6. Base $ 5.00 el metro. Cuota mensual $ 15.00, anticipo $ 100.00. Superficie 993 metros 67 decímetros que tiene: Este 29 metros 80 centímetros frente a calle Pilar Cabrera ex Yatay, Sur 26 metros 47 centímetros también de frente por ser esquina a calle de 17 metros ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Oeste 33 metros 33 centímetros con parte solar 7 y Norte 30 metros solar 5.

V) Plano del agrimensor José P. Astigarraga inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 1211 el 17 de Setiembre de 1941, manzana "C", padrón en mayor área N.o 2598:

S) Solar 58. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 338 metros 24 decímetros que tiene: Oeste 19 metros 46 centímetros frente a calle Garibaldi, Norte 11 metros 46 centímetros también de frente a calle Oficial por ser esquina, ambas líneas están unidas por una ochava de 5 metros, Este 22 metros 93 centímetros solar 59, Sur 15 metros con parte solar 90;

T) Solar 59. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 229 metros 10 decímetros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros parte solar 90 Este 22 metros 89 centímetros solar 60 y Oeste 22 metros 93 centímetros solar 58;

U) Solar 60. Base $ 8.00 el metro. Cuota mensual $ 20.00, anticipo $ 150.00. Superficie 230 metros que tiene: Norte 10 metros frente a calle Oficial, Sur 10 metros con parte de los solares 64 y 90, Este 23 metros 13 centímetros solar 61 y Oeste 22 metros 89 centímetros solar 59.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarsele su oferta el anticipo fijado; II) Que será de cargo del comprador los gastos, impuestos y honorarios de la promesa de compra venta respectiva así como los de la diligencia del remate; los gastos, impuestos y honorarios de la escritura definitiva, salvo lo que la ley establece expresamente a cargo de los vendedores; III) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras (Gral. Flores esquina Rivera, Las Piedras, Canelones); IV) Que la venta se efectua de acuerdo con las disposiciones de la ley del 17 de Junio de 1931; V) Que los inmuebles descriptos se encuentran libres de ocupantes una vez subscripta la promesa de compra venta pertinente; VI) Que la promesa de compra venta deberá ser subscripta en el plazo de treinta días a contar de la fecha del remate; VII) Que el pago mensual deberá verificarse en la aludida Caja Popular de Crédito y Ahorro de Las Piedras; VIII) Que el expresado expediente se encuentra en este Juzgado de Paz de la cuarta sección (Las Piedras) de Canelones de manifiesto a disposición de los interesados. — Las Piedras a 17 de Abril de 1952. — Ebelio Ubiria. — Informes: Calle Alzaibar 1358. Teléfono 8 19 62
$426.00 15|pub. Ab.22-5075-v.my.10.

MAXIMO BERNADET
Juzgado de Paz de la 7a. Sección de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "SUCESION TERESA URTIAGA DE RODRIGUEZ. "Lo 40, Fo. 721", se hace saber al público que el día 28 del mes de Mayo próximo venidero y en el lugar de su ubicación, a las 16 horas, se procederá por el martillero designado don Máximo Bernadet asistido del Alguacil ad-hoc don Sigifredo Díaz y en presencia del Actuario ad-hoc don Libertad Augusto Draper de este Juzgado de Paz, comisionado a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de terreno y mejoras, situada en la 7a. Sección Judicial de Canelones, empadronada con el No. 6282 con una superficie, según título de 7.378 metros 81 decímetros, lindante :al Norte y Este, Segundo Franzero; al Sur, Carretera a Maldonado y Minas, y al Oeste, Rufina González, servidumbre en medio.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, la décima parte del importe de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. y comisión del martillero serán de cargo del comprador; 3.o) Que el título de propiedad del inmueble y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado. Y a los efectos legales hago esta publicación. — Pando, Abril 14 de 1952. — Jorge M. Moller, Juez de Paz.
$54.00 15|pub. My.3-5726-v.my.20.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Llano, Manuel y otros con EMILIO ALBERTO PORRAS y Otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 22 de Mayo del año en curso, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Agustín Malnero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta, en remate público, y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo, con todas sus poblaciones, plantaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 3539, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, paraje "Miguelete", formado por parte de la fracción N.o 1, y la totalidad de las señaladas con los N.os 2, 3 y 4 del plano levantado por el Agrimensor Manuel E. Ibarra, en Mayo de 1931, con una superficie según título dominial de 250 Hectáreas 6.035 metros y 50 decímetros, y según plano referido de 251 Hectáreas 9.575 ms.2, con los siguientes límites: Por el Noreste quebrada de tres rectas con frente a camino Departamental por medio con sucesión de Andrés Iriart; por el Sureste, quebrada de tres frentes, formando las dos primeras ángulo saliente que linda por sus dos frentes, con Bonifacio González, y la tercera, con frente a camino vecinal por medio con Julia R. de Martino; por el

Sur, Pablo Bonjour, y por el Oeste, Esteban Geymonat.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, para su examen. — Colonia, Abril 23 de 1952. — Escribano Eulogio Gaeea Diago, Actuario.

$72.00 15|pub. Ab.30-5586-v.my.17.

JUAN VINCON

Juzgado de Paz de la 11.a Sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil del Departamento de Colonia y del que suscribe, Juez de Paz de la undécima sección del Departamento de Colonia, en autos: "SZULKIN, JAIME. Quiebra", se hace saber al público que los días quince y dieciséis de Mayo próximo, a la hora nueve, en el lugar de depósito de los bienes a subastarse, sito en el local que ocupaba el comercio de Jaime Szulkin, en la calle Juan Zorrilla de San Martín s|n. de Ombús de Lavalle, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Juan Vincon, asistido del suscrito, de todas las mercaderías y muebles pertenecientes a esta quiebra.

Se previene: A) Que las ventas son al contado; B). Que caído el martillo los compradores deberán recibir de inmediato los bienes, que quedarán de su exclusiva cuenta y responsabilidad, y C) Que el expediente relativo se encuentra en este Juzgado de Paz, a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle. — Abril 22 de 1952. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.

$28.00 10|pub. Ab.30-5622-v.my.12.

JUAN C. VICENTE FIGOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 1a. Sección de este Departamento, doctora Sara Broqua, encargada del Juzgado Letrado de 1a. Instancia de Maldonado, por licencia del señor Juez titular, dictada en los autos caratulados: "CAJA POPULAR DE SAN CARLOS c|. ZANI GISELDA - Ejecución de Hopoteca. (Lo. 7-Fo. 94)", se hace saber al público que el día 17 de mayo próximo a las 9 y 30 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juan Carlos Vicente Fígoli, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con su edificio, cercos y demás mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, en el paraje conocido por "Marconi", empadronado con el No. 2616 y que según plano de mensura del Agrimensor Antonio Asuaga Nougué, inscripto con el No. 82 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, está compuesta de una superficie de novecientos noventa y nueve metros cinco mil trescientos sesenta y cinco centímetros, que se deslindan así: 20 metros de frente; al noroeste, sobre la calle veinte metros de ancho, por igual extensión al sureste; y 50 metros al suroeste lindando en ambos lados con los señores Litman, Iturrat y Mazer y en 50 metros al suroeste lindando con propiedad de María E. Fernández Beyró.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Que los títulos de propiedad se encuentran agregados al expediente a disposición de los interesados para su estudio. Que serán de cuenta del adquirente, los gastos y honorarios y certificados de los Registros que demande la escritura de compraventa. — Maldonado, Abril 24 de 1952. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$78.00 15|pub. Ab.29-5632-my.16.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Salvador J. Dohir con ANDRES BERTINAT. Ejecución hipotecaria" se hace saber al público que el día 28 de Mayo p. v. a las 15 horas, en el Vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. L Gómez 955 (altos), por intermedio del señor Alguacil asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras que contiene, situada en la tercera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2763 y que según plano del agrimensor Héctor M. Lar orde, de Mayo de 1928, tiene una superficie de 163 Hás 717 ms. 01 dmt.. que se deslinda así: 1.024 ms. 90 cms. al Norte, lindando con Silverio Rodríguez; 966 ms. 30 cms. al Nordeste lindando con el mismo Rodríguez; 1.842 ms. 10 cms. al Este lindando con Modesto Choca y Calixta Cabrera de Choca y 1.593 ms 10 cms. al Sudoeste lindando con el Camino Vecinal de la Cuchilla del Palmar y la vía del Ferrocarril Midland.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 15 de 1952 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto

$60.00 15|pub. Ab.28-5521-v.my.15.

ALCIDES MERELLO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú. en autos: "Humberto Zabalet contra JUAN DANIEL GRIOT y ADELINA AVONDET DE GRIOT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Mayo próximo venidero a las 15 horas en el Vestíbulo de este Juzgado (calle Gral. L. Gómez 955, altos), por intermedio del rematador designado don Alcides Merello, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y mejoras anexas ubicado en el barrio "Sineu" del Pueblo Guichón. quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, empadronado con el N.o 156, señalado con el N.o 12 en la manzana N.o 11, del plano del agrimensor Rafael Thevenet y compuesto de una superficie de 816 metros 62 decímetros, deslindada así: al Este 14 metros 34 centímetros de frente a la calle de diecisiete metros de ancho; al Oeste en igual medida, con solar nueve; y 43 metros al Norte y Sud, limitando respectivamente con los solares 11 y calle de diecisiete metros de ancho.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de compra venta, certificados de los registros; comisión legal del rematador incluso impuesto municipal; impuesto de plus valía y universitario; C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Paysandú, Abril 14 de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$66.00 15|pub. Ab.25-5327-v.my.13.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "IRMA FERREIRA DE MALDONADO por sí y sus hijos menores de edad Arturo Ramón, Oliben María, María del Carmen, Luis Severino y Omar Rodolfo Maldonado Ferreira. Subasta", se hace saber al público que el día 15 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, calle General L. Gómez N.o 955 (altos), por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en almoneda del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana número 92, padrón número 4.434, señalada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 317 metros 9.004 centímetros y que linda, al Oeste, calle Cerrito; al Este, Donato Ferreira Leites; Norte, Carlos María Castelar y Sur, Manuel María y José María Mignaco. Base: $ 5.500.00.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 1.o de 1952. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

$48.00. 15|pub.-Ab.24-5242-v.my.12.

JOSE LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, dictada en autos "Ilidio Méndez contra BRIGIDO PEDRO VERA y LEONOR HERNANDEZ DE VERA - Ejecución hipoteca". Lo. 9, Fo 719), se hace saber que el día 27 de mayo próximo venidero a las 16 horas en el vestíbulo de este Juzgado, calle 18 de Julio 1196 (altos) se procederá a la venta en remate público. sin base y al mejor postor, por el martillero don José Lorenzo, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, señalada con el N.o 25 en el plano del ejido de la ciudad, con los alambrados y demás mejoras que comprende, ubicada en la 1a sección judicial de este Departamento y empadronada con el No 3320, que según plano de mensura levantado en abril de 1948, por el agrimensor Luis A. Talamás, inscripto con el No. 49, el 9 del mismo mes y año, en la Oficina Departamental de Catastro, comprende una superficie de 15 hectáreas 7141 metros, deslindada así: Norte, 429 metros 50 centímetros con la calle "23". Sur 431 metros 40 centímetros con el Camino General de las Palmas. Este, con la calle "N" en 386 metros y Oeste, con la calle "M" en 345 metros 75 centímetros.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. B) Que los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuestos. Impuesto Universitario, Impuesto a mayor valor serán de cuenta del comprador y C) Que los antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 23 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 15|pub. My.3-5755-v.my.20.

RICARDO FOSATTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, dictada en autos: "BORIS EIDELMAN - Quiebra" (Lo. 9, Fo. 628), se hace saber que el día 24 de mayo próximo venidero y siguientes, a las 15 horas, en la casa de las calles Leandro Gómez y Queguay, se procederá a la venta en remate público por el Martillero Ricardo Fosatti, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, de las mercaderías pertenecientes a la firma fallida, cuyo detalle luce en autos de fojas 23 a fojas 31 vuelto.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Abril 21 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$24.00 10|pub. My.3-5790-v.my.14.

WASHINGTON VAZQUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos: "José C. Bertoni con JULIO PEREZ. Rec. de firma. Hoy: Juicio ejecutivo" (Lo. 9, Fo. 456), se hace saber que el día 9 de Mayo del año en curso, a las 15 y 30 horas en el Taller Mecánico Pezzatti, ubicado en la casa de la calle Uruguay N.o 1, se procederá a la venta, por el martillero don Wáshington Vázquez, del camión marca "Reo", modelo 1941; motor N.o 108, A - 3212, matriculado en la Intendencia de este Departamento con el N.o 8-442, por las dos terceras partes de su tasación, que lo fué de $ 3.200 00.

Se previene: A) Que el remate se efectuará con la asistencia del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, y B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$28.00 10|pub. Ab.30-5604-v.my.12.

RICARDO PRESTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictada en autos "BARRAGAN ANGEL y otros. Sucesiones". (Lo. 8, Fo. 135), se hace saber que el día 17 de Mayo del año en curso a la hora 9 y 30 en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero don Ricardo Preste, del siguiente inmueble: empadronado con el N.o 532 y situado en esta ciudad en la manzana N.o 106, compuesto de 1450 metros, 80 decímetros, deslindado así: Oeste, sobre la calle Convención 44 metros de frente; Norte, lindando con Francisco Acosta y José Luis Machado, 44 metros 20 centímetros; Sud 28 metros 20 centímetros. sobre la calle Washington; y Este. tres líneas, que tiene la primera desde calle Washington al Norte 30 metros: la segunda desde donde termina la anterior hacia el Este 15 metros y la tercera desde donde termina la segunda en dirección al Norte 14 metros, cuyas líneas limitan: la primera, y la segunda con los esposos Francisco Zinno e Isabel Menafra. respectivamente por el Este y por el Sud y la tercera con terreno de Luis Menafra por el Este.

Se previene: A) Que los gastos y honorarios de escritura. los impuestos de plus valía, universitario. etc. y la comisión del rematador serán de cuenta del comprador; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; C) Que dicho remate se efectuará con la asistencia del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado; y D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. — Paysandú, Abril 15 de 1952. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 15|pub. Ab.25-5328-v.my.13.

MILANO, RABER Y CIA.

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE BUFFA. Sucesión. Remate judicial". (Lo. 12, Fo. 725). se hace saber que el día 14 de Mayo próximo. a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643 se procederá por intermedio de los martilleros Milano, Raber y Cía., asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles: 1.o) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en la manzana ocho del primer cuartel de esta ciudad, con trescientos doce metros sesenta siete decímetros cuadrados de superficie, dando frente al Este a la calle Yi y linda: al Norte con el solar ocho; al Sur con el solar uno, y al Oeste con

el solar dos. Está empadronado con el N.o 528 y avaluado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en mil pesos. Base de venta $ 1.000.00; 2.o) Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la misma manzana que el anterior, con una superficie de quinientos ochenta metros, con frente al Sur a la calle 18 de Julio donde el edificio está señalado con el N.o 237 y lin-da. Al Norte con el solar 8; al Este con la sucesión Aguerrebere, y al Oeste con el solar dos. Según título tiene 17 metros 18 de frente por 34 metros 36 de fondo. Está empadronado con el N.o 533 (antes 213) y avaluado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en pesos 1.700.00. Base de venta $ 1.700.00; 3.o) Otro solar de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, situado en la manzana 39 de esta ciudad, el que según plano del agrimensor. Beltrán de Febrero de 1947, inscripto con el N.o 71. contiene una superficie de doscientos setenta y ocho metros con treinta y seis decímetros cuadrados, con once metros 98 de frente al Norte a la calle Treinta y Tres donde el edificio está señalado con el N.o 783; 23 metros 09 al Noroeste lindando con Santiago Bogliolo, igual metraje al Sureste lindando con Juan Cabrera Medina; y 12 metros 10 al Suroeste con Rosaura N. de Mier Sánchez. Está empadronado con el N.o 192 y avaluado por la Oficina de Catastro en $ 3.100.00. Base de venta $ 3.100.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida, y que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho; 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión de los martilleros del 2 o|o así como los gastos de escritura y certificados; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Así mismo se hace saber que a continuación del remate de los inmuebles, se procederá a la venta de los muebles inventariados a fs. 79 y siguientes de los autos sucesorios, con excepción de los del lecho conyugal y sobre la base allí establecida, venta que se llevará a cabo al contado, y cuyo remate se realizará en la casa N.o 783 de la calle Treinta y Tres, que es donde se encuentran depositados. — San José, Abril 2 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.

$150.00 15|pub. Ab.25-5368-v.my.13.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se prometido vender a Roupen Koundouzian el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Itacumbú N.o 3948. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — MARIA T. RIVERA DE PALMER.

$16.00 20|pub. Ab.4-4519-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público que hemos prometido vender la provisión y lechería que gira en esta plaza en la calle Mateo Cabral 3643. Acreedores presentarse en Misiones 1422, escritorio 1. — ELISA ANGELORO DE DOMINGUEZ. — ALVARO DOMINGUEZ.

$16.00 20|pub. Ab.4-4510-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hemos prometido vender a Lider Sociedad Anónima (en formación) el activo y pasivo del establecimiento comercial que en ramos de confecciones en general gira con el nombre de Lider Limitada en la calle Santiago de Chile 1280. Los acreedores deben presentar sus créditos en la calle Santiago de Chile 1280. — LIDER LIMITADA. — Lider Sociedad Anónima (en formación).

$24 00 20|pub Ab.4-4484-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender a la señora Dora Trener, la casa de comercio, ramo de almacén, frutas y verduras sita en la calle Porongos 2690 bis. Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO JABBOUR. — DORA TRENER.

$12.00 15|pub Ab.17-4798-v.my.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por escrituras de 3 de Abril de 1952, ante el Escribano Oscar Jover e inscriptas en el Registro Público de Comercio segundo turno, con los números 80 y 82 del Libro 8 de Contratos, los señores PEÑALOZA FRANCISCO CARDOSO y LUIS ALBERTO FRAGA, únicos componentes de la "Sociedad Industrial Comercial, Agrícola y de Representaciones de Responsabilidad Limitada", "Sicar Limitada", con objeto de representaciones en general, cedieron respectivamente sus cuotas en dicha sociedad a Roberto Rogelio Gamba y a "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial.

$16.00 10|pub. Ab.28-5512-v.my.9.

SOCIEDAD ANONIMA LA FINANCIADORA AGRARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 20 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Sarandí 441 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico de la sociedad vencido el 31 de Diciembre de 1950. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio económico de la sociedad, vencido el 31 de Diciembre de 1951. 3.o) Gestión del Directorio. 4.o) Fecha del vencimeinto del mandato del primer Directorio, titulares y suplentes y del Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$24.00 5|pub. My.5-5886-v.my.9.

SOCIEDAD ANONIMA, PLAYAS Y TIERRAS DEL URUGUAY

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 20 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Sarandí 441 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1949. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1951. 4.o) Gestión del Directorio. 5.o) Designación de miembros del Directorio. 6.o) Designación de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas, que para intervenir en la asamblea general, deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito bancario, en las oficinas de la sociedad; con cinco días de anticipación. — El Directorio.

$24.00 5|pub. My.5-5887-v.my.9.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A. AZUCARLITO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad, para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 21 de Mayo de 1952, a la hora 17, en el local calle 18 de Julio número 806, Centro Industrial y Comercial de la ciudad de Paysandú, a efectos de considerar la orden del día siguiente:

1.o) Resolución sobre la emisión de acciones de la sociedad, hasta completar el capital autorizado de $ 6:000.000.00 (seis millones de pesos). 2.o) Informe del Directorio sobre las modificaciones introducidas al contrato de fecha 7 de Octubre de 1950. 3.o) Autorización al Directorio para acreditar a la cuenta de ganancias y pérdidas parte de la cuenta capital. 4.o) Autorización al Directorio para emitir nuevos títulos representativos del capital social.

Se previene a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán presentar en la sede social hasta tres días antes de la asamblea, las acciones de su propiedad, o el justificativo bancario correspondiente, contra los cuales se les otorgará boleto de entrada a la asamblea. Esta se reunirá dentro de los 15 minutos siguientes a la hora fijada, si se contara con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas (artículos 26 y 27 del estatuto social).— El Directorio.

$27.00 5|pub. My.5-5870-v.my.9.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general extraordinaria que se realizará el viernes 9 de Mayo de 1952, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Rincón N.o 390, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la situación de disolución y liquidación de la sociedad conforme al artículo 2.o y al artículo 7.o de la ley del 2 de Junio de 1893. 2.o) Designación de liquidadores. 3.o) Consideración de propuestas sobre la forma de liquidación de la sociedad.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$16.80 7|pub. My.2-5731-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Wáshington Novelli y Augusto Paralpi, rescindieron el compromiso de compraventa referente al garaje ubicado en Guayaquí N.o 3231. Acreedores presentarse en Canelones 2573. Ley 26 Setiembre 1904. — AUGUSTO PARAPLI.

$6.80 17|pub. Ab.21-4973-v.my.10.

JAECKLIN LIMITADA

Por escritura autorizada por el Escribano Juan Luis Vidal, el 3 de Abril de 1952, los señores PABLO JAECKLIN, ELEUTERIO BRUSATORE y ROMANO PINI, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Objeto: Construcción en general y prefabricada, especialmente representaciones, importación y exportación. Denominación: "Jaecklin Limitada". Domicilio: Montevideo. Capital: pesos 15.000.00, aportados por partes iguales; integración en el acto el 50 o|o. Plazo: 5 años prorrogables por plazos sucesivos de dos años Administración: Directorio integrado por los 3 socios. Uso de la firma: Dos Directores conjuntamente. Asambleas: Anuales. Votos: Un voto por cada cuota de capital de $ 500.00 Balances: Anuales. Disolución: Por pérdida del 50 o o del capital si así resuelve la asamblea. Inscripción: Registro Público de Comercio de segundo turno, N.o 89, Folio 211, Libro 8 de Contratos Sociales.

$30.00 10|pub. My.5-5511-v.my.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada ante el Escribano Roberto García, el 4 de Abril de 1952, hemos constituído una sociedad de responsabilidad limitada, con las bases siguientes:

Objeto: la explotación de un comercio en el ramo de farmacia, perfumería y afines. Domicilio: Rambla República de México N.os 5897|9. Razón social: "Stempel y Cohen, Limitada". Denominación "Farmacia Strga Limitada". Capital: $ 15.000.00. Aportes ambos socios por partes iguales. Administración y uso de la firma: ambos socios indistintamente. Plazo: 2 años prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de 3 años cada uno habiendo acuerdo. Ganancias y pérdidas: a distribuir por partes iguales: Balances uno por año. Asambleas: por lo menos una anual que considere el balance.

La sociedad se disuelve en caso de muerte o incapacidad de uno de los socios. — MALKA STEMPEL de GAK. — SIMON COHEN.

$24.00 10|pub. My.5-5793-v.my.15.

QUIMICA MADERERA LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley N.o 8.992, se hace saber que por escritura autorizada por el Escribano Florduardo Pereyra, el 4 de Abril de 1952, don VIRGILIO NERI, don ALDO DRAGONI, don CESAR BRUM, don ARTURO PASCUALI y SOCIEDAD COLECTIVA NERI - DRAGONI, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases:

Objeto: industrialización, comercialización, importación y exportación de madera, productos químicos, máquinas para su elaboración, y materia prima en general, realizando cualquier operación de lícito comercio o industria ligada al objeto social. Denominación: Química Maderera Limitada. Domicilio: en Montevideo. Capital: $ 5.000.00, aportados en efectivo como sigue: Virgilio Neri: $ 250.00; Aldo Dragoni: pesos 250.00; César Brum: $ 1.250.00; Arturo Pasquali $ 1.250.00, habiéndose integrado el 50 o|o. Plazo. veinte años a partir de la fecha de la escritura, prorrogable automáticamente por períodos de un año. Administración y Dirección: a cargo del Directorio formado por los cinco socios. Los Directores confieren a César Brum y Arturo Pasquali con firma conjunta entre ellos, los más amplios poderes de representación de la sociedad. Reparto de utilidades: proporcional al capital aportado.

El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 94 del folio 239 y siguientes, del Libro N.o 8 de "Contratos Sociales".

$40.00 10|pub. My.5-5791-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa venta de parte de mi comercio "Confitería Madrid", Andes 1377. — JOSE PRIETO FLEIRE.

$8.00 20|pub. Ab.17-4886-v my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Esteban Rodríguez Sica la estación de servicios de automóviles, calle Ellauri N.o 461. A los efectos legales emplazamos a los acreedores interesados. — Montevideo, Abril 22|952. — "BONICA Y COLOMBO HNOS.". (Escribanía de Abel G. Domínguez: Tacuarembó N.o 1406).

$16.00 20|pub. Ab.25-5378-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Cándido César Silva el almacén y bar que tengo instalado en Queguay, once sección judicial de Paysandú. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores a Escribanía Piriz y Morales, 18 de Julio 1191 en Paysandú. — JUANA M. LUBERIAGA DE BALARES.

$16.00 20|pub. Ab.25-5324-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención del Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532, don JOSE WASHINGTON ELORZA, ha prometido en venta al señor Jorge Castro Nin, el comercio en el ramo de Importación, sito en la calle 25 de Mayo 535. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$13.60 17|pub. My.3-5759-v.my.22.

CARLOS ANSELMI S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 3.o, 5.o y 51 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1952, a la hora 16, en su sede social, calle Cuareim 1801 de esta ciudad, a fin de considerar la modificación de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 35 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la Secretaría, hasta 3 días antes de la fecha fijada para la asamblea, a fin de poder tomar parte en ella. — El Secretario.
$16.00 10|pub. My.2-5761-my.13.

EDITORIAL A.B.C. SCHMEIDLER y HEYMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
MODIFICACION

Por escritura del 24 de Marzo próximo pasado, ante Diamantino Méndez, inscripta en el Registro Público de Comercio (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo. Civil de sexto turno), el 14 de Abril con el N.o 14, folio 87, libro 26, se modificó el contrato social, dándosele nuevo texto.

Socios: Doctor Max Schmeidler y señora Hedwing Bickart de Heymann. Naturaleza: Responsabilidad Limitada. Objeto: Imprenta, tipografía, similares, conexos. Domicilio: Montevideo. Plazo hasta el 31 de Diciembre de 1954 con prórroga automática de a dos años. Capital: pesos 20.000.00, integrado por partes iguales. Gobierno y uso de la firma a cargo exclusivo del doctor Schmeidler. Balances anuales al 31 de Marzo. No se disolverá por incapacidad o fallecimiento de uno de los socios. Para el caso de fallecimiento o incapacidad del doctor Schmeidler, quedan designadas administradoras las señoras Dora Goldschmidt de Schmeidler e Ilse Schmeidler de Hirschlaff. — Montevideo, 28 de Abril de 1952. — D. Méndez, Escribano
$28.00 10|pub. My.2-5647-v.my.13.

C.O.B.E.S. LTDA.

Por documento privado suscripto el 10 de Marzo de 1952, certificado por el Escribano Juan Rolfo, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de Abril de 1952, con el número 67 del Fo. 166 y siguientes del libro número 8 de Contratos Sociales, se constituye la Empresa "Cambios, Operaciones de Bolsa, Excursiones, Sociedad Limitada (C.O.B.E.S. Ltda.)", con las siguientes bases:

Objeto: A) Organización y explotación del turismo; B) Cambios de moneda extranjera, compra venta títulos y otros valores de bolsa. Domicilio: 18 de Julio 1093. Plazo: Cinco años prorrogables. Capital: $ 10.000.00. Cuotas sociales: Cambios Unidos S. A. $ 5.000.00 Francisco Sansone $ 5.000.00. Administración: Conjuntamente, pudiendo ambos socios designar quien los represente. Balances: 31 de Diciembre, utilidades y pérdidas en proporción a los capitales. Disolución: A) Fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios; B) Cuando se constate una pérdida del 25 o|o del capital.
$24.00 10|pub. My.2-5702-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad J. Bension e Hijos, que gira en el ramo de importación de tejidos en Montevideo, calle Buenos Aires N.o 399, se disuelve parcialmente, retirándose el socio señor Elías Bension y haciéndose cargo los señores Jacobo Bension y David Bension del activo y pasivo de la sociedad. Los acreedores deberán presentarse en el local de la calle Buenos Aires N.o 399. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — JACOBO BENSION. — ELIAS BENSION. — DAVID BENSION.
$27.20 17|pub. Ab.28-5497-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley Setiembre 1904, comunico prometí vender, almacén, tienda, sita Bella Unión, a Edita H. de Pereira. Acreedores presentarse a José Varela 696 (Salto). — RAMON R. LLUBERA
$16.00 20|pub. Ab.30-5588-v.my.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que prometí vender la farmacia Orinoco (Sucursal Punta Gorda), calle Grito de Gloria N.o 1399. Acreedores presentar sus créditos en el mismo local. — ORESTES H. CAYAFA.
$8.00. 20|pub.-Ab.24-5236-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. — A los efectos de esta ley, se hace saber que, en escritura autorizada el 17 de Diciembre de 1951 por el escribano César Rebagliatti, la Sociedad STORER Y COMPAÑIA LIMITADA vendió a Storer y Compañía Sociedad Anónima Uruguaya todo el patrimonio social, tomando esta última a su cargo el activo y pasivo de la primera y que, Storer y Compañía Limitada quedó disuelta totalmente. Domicilio: Calle Mercedes N.o 1312. — Montevideo, Abril de 1952. — Antonio Arquero. Gerente.
$24.00 20|pub Ab.25-5044-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta mi negocio en el ramo de peluquería, sito en Avenida 18 de Julio N.o 1274, al señor Enrique Hansen. Acreedores en la misma. — ANTONIO DE DOMENICO.
$12.80 16|pub. Ab.30-5635-v.my.19.

CONTINENTAL TRADING COMPANY S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Mayo de 1952, en el local de la calle Rincón 468, 6.o piso, a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, y el destino a darse a las utilidades. 2.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario e inscribirlo en el registro respectivo, con anterioridad por lo menos de tres días a la fecha de la asamblea. — J. B. Hopson, Presidente.
$15.00 5|pub. My.2-5747-v.my.7.

COMPAÑIA ACEITERA HERCULES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los artículos 18, 19, 21 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Mayo próximo, en el local, calle Paraguay N.o 2253 a las 17 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Aprobación del inventario, balance y memoria. 3.o) Cuenta de ganancias y pérdidas. 4.o) Elección de 3 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio. 5.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar las acciones que poseen o un certificado expedido por el Banco, en el que se hallen depositadas, con tres días de anticipación a la fecha de realización de la misma.
$18.00 5|pub. My.2-5653-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones, llamo acreedores según ley 26|9|904, interviniendo los señores Palumbo Hnos., San José 1132, sobre las mercaderías vendidas a Juana R. de Samano, en la calle Duvimioso Terra 1637. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — JUANA R. de SAMANO.
$13.60 15|pub. Ab.18-4897-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Ariel", Soriano 1346, piso 1.o, he prometido en venta a los señores Ricardo Arón Márquez y Ramón Figueroa, mi comercio en el ramo de almacén, bar y billar, ubicado en la calle Nelson N.o 3200, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — Montevideo, 8 de Abril de 1952. — RAMON LEDO.
$18.00 15|pub. Ab.18-4904-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Nichan Artin Brigian, el almacén venta de pan, leche y fermentadas, sito en la calle Benito Riquet 302, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — ANGELA ZURLO de CASTRIGNANO. — MARIA CONCEPCION CASTRIGNANO. — LUCIA CASTRIGNANO. — HUMBERTO CASTRIGNANO. — Hichan Artin Brigian.
$13.60 17|pub. My.2-5687-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad "Julio Folle y Compañía" (Estancia y Haras), citándose a los acreedores a Juncal 1414, escritorio 3 - 4. Y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — JULIO FOLLE. — MATEO MARQUES CASTRO.
$13.60 17|pub. My.2-5686-v.my.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que ha quedado disuelta la sociedad "LA FRAYBENTINA", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social, la socia Blanca Iris Casanova de Fornodorca
$16.00 20|pub. My.2-5660-v.my.24.

JUAN PABLO RUSSI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el artículo veinte y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo sábado diecisiete de Mayo a las quince horas, en el local social (Camino Vecinal 4446) a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Tomar en consideración el balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio finalizado el 31 de Enero próximo pasado. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para participar de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la sede social, hasta un día de anticipación a la fecha de anticipación para la asamblea, la que se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto por los decretos vigentes — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — El Directorio.
$10.80 3|pub. My.2-5662-v.my.5.

COMPAÑIA EXTERMINADORA DE INSECTOS LIMITADA (C. E. D. I.)

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases:

I) Socios: Señores Eduardo Cabezas Minetti y Víctor Hugo Figueiredo; II) Domicilio: Juncal 1416; III) Objeto: Explotación de productos químicos, insecticidas, germinicidas, fumigaciones y exterminación de cualquier clase de plagas de insectos. Y también preparación y venta del líquido "Limpialin; IV) Capital: pesos 14.000.00 (catorce mil pesos) aportados por partes iguales en 14 acciones de mil pesos cada una; V) Duración: Tres años, prorrogables; VI) Razón social: A cargo de ambos socios conjuntamente; VII) Balances: Anualmente; VIII) Inscripción: Con el N.o 70 al Fo. 256 y siguientes del Tomo 24 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, el 3 de Abril de 1952.
$20.00. 10|pub.-Ab.24-5289-v.my.6.

INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO "LARGHERO, BADO y VAZQUEZ S. A."
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 14 de Mayo a las 18 y 30 horas, en el Sanatorio del Boulevard Artigas N.o 2080, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico, correspondientes al 5.o ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre último. 2.o) Proposición del Directorio con respecto a las reservas especiales constituídas. 3.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea con el Presidente y Secretario.

Se previene: Que la asamblea sesionará cualquiera sea el número de acionistas presentes; y que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local calle Bulevard Artigas número 2080 hasta tres días antes de la asamblea (artículo 43). — El Directorio.
$18.00 5|pub. Ab.30-5645-v.my.6.

BULANTI Y COMPAÑIA MANUFACTURA DE CUEROS SOCIEDAD ANONIMA
2.a CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas por segunda vez, por no haberse podido efectuar la asamblea convocada para el 31 de Diciembre de 1951, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 15 del próximo mes de Mayo a las 18 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 1600, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance general, estado de pérdidas y ganancias, memoria e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio 1950|51 (artículo 36). 2.o) Elección de un Director titular y dos suplentes (artículos 39 y 41). 3.o) Designación de un accionistas para firmar el acta y la Comisión Escrutadora (artículos 31 y 34).

Los accionistas que deseen toma rparte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia, dentro de los tres días inmediatos anteriores al de la reunión. — Paysandú, 16 de Abril de 1952. — El Directorio.
$21.00 5|pub. Ab.30-5326-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que ante el escribano Arturo Martínez Olascoaga venderemos al señor Tomás Armendariz el establecimiento de estación de servicio, taller mecánico y gomería, ubicado en avenida Simón Martínez N.o 6190, propiedad de esta firma, por lo que llamamos a nuestros acreedores para que se presenten a cobrar sus cuentas dentro del plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904, en el mismo establecimiento o en Ellauri 1176 casi Masini. — Montevideo, Abril 1.o de 1952. — ANIBAL LASSALLE. — LUIS ALBERTO SALDIAS. — HERCULES ULIBARRI.
$32.00 20|pub. Ab.4-4525-v.my.9.

QUIMICAS UNIDAS LIMITADA

Por documento privado que se protocolizó ante el escribano Juan C. Viapiana el tres de Abril corriente y que se inscribió en el Registro Público de Comercio (Juzgado de Instancia de segundo turno) con el N.o 72 libro 8 de contratos, se constituyó una Sociedad Limitada. Denominación: "Químicas Unidas Limitada". Socios: BREHM'S HANDELMAATSCHAPPIJ "BREHAMIJ N. V."; COMPAÑIA URUGUAYA DE INVERSIONES S. A.; VAN EEGHEN Y CIA.; VOGES Y CIA. Capital: $ 500.000.00. Brehamij N. V. $ 150.000.00; Compañía Uruguaya de Inversiones S. A. pesos 50.000.00; Van Eeghen y Cia. $ 30.000.00; Voges y Cía $ 20.000.00; (integrado 50 o|o). Objeto: Fabricación, exportación e importación de cualquier clase de mercaderías; compra venta de anilinas, colorantes, pigmentos, etc., representaciones; negociaciones sobre valores, bienes o derechos; financiaciones. Plazo cincuenta años a contar del 16 de Abril de 1952. Administración: A cargo del Directorio. Balances: Anuales. Domicilio: Montevideo. — Montevideo, 23 de Abril de 1952.
$24.00 10|pub. Ab.25-5379-v.my.7.

CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 3 de Mayo de 1952, a la hora 21, en el local de la calle Santiago Figueredo 3370, en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día: Considerar el balance anual, ejercicio del año próximo pasado, reforma de los estatutos y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Abril 14 de 1952 — El Directorio

$24.00 15|pub.-Ab.17-4796-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

O.A.S.I.C. Francisco Panzera, Sarandí 554, Interviene. Se ha prometido vender al señor Jose Calvi Vita, la casa de comercio, ramo peluquería, sita calle Sierra N.o 2178 bis Acreedores presentarse al comercio, ley 26 de Setiembre de 1904. — JAVIER AZAMBUYA — JOSE CALVI.

$12.00 15|pub. Ab.17-4797-v my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, y de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a los señores Carlos y Salomón Zumer, la fábrica de muebles y anexos, que tengo en la calle Nueva Palmira N.o 1731. Acreedores presentarse en la misma. — Montevideo, Abril 3 de 1952. — G. SEBOR. — CARLOS ZUMER. — S. ZUMER.

$18.00 15|pub Ab.17-4826-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Luis Alberto Bentancor Martínez y Ademar Pisso Rosa, la Patente de Giro Padrón N.o 58486 y trasladarla de la Avenida Agraciada N.o 3139 a la calle Canarias N.o 3775 de esta ciudad; reclamaciones de ley Avenida Uruguay N.o 1023, (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 4 de Abril de 1952. — ROBERTO PERLINI. — CLARA INVERNIZZI DE PERLINI

$18.00 15|pub. Ab.17-4827-v.my.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Luis Sansó y Hnos., la Fábrica de Sillas, calle 2 de Mayo 1491. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Abril 7 de 1952. — JAIME SANSO.

$6.00 15|pub. Ab.17-4833-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica disolución de sociedad comercial "CASTILLA Y MANNENT", acreedores presentarse en la calle Mercedes y Tristán Narvaja, (Cine Stella D'Italia). Ley 26 de Setiembre 1904

$6.80 15|pub. Ab.17-4896-v my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiéndose retirado del giro comercial (Taller mecánico) con domicilio en Ejido 1139, el socio señor Felipe Bilbao Inunciaga, los que se consideren acreedores, deben presentar sus créditos dentro del término legal. Ley 26 de Setiembre 1904. La firma Villar y Cía., toma a su cargo el activo y pasivo que hubiere. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — Por Villar y Cía.. VARON IRAN VILLAR ARREDONDO

$18.00 15|pub. Ab.17-4854-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la Sociedad que de hecho tenían pendiente los señores Amerino Mondini y Mateo Pernisa, y que giró en esta ciudad bajo la razón social de "Mondini y Pernisa" explotando el comercio de ferretería y juguetería, con domicilio en esta ciudad, avenida Carlos Ma. Ramírez N.o 107. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al comercio indicado, el cual es de exclusiva pertenencia del señor Mateo Pernisa, dado que la Sociedad citada nunca se formalizó en virtud del fallecimiento del señor Mondini acaecido el 5 de Diciembre de 1950. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — Suc. AMERINO MONDINI. — MATEO PERNISA.

$40.00 20 pub. Ab.4-4537-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores Alfredo González Goyeneche y Pedro Rolando Geymonart el comercio de "Baar", instalado en la Cantina del Club Atlético "Argos", con sede en la ciudad de San José. Acreedores presentarse dicha Institución. — San José, 31 de Marzo de 1952. — TOMAS J. PEREIRA. — MARIA S. S. DE PEREIRA.

$24.00 20|pub. Ab.17-4835-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Domingo Di Paola, (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Abril de 1952. — MARCELINO BARQUIN. — JOSEFINA GOMEZ DE BARQUIN.

$12.00 15|pub. Ab.17-4828-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que vendí mi parte de la Fábrica de Mosaicos, sita en la calle Enrique Martínez N.o 1813, a mi socio Alberto Martínez Lagune. Presentar créditos a San José 1489. Escribanía Moratorio. — LEONICO HERRERA NUÑEZ.

$12.00 15|pub. Ab.18-4903-v my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos decreto - ley 26 de Abril de 1933 y ley de 26 de setiembre de 1904 se hace saber, que se ha resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "EMPRESAS UNIDAS LIMITADA" en la calle Dante 2167. Acreedores presentarse en término legal en 25 de Mayo 369. Escritorios 2 y 3 de 10 a 12. Esc. N. Pérez Lemes.

$18.00 15|pub. Ab.18-4924-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a el señor Eugenio Weisz, mi casa de comercio que en el ramo de venta de pan, lechería, y b. fer., tengo establecido en la calle Buenos Aires N.o 358 de esta ciudad, plazo ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 27 de Marzo de 1952. — JOSE BAUN. — MARGARITA F. de BAUN.

$18.00 15|pub. Ab.18-4917-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la sociedad "Jónica y Espina", que giraba en la ciudad de Pando, en explotación de horno de ladrillos, se disuelve retirándose el socio OSCAR ESPINA, quedando el activo y pasivo de cargo del socio JOSE JONICA, debiendo los acreedores presentarse en Escribanía Francisco Montoro Elzaurdia, Ituzaingó número 1461,, entre piso. dentro del término de treinta días. — Montevideo, 13 de Marzo de 1952.

$24.00 20|pub. Ab.5-4590-v.my.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la escribanía Dubinsky, se disuelve la sociedad integrada por Elizabeth F. de Katz y Adam Szilagyi, respecto a la casa de peinados y anexos, instalada en Andes 1407, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor Szilagyi. Los acreedores deberán presentarse en Paysandú 1163. — ELIZABETH F. DE KATZ. — ADAM SZILAGYI.

$16.00 20|pub. Ab.5-4594-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Francisco Zapater el almacén y fermentadas sito en la calle Tiburcio Gómez 1569 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOMINGO RAMOS. — CECILIA CABRERA DE RAMOS. — Francisco Zapater.

$13.60 15|pub. Ab.18-4898-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Hemos resuelto vender a los señores Manuel Blanco Alvarez e Hilario Couto la panadería "José Pedro Varela" sita en la calle Francisco Araúcho 1208. Acreedores a la Escribanía Carbone, Zabala 1379, piso 3.o, Escritorio 15. — Montevideo, 6 de Marzo de 1952. — JOSE CURRAIS. — MARIA MATOS DE CURRAIS. — AQUILINO FORMOSO — SOLEDAD MATOS DE FORMOSO.

$12.00 15|pub. Ab.18-4937-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso próxima venta comercio de San Carlos "Grandes Casas La Favorita", a Domingo Salvador Cantera y otros. Presentar cuentas en Maldonado calle Florida esquina Román Guerra. — Maldonado, Marzo 26 de 1952. — SATURNINO CANTERA ALFRADOS.

$16.00 20|pub. Ab.5-4609-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Intervienen a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general, que he prometido vender el comercio ubicado en la calle José Llupes N.o 4451, que gira en el ramo de provisión, frutas y venta de leche al señor Paylak Papazian Avedisian. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera, Paraguay 1259. — ROMULO JESUS LARREA CARBAJAL. — PERLA CAMPOS de LARREA. — PAYLAK PAPAZIAN.

$19.20 16|pub. Ab.23-5208-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad "GERZCHORN y SCHWARTZER", establecida con taller de muebles en Marcelino Sosa N.o 2425. El socio señor José Gerzchorn, se hace cargo del activo y pasivo. Los interesados deben presentarse en el mismo establecimiento. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1952.

$12.80 16|pub. Ab.23-5184-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Balanceadora "Proybalco Limitada", San José 1438. Prometí vender el almacén y bar en la calle Hocquart N.os 1945|49, al señor Luz Manuel Baleirón. Montevideo, Noviembre 12 de 1951. — (Acreedores presentarse ley 26 de Setiembre de 1904). — ALVEAR MARTINEZ GONELLA. — BLANCA LAMBACHE DE MARTINEZ. — Luz Manuel Baleirón.

$16.00 20|pub. Ab.23-5144-v.my.16.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUD AMERICA) KAMINITZ Y SAPIRO LTDA.

En escritura que autorizó el Escribano Roberto D. Negro, el 15 de Marzo último, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de segundo turno con el N.o 70 del Lo. 8, esa sociedad hizo las siguientes modificaciones al Contrato que había otorgado ante el mismo Escribano el 10 de Setiembre de 1946:

Que amplió el capital social a $ 176.262 92 que ya está totalmente integrado en dinero, en la misma proporción en que fue aportado el capital inicial: Que se ampliaron los objetos para que fué creada la sociedad, incluyendo la importación, exportación, venta, compra, elaboración e industrialización, de toda clase de materias primas, productos y mercaderías. y constituir otras sociedaddes, participando de las existentes. Que con la firma de uno solo de los socios se podrá, además, subscribir la correspondencia social y hacer las gestiones administrativas de todo orden que sean necesarias ante toda clase de oficinas y organismos: Que se estableció el régimen de trabajo de los socios y del monto del retiro de cada uno con cargo a "Gastos Generales". — Montevideo, Abril 17 de 1952. — Kaminitz y Sapiro Ltda.

$32.00 10|pub. Ab.25-5381-v.my.7.

DISTRIBUIDORA DEL PLATA LIMITADA

En escritura que autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, el 10 de Diciembre de 1951 y Abril 2 de 1952, las que fueron inscriptas en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de segundo turno con el N.o 54 del Lo. 7 y número 75 del Lo. 8, respectivamente, los señores Pedro Dodero, Ramón Santamarina (hijo), Ricardo Becu (hijo), Fernando Diego Astigueta, Ricardo Rodríguez Aldao, Luis María Cáceres y Carlos Gallart Domenech, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "Distribuidora del Plata Limitada" y tiene las siguientes características:

Plazo: 5 años. Domicilio: en esta ciudad pudiendo establecer agencias y sucursales. Objeto: venta, consignación, arriendo, importación, distribución y exhibición de películas cinematográficas, importación y exportación de mercaderías en general, y la participación en otras empresas o sociedades. Capital: $ 57.500.00 formado por 115 cuotas de $ 500.00 cada una, de las cuales los 6 primeros socios se subscribieron a 19 cuotas cada uno y el señor Gallard se subscribió a una cuota. Ese capital ya había sido aportado en dinero que se invirtió en adquirir películas. Uso de la firma: estará a cargo del señor Gallard para toda negociación, acto o contrato que no sea superior a 10.000 dólares o $ 20.000.00 moneda uruguaya. Para toda negociación que supere esos importes se requerirá la firma conjunta del señor Gallart y de uno cualesquiera de los otros socios. La Dirección y Administración estarán a cargo del señor Gallart, con amplísimas facultades, pero teniendose en cuenta lo referido con respecto al uso de la firma social. En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del señor Gallart, la administración y uso de la firma sin limitación alguna, estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios, actuando conjuntamente. Las utilidades pertenecerán un tercio al señor Gallard y dos tercios a los otros socios, en proporción a sus capitales. El ejercicio económico social vence el 31 de Octubre de cada año. Las asambleas y el Directorio estarán constituídos por los siete socios. Cuando los socios actúen en nombre de la sociedad, deberán utilizar sus firmas personales precedidas por la expresión: "Por la Distribuidora del Plata Limitada". — Montevideo, Abril 21 de 1952. — Distribuidora del Plata Ltda.

$60.00 10|pub. Ab.25-5382-v.my.7.

SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons el 25 de Marzo de 1952 los señores RODOLFO BASCOU ARISTEGUI y ERNESTO CESAR SAN ROMAN BASCOU, domiciliados en Garzón N.o 1850, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 14 de Abril de 1952, en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 6 en el tomo 27 del Registro de Contratos, con las siguientes características: Objeto: Explotar la concesión para la comercialización de los productos de "Ford Motor Company" compra venta de automóviles, camiones, maquinaria agrícola, etc. Domicilio: San Ramón (Departamento de Canelones). Razón: "San Román Bascou Limitada". Capital: $ 50.000.00 en efectivo aportados por partes iguales. Plazo: 5 años prorrogables por períodos de 2 años automáticamente. Balance: Anual. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. Administración y dirección: Ernestro César San Román Bascou. Uso de firma: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente. — Montevideo, Abril 17 de 1952.

$28.00 10|pub. Ab.25-5315-v.my 7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, se hace saber que con fecha 10 de Marzo de 1952, ha quedado disuelta la sociedad Hernández y Marcora, con baar, b. alcohólicas, fiambrería, calle San Martín 2900, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Roberto L. Marcora. Plazo ley 26 de Setiembre 1904. acreedores al comercio. — Montevideo, 10 de Marzo de 1952. — VICENTE HERNANDEZ. — ROBERTO LUIS MARCORA.

$18.00 15|pub. Ab.18-4916-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don Remigio A. S. Inzaurralde Núñez, el comercio que en el ramo de Adicional de Bebidas Alcohólicas, tengo establecido en la 14.a sección judicial de Canelones. Los acreedores deben presentar los justificativos en la escribanía del señor Carlos Blanco Zipitría, Avenida General Artigas 1053, Pando. — Pando, Setiembre 24 de 1951. — JUAN CARTALLA PRELIASCO.

$20.40 17|pub. Ab.21-5032-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender el garaje instalado en Guayaquí N.o 3231, a los señores Luis Carlos Chaves y Raúl Omar Vidal. Los acreedores deben concurrir en la calle Canelones N.o 2513. — AUGUSTO PARAPLI.

$13.60 17|pub. Ab.21-4972-v my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN UBAL DO SANTOS, comunica que promete vender a los señores Walter López Pérez y Rafael Fontaiña Pombo, el comercio de almacén de comestibles y bar de la calle Evaristo Ciganda N.o 1200 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en la calle 25 de Mayo 477, Escribano Carlos Gorlero Insúa, escritorio N.o 60 de 14 a 17 horas, con documentos en duplicados. — Montevideo, Abril 1.o de 1952.

$20.40 17|pub. Ab.21-4964-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor José Urán Elosegui, el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras que tengo en la calle Avellaneda N.o 4247 de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — PAULA PETRONA PESCE.

$20.40 17|pub. Ab.21-4963-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar al señor Julián Lizazo, el café y bar de la calle Constituyente N.o 1749 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Marzo de 1952. — FRANCISCO COUTO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5033-v my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Avisamos al comercio y al público, que quedó sin efecto la compraventa del café y bar de la Avda. San Martín N.o 2401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 20 de Marzo de 1952. — RICARDO PALLEIRO. — GILBERTO MARTIN JAUREGUI. — JOSE GARRIDO.

$13.60 17|pub. Ab.21-5034-v.my.10.

RESCISION DE COMPRAVENTA

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, resolvimos dejar sin efecto la compraventa del café y bar de la calle Piedras N.o 401 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 9 de Marzo de 1952. — SUCESION DE ALBERTO DAMONTE. — ALFREDO YANEZ.

$13.60 17|pub. Ab.21-5035-v.my.10.

CESION DE CUOTA

A los efectos de las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura otorgada el 20 de Agosto de 1950, inscripta con el N.o 37, al folio 91 vto., del Registro Público de Comercio de Salto, don SANTIAGO CATTANEO y doña JUANA DELGUE DE CATTANEO, cedieron a los señores Eduardo Jaime Zunini y Jorge Alberto Zunini, su cuota parte social en la sociedad que gira en esta ciudad bajo la razón social "Zunini Hnos. y Cattáneo Ltda.", con domicilio en calle Agraciada N.o 1900. — Salto Marzo 31 de 1952. — Santiago Cattáneo. — Juana Delgue de Cattáneo. — Eduardo Jaime Zunini. — Jorge Alberto Zunini.

$40.00 20|pub. Ab.17-4810-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que con fecha 4 de Enero de 1952, se disolvió totalmente la sociedad que giraba en la ciudad de Salto, bajo la razón social "Pedro L. Lafón y Cía.", quedando el activo y pasivo a cargo de los socios Pedro L. Lafon y Heriberto Ware, quienes simultaneamente aportaron los bienes adjudicados a la Sociedad en Comandita que constituyeron con Pedro Celestino y Ricardo María Montaubán y girará en Salto, bajo la razón social: "Lafón, Ware y Cía.". Acreedores: Artigas 915. Salto. — Salto, Marzo 31 de 1952. — PEDRO L. LAFON. — ELSA R. MILICH DE LAFON. — HERIBERTO WARE. — DINA RENEE RIVAS MARTINEZ DE WARE.

$40.00 20|pub. Ab.17-4809-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que prometimos ceder nuestra cuota social en la sociedad "Mario Bielli Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Acevedo Díaz N.o 1041, al señor Enrique Savoia Vallarino, según compromiso de compraventa de fecha 16 de Abril de 1952. — Montevideo, Abril 17 de 1952. — MARIO BIELLI. — MARIA CRISTINA SASSI.

$24.00 20|pub. Ab.18-4941-v.my.13.

COMPAÑIA BAO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de Compañía Bao S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social calle Real 4338 el día Jueves 15 de Mayo de 1952 a las 18 horas para tratar la siguiente orden del día:

A) Memoria e inventario, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; B) Informe del Síndico; C) Distribución de utilidades y determinación del dividendo; D) Fijación y destino fondo de reserva; E) Determinación del número de miembros que deben formar el Directorio para el ejercicio 1952, según artículo 36; F) Elección de los miembros del Directorio y Síndico; G) Fijación de la dieta que corresponde a los Directores y Síndico; H) Nombrar dos accionistas o mandatarios presentes para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es indispensable de acuerdo con el artículo 22, tener depositadas en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al señalado para la asamblea la totalidad de sus acciones o uno o más certificados de depósito expedido por una institución bancaria nacional o extranjera. Se deja constancia que esta segunda asamblea quedará constituída con el número de accionistas o representantes que concurran media hora después de la hora fijada en esta convocatoria. — El Directorio.

$28.80 8|pub. My.3-5821-v.my.12.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay, para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 12 de Junio de 1952 a las 18 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para controlar el quórum (artículo 19); 2.o) Aumento de capital y modificación de los estatutos; 3o.) Designación de tres accionistas para firmar el acta (artículo 23).

Para poder formar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las Cajas de la Institución, hasta el día 10 de Junio de 1952, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — El Secretario.

$16.00 3|pub. My.3-5641-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Sermacisian, el almacén y lechería, sita en la calle Mariano de Salas 3399, interviene Oficinas Palumbo Hnos, San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril 9 de 1952. — NAHABET NAHABETIAN. — Krikor Sermacisian.

$13.60 17|pub. Ab.22-5070-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26|9|904, hago saber que he vendido a don Gregorio Sobadjian, el comercio de carnicería sito en la calle Comercio N.o 1958. Acreedores en la misma. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — DOLORES GONZALEZ de MACHIN e HIJOS.

$12.80 16|pub. Ab.23-5194-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Nabi Abi Saab, mi comercio pizza y fainá, ubicado calle Rossell y Rius N.o 1694. Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse Oficina "Ubal Díaz". 25 de Mayo 512. — SANTOS HUMBERTO EVORA ANDUANO.

$16.00 20|pub. Ab.18-4953-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Núñez Suárez la mitad de mi propiedad en el comercio que en el ramo de Café y Bar gira en esta ciudad calle Pedro Celestino Bauzá No. 4399. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el expresado comercio. — JOSE PALERMO. — Montevideo, Abril 25 de 1952.

$20.40 17|pub. Ab.29-5571-v.my.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la Escribanía Dubisnsky, se disuelve la sociedad constituída por José L. Libskind y Motck Farbowicz, instalada con fábrica de tejidos en Democracia 2425, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Libskind. Los acreedores deberán presentarse en la calle Paysandú 1163. (Ley 26 de Setiembre 1904). — José L. Libskind. — MARCOS FARBOWICZ.

$19.20 16|pub. Ab.30-5631-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la señorita Juana Leonor Otero el comercio ubicado en la calle 18 de Julio esquina Gaboto (Farmacia Palumbo), debiendo los acreedores concurrir a la calle Treinta y Tres N.o 1420, escritorio 23 ,a fin de justificar sus créditos. — Montevideo, Abril 16 de 1952. — ORESTES ANDRES CAYAFA.

$20.40 17|pub. Ab.22-5111-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904, y, en el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que con fecha 19 de Febrero de 1952, ha quedado disuelta la sociedad comercial, celebrada entre las señoritas Alma Mira Viñas y María Gladys Viñas Pereira, y que bajo la razón social: "Viñas y Compañía", giraba en los ramos de tienda, mercería y anexos, en la ciudad de Tacuarembó, habiéndose constituído otra sociedad comercial entre las prenombradas señoritas Viñas y el señor Marcelino de Lima Márquez, que girará bajo la misma razón social y en los mismos ramos mencionados, quedando el activo y pasivo de la sociedad disuelta, a cargo de la nueva sociedad, lo que comunicamos a todos los efectos pertinentes — Tacuarembó, 3 de Abril de 1952. — ALMA MIRA VIÑAS. — MARIA GLADYS VIÑAS PEREIRA — MARCELINO de LIMA MARQUEZ.

$32.00 20|pub. Ab.21-4990-v my.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460. prometimos vender al señor José Fernández, nuestra cuota-parte de capital en la Sociedad "Casciotti y Fernández", café y bar, calle Maldonado N.o 1898 de esta ciudad. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 14 de Noviembre de 1951. — ANGEL CASCIOTTI. — YOLANDA CANDIA DE CASCIOTTI.

$19.20 16|pub. Ab.25-5364-v.my.14.

NUMA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo al artículo 27 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de la Sociedad, que se celebrará el día 17 de Mayo a las 18 horas en el Camino de la Redención 7658 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para dar cuenta de la asistencia (artículo 25); 2.o) Consideración de la memoria. balance e informe del Síndico (artículo 23); 3.o) Designación del Directorio (artículo 8.o); 4.o) Designación de Síndico y Síndico suplente (artículo 42); 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario (artículo 22).

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en el local de la calle Buenos Aires 390. con tres días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea (artículo 28 de los estatutos). — El Directorio.

$24.00 10|pub. My.3-5798-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que en el día de la fecha he clausurado mi comercio que en los ramos de artículos de electricidad, venta de maquinaria agrícola, representaciones y consignaciones tenía instalado en calle Florida y Artigas de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus justificativos en Roosevelt 640 dentro de veinte días. — Mercedes, 31 de Marzo de 1952. — HECTOR ROBERT.

$24.00 20|pub. Ab.22-5063-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que con la razón social: "Portas y Perino" y denominación especial "Plus Ultra" en el ramo de panadería y anexos gira en este pueblo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Portas. Los acreedores deben concurrir dentro del término legal a la Escribanía J. Antonio Marta, calle Sarandí 873, Maldonado. — Punta del Este, Abril 28 de 1952. — FRANCISCO PERINO. — CARLOS PORTAS.

$24.00 20|pub. My.3-5766-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532, don JOSE MARIA FERNANDEZ, ha prometido en venta al señor Manuel Pena Leal, el comercio en el ramo de Almacén y puesto, sito en la calle Agraciada 2479. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$13.60 17|pub. My.3-5753-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Juan Kausas el comercio de almacén de comestibles, Frutas y Verduras y Bebidas Fermentadas que tengo en la calle Río de Janeiro No. 4083 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores. para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, dentro del plazo legal. — PARTAN DISCHEKENLIAN.

$20.40 17|pub. My.3-5732-v.my.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender el Taller de Lavado y Planchado de Ropa que tenemos establecido en la casa No. 1715 de la calle Hocquart de esta ciudad. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se citan a los acreedores, quienes deben presentarse en el domicilio indicado. — RICARDO MARTINEZ QUILES. — ALBERTO S. PEREZ.

$16.00 20|pub. My.3-5756-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacémos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la Sociedad "Ferrari y Cía.", que giraba en la ciudad de Rocha, bajo la denominación de: "Calera Rochense", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don David Anselmo Claps, con quien se entenderán los acreedores, presentando sus justificativos en el escritorio del escribano Diego Costas, calle Rincón N.o 150 de esta ciudad, dentro de los treinta días a partir de la presente fecha. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Abril 22 de 1952. — LUIS V. FERRARI. — David A. Claps.

$25.60 16|pub. Ab.25-5357-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a doña Carmen Carollo. el restaurant y bebidas fermentadas, de la calle Ituzaingó N.o 1587 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 19 de Abril de 1952. — AUGUSTO CENNI. — ANTONIA PALLESCHI DE CENNI.

$12.80 16|pub. Ab.25-5365-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Arturo Pardie el establecimiento de tambo y lechería ubicado en la calle Edison N.o 4410. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores a presentarse con los justificativos de sus créditos a 25 de Mayo N.o 477, escritorio 86|7. — Montevideo, 15 de Abril de 1952. — AGUSTIN HERNANDEZ.

$19.20 16|pub. Ab.25-5363-v.my.14.

ESTANCIAS JULIO MAILHOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para asambleas general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día jueves 15 de Mayo de 1952, en nuestra sede social, Avda. Gral. Rondeau N.o 1715, para considerar:

Asamblea ordinaria a celebrarse a las 17 horas

Orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 29.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Aplicación de las utilidades.

Asamblea extraordinaria a celebrarse a las 17 y 15 horas

Orden del día: 1.o) Donación al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, de una fracción de tierra con su edificio escolar. 2.o) Cesión en carácter gratuito de una fracción de tierra con destino a puesto agropecuario. 3.o) Venta de una fracción de campo en Passo Fundo, (Estado de Río Grande del Sur). 4.o) Venta campo en el Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza), R. A. 5.o) Ratificación autorización para compraventa de títulos y acciones. 6.o) Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de estas asambleas. "De acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo, del 16 de Julio de 1943, el depósito de las acciones deberá hacerse con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea". — Por resolución del Directorio: Tomás Bense, Vocal.

$53.20 15|pub. Ab.28-5494-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Sergio González y Albino Espiñeira, el restaurant establecido en Carlos Roxlo N.o 1431. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo 477. — SIXTO JOSE ACEIRO. — DARIO ACEIRO. — Montevideo, Febrero 5 de 1952.

$16.00 20|pub.-Ab.23-5127-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Maurilio Morra y Carlos Braceo, la despensa y frutería establecica en Pedro F. Berro N.o 1155. Acreedores presentarse dentro del plazo ley 26 de Setiembre de 1904. en la Escribanía Gorlero Insúa, 25 de Mayo N.o 477, de 15 a 17. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — EUGENIO YACAB.

$16.00 20|pub. Ab.23-5128-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender, al señor Alcides Maciel la provisión y fermentadas sita en la calle Oyarvide No. 3209 de esta ciudad. Acreedores al comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Abril de 1952. — GENOVEVA M. DE FONTE. — ORLANDO FORTE. FORTE. — ORLANDO FORTE.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú Nº. 913 hemos prometido en venta a Manuel y Luis Fernández Pardo, Antonio González y Alfredo Barona la Panadería establecida en La Paz 2152, habiendo tomado estos posesión de la misma el 1º. de Marzo. Acreedores presentarse al comercio al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo, marzo 10. de 1952. — FRANCISCO NEGREIRA TORRES. — AVELINA VAZQUEZ.

$20.40 17|pub. Ab.20-5539-v.my.19.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi, de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección de Catastro el 29 de Abril de 1947 con el N.o 3826 y empadronados en mayor área con el N.o 19025, se hace saber a los siguientes promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva:

Dante Pagliari, solar N.o 5.
Francisco Zipitría, solar N.o 77.
Blanca Rosa Ventura de Dorta, solar N.o 113.

Banco Uruguayo de Administración y Crédito. Domicilio calle Sarandí N.o 450, Montevideo. — Por el Banco Ururguayo de Administración y Crédito.

$36.00 15|pub. Ab.25-5383-v.my.13.

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la octava sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Pedro Lino Hernández, manzana 59, solar 5 padrón 815; Luis A. Buzó, manzana 83, solar 8; Ramón Casas, manzana 83, solar 9; Juan Freiría, manzana 83, solar 6; Juan O. Zunino, manzana 63, solar 17, padrón 887; Antonio Monti, manzana 63, solar 18, padrón 886; Luis C. Lamothe, manzana 125, solar 17, padrón 1701; la caducidad respectiva. — SUCESORES DE MIGUEL JAUREGUIBERRY.

$30.00 15|pub. Ab.25-5339-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eulogia José Monreal, el almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Cardozo N.o 3320, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 4 de 1952. — HERMINIO DIAZ FERNANDEZ. — TERESA FERNANDEZ de DIAZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5273-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se deja sin efecto la constitución de sociedad entre los esposos Romilio A. Martínez, Anatolia Scriellini de Martínez y el señor Jesús Menéndez, referente al comercio de Restorán, bar, y bebidas alcohólicas, establecido en la calle 18 de Julio 843, de la ciudad de Maldonado. Vendiendo los esposos Romilio A. Martínez y Anatolia Scriellini el mencionado comercio al señor Jesús Menéndez, retrotrayéndose esta venta a la fecha de la constitución de sociedad, 28 de Diciembre de 1951. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. Plazo: ley 26 de Setiembre d e1904. — ROMILIO A. MARTINEZ. — ANATOLIA SCRIELLINI de MARTINEZ. — JESUS MENENDEZ.

$32.00 16|pub. Ab.24-5269-v.my.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público, que con fecha 31 de Marzo del año corriente ha quedado disuelta la sociedad en el ramo de "Tintorería", que en la Villa de Nueva Helvecia, tenían constituída Jaime Weigensberg y Carlos Ruben Batista, bajo la razón social "Weinbat y Cía.". a los efectos de la ley 26|9|904, se hace esta publicación. Presentarse en Escribanía González Arce, calle Berna número 1267 de la Villa de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia. — WEINBAT y Cía.

$12.80 16|pub. Ab.24-5259-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto dejar sin efecto la disolución de la sociedad de la firma Armengo y Fachelli, establecida con comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, en la calle Isla de Flores 1648|50, vendiéndolo en el día de la fecha con intervención de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, Eliseo Menéndez y Cía. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. Los que tomaron posesión del mismo, en el día de la fecha. — Montevideo, Abril 15 de 1952. — ARISTOBULO ARMENGO. — DENISMAR FACHELLI. — NAHIR MARQUEZ de FACHELLI.

$25.60 16|pub. Ab.24-5268-v.my.13.

VENTA DE NEGOCIO

Prometimos vender a Héctor Francisco González Mondutey y Gregorio Dalberto González Saura el negocio de almacén de comestibles, fruta y verdura y bebidas fermentadas establecido en Vilardebó N.o 1976. Acreedores presentarse al Esc. A. Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Abril 2 de 1952. — EMETERIO RUIZ DIAZ. — LAURA MIRTA ENRIQUEZ DE RUIZ DIAZ.

$16.00 20|pub. Ab.25-5308-v.my.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, interviene n a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Se lleva al conocimiento del comercio y el público en general que he prometido en venta mi comercio, ubicado en la calle Lindoro Forteza N.o 2901|03, en el ramo de provisión, frutas y verduras, al señor Atanasildo Bentos Conde. Acreedores apresentarse en Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. — OSCAR CIPRIANI GARCIA. — ATANASILDO BENTOS CONDE.

$19.20 16|pub. Ab.24-5294-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Horacio Prada Fernández y Angel Nieves Guzmán González, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Mateo Cortés N.o 4601, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — ENRIQUE BASERGA MARICHAL. — LORENZA BERNAL de BASERGA. — QUEOFLE BASERGA MARICHAL. — MARIA ELENA REYES de BASERGA.

$25.60 16|pub. Ab.24-5264-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a José Luis Molina y Regino Amador Vignone, el bar, restorán "El Malecón", establecido en Rambla República del Perú 1351, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Abril de 1952. — PABLO MARTON VOROS. — TERESA HORVATH de MARTON.

$19.20 16|pub. Ab.24-5265-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Juan Usveldas Rachunas, el almacén de comestibles, frutas y verduras, lechería y bebidas fermnteadas, establecido en la calle Obligado N.o 1129, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 27 de 1952. — JUAN JOSE MAGLONI. — SARAH MARIA VERNOCH de MAGLIONI.

$19.20 16|pub. Ab.24-5266-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo 'Unión •Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Francisco González, el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Ramón Anador N.o 3551, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — JOSE VILLAR CARBALLO. — FILOMENA VILARIÑO de VILLAR.

$19.20 16|pub. Ab.24-5267-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Enrique Eduardo Santaana, el comercio de frutas y verduras, comestibles y bebidas fermentadas, establecido en la calle Itú 2106, habiendo tomado éste, posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — 1.o de Abril de 1952. — ANGEL ROBERTO MARTINEZ. — ELVIRA SERRATO de MARTINEZ.

$19.20 16 pub. Ab.24-5270-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Alfredo Yañez, el almacén de comestibles, frutas y verduras y bebidas fermentadas, establecido en la calle 25 de Mayo 175, habiendo tomado éste posesión del mismo e nel día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1952. — JACINTO LEON SUAREZ. — ROSA RAMIREZ de SUAREZ.

$19.20 16|pub. Ab.24-5271-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta al señor Carlos Jesús Cabrera, el bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la Avenida Agraciada N.o 4244, habiendo tomado posesión éste del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Abril 3 de 1952. — JUAN JORGE FRIADE de ELHORDOY. — MARIA ELOISA IRIART de FRIADE

$19.20 16|pub. Ab.24-5274-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Rodríguez y Scarone, la provisión de frutas y verduras establecida en la calle Comercio N.o 1443, habiendo tomado éstos posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentar al comercio Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Abril de 1952. — RAFAEL JUAN CASELLA.

$19.20 16|pub. Ab.24-5272-v.my.13.

JOSE MARIA MARE SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria a celebrarse el día 16 de Mayo a la hora 15 en nuestro local social, calle Paraguay N.o 1968, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias; proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Marzo de 1952; 2.o) Elección del Síndico por el ejercicio 1952|1953.

Nota: De acuerdo con el artículo 31 de nuestros estatutos, los accionistas deberán depositar, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, las acciones o comprobantes de que ellas se hayan depositado en alguna institución bancaria. Se recuerda asimismo que, transcurridos treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria, la asamblea quedará válidamente constituída cualquiera sea el capital representado. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — El Directorio.

$18.00 5|pub. My.3-5816-v.my.8.

CAMARA DE COMERCIO URUGUAYA ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de los estatutos generales, se invita a usted a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Mayo a las 18 y 30 horas en su local social avenida 18 de Julio 1018, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Lectura y aprobación de la memoria y balance general: 3.o) Elección de 8 titulares por dos años, 6 suplentes por 1 año y Comisión Fiscal.

Nota: De acuerdo con el artículo 24, la asamblea quedará válidamente constituída con los socios asistentes transcurrida que sea media hora de espera. — Claudio E. Bonino, Secretario General.

$15.00 5|pub. My.3-5781-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Estudio Paggiola y Viacava, Buenos Aires 532, los señores ANDRES BARTFELD, ELENA ROTH DE BARTFELD y ALEJANDRO BARTFELD, han prometido en venta al señor José María Fernández, el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcoholes Embotellados, sito en la calle Agraciada 1861. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$20.40 17|pub. My.3-5760-v.my.22.

COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO, (C U.T.E.)
CONVOCATORIA A ELECCIONES

De acuerdo con el artículo 80 de los estatutos sociales de esta Cooperativa, se convoca para el domingo 25 de Mayo de 1952, a los asociados de la misma, para la elección de:

Consejo Directivo: 4 tituuares y 4 suplentes.

Las Mesas receptoras de votos funcionarán de la hora 8 y 30 a las 18 en el local de esta Cooperativa, Avenida Uruguay N.o 1340. — La Comisión Electoral.

$5.40 3|pub. My.5-5801-v.my.7.

PANTEONES CELULARES SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 14 de Mayo de 1952, a las 18 y 30 horas, en el local social calle Cerrito N.o 685, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, inventario - balance, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación de las utilidades e informe del Fiscal Social, correspondientes al décimo ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Designación de dos accionistas presentes para formar la Comisión Escrutadora y labrar el acta respectiva. 3.o) Determinación del número de Directores y elección de Directores y Fiscales Sociales titulares y suplentes, para actuar hasta la próxima asamblea general ordinaria. 4.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el acta de esta asamblea y el Libro de Asistencia.

Para obtener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta capital, en la sede social Cerrito 685, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio. Domingo Bonaba, Presidente.

$19.20 6|pub. My.2-5698-v.my.8.

INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrias Yuvena Uruguaya Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el viernes 9 de Mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de la calle Rincón N.o 390, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1952. 2.o) Consideración de gastos a pagar. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario de las mismas, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$24.00 10|pub. My.2-5518-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Gamba, el almacén, fermentadas y lechería, sita en la calle Hum 3634, interviene Oficina Palumbo Hnos., San José 1132, según ley 26|9|904. — Montevideo, Abril de 1952. — AMANDA MARONE de COSTABILE. — RAMON COSTABILE. — MIGUEL ANGEL GAMBA.

$14.40 18|pub. My.5-5792-v.my.24.

RESCISION DE COMPROMISO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Francisco Acuña de Figueroa 2042, firmado el 14 de Febrero último. — DOCE GARDO TIRENO HELRIGEL. — GENEROSO FARIÑA.

$4.00 10|pub. Ab.26-5393-v.my.8.

SOCIEDAD ANONIMA BALNEARIO PARQUE SANTA TERESA DE LA CORONILLA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 20 de Mayo próximo, a las 18 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Sarandí 441 de esta ciudad, para considerar le siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1951. 2.o) Proyecto de distribución de utilidades. 3.o) Retribución del Síndico. 4.o) Distribución de la remuneración extraordinaria del ejercicio económico vencido el 31 de Diciembre de 1950, aprobada por la asamblea general de accionistas, celebrada el 16 de Abril de 1951. — 5.o) Elección de miembros del Directorio 6.o) Elección de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea general, deberán depositar sus acciones o el certificado del depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, con cinco días de anticipación. — El Directorio.

$21.00 5|pub. My.5-5888-v.my.9.

CURTIEMBRE ALBION S. A
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 33 del estatuto, el Directorio convoca a los accionistas para la reunión ordinaria y extraordinaria, que se efectuará el 20 de Mayo entrante a las 17 y 30 en José Llupes N.o 5077, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para integrar la Comisión Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico. 3.o) Disolución y liquidación de la sociedad. 4.o) Nombramiento de liquidadores, determinación de sus facultades y de la forma de la liquidación del plazo para la misma y de la remuneración de los liquidadores.

Se previene que para tomar parte en la reunión, los acionistas deben depositar en Secretaría, las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas, antes del día 15 de Mayo y que los apoderados deben registrar sus poderes con un día de anticipación al de la reunión. — El Presidente.

$16.80 6|pub. My.5-5883-v.my.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado: "ANTONIO DO CAMPO y otros Medidas Cautelares. (L.o 36, F.o 686)", se procederá por el martillero designado don Hugo Musacchio Bertoni, a la venta en remate público y al mejor postor, el día jueves 15 de Mayo próximo a las 15 horas, de todas las existencias de la Arenera Do Campo, sita en Carrasco Quienes se consideren como acreedores o con algún otro derecho, en dicha Arenera Do Campo Hnos., deben presentar los justificativos de sus créditos o derechos, en el precitado Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del plazo señalado por la indicada ley. — Montevideo, 3 de Abril de 1952.

$48.00 10|pub. Ab 14 4649-v my 8.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 a fin de adquirir: Alpargatas, yerba mate y fideos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (19) diecinueve de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. My.6-31250-v.my.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 63, a fin de adquirir: 5.000 metros de paño militar de 1.50 metros de ancho aproximado, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día (20) veinte de Mayo de 1952, a las (15) quince horas. — Montevideo, Mayo 2 de 1952.

(Cta. corriente) 10|pub. My.6-31251-v.my.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 125
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría: Artículos de limpieza para el año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 22 de Mayo de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas, avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. My.6-31246-v.my.16.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 126
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de bazar y menaje para el año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Mayo de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — La Comisión de Compras.

(Cta. corriente) 10|pub. My.6-31247-v.my.16.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la Revista Comercio Exterior y de dos memorias anuales del organismo, correspondientes a los ejercicios 1951 y 1952, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta institución, calle Cerrito número 318, todos los días hábiles de las 13 a 17 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día miércoles 14 de Mayo a las 15 horas.

(Cuenta corriente) 10|pub. My.6-31253-v.my.16.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
LICITACION PUBLICA
Adquisición de hasta 5.000 cajones de huevos frescos de primera calidad para consumo

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios llama a licitación pública para la adquisición de hasta 5.000 cajones de huevos importados, de primera calidad para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito númreo 618, de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las ofertas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 12 de Mayo de 1952 a las 17 horas en la sede (?)

Consejo, calle Juan Carlos Gómez número 1492 (primer piso).
(Cuenta corriente) 1|pub. My.6-31249-v.my.6.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de 87 (ochenta y siete) trajes y 26 (veintiséis) gorras para el personal de portería y choferes del Ministerio de Ganadería y Agricultura y sus dependencias, cuyo pliego de condiciones puede retirarse en el Servicio de Proveeduría de dicha Secretaría de Estado, Pérez Castellano número 1440.

La apertura de las propuestas se efectuará el día lunes 19 de Mayo de 1952 a la hora 17. — Montevideo, Mayo 3 de 1952.
(Cuenta corriente) 3|pub. My.6-31248-v.my.8

U. T. E.
LICITACION N.o 3722 - 52
Válvulas de baja y alta tensión

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 7 de Julio de 1952 a las 16 horas para proveerse de 432 válvulas de baja y alta tensión, para distintas cañerías de vapor, agua y aire de las centrales termoeléctricas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00 m|n. — Montevideo, Mayo 6 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
Cuenta corriente) 10|pub. My.6-31252-v.my.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 65708. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de América, solicitan la marca "PURI-OA", para las clases 1 y 3 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. My.6-5876-v.my.16.

ACTA N.o 65709. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Tiendas Unidas, Limitada, de Montevideo, solicita la marca "TIA", para las clases 1 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5877-v.my.16.

ACTA N.o 65710. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "ZOBA", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5846-v.my.16.

ACTA N.o 65711. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "GALLOCHROM", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5847-v.my.16.

ACTA N.o 65712. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "LEVACHROM", para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5848-v.my.16.

ACTA N.o 65713. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "ASTRAZON", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5849-v.my.16.

ACTA N.o 65714. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "BAYGENAL", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5850-v.my.16.

ACTA N.o 35118. — Montevideo, Febrero 6 de 1952. — Con esta fecha José María López, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,

Gentleman

para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. My.6-1626-v.my.16.

ACTA N.o 65715. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "BENZAMIN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5851-v.my.16.

ACTA N.o 65716. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Con esta fecha Roberto Draper, por Farbenfabriken Bayer (Alemania), solicita registrar la marca "BENZOGEN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. My.6-5852-v.my.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9156. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Con esta fecha el señor Sebastián Frascá Mónaco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Arnés o equipo compuesto de vasija, canutillo y accesorios para la preparación de infusiones" (perfeccionamiento del acta 8942), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. My.6-5859-v.my.16.

ACTA N.o 9153. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Con esta fecha Farrell y Freira, por International Business Machines Corporation, de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a un circuito retardado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. My.6-5875-v.my.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 930 - A

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 10.000 litros de aceite, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle San José número 1390 (planta baja del Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 14 de Mayo del corriente año a las 15 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.80.
(Cuenta corriente) 1|pub. My.6-31259-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de albañilería y otras a realizarse en el edificio de propiedad municipal ubicado con frente a la calle Dante número 2046 y que sirve de asiento a la Dirección de Salubridad, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 21 de Mayo de 1952 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. My.6-31260-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del cerco de la Casa Maternal de la Villa del Cerro, sobre las calles Continuación Chile y la avenida Carlos María Ramírez, de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 23 de Mayo próximo a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 3.00.
(Cuenta corriente) 1|pub. My.6-31261-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE LIMPIEZA Y USINAS
Llamado a licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción de un galpón destinado a depósito y garaje a ubicarse en el predio lindero al cantón número 2 de esta Dirección, situado en la calle Dr. Carlos María de Pena número 4587 y Vía del F. C., de acuerdo con las especificaciones contenidas en los planos, memoria y pliegos respectivos que pueden ser adquiridos en la Dirección de Limpieza y Usinas. El acto de recepción y apertura de propuestas se realizará en la Secretaría de esta Dirección, avenida Gonzalo Ramírez número 1250, el día 2 de Junio próximo a la hora 16.
(Cuenta corriente) 1|pub. My.6-31263-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.029 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino a ensanche a 30 metros del camino Carrasco y servidumbre "non edificandi", el siguiente inmueble:

Padrón 134.697. — Propietario: Julio César Penco. Superficie aproximada: 270 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 17 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. My.6-31264-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.034, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la avenida General flores, el inmueble siguiente:

Padrón 115.381. — Propietarios: Bartolomé y María Faridone. Superficie aproximada. 332 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 17 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. My.6-31265-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.040, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar con destino a la apertura de la calle Chapicuy el siguiente inmueble:

Padrón 140.621. — Propietario: César Civetta Salint Superficie aproximada: 1.983 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva: — Montevideo, Abril 17 de 1952.
(Cta. corriente) 8|pub. My.6-31266-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.072, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de ensanche de la calle Yaguarón, el inmueble siguiente:

Padrón 13.281 (m|a.). — Propietario. Pablo E. Randall. Superficie aproximada: 29 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 25 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. My.6-31267-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 8.073, de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de una avenida de cincuenta metros de ancho, la formación de la ochava reglamentaria con la calle Valladolid y la servidumbre non edificandi" vigente, el inmueble siguiente:

Padrón 113.347. — Propietaria: Esmeralda Fein Fernández. Superficie aproximada: 578 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Abril 25 de 1952.
(Cuenta corriente) 8|pub. My.6-31268-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para el fileteado de las roscas de unión de caños de fibrocemento de alta presión. Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Di-

rección de Saneamiento de Montevideo todos los días hábiles en horas de oficina (Palacio Municipal, 6.o piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 15 de Mayo de 1952 a la hora 15 en esta Dirección. (Cuenta corriente) 1|pub. My.6-31262-v.my.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DOS CHASIS PARA REMOLCAR
Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez para la adquisición de dos chasis para remolcar, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal al precio de $ 1.00 el ejemplar.

2.o Las propuestas en el sellado de ley correspondientes se recibirán hasta la hora 15 del día 15 de Mayo del año en curso en la repartición mencionada precedentemente.

3.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Mayo 2 de 1952. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Arturo Nessi, Jefe de Despacho.
(Cuenta corriente) 3|pub. My.6-31245-v.my.8.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 6 de 1952

8.a Sección

JUAN PABLO CASTILLO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Yí 1725 y **FRUCTUOSA BERRIEL**, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Yí 1725.

18.a Sección

ENRIQUE MARIO MARTIN MONESTIER, 25 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2783 y **MARIA ANA LASNIER**, 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellauri 705.

EDUARDO JULIO SAMSON, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1314, apto. 7 y **MARIA ESTHER MILLOT**, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Acevedo Díaz 1314.

HUGO ENRIQUE ARISTEGUY, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Canelones 2517 y **SELVA DE LEON**, 30 años ,soltera, domiciliada en Canelones 2513.

FRANCISCO MANUEL MORALES URBANO, 23 años, soltero, venezolano, domiciliado en Coronel Alegre 1211 y **MABEL GARAGORRY**, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Zudañez 2875.

CESAR FELIX SAROLDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acevedo Díaz 1125 y **YOLANDA ENRICH**, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Maldonado 2309.

DIEGO MARTINEZ, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cufré 2341 y **ZENONA DERMINDA MAYA**, 55 años, soltera, oriental, domiciliada en Cufré 2341.

JUAN TEODORO MIGLIORISI, 35 años, soltero, médico, paraguayo, domiciliado en Canelones 2584 y **MIGUELA QUINTELA CONDE**, 28 años, soltera, transfusionista, oriental, domiciliada en Canelones 2584.

21.a Sección

HUGO LINO DIAZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Central 4517 y **VICENTA GONZALEZ**, 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Central 4517.

MASLINDEZ RIVAS LEGUIZAMON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Edison 5441 y **AMANDA GABINA GARCIA**, 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Edison 5430.

23.a Sección

TEODORO KIROFF, 40 años, soltero, comerciante, búlgaro, domiciliado en Colonia 2117 y **MARIA ELSA STOCKIGT**, 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2117.

WALTER MARIO ACOSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Daniel Muñoz 2166, apartamento 2 y **ALBA LIRIA BERTINI**, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Daniel Muñoz 2166, apartamento 2.

ROBERTO CRISTIANI, 31 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado en Duvimioso Terra 1657 y **GLADYS VENDITTO**, 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 1657.

DANIEL RAMON CORONEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Presidente Giró 2513 y **NELLY GLORIA MARTINEZ**, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Presidente Giró 2513.

24.a Sección

MARIO EDISON SERVENTE, 42 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3261, apartamento 2 y **MARIA MERCEDES PEREZ GOMAR**, 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Pagola 3261, apartamento 2.

EDILIO HERCULES MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Duilio 1683 y **JUANA ROS**, 23 años, soltera, empleada, española, domiciliada en Francisco Muñoz 3014 apartamento 3.

ALFREDO SUAREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Pastoriza 1496 y **CARMEN GLADYS GANDOLFI**, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Roque Barcia 1469.

PEDRO WASHINGTON RIVERO, 25 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1534 y **MARIA LEONOR JUAREZ**, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Mac Eachen 1536.

$2.00 3|pub. v.my.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que en los autos caratulados "ZUBIRI y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Concordato preventivo" (Lo. 46. Fo. 111), se ha dictado la siguiente resolución: "Número 165. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Vistos y considerando: Que los acreedores informantes constataron, con leves modificaciones, la exactitud de los documentos anexos al concordato, así como también consideraron ventajosa la propuesta concordataria (fojas 133 vuelta). Que se han hecho las publicaciones establecidas en el artículo 38 de la ley de la materia (fojas 159 a 162), sin que se hayan presentado acreedores a deducir observaciones o reclamos en tiempo hábil. Que oportunamente se prestó la conformidad de acreedores que representan las tres cuartas partes de los créditos no privilegiados, con las bases del concordato (fojas 144 y siguientes). Considerando: Que se ha dado exacto cumplimiento a las condiciones y requisitos exigidos por los artículos 68 a 72 y 38 a 40 de la ley del 2 de Junio de 1893. Que el compareciente tiene la representación de la Sociedad debidamente acreditada en autos fojas 92 y siguientes, así como la autorización para presentar la propuesta concordataria (fojas 91). Que no se han presentado acreedores haciendo observaciones o reclamos dentro del término fijado por el auto número 1851. Por ello, se resuelve: Homológase el concordato preventivo solicitado por "Zubiri y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en los términos fijados en la propuesta de fojas 112 y vuelta. Publíquese esta resolución en la forma indicada en el apartado 1.o del artículo 36 de la ley del 2 de Junio de 1893 y fólíese el expediente. Ejecutoriada, vuelvan. — Diego Landa. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$39.00 5|pub. My.6-5896-v.my.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno: LUIS A. PAGANI BORGES, domiciliado en la calle Rincón 487 (escritorio 207), al señor Juez dice: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Ismael Ibarra y Rubens Gianarelli, quienes serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Solicito se entreguen los edictos y se me expida testimonio. — Luis A. Pagani Borges". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 23 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
$20.00 10|pub. My.6-5897-v.my.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos caratulados "MYRTHA AURELIA LUGARO contra ENRIQUE JUAN RUIZ Divorcio unilateral" (Lo. 46. Fo. 267), se cita, llama y emplaza a don Enrique Juan Ruiz para que comparezca ante este Juzgado en los mencionados autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 26 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. My.6-5874-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **JOSEFA FREIRE DE MUIÑO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub. My.6-5854-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **VALENTINA BUTLER DE FYNN**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5855-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **ADAMO BONI DAL PONT o ADAN LUIS ADOLFO BONI DAL PONT**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5856-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña **AGUSTINA o AUGUSTINE LEGER o AGUSTINA LEGER DE ROBAINA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00. 30|pub.-My.6-5857-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **ZULEMA ARISPE o ARISPE DE FULQUET**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5839-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **RAMON MARTINEZ o MARTINEZ AMADO**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1952 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5837-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **PATRICIO o PATRICIO GERTRUDIS BARRERA o JOSE BARRERA**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5872-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de **BENITA ANTUÑA o BENITA EUGENIA ANTUÑA BIRRIEL**, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 24 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.6-5853-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don **CRISTOBAL PORTELLA o PORTELLA TRIAY**, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso,

— Montevideo, Abril 30 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.6-5838-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO NEIRA o NEIRA QUINTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo. Mayo 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.6-5890-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA TONDINI DE VERCELLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo. Mayo 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario
$12.00. 10|pub.-My.6-5891-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO VARELA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My 6-5892-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO FERNANDEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 2 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My 6-5893-v.my.16.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de setxo turno, doctor don José María França, se hace saber que ante este Juzgado han comparecido JUANA JULIETA DUARTE DE RODRIGUEZ y ROMEO y JOSE MARIA DUARTE, iniciando juicio de prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, sito en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 168561, señalado con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Castrillejo, el 28 de Mayo de 1938, que figura en el original de la Oficina de Catastro con el N.o 685, se compone de una superficie total de 143 metros y 0435 centímetros, que se deslindan así: 7.30 de frente al Sudoeste a la calle Comercio entre Fray Bentos y Avellaneda; 20.15 al Noroeste, lindando con terrenos de Francisco Carrara, padrón 70.786; 7.39 al fondo y Nordeste, lindando con el padrón 70783 y 19.04 al Sudeste, con el solar letra A y el padrón 70785 de Andrés B Bruno. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los propietarios de los inmuebles colindantes: Alberto Russo, Francisco Carrara, Ercilia Castro de Rezano y Andrés B. Bruno, a los sucesores a título universal o particular de Juan Guidono, Pablo Bellomo, Carmen González Ravelino de Duarte y Francisco González y a todos los que puedan tener interés en el inmueble identificado, para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Abril 25 de 1952. — José Tomás Pereira, Actuario.
$132.00. 30|pub.-My.6-5894-v.jn.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado, se encuentran depositados CIEN PESOS, a disposición de quien justifique su propiedad. — Montevideo, Julio 30 de 1951. — Raúl Crottogini, Actuario.
$8.00 10|pub.-My.6-5878-v.my.16.

JUGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 18.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ESQUIVEL PENA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus dorechos ante este Juzgado, Chaná 2230, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 30 de 1952. — El Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.6-5841-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 16 de Abril de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$8.00. 10|pub.-My.6-5844-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GARGIULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 26 de Abril de 1952. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$12.00. 10|pub.-My.6-5845-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don José P. Gatto de Souza, se emplaza por el término de treinta días, a los sucesores de DAVID COMBA y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la primera sección judicial de Flores, empadronada a mayor área con el No 1164. que consta de una superficie de 1 hectárea 6122 mc. 50 decímetros y que linda: Por el Sudeste, 64 metros 86 con Antonio Caorsi y 321 metros 84 con más campo de la sucesión Comba. Por el N. W. 64 metros 10 alambre por medio con la Escuela Industrial. Por el mismo viento 323 metros 06 lindando con la sucesión D. Comba, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, "El Estado c. la sucesión de DAVID COMBA. Expropiación", bajo apercibimiento de lo que legalmente corresponda. Para constancia siento el presente que signo y firmo en Trinidad, a veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
(Gestión Fiscal). 15|pub.-My.6-31258-v.my 22.

JUGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental c. WENCESLAO ALMIRON. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a don Wenceslao Almirón o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien padrón N.o 1389, ubicado en esta ciudad, en el Huerto N.o 27, y que linda al Norte, calle Brasil, Lindolfo Velazco, Juan B. Aguilar y Juan Aguilar: Sur, sucesión Inocencio Medero, Julia González y Vicente López; Este, calle Salto y Oeste, calle primera huertos al Oeste, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 29 de 1952. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Oficial). 15|pub.-My.6-31254-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección e dFlores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental c. Sucesión DOLORES ALVAREZ DE ALEGRE. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de doña Dolores Alvarez de Alegre y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1686, ubicado en esta ciudad, en la manzana número 255 y que linda al Norte, Prudencia Menéndez y Juan S. Díaz: Sur, Macario Vallejo; Este, calle Leandro Gómez y Oeste, N. Meharu, para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Abril 29 de 1952. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Oficial). 15|pub.-My.6-31255-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en los autos: "Fiscal Letrado Departamental c. DIONISIO J. ETCHICHURI. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Dionisio J. Etchichuri y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1338, ubicado en la manzana de esta sección y que limita al Norte, Juan P. Sánchez; al Sur, Municipio; al Este, calle Piedras y al Oeste, Vicente González, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Se hace constar que este emplazamiento se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 9.189 de 4 de Enero de 1934 y decreto-ley 17 de Abril de 1942. — Trinidad Abril 23 de 1952. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión Oficial). 15|pub.-My.6-31256-v.my.22.

Emplazamiento

Por disposición de la suscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra SEVERINO CACERES. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a don Severino Cáceres o a sus herederos y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón No. 1244, ubicado en esta ciudad, en la manzana 179 y que linda: Norte, calle Inés Durán; Sur, Paula Conde; Este, Antonio Domínguez y Oeste, calle Lavalleja, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — A. Pereira Núñez, Juez de Paz
(Gestión Fiscal). 15|pub.-My.6-31257-v.my.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Divorcio por causales

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos: "Rosa Cecilia Pereira c. CELESIO CLOROMIRO GARCIA. Divorcio por causales", se cita, llama y emplaza a Celesio Cloromiro García, para que dentro del término de 30 días, comparezca en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Abril 14 de 1952. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.
$12.00. 10|pub.-My.6-5862-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE o SILVESTRE AMABILIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 25 de 1952. — José A. Ribot Llana, escribano.
$12.00. 10|pub.-My.6-5901-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO. — El suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, hace saber la apertura judicial de la sucesión de don BAUTISTA JUAN CLAVIJO, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 23 de 1952. — Roberto L. Zito, Juez.
$12.00. 10|pub.-My.6-5902-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVERILDA TERRA DE CORREA, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, Abril 5 de 1952. — Roberto L. Zito, Juez.
$8.00. 10|pub.-My.6-5863-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "ANTONIO CALERO VERA y DOMINGA OLIVERA DE CALERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en este juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, (artículo 6.o

de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Febrero 29 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$32.00. 20|pub.-My.6-5885-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO LOPEZ o ROMULO LOPEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 24 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00. 10|pub.-My.6-5881-v.my.16.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados: "MERCEDES ADELA DAVERI LUZARDO. Incapacidad. L.o 12, F.o 587", se hace saber que ha sido declarada en estado de incapacidad doña Mercedes Adela Daveri Luzardo, designándose curador dativo de la misma a don Rosalino Fernando Pastorino Parodi. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 24 de 1952. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta.
$12.00. 10|pub.-My.6-5883-v.my.16.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "JUSTO SERAPIO MENDEZ GUILLAMA. Incapacidad. L.o 12, F.o 640", se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad don Justo Serapio Méndez Guillama, designándose curador dativo del mismo a su hermano legítimo don Zaragoza Arturo Méndez Guillama. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 14 de 1952. — Humberto Pou, Actuario.
$12.00. 10|pub.-My.6-5884-v.my.16.

JUZGADO DE PAZ 1a. SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1a. Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON FERMIN NODA o ABDON NODA o ABDON FERMIN NODA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 16 de 1952. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. My.6-5880-v.my.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1a. Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 1o. de 1952. — Carlos A Artecona, Juez de Paz .
$12.00 10|pub. My.6-5882-v.my.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado SILVANO PASTOR GOROSTIAGA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece con los nombres de "Gilbano Pastor", en lugar de "Silvano Pastor" que son los verdaderos. — Mercedes, Abril 21 de 1952 — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00. 15|pub.-My.6-5898-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON CARDOSO o PANTALEON NATALIO CARDOSO, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 16 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$8.00. 10|pub.-My.6-5843-v.my.16.

VARADEROS Y ASTILLERO DEL CERRO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los Estatutos convocamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Misiones 1486, 1er. Piso, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1o.) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión escrutadora. 2o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1951-1952 3o.) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Herbert J. Miller, Presidente — Stanley H. Miller, Secretario.
$15.00 5|pub. My.6-5842-v.my.10.

CAJA POPULAR DE MERCEDES

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día de la fecha pueden hacer efectivo el cobro de los dividendos correspondientes al 8o. ejercicio, en la sOficinas de nuestra Institución, sita en la calle Artigas y Florida. — La Gerencia.
$1.60 1|pub. My.6-5899-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Octubre de 1904, hago saber que he prometido ceder a los señores Alejandro Vica y Ruben Araújo el Café y Bar que tengo prometido en venta por el señor Benito Meloque en Pueblo Olimar, octava sección judicial de Treinta y Tres, denominado "Café Meleque o Maralí" Presentarse con créditos a Escribanía Jaume Roselló en Pueblo Olimar. — MARTIN ITURRALDE. — MARIA TERESA HUERTOS.
$21.60 18|pub My.6-5840-v.my.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"González, Canelas y Tosetti Limitada".

Por escritura que autorizó el 10 de Marzo de 1952 el Escribano Schinckendantz, inscripta con el No. 91 del Lo. 8, se constituyó una sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: socios: LUIS ALBERTO GONZALEZ FARES, ALFREDO CANELAS ALVES y JUAN CARLOS TOSETTI LEIRO. Denominación. "González, Canelas y Tosetti" .Duración: 2 años prorrogables automáticamente, siempre que no mediare aviso en contrario. Capital: $ 6.000.00. Cuotas sociales 30 cuotas, de $ 200.00 cada una aportadas por partes iguales. Administración: Indistinta a cargo de los socios, los que pueden conferir poderes especiales o generales. Firma Mancomunadamente o cualesquiera de los 3 socios. Balances: el 31 de Enero. Utilidades y pérdidas: Por partes iguales. — L. A. GONZALEZ FARES. — A. CANELAS. — J. C. TOSETTI.
$20.00 10|pub. My.6-5835-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y al público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Palmas y Ombúes 5793, en el ramo de Almacén y Bebidas fermentadas a los señores Ramón Rodríguez Maceiras y Saturno Hugo Ferrari. Acreedores presentarse en Oficinas Panzera. — Montevideo, 30 de Abril de 1952. — VITO DONATO PICCININO. — MARIA CARMEN FERRARI DE PICCININO. — RAMON RODRIGUEZ MACEIRAS. — SATURNO HUGO FERRARI.
$28.80 18|pub. My.6-5900-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos en venta a Casa Praos Sociedad Anónima, nuestra casa comercial en el ramo de Importación y Venta de Instrumentos Musicales y Anexos, de la calle San José 1266 ,haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Acreedores en la misma. — Montevideo, Marzo 31 de 1952. — GERMAN VALLES. — RICARDO DOMINGO SPARANO. — ANGELA INES GIUSSI DE SPARANO.
$21.60 18|pub. My.6-5841-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo el señor FLORISBELO CUADRO, heredero de doña Ana Cuadro de Melgarejo, socia comanditaria de la sociedad que gira en esta plaza, en los ramos de importación y compra y venta de comestibles en general, con la razón de Rafael Melgarejo y Compañía y domicilio en la casa No. 1487 a 1497 de la calle Cerro Largo, prometido vender al señor Rafael Melgarejo Valenciano la parte que en dicho comercio le corresponde, se avisa a los acreedores de dicha casa que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la indicada casa a los efectos y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril de 1952.
$36.00 18|pub. My.6-5866-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los interesados que la firma de esta plaza ENRIQUE PODBIELEVICH y GERMINAL GONZALEZ LOPEZ, sita en Fernando Otorguez 1167 ha celebrado un concordato privado con sus acreedores, homologado con fecha 16 de Abril de 1952.
$8.00 10|pub. My.6-5867-v.my.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

San Jorge S. A.

Balancete de saldos al 31 de Mayo de 1951

Saldos deudores—

Bienes inmuebles, muebles, instalaciones .	$	719.548.68
Participación en otras sociedades	"	300.000.00
Varias cuentas deudoras	"	15.619.45
Cuentas de orden	"	7.401 00
	$	1.042.569.13

Saldos acreedores—

Capital	$	500.000.00
Reservas	"	75.960.54
Varias cuentas acreedoras	"	459.207.59
Cuentas de orden	"	7.401.00
	$	1.042.569.13

Montevideo, 31 de Julio de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 236 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 20 de Abril de 1945 en el Juzgado Letrado de 1a. Instancia en lo Civil de 6.° Turno y anotado con el Nº 1.221 a folios 151.

$ 18.00. — 9023. — 1 pub.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 30 de Junio de 1951

Saldos deudores—

Bienes inmuebles	$	3.423.153.83
Títulos y acciones ...	"	1.001.960.15
Varias cuentas deudoras	"	1.250.613.19
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.819.027.17

Saldos acreedores—

Capital	$	3.500.000.00
Obligaciones 4 ½ % 1960	"	500.000.00
Reservas varias	"	885.264.77
Varias cuentas acreedoras	"	790.462.40
Cuentas de orden	"	143.300.00
	$	5.819.027.17

Montevideo, 31 de Julio de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete de saldos se halla contabilizado a folios 14 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 24 de Abril de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 18.00. — 9922. — 1 pub.

La Reserva S. A.

Balance general al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Inmuebles	$	1.235.138.09
Muebles y útiles	"	2.147.31
Caja y Bancos	"	4.580.56
Varias cuentas deudoras	"	1.276.421.41
Cuentas de orden	"	257.326.33
	$	2.775.613.70

Pasivo—

Capital	$	2.000.000.00
Reservas	"	347.191.44
Varias cuentas acreedoras	"	171.095.93
Cuentas de orden	"	257.326.33
	$	2.775.613.70

Montevideo, 31 de Julio de 1951.

La Oficina de Recaudcaión del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 420 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 20 de Abril de 1945 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 1.216 a folios 451.

$ 16.80. — 9918. — 1 pub.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 20 de abril de 1952

Laudelina Cuello de Acosta, oriental, 69 años, casada, Hospital Maciel.
Eugenio Aejandro Ayala, oriental, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Gladys Norma González, oriental, 5 meses, Hospital Maciel.
Pantaleón Nieto, oriental, 54 años, soltero, Hospital Maciel.
Cirilo Umpiérrez, oriental, 60 años, soltero, Hospital Maciel.
Emilia Dubini de Amadeo, oriental, 52 años, casada, Hospital Italiano.
José Trigo García, oriental, 81 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Estanislao Rodríguez, oriental, 74 años, casado, E. Martínez 1200.
José Antonio García López, español, 77 años, soltero, Magallanes 1015.
Avelina Zulma Mello de Pomodoro, oriental, 72 años, viuda, Garibaldi 2784.
Gregoria Batlle de Maciá, oriental, 74 años, casada, Paysandú 980.
Francisco Salgueiro Martínez, español, 80 años, soltero, Garibaldi 1729.
Orfilia María Facciolí de Barragán, oriental, 66 años, viuda, Asilo 3837.
Daniel Gastón Nordemann, oriental, 3 meses, Basilea 6282.
Isabel Berrueta Soiza, oriental, 85 años, viuda, La Paz 2214.
Ana Pérez de García, oriental, 62 años, casada, M. de Salas 3908.
Juan Morales Mesa, argentino, 81 años, casado, C. M. Ramírez 772.
Takhui Manikian de Hadjinlian, yutca, 86 años, viuda, M. Gómez 4333.
Eugenio Remedio, oriental, 86 años, soltero, Ipané 320.
José Benedetto, italiano, 64 años, viudo, F. Ferreira 1926.
Rómulo Trujillo Testa, oriental, 43 años, casado, Camino Sanfuentes 3397.
Celestina Petrona Sánchez de Fernández, oriental, 85 años, viuda, C. M. Ramírez 3329.
Alfredo Assereto Dagnino, oriental, 58 años, casado, Larravide 79.
Ricardo Leopoldo Badín Cruz, oriental, 71 años, casado, Garibaldi 1729.
Abundio Mancini, oriental, 53 años, casado, Alzaibar 1263.
Carlos Demetrio Tejera, oriental, 74 años, casado, Trento 3111.
Angela Cattaneo, italiana, 79 años, soltera, G. Flores 3402.
Lorenzo Valentín Barrios, oriental, 56 años, casado, Minesota 1957.
Laudelina María Má, oriental, 59 años, soltera, República 2061.
Domingo Romualdo Bordaberry, oriental, 63 años, casado, I. Bosch 2466.
Alfredo Castro Zubiri Cavo, oriental, 65 años, casado, Guaviyú 2392.
Raúl Arnoldo Cabrera, oriental, 19 años, soltero, Departamento de Canelones.
Gilberto Barreto Olivera, oriental, 2 años, Departamento de Lavalleja.

Día 21 de abril de 1952

José Varela Rodríguez, español, 55 años, soltero, B. Artigas 1632.
Dominga Calaccione de Frezza, italiana, 81 años, viuda, B. Chain 1907.
Virgilio Pereyra, oriental, 48 años, casado, Hospital Maciel.
Alfredo Montans, oriental, 45 años, casado, B. Artigas 1632.
Matilde Aurelia Pérez de Suárez, oriental, 37 años, casada, Rivera 3098.
Román Aquilino Fernández, oriental, 53 años, viudo, Francisco Miranda 4315.
María Pascual de Tulela, española, 84 años, viuda, Guaviyú 2482.
Francisco Tomeo, italiano, 76 años, casado, H. Vilardebó.
Francisco Román, oriental, 42 años, soltero, Larrañaga 2735.
Italo Vignoli, oriental, 70 años, soltero, Avenida J. Suárez 3142.
María Mercedes Muñoz Nin, oriental, 63 años, soltera, A. Berro 1023.
Manuel García, español, 46 años, soltero, H. Maciel.
Célica Y. Laureano, oriental, 7 meses H. P. Visca.
Rosa Lucía Leopoldina Di Giuda de Peña, oriental, 60 años, casada, J. de Arco 3328.
Camila Machado de Fernández, oriental, 55 años, casalo, Gob. Viana 2641.
Manuel Paz, español, 60 años, soltero, Asilo 3837.
Julia Carvalo de Ferreira, oriental, 79 años, casada, Asilo 3837.
María Giordano de Berrutti, argentina, 78 años, viuda, 18 de Julio 1909.
Ana María Suárez, oriental, 6 años, H. P. Rossell.
Zulema P. de Rada, oriental, 60 años, casada, H. Pasteur.
Juan Francisco Giordano, oriental, 59 años, soltero, Canimo Maldonado 5409.
Mayder Larrañaga de Wohman, oriental, 32 años, casada, H. P. Rossell.
Bernardina Castro de Cañellas, española, 62 años, casada, Aréchaga 3509.
Noel Minviellee, oriental, 54 años, casado, E. Aguiar 5883.
Medarda Jardin de Caballero, oriental, 33 años, casada, H. F. Ferreira.
María Ivone Gutiérrez, oriental, 24 años, soltera, 8 de Octubre 2429.

Día 22 de abril de 1952

Jorge Kiss, húngaro, 76 años, casado, A. P. del Campo.
Dolores Pino de Fernández, oriental, 58 años, casada, Campichuelo 266.
Catalina Moreno de Giannatonio, oriental, 78 años, viuda, Larravide 79.
Adela Martínez de Rodríguez, oriental, 78 años, casada, Pastor 1173.
Dolores Pibernat de Camarero, oriental, 47 años, casada, General Flores 2907, Apto. N.º 4.
Francisca Hermenegilda Rodríguez, oriental, 76 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Micaela González de Llerena, oriental, 91 años, viuda, A. P. del Campo.
Ubaldo Domingo Delgado, oriental, 49 años, casado, M. Maciel.
María Ema Paglietta de Alonso, oriental, 59 años, casada, Santa Lucía 4186.
Adelaida Mires de Borches, oriental, 47 años, viudo, H. F. Ferreira.
Ramón Moreira González, oriental, 60 años, casado, H. Maciel.
Juana Magia, francesa, 90 años, soltera, E. Pondal 885.
Elodia Rigamonte de Franca, oriental, 80 años, viuda, Chiavari 3014, Apto. 7.
Aparicio Ayala Durán, oriental, 36 años, soltero, San Martín 2553.
Josefa Mazzala, italiana, 86 años, soltera, Mar Mediterraneo.
Antonio Fernández, oriental, 63 años, casado, Heredia 4482.
Elbio Vicente Márquez, oriental, 42 años, soltero, Austria 1811.
Bernardo Burzio, italiano, 72 años, casada, Pérez Galdos 4153.
Eloísa A. de López, oriental, 55 anos, casada, H. Pasteur.
Doroteo Gómez, oriental, 71 años, casado, Soriano 1724.
Emilio Capdeville, oriental, 73 años, soltero, Municipio 2353.
Inés Matilde Osores, oriental, 30 años, soltera, Gaboto 1181.
Carlos Caputi, oriental, 56 años, casado, G. Prim 3387.
Juan Ramón Olmedo, oriental, 62 años, viudo, Larrañaga 2735.
Antonio Soza Ponce, oriental, 76 años, soltero, B. Artigas 1473.
Pedro Furtado Valdez, oriental, 44 años, casado, Millán 3958.
Alesandro Alberti, oriental, 53 años, casado, 8 de Octubre 2429.
Juana Navarro de Paiva, oriental, 61 años, casada, Cuchilla Grande 3616.

Día 23 de abril de 1952

Adalberto Aguiler Hernández, oriental, 17 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Héctor Meres Fernández, oriental, 21 años, casado, Hospital F. Ferreira.
Luis Arena Garello, oriental, 52 años, casado, Hospital Maciel.
Gladys Ferreira de Suárez, oriental, 25 años, casada, Hospital P. Rossell.
Ramón Emeterio Sánchez, oriental, 75 años, viudo, Hospital Pasteur.
María Guzzetti de Capozzolo, oriental, 73 años, casada, República 2139.
Francisco Leotta, italiana, 87 años, viuda, Cebollatí 1567.
Pedro Faris Fonseca, brasileño, 48 años, soltero, 8 de Octubre 3265.
Elvita María Debot, brasileña, 86 años, soltera, Carapé 2182.
Víctor Augusto Moressi González, oriental, 30 años, soltero, 8 de Octubre 3265.
Nelsa Natalicia Silva Pérez, oriental, 1 mes, Rivera 2236.
Pascual Marzano, italiano, 75 años, casado, Maciel 1440.
Filomena López de López, española, 72 años, viuda, T. Gómez 1837.
Martín Montes de Oca, oriental, 40 años, casado, Chiel 4134.
Gerónimo Gutiérrez, oriental, 85 años, viudo, R. Pérez Martínez 869.
Juan De Marco, italiano, 70 años, viudo, B. Artigas 1632.
Fernando Labatié, oriental, 77 años, soltero, San Salvador 1889.
Pascual Colassaco, italiano, 52 años, casado, Río Negro 1318.
Alberto María Domínguez Oribe, oriental, 55 años, casado, Guadalupe 2071.

BOLSA DE COMERCIO (*)

OPERACIONES EFECTUADAS EN MARZO DE 1952

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Deudas Nacionales —					
Deuda Consolidada del Uruguay 3 ½ %	1	71.—	71.—	4.700.—	3.337.—
Empréstito Conversión 1905 5 %	1	87.50	87.50	1.212.25	1.060.72
Deuda Interna Conversión 1937, Serie A	7	87.60	87.20	35.000.—	30.609.—
Deuda Interna Conversión 1937, Serie B	30	88.30	86.80	142.600.—	124.333.60
Deuda Interna Conversión 1937, Serie C	14	87.80	86.50	84.500.—	75.823.30
Empréstito Int. Frigorífico Nacional 5 % 1941	5	87.—	86.90	18.100.—	15.738 90
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	16	88.20	86.20	67.200.—	58.249.40
Bonos N. de Pav. de las Ciudades del Interior	1	87.30	87.30	42.000.—	36.666.—
Deuda Edificios Públicos 1937	5	87.50	87.50	80.000.—	70.000.—
Deuda Obras Públicas 1940	20	87.40	87.—	104.500.—	91.166.—
Deuda Obras Públicas 1942	13	87.30	86.80	42.300.—	36.763.40
Deuda Obras Públicas 1944	15	87.—	86.—	181.600.—	157.205 20
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 1	4	87.50	87.20	35.000.—	30.529.—
Deuda Interna de Consolidación 1941, Serie 2	6	86.70	86.50	31.000.—	26.823.—
Deuda Interna 1942	19	87.40	87.—	85.500.—	74.569 —
Deuda Interna 1943	6	88.—	86.20	46.000.—	40.130 —
Deuda Interna 1944	9	87.30	87.—	62.500.—	54.388.50
Bonos Defens aNacional	1	87.50	87.50	1.000.—	875.—
Deuda Fto. Indus. Serv. Oceanográfico y Pesca	5	86.50	86.50	208.000.—	179.920.—
Deudas Municipales —					
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie B	5	86.—	85.80	13.500.—	11.595.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie C	7	86.—	85.80	51.600.—	44.307.90
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie D	3	85.—	84.—	3.400.—	2.872.—
Deuda Int. de Con. C. de Mont. 1937, Serie E	3	84.20	84.20	5.500.—	4.631.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie I	1	84.50	84.50	1.000.—	845.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie L	5	85.—	83.70	17.000.—	14.259.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie M	4	84.50	84.—	5.000.—	4.212.—
Deuda Int. de Conv. C. de Mont. 1937, Serie H	2	85.—	84.20	10.000.—	8 460.—
Bonos Munic. de Saneamiento 1937. Serie 1|18	10	86.—	85.70	27.000.—	23 179.—
Bonos Munic. de Paviment. 1937 5 %, Serie 1|18	19	87.—	85.80	38.000.—	32.890.—
Bonos Palacio Municipal	2	84.50	84.10	2.200.—	1.854.20
Bonos Municipales de Montevideo	7	84.50	84.—	1.806.500.—	1.523.679.50
Deuda Mpal. Serv. Transportes Colectivos de Mont.	21	83.80	83.—	90.700.—	75.722.—
Títulos Hipotecarios —					
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie A	561	88.90	85.90	5.473.450.—	4.760.682.35
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie B	219	88.60	85.40	988.350.—	855.979 49
Títulos Hipotecarios 5 %, Serie C	292	88.30	85.—	1.956.125.—	1.678.134.52
Títulos Hipotecarios Obras Públicas	4	84.30	84.—	16.800.—	14.142.—
Obligaciones —					
Jockey Club 5 ½	3	81.—	81.—	3.500.—	2.835.—
Conaprole 5 %	4	80.50	80.—	7.000.—	5.625.—
Funsa 8 %, Serie C	29	105.—	102.80	118.000.—	123.095.—
Acciones —					
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	2	134.—	134.—	2.500.—	3.350.—
Banco Comercial	14	254.—	248.50	43.500.—	109.376.—
Banco de Crédito	6	162.—	161.—	7.500.—	12.095.—
Banco Montevideo	8	117.—	115.—	27.600.—	31.780.—
Banco Popular del Uruguay	14	130.—	125.—	41.800.—	52.737.—
Campomar y Soulas S. A.	14	197.—	183.—	32.000.—	61.255.—
Casa Bancaria Aldave y Martínez S. A.	2	140.—	140.—	3.000.—	4.200.—
Cía. General de Fósforos Montevideana	2	170.—	170.—	7.900.—	13.430.—
Cía. Nacional de Cementos S. A.	9	105.—	103.—	26.000.—	27.040.—
Cía. Salus S. A.	12	233.—	218.—	29.900.—	67.775.—
Cía. Urug. de Navegación y Tranp. Aéreos S. A.	1	90.—	90.—	2.000.—	1.800.—
Cristalerías del Uruguay S. A.	7	118.—	115.—	12.000.—	13.930.—
Elaboración Gral. de Alum. y Metales S. A.	19	119.—	106.—	61.700.—	68.212.—
Fábrica Nacional de Papel S. A.	11	160.—	150.—	30.900.—	47.415.50
Fábricas Nacionales de Cerveza S. A.	73	383.50	373.—	133.700.—	508.363.—
Fábrica Uruguaya de Alpargatas (Ord.)	32	320.—	300.—	60.500.—	183.160.—
Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A. (Ord.)	4	110.—	110.—	10.200.—	11.220.—
Fábrica Uruguaya de Cristales y Anexos	1	88.—	88.—	10.000.—	8.800.—
Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A.	158	190.20	182.50	433.500.—	811.053.50
Ferrosmalt S. A.	26	116.50	111.80	61.500.—	70.034.—
Frigorífico Modelo S. A.	87	170.—	161.—	86.200.—	141.600.—
Frigorífico Uruguayo S. A.	1	144.—	144.—	1.000.—	1.440.—
Industria Lanera del Uruguay S. A.	8	158.—	150.—	26.100.—	40 584.—
Industria Papelera Uruguaya S. A.	3	140.—	130.—	5.500.—	7.350.—
La Candelaria S. A.	1	45.—	45.—	2.000.—	900.—
London París (Pref.)	1	95.—	95.—	1.000.—	950.—
Oyama S. A.	30	143.—	137.50	55.100.—	77.025.—
Papelera Mercedes S. A.	11	144.—	142.—	65.100.—	93.2[illegible].—

(*) Reproducido del Boletín de la Cámara Nacional de Comercio.

DENOMINACIONES	N.o de oper.	Tipo más alto	Tipo más bajo	VALOR nominal	VALOR efectivo
Queserías Nacionales S. A.	3	80.—	80.—	7.900.—	6.320.—
Remolacheras y Azucareras del Uruguay S. A.	10	125.—	120.—	17.000.—	20.950.—
S. A. Fabril Uruguaya (Ordinarias)	1	95.—	95.—	5.000.—	4.750.—
Horacio Torrendell S. A., Series H, I,	2	95.—	95.—	3.000.—	2.850.—
Tejeduría Uruguaya S. A. "Maroñas" Tusam	4	106.—	105.—	29.100.—	30.611.—
Vidpland S. A.	5	37.—	35.—	11.000.—	3.870.—
	1.911			13.260.037.25	12.836.744.98

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS 1945	1946	1947	1948	1949	1950
Sucesiones y Testamentarias	4.696	4.791	3.564	2.726	5.234	6.301
Ventas de Comercio	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472
Quiebras y Concursos	129	96	159	203	44	70
Privilegios y Marcas	2.040	2.762	2.204	2.053	2.544	2.448
Estatutos	192	265	296	269	399	368
Convocatorias Comerciales	1.158	1.402	1.519	1.603	2.152	2 227
Edictos Matrimoniales	11.834	11.147	3.478	13.393	14.676	15 409
Rectificación de Partidas	731	814	794	849	947	879
Licitaciones Públicas	2.765	3.086	2.506	2.070	2.626	2.768
Balances Particulares	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637
Balances Reparticiones del Estado	90	49	41	39	58	71
Juicios Ejecutivos	949	934	1.583	2.074	974	1.008
Licencias Bebidas Alcohólicas	14	8	9	2	—	—
Expropiaciones	63	118	172	110	108	132
Edificación y Deslinde	42	16	140	88	6	61
Oficina Jurídica Municipal	151	227	191	219	76	171
Infracciones Aduaneras	—	—	30	—	—	14
Divorcios	71	92	123	129	155	268
Propiedad Literaria	216	233	374	687	147	118
Gratis y Anulados	16	—	37	5	14	2
Varios Particulares	355	297	1.880	1.941	563	545
[illegible] Reparticiones del Estado	136	274	317	980	146	184
	2?.677	30.049	27.692	33.409	31 060	[illegible] 098

[illegible] en los tall[illegible] de la Imprenta Nacional